Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 20 de mayo de 1953 — Número 17.401

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

2 DE MARZO DE 1953

406.392 — Reinado Social (Castellano) Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 1.250 ejempl. $ 1. Bs. As., enero-abril de 1953. (Argentina).

406.393 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejempl. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.394 — Diógenes (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Editorial Sudamericana S. A. 2.500 ejempl. $ 16. Bs. As., enero-marzo de 1953. (Argentina).

406.395 — C.A.B.E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

406.396 — Nueva Era (Castellano). Diario. Prop.: José A. Cabral. 5.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, enero de 1953. (Argentina).

406.397 — El Cruzado (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 700 ejempl. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), febrero de 1953. (Argentina).

406.398 — Revista Médica de la Ciudad Eva Perón (Castellano). Trimestral. Prop.: Sociedad Médica de La Plata. 500 ejempl. Eva Perón (Bs. As.), octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

406.399 — Actas Ciba (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S. A. 47.280 ejempl. Bs. As., 4º trimestre de 1952. (Argentina).

406.400 — Boletín Informativo (Castellano). Bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.401 — El Clarín (Castellano). Propietario: Pedro N. De Negri. 600 ejempl. Chacabuco (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.402 — La Voz Espiritista (Castellano). Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejempl. Rosario, enero de 1953. (Argentina).

406.403 — El Zonda (Castellano) Propietario: Juan F. Díaz. 500 ejempl. $ 0,30. La Rioja, enero de 1953. (Argentina).

406.404 — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Diario. Prop.: El Diario Israelita S. R. L. 18.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.409 — Divagar (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Pirilli. Editor: El autor. Impres.: Beltrán S. Desiderio. 100 ejempl. $ 2,50. Córdoba, 10 de febrero de 1953. (Argentina).

406.416 — Faz "A": Rondas populares infantiles: 7) Mambrú se fué a la guerra 8) La torre en guardia. Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Faz "B": Rondas populares infantiles: 9) A la víbora del amor; 10) Cu cu cantaba la rana; 11) Estaba la blanca paloma; Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Interp.: Coro y orq para niños "Corazón". Disco Odeón Nº 56.539. 7.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.417 — Faz "A": Rondas Populares Infantiles: 1) Juguemos en el bosque; 2) Tengo una muñeca; 3) En el arca de Noé. Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Faz "B": Rondas Populares Infantiles: 4) Aserrín Aserrán; 5) Muy buen día su señoría; 6) Una linda mañana. Letr. y Mús.: Recogidas y transcriptas por: José André. Interp.: Coro y orq. para niños "Corazón". Disco Odeón número 56.538. 7.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.418 — Faz "A": Noche de Paz (Canción tradicional de Navidad). Letra y Mús.: Franz Gruber. Faz "B": Duerme y sonríe (Canción de cuna). Letr. y Mús.: Elida A. de Maturano. Interp.: La mejicanita. Disco Odeón Nº 55.405. 3.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.419 — Faz "A": En un portal de Belén (Canción de Navidad). Letr.: Cátulo Castillo. Mús.: Víctor Schlichter. Faz "B": Caminito de las nubes (Canción de los Reyes Magos). Letr.: Roberto Lambertucci. Mús.: Víctor Schlichter. Interp.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº 56.531. 9.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1953. (Argentina).

406.420 — Faz "A": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Faz "B": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). Conclusión. Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Interp.: Casas Augé. Disco Odeón Nº 298.022. 9.000 ej. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina)

406.421 — Faz "A": La bella durmiente del bosque (Cuento infantil). 1ra. parte. Letr. y Mús.: Casas Augé - MoreraVilella. Faz "B": La bella durmiente del bosque (Cuento infantil). 2da. parte. Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Interp.: Casas Augué. Disco Odeón Nº 298.023. 9.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.422 — Faz "A": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). 1ra. parte. Letr. y Mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Faz "B": Alí Babá y los cuarenta ladrones (Cuento infantil). 2da. parte. Letr. y Música: Casas Augé - Morera Vilella. Interp.: Casas Augé. Disco Odeón Nº 298.021. 9.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.425 — La rinconada (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Bernardez y A. Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Argentina).

406.427 — 7 Lunas (Rumba - Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Plano y José Pérez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial 7 Lunas. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 10 de febrero de 1953. (Argentina).

406.428 — Algo flamenco (Paso doble - Mús.). 4 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ejempl. $ 2. Rosario (S. Fe), 25 de enero de 1953. (Argentina).

406.429 — Algo flamenco (Paso doble - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ejempl. $ 2. Rosario (S. Fe), 25 de enero de 1953. (Argentina).

406.448 — Maquillaje del rostro (Castellano). 350 págs. Autor: Juan Benjamín López. Edit.: Editorial Lyfar. Impres.: Héctor González. 200 ej. $ 100. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).

406.453 — Sofía (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellanoda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.454 — El trasnochador (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.455 — Carta blanca (Tango - Mús.) 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor: Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.456 — Oído a la caja (Tango - Música). 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

406.457 — Reboto (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Alfonso A. Bernava. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

406.461 — 7 Canciones infantiles (Canto y piano). Letr. 15 págs. Autor: Isabel Cascallares Gutiérrez y Filomena Codorniu Almazan. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 27 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.462 — 7 Canciones infantiles (Canto y piano). Mús. 15 págs. Autor: Lucrecia Gómez de Dubianc. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 27 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.463 — A mi bandera (Canto escolar - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Chassaing: Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.464 — A mi bandera (Canto escolar - Mús.). 2 págs. Autor: Felipe Boero. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.465 — Pastoral (Para piano - Música). 2 págs. Autor: Jorge Fontenla. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.466 — Himno a Santa Cecilia (Letra). Castellano. 5 págs. Autor: Domingo S. Castagna. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.467 — Himno a Santa Cecilia (Música) 5 págs. Autor: Presb. Angelo Fasciolo. Edit.: Casa Lottermoser S. R. L. Impres.: De Stefano. 500 ej. $ 3,50. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.058-v.27|5|53

3 DE MARZO DE 1953

406.470 — Sancor (Castellano) Rev. bimestral. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Cooperativas Unidas Limitada. 12.100 ejs. Sunchales (S. Fe), enero de 1953. (Argentina).

406.471 — La Industria Azucarera (Castellano). Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejs. $ 5.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.472 — Empuje Juvenil (Cast.). Propietario: R. P. Santiago Naber. 500 ejs. Tafí Viejo, diciembre de 1952. (Argentina).

406.473 — Noticioso (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.474 — Selecciones del Reader's Digest (Cast.). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 156.000 ejs. pesos 3,50. Enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.475 — Rojinegro (Cast.). Prop.: S. A. Editorial Bell. 55.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.476 — Pampa Argentina (Cast.). Prop.: S. A. Editorial Bell. 12.600 ejs. $ 2.—. Bs. As. enero de 1953 (Argent.).

406.477 — Rosalinda (Cast.). Prop.: S. A. Editorial Bell. 38.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.478 — Propaganda (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejs. $ 4.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.479 — Propaganda (Cast.) Periód. mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejs. $ 4.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.480 — Esnea (Leche) Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 1.800 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.481 — El Cronista Comercial (Cas.). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. A. Bs. As., febrero de 1953 (Arg.).

406.482 — Nuevas Bases (Cast.). Prop.: S. A. Editora La Vanguardia. 40.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.483 — El Quijote (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Empresa Editora "El Quijote". 2.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.484 — El Avisador Mercantil (Castellano). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 5.800 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.485 — El Canta Claro (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 12.000 ejs. $ 0.80. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.486 — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Rev. Prop.: Sor Celina C. Domecq. 900 ejs. $ 2.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.487 — Noticiario (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. Pía Unión "María Mazzarello". 500 ejs. Bs. As., febrero de 1953 (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 771

HORARIO:

CAJA AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 11.30 a 15.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 a 13 HORAS

INFORMES: DE 7 a 19 HORAS

406.488 — La Voz del Jubilado (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejs. Santa Fe, febrero de 1953. (Argentina).

406.489 — La Idea (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejs. $ 0,80. San Antonio de Areco (Bs. As.), enero de 1953. (Argt.).

406.490 — Campeón (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 22.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.491 — Campeón (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 22.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.500 — El Hornero (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Director: Carlos Battel. 500 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.501 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario (Cast.). Mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía de Rosario. Direct.: Octavio R. Meyer. 4.500 ejs. Rosario, enero de 1953. (Argent.).

406.502 — Embriología y Genética (Castellano). 281 págs. Orig.: Thomas Hunt Morgan. Trad. del inglés: F. Jiménez de Asúa. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 35.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.503 — ¿Quién Vive? ¡La Libertad! (Cast.). 280 págs. Autor: Arturo Capdevila. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejs. $ 25.—. Avellaneda, (Bs. As.), 29 de octubre de 1952. (Argentina).

406.515 — Mi Piano Amigo (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge Arduh. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

406.516 — Faz "A": Baión del Desierto (Baión). Mús.: Abel Ferreira, José Menezes de Franca. Faz "B": Mambo Negro (Mambo). Mús.: Roberto Román. Interp.: Carlos de Palma. Disco Odeón Nº 55.492. 2.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.517 — Faz "A": Catamarca (Zamba). Letra: José Ramón Luna. Mús.: Manuel Acosta Villafañe. Faz "B": También se nos fueron (Canción). Letra: Azor Grimaut. Mús.: Cirilo Allende. Interp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 55.485. 800 ejs. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.518 — Faz "A": Por Pecadora. (Tango). Letra: Mario Soto. Música: Jorge Caldara. Faz "B": Si sos Brujo (Tango). Mús.: Emilio Balcarce. Intérprete: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55.483. 7.400 ejs. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.519 — Faz "A": Tango Ritmo (Fox trot) Música: George Gershwin. Faz "B" Saudades (Batucada). Mús.: Alfredo De Siano. Interp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 55.489. 7.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.520 — Faz "A": A mi Viejo Taragüí (Polca). Letra y Mús.: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B": Elvira Porá (Chamamé). Mús.: José María Pilepich. Interpr.: Osvaldo Sosa Cordero. Disco Odeón Nº 55.487. 900 ejs. $ 9,55. Bs. As, 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.521. — El Vals del Pasado (Vals). Let.: Máximo Pardo. Mús.: Emile Waldteufel. Adap. de Lorenzo Bado. Faz "B": El Beso (Paso-doble). Mús.: Adrián Ortega. Intérp.: Fernando Torres. Disco Odeón Nº 56.543. 1.800 ej. $ 10.10. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.522. — Faz "A": Manos Adoradas (Vals) Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Roberto Rufino. Faz "B": Cuando Me Entrés a Fallar (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: José María Aguilar. Intérp.: Miguel Caló. Disco Odeón Nº 55.479. 2.500 ejempl. $ 9.55. Bs As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.52[illegible]. — Faz "A": Seis de Enero. (Tango). Letra y mús.: Arturo H. Gallucci, Reinaldo Yiso. Faz "B": Lina (Vals) Letra y mús. Juan V. Clauso. Intérp.: Alfredo D[illegible]. Disco Odeón Nº 55.432. 4.500 [illegible] $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.524. — Faz "A": Canta Sin Cesar (Fox trot). Letra y mús.: Irma Salgado. Faz "B": Por Mi Chamaca (Co[illegible]ido). Letra y mús.: Alfonso Manceri. Intérp.: Orq. Característica Continental. Disco Odeón Nº 55.477. 2.800 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.525. — Faz "A": Ilusión de mi Vida (Vals). Letra: Nolo López. Mús.: Feliciano Brunelli. Faz "B": St. Louis Blues (Fox trot). Mús.: W. C. Handy. Intérp.: Washington - Bertolín. Disco Odeón Nº 55.490. 3.500 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

406.532. — Luz del Alma (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: José Andrada. Direct.: Rosario Alfredo Basaldúa. 1.000 ej. Rosario (S. Fe), mayo de 1952. (Argentina).

406.535. — Despierta Muñequita (Vals, letra). Castellano. 2 pág. Autor: Edmundo Videla. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953 (Arg.).

406.536. — Despierta Muñequita (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Emilio Stella. Edit.: El Autor: Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Arg.).

406.537. — Voz Amiga (Cast.). Bol. semanal. Prop. y Direct.: Florentino Domingo Actis. 180 ejempl. $ 0.40. Roque Pérez, febrero de 1953. (Arg.).

406.542. — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Julio Korn. 98.000 ejempl. $ 1.20. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

406.551. — Giornale D'Italia (Italiano). Diario. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. 5.000 ejempl. pesos 0.50. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

406.555. — Faz "A": Don Ildefonso (Chamamé). Mús.: Luis Acosta. Faz "B": El Sucedido (Rasguido Doble) Mús.: Luis Acosta. Intérp.: Luis Acosta. Disco RCA Victor Nº 60-2099. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Arg.).

406.556. — Faz "A": El Llorón (Chamamé). Mús.: Emilio Chamorro. Faz "B": A Mi Danza (Purajehí). Letra: C. Fernández. Mús.: E. Chamorro. Intérp.: Emilio Chamorro. Disco RCA. Víctor Nº 60-2103. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Arg.).

406.557. — Faz "A": Canto A Corrientes (Canción). Letra: A. Del Carmen Serrano. Mús.: Mauricio Valenzuela. Faz "B": La Tiqui Taca (Chamamé). Mús.: Antonio Castillo. Intérp.: Mauricio Valenzuela. Disco RCA. Víctor Nº 60-2198. 1.000 ejempl. $ 9 25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Arg).

406.558. — Faz "A": Cañera Tucumana (Zamba). Letra y mús.: Félix Palorma. Faz "B": Ay, Ay mi Suerte (Cueca). Letra y mús.: Aníbal Estrella. Intérp.: Julia Vidal. Disco RCA. Víctor número 60-2219. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs As., 24 de febrero de 1953. (Arg).

406.559. — Faz "A": Yuyerita Soy. (Zamba). Letra y mús.: Manuel García Quiroga. Faz "B": El Chuschalo (Escondido). Letra y mús.: Pedro Giménez. Intérp.: Eusebio Zárate. Disco RCA. Víctor Nº 60-2221. 1.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.570. — El Zonda (Castellano). Prop.: Juan F. Díaz. Direct.: Amado R. Gianello. 500 ejempl. $ 0.30. La Rioja, febrero de 1953. (Arg.).

406.571. — Rincón Cuyano (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: Alberto Benjamín Arriola. 1.000 ejempl. $ 2.—. Mendoza, febrero de 1953. (Arg.).

406.572. — Tercero Abajo (Castellano). Prop. y Direct.: Salomón Deiver. 1.500 ejempl. $ 0.30. Villa María (Cba.), febrero de 1953. (Arg.).

406.579. — Los Muñecos (Polca, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit.: e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953 (Arg.).

406.580. — De Primera (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1953. (Arg.).

406.581. — Recordando España (Vals Español, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Edit.: Editorial G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de febrero de 1953. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.059-v.27|5|53

4 DE MARZO DE 1953

406.591 — Glaube Heimat (Alemán). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. 1.350 ejemp. $ 0,30. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

406.592 — Charla Rural (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.593 — La Escobita (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Pía Unión del Beato Martín de Porras. 1.000 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

406.594 — Nuestra Infancia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. 1.500 ejemp. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.595 — Gaceta Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

406.596 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 4.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.597 — La Semana (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia N. Sra. de la Merced. 1.200 ejemp. $ 0,50. Pergamino (Bs. As.), enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.598 — La Producción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S.A. 4.900 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.599 — La Producción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 4.900 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.600 — La Revista (Castellano). Propietario: Parroquia de Tandil. 1.500 ejemp. $ 0,40. Tandil, febrero de 1953. (Argentina).

406.601 — Surge (Castellano). Prop.: Antonio Stolfi. 550 ejemp. $ 0,50. Los Hornos (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.602 — Asociación de Profesionales de Salud Pública (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación de Profesionales de Salud Pública. 2.000 ejemp. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

406.603 — El Socorro (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.604 — La Voz de Carhué (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Félix Costa. 500 ejemp. $ 0,70. Carhué, febrero de 1953. (Argentina).

406.605 — Hatikva (Esperanza). Húngaro. Periód. semanal. Prop.: Andor Gluk. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.606 — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 800 ejemp. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.607 — Alborada (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguin. 850 ejemp. $ 1.— Tigre (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.608 — El Centinela (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 400 ejemp. $ 0,70. Las Lomitas, febrero de 1953. (Argentina).

406.609 — El Progreso (Castellano). (Prop.: Isaac Pluda. 520 ejemplares. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.610 — Acomas (Castellano). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.611 — Diario de Licitaciones (Castellano). Prop.: Federico Pía. 300 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.612 — Ut Ametur (Paz y Bien). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Samuel Villacián. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.613 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 675 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero-marzo de 1953. (Argentina).

406.614 — Lucha Cívica (Castellano). Prop.: Manuel Leitao. 400 ejemp. $ 1.— Lobería, enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.615 — El Mensajero de las Animas (Castellano). Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (E. Ríos), diciembre de 1952 y enero-marzo de 1953. (Argentina).

406.616 — Iberia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Enrique Varela 500 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.617 — El Orden (Castellano). Prop.: Blanco y Barnetson. 850 ejemp. pesos 0,40. Pto. Deseado, enero de 1953. (Argentina).

406.621 — Faz "A": Canción del Derrumbe Indio (Kaluyo). Letr. y música: Fernando Figueredo Iramain. Faz "B": Tierra Norteña (Zamba). Letr.: Odilio Alberto González. Mús.: Servio Samuel Díaz. Intép.: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 55.486. 1.100 ejemp. $ 9,55. 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.622 — Faz "A": Carrerito Pobre (Purajhei). Letr.: Alfonso Morinigo. Mús.: Emilio Bobadilla Cáceres. Faz "B": Mariposa (Panambí). Mús.: Nenequita. Intérp.: Emilio Bobadilla. Disco Odeón Nº 55.518. 800 ejemp. $ 9,55. Bs As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.623 — Faz "A": La Chola (Tango). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": Divisa Punzó (Milonga). Letr.: Arturo J. Rodríguez. Mús.: Chingay. Intérprete: Roberto Firpo. Disco Odeón número 55.480. 2.700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.624 — Faz "A": Otra Copita (Sher). Mús.: Sam Liberman. Faz "B" Danza para los Abuelos (Danza). Mús.: Sam Liberman. Intérp.: Sam Liberman. Disco Odeón Nº 55.476. 2.300 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina)

406.625 — Faz "A": Baión del Desierto (Baión). Mús.: Abel Ferreira - José Menezes de Franca. Faz "B": A Pérez Prado (Mambo). Mús. José Rossino. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55.478. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.626 — Faz "A": Lo Han Visto con Otra (Tango) Letr. y Mús.: Horacio Pettorossi. Faz "B": Uno (Tango). Ler.: Enrique Santos Discépolo. Mús.: Mariano Mores. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55.481. 4.500 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.627 — Faz "A": Kalú (Baión). Letr.: Humberto Teixeira - Versión castellana: José de Almeida. Mús.: Humberto Teixeira. Faz "B": Rumba Española (Rumba). Letr. y Mús.: Clara, Clarck-Martins. Intérp.: Barry Moral. Disco Odeón Nº 55.491. 2.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

406.628 — Faz "A": Danza del Molinero (Farruca). Danza de "El Sombrero de Tres Picos". Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": De Castilla (Baile). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Intérp.: Rondalla "Cauvilla Prim". Disco Odeón Nº 55495. 3.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.629 — Faz "A": La Codiciosa (Polca). Mús.: Alejandro Villamayor. Faz "B": Enerto Paraguay y Corrientes (Polca). Letr : Néstor Romero Valdovinos. Mús.: Alejandro Villamayor. Intérp.: Alejandro Villamayor. Disco Odeón Nº 55488. 900 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.630 — Faz "A": Amada Inmortal (Guarania). Letr.: Mario B. Ortega. Mús.: Emilio Bobadilla Cáceres. Faz "B": María Angélica (Kirei). Mús.: Nenequita. Intérp.: Emilio Bobadilla Cáceres. Disco Odeón Nº 55519. 800 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.631 — Un Cielo de Yeso (Castellano). 80 págs. Autor: Enrique David Borthiry. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pueyrredón. 500 ejemp. pesos 8.— Mar del Plata, diciembre de 1952. (Argentina).

406.634 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Bol. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Direct.: Rodolfo M. Suberbie. 325 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.635 — The Times of Argentina (Inglés). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Direct.: Guillermo Ryan. 600 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.636 — Buenos Aires Herald (Inglés). Diario. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Direct.: Robert Basil Hamilton Thomson. 12.150 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.637 — Medio Swing (Fox Trot, música). 3 págs. Autor: José S. Rossino. Edit. e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 11 de febrero de 1953. (Argentina).

406.638 — Tratado de Química Orgánica (Castellano). 6 volúmenes de 4.216 págs. Autor: Dr, Enrique V. Zappi. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Imprenta López. 3.000 ejemp. $ 960.— Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.639 — Legislación del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Contabilidad Moderna S.R.L. Direct.: Carlos Antonio Raimondi. 300 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.644 — El Apasionante Mundo de la Filatelia (Castellano). 286 págs. Orig.: Ernest A. Kehr Trad. del inglés: Carlos Juan Vega. Edit.: S.A. Editorial Bell. Impres.. Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejemp. $ 25.— Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

406.645 — El Amuleto (Castellano). 208 págs. Orig.: James B. Hendryx. Trad. del Inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejemp. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.646. — El jinete negro (Castellano). 191 pás. Orig.: W. C. Tuttle. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.647. — D'Artagnan (Castellano). 208 págs. Orig.: Alejandro Dumas. Trad. del francés: Anónimo. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.648. — El traga caminos (Castellano). 192 págs. Orig.: Barrett Willoughby. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

406.649. — Guerra a los cuatreros (Castellano). 192 págs. Orig.: G. Macleod Raine. Trad. del inglés: Anónimo. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de Hays Bell. 10.000 ejemplares. $ 5,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.650. — Caza mayor (Castellano). 128 págs. Orig.: G. Mac Creagh. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 4,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.651. — El desfiladero del humo (Castellano). 192 págs. Orig.: Ernesto Haycox. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 10 000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.652. — El fugitivo de Oklahoma (Castellano). 128 págs. Orig.: H. Bedford Jones. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell 10.000 ejempl. $ 4,50. Bs. As., 7 de enero de 1953. (Argentina).

406.657. — Si pudiera olvidar (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Alberto Martínez. Edit.: Editorial Pergamino. Impresor: Litoprint. 100 ejempl $ 2,50 Bs. As., 28 de febrero de 1953 (Argentina).

406.658. — Solo en la vida (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Alberto Martínez. Edit.: Editorial Pergamino. Impresor: Litoprint. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 28 de febrero de 1953. (Argentina).

406.659. — De fiesta en el rancho. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.660. — Reseros en el camino. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.661. — Palenqueada. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.662 — Pialando. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establecimiento Gráf. Platt S.A. 3.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1952 (Argentina).

406.663 — Cabeceando la tropa. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina)

406.677 — El libro de doña Petrona (Castellano). 636 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Edit.: La autora. Impresor: Cía. Fabril Financiera S. A 30.000 ejempl. $ 35.— Bs. As., 30 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.679. — Ellos nos hicieron así (Castellano). 10 rollos de 2.765 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S.A.C. Autores del argumento: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. Principales intérp.: Olga Zubarry, Alberto de Mendoza, Tito Alonso y otros. Bs. As., 24 de febrero de 1953. (Argentina).

406.685. — Ya van pa' diez años (Tango, mús.). Autor: José Servidio (Balija). Edit.: D.I.M.A. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

e.14|5-Nº 2.057-v.28|5|53

---

5 DE MARZO DE 1953

406.689 — Impuestos (Castellano). Rev. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.690 — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

406.691 — El Noticioso (Castellano). Diario. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz.—22.250 ejempl. Bs. As., octubre a diciembre de 1952. (Argentina).

406.692. — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas (Castellano). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 16.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.693 — Ovina (Castellano). Diario. Prop.: José Arsenio Ferraté. 250 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406 694 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Prop.: Federico Müller. 594.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.695 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 3.200 ejempl. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.696 — El Puanense (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.600 ejempl. $ 1.—. Puán, febrero de 1953. (Argentina).

406.697 — El Colono (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer 8.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza, febrero de 1953. (Argentina).

406.701 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Direct.: Enrique Dávila. 1.700 ejem. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.702 — Revelación (Castellano). Rev. Prop.: Asociación "Alas Blancas" de Estudios y Culto Cristiano. Direct.: Isidro Cruz Ibarra. 1.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.704 — Banana (Marcha, Mús.). 4 págs Autor: Luiz Antonio, Jota Junior y Paulo Gesta. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 13 de febrero de 1953. (Argentina).

406.705 — Banana (Marcha, Letr.). Portugués. 4 págs. Autor: Luiz Antonio, Jota Junior y Paulo Gesta. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 13 de febrero de 1953. (Argentina).

406.706 — Banana (Marcha). 4 págs. Orig.: Luiz Antonio, Jota Junior y Paulo Gesta. Versión castellana: Yacelín Lequar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Bs As., 13 de febrero de 1953. (Argentina).

406.707 — Voy a Robar un Bife (Marcha, Mús.). 4 págs. Autor: Mauro Pires y René Bruxelas. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Costa-Arévalo. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.708 — Voy a Robar un Bife. (Marcha. Letr.). Portugués. 4 págs. Autor Mauro Pires y René Bruxélas. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata Impres.: Costa-Arévalo. 500 ejempl $ 3.—. Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406 709 — Voy a Robar un Bife (Marcha). 4 págs. Orig.: Mauro Pires y René Bruxélas Versión Castellana: Yacelín Lequar. Edit: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Costa-Arévalo. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.712 — Faz "A": Nuestro Cantar (Purajhéi). Letr. y Mús.: Emilio Bodadilla Cáceres. Faz "B": Romance Guaraní (Kire'i). Mús.: Nenequita. Intérp.: Emilio Bobadilla. Disco Odeón Nº 55517. 800 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.713 — Faz "A": La Cuica Está Compadreando (Baión). Mús.: Torres. Faz "B": Ta-Hi (Baión). Mús.: de Carvalho. Intérp.: Mario Gennari Filho. Disco Odeón Nº 196426. 4.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.714 — Faz 'A': Kalú (Baión). Mús.: Teixeira. Faz "B": Peladinho (Baión). Mús.: Pernambuco-Zacarías. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298027. 9.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.715 — Faz "A": No es Pecado (Fox Trot). Mús.: Hoven-Shull. Faz "B": Y Así, a Dormir Otra Vez (Fox Trot). Mús.: Marsala-Skylar. Intérprete: Coleman Hawkins. Disco Odeón Nº 299051. 1.900 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.716 — Faz "A": Medallita de la Suerte (Tango). Letr.: Mario Battistella. Mús.: Carlos Gardel-José Razzano. Faz "B": Compadrón (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Luis N. Visca. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 55493. 2.100 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.717 — Faz "A": Reina Mora (Pasodoble). Letr.: Francisco Lozano. Mús.: José Vázquez Vigo. Faz "B": Tu Beso (Vals). Letr.: Dave Dorfman. Mús.: Adolfo Stibelman. Intérp.: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 56484. 2.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.718 — Faz "A": Tu Vuelta (Milonga). Letr.: Aníbal González Casalla. Mús.: Alberto H. Acuña. Faz "B": Misterio (Vals Canción). Letr.: José Alonso y Trelles "Viejo Pancho". Mús: Américo Chiriff. Intérprete: Nelly Omar. Disco Odeón número 55494. 700 ejempl. $ 9,55. Bs. As, 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.719 — Faz "A": Voces de Primavera (Vals). Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Alborada Gallega. Mús.: Veiga. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº 66015. 1.900 ejempl. $ 12,40. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.720 — Faz "A": Gagliarda Hispánica. Mús.: Juan Francisco Giacobbe. Faz "B": Dos Miniaturas Criollas: a) "Junto al Pozo"; b) "De Palique" (Suite). Mús.: Enrique M. Casella. Intérp.: Orquesta de Radio del Estado de la República Argentina. Dir.: Bruno Bandini. Disco Odeón Nº 66014. 500 ejempl. $ 12,40. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.721 — Faz "A": Mamma Mía, Che Voi Sape (Canción). Letra: Russo. Mús.: Nutile. Faz "B": Marechiare (Canción). Letr.: S. Di Giacomo. Mús.: P. Tosti. Intérp.: Renato Cesari. Disco Odeón Nº 66.016. 1.800 ejempl. $ 12,40. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

406.722 — Luis Braille Argentina. (Rev mensual). Prop.: Dirección de Ciegos. Direct.: David López. 770 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.725 — La Sagrada Familia. (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Bautista Pedro Virano. 775 ejempl. $ 0,50. Bánfiel (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.731 — Faz "A": Noche Silenciosa, Noche Santa (Canción). Letr.: Franz Gruber. Mús.: Franz Gruber-H. Panella. Faz "B": Mi Lindo Pino (Canción). Letr.: Delcasso. Mús.: Delcasso-H. Panella. Intérp.: Camille Maurane. Disco Pathe Nº FC 0011. 1.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.732 — Faz "A": Morena Poi Botella (Chamamé). Letr. y Mús.: Emilio Chamorro. Faz "B": Pueblito Alejandra (Rasguido Doble). Letr.: Reinaldo Díaz. Mús.: Ramón Aranda Intérp.: Tito Aranda. Disco Pampa Nº PM 17.056. 550 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.733 — Faz "A": Morenita (Polka). Letr.: Roberto Barboza. Mús.: Edmundo Medina. Faz "B": Dulce Esperanza (Guarania). Letr.: Sebastián A. de los Ríos. Mús.: Rubito Medina. Intérp.: Rubito Medina. Disco Pampa Nº PM 17.052. 450 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.734 — Faz "A": Mañana Zarpa un Barco (Tango). Letr.: Homero Manzi. Mús.: Lucio Demare. Faz "B": Bienvenida (Tango). Mús.: Vicente Demarco. Intérp.: Mario Demarco. Disco Pathe Nº PG 11.051. 350 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.735 — Faz "A": Allá en el Cielo (Tango). Mús.: Julio De Caro. Faz "B": Ojos Negros (Tango). Mús.: Vicente Greco. Intérp.: Julio De Caro. Disco Pathe Nº PG 11.053. 450 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.737 — Curso de Dibujo Humorístico - Sistema de Enseñanza Manuel 1er. Ciclo. 11 hojas. Autor: Anónimo. Edit.: Instituto Argentino de Dibujo. Impres.: Rotaprintor, S. R. L. 1.000 ejempl. Bs. As., 26 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.741 — Ma Recontre Avec La Russie-Relation du Rieromoine Vassily. Narva - Esna - Tartu - Moscou 1932-1946 (Francés). 227 págs. Autor: Rieromoine Vassily. Edit.: Iglesia Rusa Católica. Impres.: Tall. Gráf. Salguero de Renacimiento Cristiano, S. R. L. 1.200 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

406.742 — Luis Dellepiane y su Pensamiento Político. (Castellano). 48 págs. Autor: Jorge I. Koremblit. Editor: Raigal. Impres.: Artes Gráf. Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 5,—. Avellaneda (Bs. As.), 14 de enero de 1953. (Argentina).

406.743 — La Malhoja. (Castellano). 179 págs. Autor: Alberto Córdoba. Edit.: Raigal. Impres.: Buenos Aires Herald. 3.000 ejempl. $ 20,—. Bs. As., 26 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.748 — Guía de Carmen de Patagones y Viedma (1953). Castellano. 52 págs. Orig.: Anónimo. Redacción, Copilación por: H. E. R. y R. C. Edit.: Canero y Raone. Impres.: Tall. Gráf. Martínez, Rodríguez y Cía. 1.500 ejempl. $ 3,—. Carmen de Patagones, 10 de enero de 1953. (Argentina).

406.761 — Historia de la Guerra del Peloponeso. (Castellano). 2 vol., 671 págs. Orig.: Tucídides. Trad.: Francisco Rodríguez Adrados. Edit.: Librería y Casa Editorial Hernando, S. A. Impres.: Tall. Tipográficos de la Viuda de Galo Saez. 1.000 ejempl. $ 36,—. Madrid (España). 4 de abril de 1952. (Extranjera).

406.770 — Faz "A": Selección Correntina. Letr. y Mús.: Anónimos. Faz "B": Amambay (Chamamé). Letr.: J. R. Chapo. Mús.: Pedro F. Sasso. Intérp.: Mauricio Valenzuela. Disco RCA Víctor Nº 60-2213. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.771 — Faz "A": Flor de Tamarindo (Zamba). Letr. y Mús.: Ismael Moreno. Faz "B": Chacarera Mendocina (Chacarera). Letr. y Mús.: Ismael Moreno. Intérp.: Ismael Moreno. Disco RCA Víctor Nº 60-2211. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.772 — Faz "A": No Puede Ser (Carnavalito). Letr.: E. T. Velardez. Mús.: G. Arbós. Faz "B": Villa de Villares (Bailecito). Letr. y Mús.: Chango Rodríguez. Intérp.: Conjunto Llajta Sumac. Disco RCA Víctor número 60-2201. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.773 — Faz "A": El Humahuaqueño (Carnavalito). Letr. y Mús.: Edmundo P. Zaldívar (h.). Faz "B": Soplo de Esperanza (Zamba). Letr.: J. R. Chapó. Mús.: Alberto Castelar. Intép.: Alberto Castelar. Disco RCA Víctor Nº 60-2190. 4.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As. 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.774 — Faz "A": Apología Tanguera (Milonga). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Rosita Quiroga. Faz "B": De Mi Barrio (Tango). Letr. y Mús.: Roberto Goyeneche. Intérp.: Rosita Quiroga. Disco RCA Víctor Nº 63-0153. 1.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

406.775 — A lo Guapo (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro Aguilar. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

406.776 — El Puñal de los Inocentes. (Castellano). 96 pág. Autor: Claudo Issel. Edit.: Captura. Impres.: Oscar Torfano. 15.000 ejempl. $ 2,—. Bs. As., 6 de marzo de 1953. (Argentina).

406.777 — Carta de Turismo de la Prov. de Tucumán. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impres.: Instituto Geográfico Militar. 20.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.7:0 — Llorándola (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Ayala y Ubaldo de Lío. Edit. e Impres.: Julio Suárez. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 6 de marzo de 1950. (Argentina).

406.781 — Llorándola (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Ayala y Ubaldo de Lío. Edit. e Impres.: Julio Suárez. 500 ejempl. $ 1. Bs. As., 6 de marzo de 1950. (Argentina).

406.785 — Para Tí, un Vals (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Caviello. Edit.: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 500 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina)

406.786 — Para Tí, un Vals (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Joaquín Olarte. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

e.15|5Nº 2.056-v.29|5|53

---

6 DE MARZO DE 1953

406.801. — Reseña Clínica (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Ibimedical Argentina, Instituto Bioquímico Interamericano. 5.300 ejs. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

406.802 — Sport Italia (Italiano). Periódico semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 8.000 ejs. $ 1.— Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.803 — Druzabna Pravda (Justicia Social). Esloveno. Periód. mensual. Prop.: Druzabna Pravda. Justicia Social. 500 ejs. $ 1.— Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

406.804 — La Palabra Ukraniana (Ucranio). Periód. semanal. Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita) en la República Argentina. 1.900 ejs. $ 1.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.805 — The British Legión Bulletin (Inglés). Prop.: The British Legión Buenos Aires Nº 1, Branch. 1.800 ejs. Bs. As., enero|febrero de 1953. (Argentina).

406.806 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 3.600 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.807 — La Nación (Castellano). Diario. Prop : Soc Anón. La Nación. 119.042 ejs. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.803 — Informaciones de los Estados Unidos (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 25.000 ejs. $ 1.— Bs. As. enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.809 — La Vida (Castellano). Prop.: Padres Basilianos. 1.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero a diciembre de 1952. (Argentina).

406.810 — Cronista Mercantil Argentino (Castellano). Prop.: Armando Capó. 1.700 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.811 — Comercio y Justicia (Castellano). Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejs. $ 0,40. Córdoba, febrero de 1953. (Argentina).

406.812 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 131.000 ejs. $ 1— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.813 — El Tony (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 406.150 ejs. $ 1.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.814 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 474.055 ejs. $ 1,20. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina)

406.815 — Fantasía (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 229.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.816 — El Día. (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 4.000 ejs. $ 0.40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.817 — Revista de la Facultad de Derecho y C. Sociales (Castellano). Bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejs. $ 8.— Bs. As., julio|octubre de 1952. (Argentina).

406.818 — Revista de la Facultad de Derecho y C. Sociales (Castellano). Bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejs. $ 8.— Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

406.819 — Dios y Patria (Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 1.200 ejs. $ 1,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

406.820 — 17 de Octubre (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 500 ejs. $ 0,50. Pellegrini (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.821 — Agro (Castellano). Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.300 ejs. Esperanza (S. Fe), febrero de 1953. (Argentina).

406.822 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 400 ejs. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

406.823 — Juventud en Marcha (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Confederación Uniones Cristianas Juveniles de La Alianza Cristiana y Misionera. 400 ejs. $ 0,60. Rosario (S. Fe), febrero de 1953. (Argentina).

406.824 — Albores (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Zacarías Gill. 800 ejs. $ 0,50. Ensenada (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.825 — La Lectura del Domingo (Castellano). Prop.: Cang. Hno. Dr. Pedro A. García Alonso. 650 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.826 — Calle 12 (Castellano). Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la calle 12. 1.500 ejs. Eva Perón, febrero de 1953. (Argentina).

406.827 — El Soldado Justicialista (Castellano). Prop.: Andrés Raúl Balbuena. 2.000 ejs. $ 0,50. Eva Perón, enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.828 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón 200.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.836 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. Direct.: Agustín Demetrio Cejas. 3.000 ejs. $ 0,50. Dean Funes (Cba.), febrero de 1953. (Argentina).

406.840 — Los Piratas de la Malasia (Castellano). 146 págs. Orig.: Emilio Salgari. Trad del italiano: Ambrosio J. Vecino. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Arsope. 10.000 ejs. $ 5.— Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

406.841 — Palermo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Palermo S. R. L. Direct.: Jorge Médica. 30.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.843 — La Brújula Rota (Castellano). 60 págs. Autor: Cora Zamora de Palermo. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Antygua. 300 ejs. $ 8.— Pergamino (Bs. As.), 20 de marzo de 1953. (Argentina).

406.848 — Orientación Cristiana (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: P. Pedro Villa. 500 ejs. $ 1,60. Juárez (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

406.849 — Si pudiera olvidar (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Alberto Martínez. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28 de febrero de 1953. (Argentina).

406.850 — Solo en la vida (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Juan Alberto Martínez. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Litoprint. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de febrero de 1953. (Argentina).

406.851. — Después de una ilusión un desengaño (Vals peruano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Armando González Malbrán. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Arg.).

406.852. — Después de una ilusión un desengaño (Vals peruano, mús.). 2 páginas. Autor: Armando González Malbrán. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Arg.).

406.853. — Señorita gentil (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Lombardo Valladares. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de enero de 1953. (Arg.).

406.854. — Señorita gentil (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Valladares. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 16 de enero de 1953. (Argentina).

406.855. — Nostalgia (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Almarán. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 26 de enero de 1953. (Arg.).

406.856. — Nostalgia (Bolero, letra). Cast. 2 págs. Autor: Almarán. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 26 de enero de 1953. (Arg.).

406.857. — El fugitivo (Cast.). 120 págs. Orig.: William Mac Leod Raine. Trad.: Anónimo. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Arg.).

406.858. — Los pájaros no cantan (Castellano). 192 págs. Orig.: Helen Mc Cloy. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejs. $ 3. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Arg.).

406.870. — Cuando un amor florece (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos (Boni). Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejs. $ 3. Rosario, 15 de febrero de 1953. (Argentina).

406.871. — Cuando un amor florece (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Dr. Emilio Marcos Sastre (El Serrano Cordobés). Edit.: El autor. Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejs. $ 3. Rosario, 15 de febrero de 1953. (Arg.).

406.873. — Lorenzo Domínguez (Cast.). 173 págs. Autor: Diego F. Pró. Edit.: El autor. Impres.: López y Cía. 1.000 ejs. $ 90. San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 1952. (Arg.).

406.874. — Hrvatska, Croacia (Croato). Diario. Prop. y Direct.: Esteban Peris. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.875. — Novoie Slovo (Nueva Palabra). Ruso. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Dimitri Konstantinow. 750 ejs. $ 1. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.878. — Revista de los Servicios del Ejército (Cast.). Prop.: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Direct.: Angel A. Ricotti. 4.400 ejs. $ 3. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

406.882. — Matemática Financiera (Castellano). 320 págs. Autor: Lauro Alterisio. Edit.: El autor. Impres.: S. A. Imprenta Lamb y Cía. Ltda. 1.500 ejs. $ 70. Bs. As., 27 de febrero de 1953. (Arg.).

406.891. — Método rápido para quena (Cast.). 22 págs. Autor: J. Campos. Edit.: Librería Editorial Perlado. S. R.L. Impres.: Tall. Gráf. Cervantes, S.R.L. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., año 1952. (Arg.).

406.892. — Addya (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Direct.: Teodoro Kipershmit. 300 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.893. — El Gran Pedagogo Argentino Dr. Marcos Sastre (Cast.). 20 págs. Autor: María del Carmen Alonso de D'Alkaine. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Nueva Vida. 1.000 ejs. Bs. As., 3 de marzo de 1953. (Arg.).

406.903. — Sos mi canción (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: José Marino. Edit.: El autor. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 30 de enero de 1953. (Arg.).

406.904. — Sos mi canción (Chacarera, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Cipriano y Américo Cipriano. Edit.: Los autores. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 30 de enero de 1953. (Arg.).

406.908. — Nuestra Clara... (Cast.). Prop.: Asoc. Ex Residentes V. Clara. Direct.: Víctor S. Givré. 500 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.915. — Faz "A": Who. Letra: Otto Harbach y Oscar Hammerstein. Mús.: Jerome Kern. Faz "B": El vals del aniversario. Letra: Saúl Chaplin. Mús.: Al Jolson. Intérp.: Ray Nolan. Disco Nº 15020. 2.250 ejs. $ 12,50. Bs. As., 12 de febrero de 1953.

406.916. — Faz "A": Re Fa Si. Mús.: Enrique P. Delfino. Faz "B": Don Juan. Letra: Ricardo J. Podestá. Mús.: Ernesto Ponzio. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº 15017. 4.500 ejs. $ 12,50. Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.917. — Faz "A": Sapato custa dinheiro. Letra y mús.: H. Sindo y C. de Souza. Faz "B": Sassaricando. Letra y mús.: Luis Antonio, Ze Mario y O. Magalhaes. Intérp.: Leo Belico. Disco Nº 15011. 4.500 ejs. $ 12,50. Bs. As., 24 de enero de 1953. (Arg).

406.918. — Faz "A": Sin (Its no). Letra y mús.: C. Shull y C. Heven. Faz "B": Mambo equis. Mús.: Manuel Icaza Cantón. Intérp.: Roberto y su Orquesta. Disco Nº 15013. 2.225 ejs. $ 12,50. Bs. As., 24 de enero de 1953. (Arg.).

406.919. — Faz "A": Frenesí. Mús.: Alberto Domínguez. Faz "B": Laura. Letra y mús.: David Raksin y Johny Mercer. Intérp.: Ray Nolan. Disco Nº 15015. 2.225 ejs. $ 12,50. Bs. As., 24 de enero de 1953. (Arg.).

406.920. — Faz "A": Kis of fire (El choclo). Arreglo de letra y mús.: Robert Hill y Lester Allen. Faz "B": Delicado. Letra y mús.: Waldir Azevedo. Intérp.: Eduardo Farrel. Disco Nº 15014. 2.225 ejs. $ 12,50. Bs. As., 24 de enero de 1953. (Arg.).

406.922. — Comunismo y Miedo (Cast.). 218 págs. Orig.: Thierry Maulnier Traduc. del francés: Manuel Augusto Rojas Silveyra. Edit.: Emecé Editores, S.A. Impres.: Imprenta López. 4.200 ejs. $ 22. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.923. — A cada uno un denario (Castellano). 438 págs. Orig.: Bruce Marshall. Trad. del inglés: María Antonia Oyuela. Edit.: Emecé Editores, S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 6.200 ejs. $ 28. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.924. — Una mujer libre (Cast.). 213 págs. Orig.: Armand Salacrou. Trad. del francés: Augusto A. Guibourg. Edit.: Emecé Editores, S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina, S. A. 4.200 ejs. $ 28. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.925. — El Bombo de Bambú (Cast.). 29 págs. Autor: Miguel Alfredo Olivera. Ilustró: Sergio A. Iribarren y Horacio E. Molina. Edit.: Emecé, Editores, S. A. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 20.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.926. — Unión Obreros y Empleados Municipales (Cast.). Diario. Prop.: Unión Obreros y Empleados Municipales. Direct.: Pedro R. Otero. 35.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.933. — La Argentina en Hawaii. (Cast.). 21 págs. Autor: V. Mario Quartaruolo. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Bucchi. 150 ejempl. Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

406.934. — Advenimiento, Vida y Figura de Espora. (Cast.). 19 págs. Autor: V. Mario Quartaruolo. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Bucchi. 150 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

406.935. — Un Marino en San Lorenzo-Garay y la Fundación de Buenos Aires (Cast.). 23 págs. Autor: V. Mario Quartaruolo. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Editorial Lito. 100 ejempl. Bs. As, año 1952. (Arg.).

e.15|5-Nº 2.055-v.29|5|53

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva No. 70

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

L

Lacar 3900, esq. Bahía Blanca 3683, 13,83 x 17,32; $ 259.000; c|e.; María Montanero de Dugalde a Arturo Agejas; 8|3|53.

M

Miñones (e) Monroe y Blanco Encalada, parcela 16 c. mts2. 493,58; $ 74.037; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a P. Campi e Hijo Sdad.; 24|2|53. — Miranda esq. Moliere, lote 13, manz. D. mts2. 221; $ 65.000; c|e.; Rafael Moaded a Ribaldo Cassinelli; 16|3|53.

N

Nogoyá esq. Concordia, fracción, mts2. 16,9944; $ 339,89; s|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Joaquín Oms; 31|12|52.

J

Jorge Newbery (e) Conde y Freyre, lote A. 13,37 x 40,95; $ 14.000; s|e.; Margarita D. Arnejo a Ignacio Arnejo y Bassi; 4|4|53.

R

Rivadavia 3085|87|89, dto. 9, piso 2do. mts2. 77,65; $ 62.700; c|e.; Luis H. Abad a Manuel S. Rocca; 30|12|52. — Rivadavia 3085|87|89, dto. 3, planta baja, mts2. 44,85; $ 35.000; c|e.; Luis H. Abad a Manuel N. Meana; 14|1|53.

S

Seguí 2195, esq. Cucha Cucha, 8,75 x 12,99; $ 110.000; c|e.; Sherley Resels a Francisco Bernardo; 2|4|53.

V

Víctor Hugo 2622|24, 8,66 x 18,67; pesos 85.000; c|e.; Antonio da Costa Mealha a León Gold; 30|3|53.

ZONA SUR

A

Acasusso 6975, 8,66 x 36,60; $ 9.000; s|e.; Laura M. Zeballos a María E. T. A. de Mazzini; 27|3|53.

C

Carlos Calvo 3879|85, 8,30 x 62,50; pesos 265.000; c|e.; Emilio Gigliotti a Juan Rotger; 4|10|53. — Craig 875, 8,66 x 17,60; $ 85.000; c|e.; Orlando J. Ferrario a Pascual Pota; 24|12|52. — Crisóstomo Alvarez (e) Pilar y Tellier, lote 1 b. manz. O. 8,66 x 30; $ 1.920; c|e.; José Santiere a Barbara M. de Spampinato; 5|1|53.

CH

Chile 870, 8,66 x 60,60; $ 450.000; c|e.; Regina S. de Oriolo y otros a Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Aceite; 17|3|53.

D

Del Colegio Pje. (e) Piedrabuena y Cosquín, lote 12, manz. E. 8,66 x 18,30; pesos 2.400; c|e.; Sdad. Anón. La Cromo Hojalatera Argentina a Luis Y. Crepaldo; 24|3|52.

E

Echeandía 5441, 8,66 x 38,70 $ 35.000; s|e.; Simón Oleksinkiw a Luis Avolio y Salvador y Guido Avolio; 11|2|53. — Emilio Castro y Schmidel, lote 30, manz. 62, mts2. 182; $ 6.000; c|e.; Aquilino C. Colombo a Graciano Blasco; 9|9|52.

G

General Eugenio Garzón 5344, 8,66 x 41,30; $ 30.000; c|e.; Arturo A. Liste a Alicia C. de Rano; 16|3|53.

H

Hortiguera 1333|35, 8,66 x 18,87; pesos 210.000; c|e.; Victorina F. S. de Ortiz y otros a Osvaldo M. Villar; 7|4|53. — Hortiguera 1489, 11,10 x 17,67; pesos 90.000; c|e.; José Franco a Leopoldo A. Rodríguez Correa; 27|2|53.

L

Las Casas 4061|63, 8,66 x 38,60; pesos 100.000; c|e.; Elías Docterovich a Moisés Kabas y Beila K. de Kakas; 11|3|53.

M

Medina 192|94, 8,66 x 15,25; $ 45.000; c|e.; Francisco de iDos a Horacio A. López; 19|3|53. — Montiel 424, 9,03 x 17,00; $ 70.000; c|e.; Isidro R. Ruiz a José M. Canosa Lema; 30|3|53.

P

Piedrabuena esq. Zelarrayán, lote 24, manz. D. 12,13 x 17,60; $ 2.160; c|e.; Sdad. La Cromo Hojalatera Argentina a Héctor E. González; 24|3|53.

R

Ramón L. Falcón 2827, 8,66 x 25,90; pesos 100.000; c|e.; Jacinto P. de Medina a José J. Manna y Antonieta H. T. de Manna; 27|3|53.

T

Treinta y Tres 630, 9,57 x 16,60; pesos 145.000; c|e.; Alcira Custeau a Miguel Calvo; 27|1|53.

DIVISION DE CONDOMINIO

ZONA NORTE

C

Corrientes 1428, 8,82 x 60,55; c|e.; Rosa A. Cramwel de Castro Videla y otro a María A. Coelho de Fernández Madero y Elvio M. Coelho y otros; 14|7|52. — Corrientes 6791|99, esq. Olleros 14,12 x 20,26; $ 172.000; c|e.; Sucesión de Celestino Sierra y Celestino Sierra a Abraham R. Silberstein; 12|2|53.

J

Juan A. García (e) Virgilio y Lope de Vega, mts2. 300,33; $ 5.500; c|e.; Alfredo Dorsing y otros a Emilio Hoban; 1|4|53.

L

Leiva 4035, 8,66 x 36,86; $ 81.300; c|e.; Enrique Raffaetta y otros a Bruno Raffaeta; 10|10|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Avellaneda 4505, esq. Fonseca; 25,97 x 20,313; $ 48.500; c|e.; Carlota Pérez de Rey a Nélida M. José D. Elsa M. y Carlos A. Rey. — Avellaneda 4565; 9,48 x 29,88; $ 37.700; c|e.; Carlota Pérez de Ray a Nélida M. José D. Elsa M. y Carlos A. Rey.

B

Bacacay (e) Bolivia y José F. de Artigas; lote 5, mts2. 355,06; $ 196.800; s|e.; Modesto Melon a Danae O. Pura E. y María A. Melon Beltran. — Bacacay (e) Gral. Artigas y Bolivia; lote. 6, 8,66 x 32,34; $ 49.300; s|e.; Modesto Melon a Danae O. Pura E. y María A. Melón Beltran. — Bauness 2593 esquina Cullen 5182/200; 5,87 x 23,87 pte.; $ 85.200; c|e.; Ernesto A. R. Baulina a Ema G. de Baulina. — Bucarelli 2951; 8,66 x 12,90, pte ind.; $ 92.400; c|e.; Ernesto A. R. Baulina a Ema G. de Baulina. — Bustamante 2151; 8,93 x 43,30; $ 162.700; c|e.; Corradino D'Agnello a Víctor E. Mirki F. Jole y otros D'Agnello y Menaldi.

C

Caracas 948; 8,66 x 52,60; pte. ind.; $ 89.700; c|e.; María M. de Fontova a María M. José M. Margarda E. Fontova y Miro. — Cementerio del Norte; sep. 6, Nº 50, mts2. 267,15 pte. ind. $ 40.698; c|e.; Alejandro V. Ferro a Publio M. María M. y Luis M. Ferro.

G

Gallo 66; 9,25 x 25,87; $ 93.000; c|e.; Fany G. de Lew a Renee R. Lew y Gold. — General César Díaz esq. Joaquín V. González; lotes 11 y 12; manz. 24; 23,38 x 29,93; $ 134.900; c|e.; Gracia Cremona de Barbara a Carmelo Barbara. — Goya 733; 8,66 x 46; $ 76.000; c|e.; Andrea Gallo de Nicolás a Ermina, Delia, Rosa V. y Celino Nicolás y Gallo y otros. — Gurruchaga 2327; 8,66 x 21,21; $ 69.600; c|e.; Manuel J. Benitez a María Pisacane de Benitez.

L

Las Provincias Pje. 3184; 8,66 x 17,90; $ 25.500; c|e.; Segunda Affernode Comello a Luis J. B. y Juana Cornello y Afferno.

M

Mar Chiquita 5396; 9,38 x 16,90; pesos 66.600; c|e.; Ernesto A. R. Baulina a Ema G. de Baulina.

O

Oro 1926; 8,66 x 19,35; $ 48.900; c|e.; Rosa R. de Palombo a Ambrosio V. Josefa V. Ricardo B. Arminda R. Rossi y Palombo.

Q

Quesada 5778|84; 15,58 x 17,90; pesos 32.700; c|e.; Angel Zacchi a Pierina Zucchi y Couso y Domingo Couso de Zacchi.

S

San Isidro Av. 4497; 8,68 x 22,07; pesos 63.800; c|e.; María T. M. V. de Boragnio a Diago Fernández Boragnio. — Santo Tomé 3031; 8,66 x 25,98; $ 47.000; c|e.; Gosso Silvestre a Vicenta D. Di Leo de Gosso.

T

Terrero 70; 8,89 x 41,94; $ 126.100; c|e.; Manuel Beordi a Manuel A.; María A.; Amalia Elvira y Adela Beordi y otros.

Z

Zamudio 1788; 7,67 x 17,35; $ 10.600; c|e.; Carmen Calles a José M. Calles.

ZONA SUR

C

Castro 721; 8,66 x 12,99; $ 46.600; c|e.; María D'Ayuto a Domingo Antonio Juan R. y otros Labriola y D' Ayato.

G

General Hornos 376; 26,60 x 8,66 pte. ind.; $ 27.612,30; c|e.; Paulina J. Olmi a Esther Elisa F. María E. Olmi y De la Lota y María E. de la de Olmi.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Presidente Perón

Rurales

S

Sección 1º, Solar A, manz. 1, mts2. 4.720; $ 14.628; s|e.; La Forestal Argentina, Soc. Anón. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Antonio Besil; 9|2|53. — Sección 1º; lote 11, frac. A, mts2. 1.365; $ 15.265; s|e.; La Forestal Aregntina Soc. Anón. de Tierras Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Abraham Wischni; 21|7|52. — Sección 1º; solar A, manz. 67; mts2. 725; $ 23.000; s|e.; María E. Pérez a Romeo A. Paolini; 30|4|53. — Sección 2º; lote 13, manz. 50; mts2. 400; $ 1.368; s|e.; Gonzalo Pando a Mario Bazzolo; 2|4|53. — Sección 2º; lote 21, mts2. 1.250; $ 7.500; s|e.; Santiago Allende a Guillermo Rath; 4|3|53. — Sección 2º, letra J, manz. 37; mts2. 832; $ 22.000; s|e.; Santiago Allende a Luis Zamudio; 15|3|53. — Sección 2º; lote I, manz. 37, mts2. 26.000; $ 22.000; s|e.; Santiago Allende a Luis R. Zamudio; 3|3|53. — Sección 2º, lote G, manz. 25, mts2. 1.250; $ 12.500.—; c|e.; Santiago Allende a Dionisio Paniagua; 4|2|53. — Sección 2º; lote F, manz. 26; mts2. 1.250; $ 29.000; c|e.; Santiago Allende a Erich Lomberg; 4|2|53.

Urbanas

C

Ciudad Chaco; lote 6, quinta 16, mts2. 350; $ 5.000; s|e.; Vladimin Miklaszewiki a Esteban Bunchak; 4|3|53. — Ciudad Chaco; quinta 92, mts2. 1.000; $ 20.000; s|e.; Herminda G. de Roubad a José Lejsek; 15|3|53. — Ciudad Resistencia; manz. 239; lote 14, mts2. 300; $ 9.000; s|e.; Anastasio Britos a Ernesto Bravo; 16|3|53.

P

Pueblo Villa Angela; solar E, manz. 20, mts2. 360; $ 6.000; s|e.; Amadeo D. Mayoraz a Juan W. Zech; 30|4|52.

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Puerto Madryn; lote 9, manz. 62, ms2. 65; $ 800; c|e.; Cecilio Griffiths a Miguel A. Machinea; 10|4|53. — Pueblo Puerto Madryn; lote 9, manz. 62, metros cuadrados 260; $ 24.000; c|e.; Juan Cortes a Horacio N. Niños; 12|3|53. — Pueblo Puerto Madryn; lote 14, manz. 62, mts2. 300; $ 5.000; c|e.; Armando Mustacciolo a Segundo A. Ramirez; 19|4|53.

Misiones

Urbanas

C

Ciudad Posadas; lote 6, manz. H, mts2. 300; $ 4.500; s|e.; Esther S. de Antúnez a Teodoro Bolanda; 9|4|53. — Ciudad Posadas; solar Suel, manz. 47, mts2. 129; $ 844; s|e.; Leopoldo López Forastier a Aldina C. de Ettori; 4|7|52. — Ciudad Posadas; lote D, manz. 47, mts2. 64; $ 422.—; s|e.; Juan M. Schiavo a Aldina C. de Estori; 21|3|53.

Eva Perón

Rurales

C

Colonia Atreuco, chacra 28, hás. 200; $ 62.000; s|e.; Osvaldo E. Casanova a Higinio Marron; 9|3|53. — Colonia Anguil, letra A y C, hás. 34, ás. 87, cás. 2; $ 10.500; c|e.; Nicolás Saxs a Isidro Martín; 10|4|53.

S

Sección 1ª, lote 10, manz. 30, mts. 200; $ 2.000; c|e.; Bernardo Quintela a Luis Cangiano; 24|3|53. — Sección 3ª, solares B, D, F, H, manz. 112, mts. 5.000; pesos 1.100; s|e.; María M. de Bousquet a Cristina M. de Holzman; 3|10|52. — Sección 3ª, lote 1, Sección A, mts. 1.980; pesos 17.042; s|e.; Antonio Maura a Enrique Di Biasi; 4|4|53.

Urbanas

C

Ciudad Santa Rosa, solar 3, B, manz 25, mts. 500; $ 20.000; c|e.; Alfonso de Petralanda a Ramona de Petralanda; 18|3|53. — Ciudad Santa Rosa, solar 9, manz. R, mts. 400; $ 1.500; c|e.; Pedro Stok a Sivano Rivera; 30|3|53. — Ciudad Santa Rosa, solar 1, manz. 60 mts. 166; $ 15.000; c|e.; Sara B. Chernavsky a Jaime Chernavsky; 4|4|53. — Ciudad Santa Rosa, solar 7, manz. 80, mts. 625; $ 60.000; s|e.; Filadelfio Ochoa a Enrique V. Gamuza; 12|4|53. — Ciudad Santa Rosa, mts. 300, manz. 15; $ 7.000; s|e.; José K. Cappello a Alberto Larrea; 2|4|53.

Neuquén

Urbanas

C

Ciudad Neuquén, lote 20, hás. 1.500, junto Ciudad Neuquén, lotes 10, 18, 62, 3, Secc. B; $ 150.000; s|e.; Tierras y Yerbales, Soc. Anón. a Alfredo Torbiso; 8|8|52. — Ciudad Neuquén, lote 3, Sección B, hás. 236, ás. 30, cás 87; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén, lote 20. — Ciudad Neuquén, lote 62, hás. 460, ás. 60 cás. 4; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén, lote 20. — Ciudad Neuquén, lotes 16, 18, hás. 1.718, ás. 63, cás. 5; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén lote 20. — Ciudad Neuquén, lote 26, hás. 3.750; $ 1.—; s|e.; Alberto Katz a Jacinto Herrero; 31|12|52. — Ciudad Neuquén, lote 1, C, G, mts. 559; $ 3.880.—; s|e.; José Boyé a Tomás Altura; 7|3:53.

P

Pueblo San Martín de los Andes, solar A, manz. 21, mts. 600; $ 13.000 s|e.; Julia S. de Puchi a Margarita M. de Franco; 9|4|53.

Río Negro

Rurales

S

Sección 11ª lote 7, 1|10 milésimas, hás 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Haydée I. Madeira; 27|11|52. — Sección 11ª, 1|10 milésimas, lote 7, hás. 10.00; $ 1.—; s|e.; Teresa B de Tanjeloff a Balbina P. de Mendart. 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; pesos 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Blanca J. Martínez; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Víctor Martínez; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 4, 1|10 milésimas, hás. 10.000; $ 1.—; s|e.; Teresa B de Tanjeloff a Elsa Rosa Strozzi; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa ; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Werfil N. Caña; 25|3|52. — Sección 11ª, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Delia de De Caso; 24|3|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; pesos 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Jesús Medina; 24|3|53. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Daniel Alaniz; 24|3|52. — Sección 11ª, lote 8, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Pasión A. de González; 11|7|52. — Sección 11ª, lote 8, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a María C. de Almiron; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 8, 1|10 milésimas. hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Geda G. Guzmán; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 8, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Marta Mosquera; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 8, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Hilda R. Flores; 27|11|52. — Sección 11ª lote 8, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Elvio García; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000. parte indivisa; $ 1.—; s|e; Teresa B. de Tanjeroff a Domingo Sojo; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; pesos 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Virginia R. Ferro.; 27|11|52. — Sección 11ª lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Isamel Navarro; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Elva Carabajal; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milé-

simas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Ernesto Cusenier; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000; parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Pilar López; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Julia Dentoni; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Ldia Furts; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Peregrina A. de Silva; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Pedro M. Hernández; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Norma Alegre; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Aurora H. Cardoso; 27|11|52. — Sección 11ª, lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.00, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Carmen López de Arias 27|11|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Luis M. de la Fuente. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; pesos 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a José María Pombo; 27|11|52. — Sección 11ª; lote 8, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Juana R. de Ramos; 27|11|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Julio González; 27|11|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Aurora S. Veiluva; 27|11|52. — Sección 11ª; lote 7, frac. C, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Andrés Garais; 27|11|52. — Sección 11ª; lote 7, frac. C, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Antonio J. León; 27|11|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.— s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Carmen F. de Monti; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; pesos 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Alfonso T. Torres; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Idolina O. de Escobar; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B .de Tanjeloff a Pedro Verbi; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; pesos 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a José Corvini; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Antonio Labalinskas; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Emilia L. de Confeggi; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Argentina E. Rivarola; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Rodolfo Francisco Reamelio; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B .de Tanjeloff a Hilario Gregorutti; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Sabatino B. Candolfo; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Marcelino A. Contreras; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Humberto Lazzaro; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. .de Tanjeloff a Susana Flores; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Pedro Cabrera; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjejloff a Rafael Salli; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Pedro C. Ranza; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; pesos 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Emilio Lagares; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas hás. 10.000, parte ind.; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Miguel A. Tavalini; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Elsa Bronzi; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Ida Maisan; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Enrique Morteiro; 27|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000, parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Ramona A. Aguilar; 28|10|52. — Sección 11ª; lote 7, 1|10 milésimas, hás. 10.000; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a María A. de Baiza; 27|10|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Puerto Madryn; lote 5, manz. E; $ 21.800.—; s|e.; Bernardina A. de Zabalza a Luis Urtasun.

Eva Perón

Urbanas

C

Ciudad Santa Rosa; solares 2 y 3, manz. A, mts2. 5.500; $ 25.000.—; s|e.; Constantino Feito a Josefa B. de Feito.

P

Pueblo Realicó; solar G, manz. 48, mts. 15.00 x 51,00; $ 5.000.—; s|e.; Carlos Gallo Barelli a Ana Curiolo de Barelli.

Río Negro

Urbanas

C

Ciudad Río Negro; lote 3 I, mts2. 497; $ 3.494.—; s|e.; Angel Molinari a María R. Molinari.

P

Pueblo Los Menucos; solar D, manz. 18, mts2. 1.250; $ 5.000.—; s|e.; Juan Bizzanelli a Remigio Bizzanelli.

e.20|5-Nº 1.912-v.20|5|53

Registro Nº 71

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Acha 1964, Dpto. 5, planta baja; mts.2 52,75; $ 25.000.—; c|e.; Ricardo Fernández Vivanco a Atanasio Politi y María N. Marcuzzo de Politi; 23|4|52 — **Acha 1964, Dpto. 1, planta baja**; mts.2 65,35; $ 39.300.—; c|e.; Ricardo Fernández Vivanco a Jacobo y José Duchowny; 30|5|52. — **Acha 1964, Departamento 6, planta baja**; mts.2 52,75; $ 25.000.—; c|e.; Ricardo Fernández Vivanco a Roque Horacio Marcuzzo y Francisco Marcuzzo; 23|4|52. — **Acha 1964, Dpto. 3, planta baja**; mts.2 61; $ 30.000.—; c|e.; Ricardo Fernández Vivanco a Gerardo Fernández y Arguirula P. de Fernández; 23|4|52. — **Acha 1964, Dpto. 2, planta baja**; mts.2 53,15; $ 30.000.—; c|.; Ricardo Fernández Vivanco a Salvador Cirigliano y Juan Carmelo Cirigliano; 22|4|52. — **Acha 1964, Dpto. 4, planta baja**; mts.2 59,60; $ 27.000.—; c|e.; Ricardo Fernández Vivanco a Pedro Justo Casenave; 22|4|52. — **Acha 1964, Dpto. 7, planta baja**; mts.2 59,60; $ 30.000.—; c|e.; Ricardo Fernández Vivanco a Herminia M. Rolla de Bosemblante; 21|4|52. — **Anchorena 842**; 8,66 x 26,60; $ 47.000.—; c|e.; Enriqueta C. de Colombo a Evelina M. Z. I. de Alvarez; 2|4|53. — **Alejandro Magariños Cervantes 2573**; lote c; 9,30 x 10,00; $ 40.000; c|e.; Sebastian Arena a Aldo Blasoni; 20|3|53. — **Alvarez 2422|24, Dto. 2, piso bajo**; mts.2 41,50; $ 26.900.—; c|e.; Armando R. Canard y otros a Martín Castro; 24|2|53. — **Alvarez 2422|24, departamento 7, planta baja**; mts.2 39,45: $ 9.500.—; c|e.; Armando R. Canard y otros a Ramón Vicente; 24|2|53. — **Ayacucho 537**; 8,66 x 21,60; $ 110.000; c|e.; Celeste L. Boso a Rafael A. Fallase; 19|2|53.

O

Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|187|193, Dpto. 15, piso 4º; mts.2 161,63; $ 90.000.—; c|e.; María M. de Oliveira Cezar a Marta Fernández Madero y María E. Fernández Madero; 15|12|52. — **Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|187|193, Dpto. 4, piso 1º**; mts.2 134,47; $ 70.000.—; c|e.; María M. de Oliveira Cezar a Adolfo M. Garrido; 15'12|52. — **Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|187|193, Dpto. 10, piso 3º**; mts.2 134,47; $ 80.500; c|e.; María M. S. de Oliveira Cezar a Federico J. S. Zampini; 15|12|52. — **Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|187|193, Dpto. 12, piso 3**; mts.2 161,93; $ 90.000.—; c|e.; María M. S. de Oliveira Cezar a Emma R. Morán de Fontenla; 15|12|52. — **Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|193, departamento 1, planta baja**; mts.2 176,31; $ 257.500.—; c|e.; María S. de Oliveira Cezar a Gata Sociedad de Responsabilidad Limitada; 15|12|52. — **Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|193, Dpto. 8, piso 2**; mts.2 124,80; pesos 70.800.—; c|e.; María M. S. de Oliveira Cezar a Ana Gardell de Marini y Jorge N. Marini; 15|12|52. — **Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|193, Dpto. 14, piso 4**; mts.2 124,80; $ 72.900.—; c|e.; María M. S. de Oliveira Cezar a Emma M. Devoto y Lía Manuela Devoto; 15|12|52.

G

Gavilán (c) Nueva York y Asunción; lote 34, manz. 145; 8,66 x 87,90; pesos 6.000.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a José Ventosa; 20|7|52.

J

Juan E. Martínez (c) Nazarre y Pedro Lozano; lote 11, manz. 191; 8,66 por 31,87; $ 6.360.—; s|e ; Aquilino C. Colombo a Francisco Catalano; 27|6|52. — **Junín 1184, Dpto. 3, piso 2º**; mts.2 105,84; $ 85.000.—; c|e.: Esteban R. Cafferata a Isaac Kleiman; 24|11|52. — **Junín 1184, Dpto. 5, piso 4º**; mts.2 105,84; $ 85.000.—; c|e.; Esteban Rufino Cafferata a Raquel E. V. Girado; 25|11|52. — **Junín 1184, Dpto. 4, piso 3º**; mts.2 105,84; $ 85.000.—; c|e.; Esteban R. Cafferata a Raquel E. M. Yaung de Dillon; 25|11|52. — **Junín 244|46, Dpto. 5, piso 2º**; mts.2 56; $ 22.400.—; c|e.; Vibrex Sudamericana S. A. Industrial y Comercial a Elsa Sibilla de Berisso; 30|9'52. — **Junín 244|46, Dpto. 2, piso 1º**, mts.2 55; pesos 24.400.—; c|e.; Vibrex Sudamericana S. A. Industrial y Comercial a Moisés Pirozansky; 18|12|52. — **Junín 244|46, Dpto. 10, piso 5º**; mts.2 55; $ 25.500.—; c|e.; Vibrex Sudamericana S. A. Industrial y Comercial a Héctor Minaverry; 18|12'52. — **Junín 244|46, Dpto. 14, piso 7º**; mts.2 55; pesos 25.100.—; c|e.; Vibrex Sudamericana S. A. Industrial y Comercial a Adolfo William Kosminsky; 18|12|52. — **Juramento 3939, Dto. 11, piso 1º**; mts.2 45,36; $ 72.400.—; c|e.; Soubhi Abadi y otros a Jorge Parnes; 9|6'52. — **Juramento 3939, Dpto. 5, planta baja**; mts.2 46,87; $ 76.500.—; c|e.; Soubhi Abadi y otros a Juan Carlos Bacigalupe; 5|3|52. — **Juramento 3939, Dpto. 6, planta baja**; mts.2 46,62; $ 76.400.—; c|e.; Soubhi Abadi y otros a Enrique Martínez Pérez; 5|3'52. — **Juramento 3939, Dpto. 18 piso 2º**; mts.2 51,59; $ 85.500.—; c|e.; Sobhi Abadi y otros a María Esther Ventura; 9|6|52. — **Juramento 3939, Dpto. 8, planta baja**; mts.2 47,23; $ 78.100.—; c|e.; Sobhi Abadi y otros a Ana L. Burkert de Thiemann; 5|3'52. — **Juramento 3939, Dpto. 9, piso 3º**; mts.2 53,52; $ 90.300; c|e.; Soubhi Abadi y otros a Ludovico G. Schneider de Schreiber; 9|65|2. — **Juramento 3939, Dpto. 10, piso 1º**; mts.2 51,59; $ 87.200.—; c|e.; Soubhi Abadi y otros a Rebeca Ventura de Buligovich; 9|6|52. — **Juramento 3939, Dpto. 19, piso 2º**; mts.2 45,36; $ 72.400.—; c|e.; Soubhi Abadi y otros a Juan W. Potts y Lucila Manco Palacios de Potta; 5|3|52. — **Juramento 3939, Dpto. 7, planta baja**; mts.2 47,23; $ 78.100; c|e.; Soubhi Abadi y otros a Aaron Enrique Cordovero; 5|3|52.

L

Larrea 734, Dpto. 15, piso 3º; mts.2 40,10; $ 28.100.—; c|e.; Jorge Cobe a Atilio Antonietti; 14|10|52. — **Larrea 736, Dpto. 17, piso 4º**; mts.2 35; pesos 25.500.—; c|e.; Jorge Cobe a Carlos Arario y Virginia Duki de Arario; 14|10|52. — **Luis María Drago 181**; 8,25 x 26,19; $ 60.000.—; c|e.; Emilio Missaglia y otra a Crisanto Pose y Ramona Silva de Pose.

M

Mansilla 3751; 9,57 x 22,60; pesos 76.000.—; c|e.; Luis Mazzola a Julio Vagolonghi; 26|3|53.

N

Neuquén 1814|16; 7 x 14,25; pesos 60.000.—; Adrián A. Ginester a Natalio Dasñal; 18|3|53.

P

Pueyrredón Avda. 2136|40, Dpto. 15, piso 7º; mts.2 77; $ 63.000.—; c|e.; María F. Eguiluz de Colombo a Lorenzo Tomás Bonomi; 12|12|52.

R

Rivadavia 6273|85, Dpto. 14, piso 2º; mts.2 72,40; $ 41.200.—; c|e.; Federico A. G. Finger y otros a Fermina N. García de Petrocelli; 26|1|53.

S

Santo Tomé 5734; 8,66 x 29,55; pesos 9.252.—; c|e.; De Boer Soc. de Resp. Ltda. a Mario César Altamonte; 30|3|53.

S

Sin Nombre Pje. (e) Av. Alvarez Jonte y Lascano; lote 28 manz. 131 A; mts2. 261,32; $ 56.000.—; s|e.; Salvador C. D'Agostino a Francisco A. Larocca; 8|4|53.

T

Tucumán 3345|49 dto. 5 piso alto; mts2. 76,43; $ 20.000.—; c|e.; Carlota Frers de Busch a Jorge Villalba; 13|2|53. — **Tucumán 3345|49, dto. 2 planta baja**; mts2. 60,36; $ 17.500.—; c|e.; Carlota Frers de Busch a Hersz Jakubowicz; 9|2|53. — **Tucumán 3345|49, dto. 3 planta baja**; mts2. 71,81; $ 20.000.—; c|e.; Carlota Frers de Busch a Salvador Naimoquin; 18|2|52.

V

Víctor Hugo (e) Pedro Lozano y Nazarre; lote 10 manz. 155 B, 8,66 x 25,60; $ 3.840.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Marcos Sacharczuk; 28|10|52.

ZONA SUR

C

Cañada de Gómez esq. Barros Pazos; lote 21, manz. 80, 17,30 x 12,35; pesos 37.500.—; s|e.; Gertrudis C. de Rubio a José Palladino; 23|3|53.

D

Defensa 1259|63; 14,60 x 60,90; pesos 180.000.—; c|e.; Domingo Bavasso a Antonio Bruzzese; 23|1|53.

F

Fernández 1614; 8,66 x 21,87; pesos 50.000.—; c|e.; José Soengas a José Claps y Stalo E. García; 24|12|52. — **Ferre (c) Rivera Indarte y Carlos Berg**. lote 8, manz. B, 8,66 x 30,90; $ 40.000; s|e.; Ida B. de Arcay a José Lago; 21|2|53.

J

José Martí 1460; 8,66 x 41,87, p|ind.; $ 7.000.—; c|e.; Giragos Dasmalián a Carlos Revorkian; 4|2|53.

L

Larrazábal 3297; 8,66 x 14,60; pesos 57.000.—; c|e.; Antonio Vitale a Felisa I. Marini; 25|3|53. — **Loria 186**; 9,67 x 19,40; $ 245.000.—; c|e.; Isidoro Mebleris a Josefa B. Pinotti y Josefina B. Pinotti; 19|12|52.

M

Murguiondo 792; 8,66 x 14,90, p|ind.; $ 6.000.—; c|e.; Natalia S. C. de Costa a José Pullella; 24|12|52.

P

Pedro Goyena (c) Emilio Mitre y Nicolás E. Videla; lote 2 manz. G; $ 138.000.—; s|e.; Luis B. Alonso a Carmen M. Renna y otros; 27|3|53.

T

Tellier 847; 8,66 x 41,30; $ 90.000; c|e.; Benito C. Ganda a Víctor Nacetti; 31|3|53.

Z

Zubiría 2220; 8,66 x 41,40; $ 30.000; c|e.; Teodoro Gerardi a Francisco Moreno; 23|3|53.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSAS DE MUERTE

C

Ceretti 3091|99 esq. Quesada; 7 x 13,50; $ 54.400.—; c|e.; Angel Zacchi a Pierina Zacchi y Couso y Dominga Couso de Zacchi. — **Ceretti 3288**; 8,66 x 15,15; $ 19.100.—; c|e.; Angel Zacchi a Pierina Zacchi y Couso y Dominga Couso de Zacchi. — **Céspedes (e) Giribone y Charlone**; lote 23, manz. 33, mts2. 331,94; $ 155.000.—; c|e.; Clara I. de Aprigliano a Vicente J. María A., José y Antonio Aprigliano y Serafina Apollaro. — **Coronel Niceto Vega 4629**; 8,66 x 2,77; $ 50.400.—; c|e.; Angel M. M. de Moavio a Mariano L., Elena T. Moavio y D'Onofrio. — **Cortina 1868**; 8,66 x 29,64; $ 36.700; c|e.; Zeffero Toccacelli a Jorge y María A. Toccacelli y Pierent y Cornelia P. de Toccacelli.

E

Escobar 3063; lote 4, manz. L, 8,66 x 17,52; $ 31.500.—; c|e.; Máximo Gutiérrez a Máximo, Alberto, Julio Gutiérrez y Mengari y María M. de Gutiérrez.

e.20|5-Nº 1.914-v.20|5|53

(Continúa)

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 82.679|52, por el señor Teodoro Rinne, el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las doce hora cuarenta y cuatro minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera, partiendo del esquinero Sudeste de la legua d se medirán sucesivamente; 6.600 m. de largo en dirección Oeste, 800 al Norte 22º Este, 4.000 m. al Norte 44º 23' 28'' Este, 3.600 m. al Este y 3.600 m. al Sud, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe, Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.19|5-Nº 13.484-v.2|6|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.394-52, por el señor Teodoro Rinne, el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas cuarenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lotes 46 y 48, Sec. Valcheta, departamento del mismo nombre Territorio Nacional del Río Negro, en forma de paralelogramo de 2.500 m. en dirección Sud 46º 30' Este por 2.000 m. en dirección Norte 53º 15' Este, de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Norte del lote 46 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación, el lote 46 a los señores Loza Hnos, con domicilio en Valcheta y lote 48 a los señores Juan Asconape, con domicilio en Valcheta, Río Negro. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 4 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.13|5-Nº 13.030-v.27|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.466-52, por el señor Teodoro Rinne el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las 15 horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: leguas a y d del lote 34 y la legua c del lote 35, sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro. Tiene la forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo de un punto A, que se halla a 3.000 m. al Norte del esquinero Este de la chacra Nº 1 de la sección Valcheta, se medirán sucesivamente: 5.000 m. al Este; 4.000 al Norte continuando al Norte una recta en dirección Este - Oeste y al Oeste una poligonal de tres lados que del Sud al Norte, se definen de la siguiente manera: El primer lado es una recta en dirección Norte - Sud con su extremo Sud coincidente en el punto A; el segundo lado es una recta en dirección Este - Oeste que en su pro- prolongación pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Sud de un punto B que se encuentra a 4.000 m. al Norte 45º Este del vértice Norte de la chacra número 1 de la sección Valcheta y el tercer lado es una recta en dirección Norte - Sud que pasa a 2.500 m. al Este del punto B, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.13|5-Nº 13.032-v.27|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 82.680|52, por el señor Teodoro Rinne, el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua c lote 99, legua d lote 98, legua a lote 103 y legua b lote 102, sección III, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 4.800 m. en dirección Norte 45º Este por 4.200 m., de modo que su esquinero Sud se halla a 1.200 m. al Sud 45º Este de un punto que se encuentra a 1.300 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Noreste de la legua b del lote 102 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

$ 720.— e.13|5-Nº 13.033 v 27|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.036|52, por el señor Enrique Gutiérrez, el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7, 8, 13 y 14, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 8.000 m. en dirección Norte 18º 33' 48'' Oeste por 2.500 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 1.500 m. al Norte 71º 26' 12'' Este y 6.000 m. al Norte 18º 33' 48'' Oeste del punto trigonométrico ubicado en la Sierra Churriaca, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, parte al fisco y parte a los señores E. L. Gregorini y otros, con domicilio en la calle Rivadavia 2780, Capital Federal. A lo que se proveyó. Buenos Aires, febrero 4 de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.8|5-Nº 12.715-v.21|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 82.925|52, por el señor Roberto Furio Falcone, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas dieciocho minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8 y 13, Fracción C, Sección BII, Depto. Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del Km. 1.560 de la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Esquel se medirán sucesivamente:5.000 m. al Oeste, 4.000 m. al Norte, recta en dirección al Oeste, continuando como límite Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sud es definen del modo siguiente: el primer lado recta en dirección Norte Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del Km. 145 del F.C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas, el segundo lado es una recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.500 m. al Sud del Km. 145 citado y el tercer lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa por el Km. 1.560 de la Ruta Nº 25, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a dies días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.14|5-Nº 13.160-v.28|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.233/52, por el señor Carlos Federico Rosenthal, el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La autoridad Minera Ncaional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua a del lote 12, Sección D, Colonia Pastoril Pte. Manuel Quintana, Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste de la legua a del lote 12 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Oscar Rius. Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.15|5-Nº 13.316 - v.29|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.235|52, por el señor José Muñiz Costas, el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a, lote 8, Sección D, Colonia Pastoril Pte. Manuel Quintana del Departamento de Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste coincide con el vértice Noreste de la legua a del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados por el pedimento según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.15|5-Nº 13.319 - v.29|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.236|52, por el señor Carlos Federico Rosenthal el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, a efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 3, sección D, Colonia Pastoril Pte. Manuel Quintana, Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de la intersección del límite Norte de la legua b del lote 8 con el lago Pueyrredón se medirán sucesivamente 4.500 m. al Oeste, 4.000 m. al Norte, 4.000 m. al Este continuando luego una poligonal que bordea al lago Pueyrredón y que cierra el polígono, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de febrero de 1953 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas

de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe, Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos". Vale. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.15|5-Nº 13.323-v.29|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.232|52, por el señor Bernardo Schaer el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas a, b, c y d, lote 12, sección D, Colonia Pastoril Pte. Manuel Quintana Depto. Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 10.000 m. en dirección Este - Oeste por 2.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 4.000 m. al Sud del esquinero Noreste de la legua b del lote 12 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.15|5-Nº 13.324-v.29|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente número 82 842|52, por el señor Emilio Víctor Tarda, el día diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 7, fracción D, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Depto. Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste, coincide con el esquinero Sudeste del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe, Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.15|5-Nº 13.327-v.29|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.573|52, por la señora Eugenia Agustina Teresa Tirasso, el día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 9 y 10. Fracción D, Sección XXXI, Depto. Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 3333,33 metros de lado en dirección Norte Sud por 6.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 4.750 m. al Norte y 8.000 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 11, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, al fisco. Al que se proveyó: Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Oscar Rius, Director Jefe, Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.18|5-Nº 13.440-v.1º|6|53

Manifestación de descubrimiento de diatomea, denominada "Kai-Kai", presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. Nº 82.066|52.

Ing. Jacobacci, enero 16 de 1952. — Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. — Expte. Cateo Nº 104.232|50. — De mi consideración: El que suscribe, René Héctor Casamiquela, argentino, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 48 años de edad, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le expone: Que ha dado término a los trabajos de exploración y cateo del lote solicitado en el Expediente Nº 104.232-50, habiendo descubierto dos yacimientos de diatomeas dentro del citado lote y cuya ubicación doy a continuación: Un yacimiento que se denominará Kai Kai, está ubicado a 3.020 metros al Este del punto A y 1.710 metros al Sur. Otro yacimiento que se denominará Tren Tren, ubicado a 3 230 m. al Este del punto A y 1.780 metros al Sur. Adjunto muestras del mineral de diatomeas de ambos yacimientos. Estos se hallan ubicados en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, en tierra fiscal, sin alambrar ni labrar. Incluyo también un plano perfectamente detallado señalando con un triángulo el punto exacto donde se hallan los yacimientos. Autorizo al Dr. Manuel A. Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta declaración de yacimientos. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi oficina hoy quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Ing. Jacobacci, febrero 26 de 1952. — Señor Director General de Minas y Geología, Buenos Aires. — Expte. Cateo número 104.232|50. — De mi consideración: El que suscribe, René Héctor Casamiquela, argentino, libreta de enrolamiento número 1.589.655, de 48 años, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le expone: Que en nota dirigida al Sr. Director con fecha 16 de enero del cte. año, a propósito del descubrimiento de yacimientos de diatomea en el cateo de Expte. número 104.232|50, involucra erróneamente dos pedidos de yacimientos en una sola nota y para subsanar dicho error desiste por la presente de su pedido del yacimiento denominado Tren Tren, quedando por lo tanto válido únicamente para el yacimiento Kai Kai. Rogándole aceptar este pedido, salúdole muy atentamente. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez horas treinta y siete minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Informe número 1.308|52. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1952. — La manifestación de descubrimiento de diatomea denominada "Kai-Kai", presentada por el señor René Héctor Casamiquela, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 12, sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente forma: partiendo del esquinero Noroeste de la legua d del lote 9 se medirán sucesivamente 4.000 m. al Sud, 3.020 m al Este y 1.710 m. al Sud. De acuerdo con las disposiciones vigentes esta manifestación de descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. — Buenos Aires febrero 6 de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem). llamando por sesenta días (art. 131, ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber comuníquese tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, marzo 11 de 1953. — Registrado bajo el número 320 folio 137 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor René Héctor Casamiquela. Fdo.: Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.6|5-Nº 12.477-v.6|5|53

e.13|5-Nº 12.477-v.13|5|53

$ 492.— e.20|5-Nº 12.477-v.20|5|53

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.843|52 por el señor Samuel Sivak el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua d, lote 7, fracción D, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Depto. Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este - Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste de la legua d, del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados por el pedimento, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art, 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe, Servicio Autoridad Minera. En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.20|5-Nº 13.593-v.3|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Lionel E. Peuchot, Expte. Nº 61.245|51.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. — Por caducado el permiso. — Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|5-Nº 2.350-v.20|5|53

SECCION BALANCES

N. 4.850

BIROME, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Alsina 633 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 15 de Mayo de 1946
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 12 de Julio de 1946

CAPITAL:

Autorizado .... $ 9.000.000.— m/n.
Suscripto .... „ 9.000.000.— m/n.
Realizado .... „ 9.000.000.— m/n.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 18/12/47

ACTIVO		Pesos Moneda Legal		
Activo Fijo:				
Inmuebles y sus Accesorios:				
Terrenos		285.528.20		
Edificios	539.202.27			
Menos: Amortización del Ejercicio	3.980.—	535.222.27	820.750.47	
Maquinarias y Accesorios		392.193.34		
Menos: Amortización del Ejercicio ..		39.219.33	352.974.01	
Herramientas		39.775.62		
Menos: Amortización del Ejercicio ..		19.887.81	19.887.81	
Instalaciones		145.576.90		
Menos: Amortización del Ejercicio ..		29.115.38	116.461.52	
Muebles y Utiles		176.082.19		
Menos: Amortización del Ejercicio ..		17.608.22	158.473.9'	
Utiles de Precisión		29.811.66		
Menos: Amortización del Ejercicio ..		2.981.16	26.830.50	1.495.378.28

ACTIVO		Pesos Moneda Legal	
Activo Circulante:			
Materias Primas, Materiales y Accesorios Varios ..		332.941.74	
Artículos en Fabricación		179.623.03	
Artículos y Accesorios Fabricados		566.452.64	
Mercaderías en Tránsito		1.936.96	1.080.954.37
Activo Disponible:			
Caja		17.836.82	
Bancos		66.845.59	
Giros y Cheques		34.924.86	119.607.27
Activo Exigible:			
Deudores p/Ventas en Cuenta Corriente		1.196.024.73	
Documentos a Cobrar		800.—	
		1.196.824.73	
Menos: Previsión para Deudores Morosos		240.107.93	
		956.716.80	
Deudores Varios en Cuenta Corriente		932.035.04	
Cuenta de Empleados		21.025.37	
Depósitos en Garantía		1.128.—	1.910.905.21
Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros			67.294.99
Activo Nominal:			
Llave de Negocio	174.018.90		
Menos: Amortización del Ejercicio .	34.803.78	139.215.12	
Gastos de Organización	83.418.80		
Menos: Amortización del Ejercicio .	16.683.76	66.735.04	
Marcas		210.618.61	
Patentes	8.402.155.—		
Menos: Amortización del Ejercicio .	140.000.—	8.262.155.—	8.678.723.77
			13.352.863.89
Cuentas de Orden:			
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		3.000.—	
Fianzas Mancomunadas		676.901.54	
Garantías Otorgadas		1.000.—	
Obligaciones de Terceros Descontadas		134.230.84	815.132.38
			14.167.996.27

PASIVO	Pesos Moneda Legal	
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto		9.000.000.—
Pasivo Exigible:		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	2.858.945.02	
Obligaciones a Pagar	221.427.84	
Acreedores Hipotecarios	210.000.—	
Acreedores por Compras de Terrenos a Largo Plazo	178.620.—	
Cuentas de Directores	5.935.46	3.474.928.32
Pasivo Transitorio:		
Impuestos, Retenciones y Aportes de Leyes	402.800.88	
Impuestos, Retenciones y Aportes de Leyes Sociales a Pagar	76.080.54	
Sueldos y Jornales a Pagar	74.731.07	
Comisiones a Liquidar	15.270.—	
Previsión para Impuesto a los Réditos	27.300.—	
Previsión para Leyes Sociales	145.574.84	741.757.33
Ganancias:		
Utilidad Neta correspondiente al Ejercicio de diez meses terminado el 31 de diciembre de 1946		136.178.24
		13.352.863.89
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	3.000.—	
Bancos por Garantías Mancomunadas	676.901.54	
Terceros por Garantías Otorgadas	1.000.—	
Terceros por Obligaciones Descontadas	134.230.84	815.132.38
		14.167.996.27

Juan C. Gandolfo, presidente. — Angel J. Feinsilber, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo VI, Folio 100. — Ernesto Rodríguez de Moldes, síndico (ad hoc), Reg. C. P. C. E Exp. 200 (en trámite), Decreto Ley 5.103/45 (Art. 7º).

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio de Diez Meses Terminado el 31 de Diciembre de 1946

DEBE	Pesos Moneda Legal	
Amortizaciones:		
Edificios	3.980.—	
Maquinarias y Accesorios	39.219.33	
Herramientas	19.887.81	
Instalaciones	29.115.38	
Muebles y Utiles	17.608.22	
Utiles de Precisión	2.981.16	
Llave del Negocio	34.803.78	
Gastos de Organización	16.683.76	
Patentes	140.000.—	304.279.44
Gastos Generales:		
Sueldos, Honorarios, Alquileres, Utiles de Escritorio Movilidad, Despacho, Propaganda, Comunicación, Contribuciones para Leyes Sociales		2.322.871.40
Patentes e Impuestos		68.792.25
Intereses, Descuentos y Comisiones		111.010.60
Previsiones:		
Para Deudores Morosos	87.705.40	
Para Leyes Sociales	139.716.11	
Para Impuesto a los Réditos	27.300.—	254.721.51
Saldo:		
Utilidad del Ejercicio		136.178.24
		3.197.853.44

HABER	Pesos Moneda Legal
Mercaderías	3.197.625.24
Intereses y Descuentos Recibidos	228.20
	3.197.853.44

Juan C. Gandolfo, presidente. — Angel J. Feinsilber, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo VI, Folio 100. — Ernesto Rodríguez de Moldes, síndico (ad hoc), Reg. C. P. C. E Exp. 200 (en trámite), Decreto Ley 5:103/45 (Art. 7º).

Buenos Aires, 2 de Junio de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.20|5-Nº 3.244 s|p p.-v.20|5|53

N. 4.400

INDARGENTOL

INDUSTRIA ARGENTINA DE OLEAGINOSOS

Sociedad Anónima

Domicilio: Bmé. Mitre 311 Buenos Aires - T. E. 33-4581

Autorizada por el S. G. de la Nación el 30 de Julio de 1943. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Septiembre de 1943

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
„ suscripto .... „ 1.000.000.—
„ realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946 — Cuarto Ejercicio

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General del 29-4-1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Activo Fijo			
No existe.			
II. — Activo Circulante			
Existencia de productos en depósito		1.100.203.04	
Títulos y Acciones		220.000.—	1.320.203.04
III. — Activo Disponible			
No existe.			
IV — Activo Exigible			
Deudores varios		13 084.50	13.084.50
V. — Activo Transitorio			
No existe.			
VI — Activo Nominal			
Gastos de Organización		15.184.60	
Amortización anterior	9.111.44		
Amortización del ejercicio	3.062.92	12.174.36	3.010.24
			1.336.297.78
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (el Directorio)		3.000.—	
Contratos por Mercaderías a Recibir		4.156 030.50	
Rubros del Activo de Terceros		3.950.968.29	
Administración por cuenta de Terceros		4.055.552.55	12 165.551.34
			13 501.849.12

PASIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Pasivo No Exigible			
Capital suscripto:			
Acciones Ordinarias "A"	400.000.—		
„ „ "B"	200.000.—		
„ Preferidas "C"	400.000.—	1.000.000.—	
Fondo Reserva Legal		15.347.20	1.015.347.20
II. — Pasivo Exigible			
Acreedores varios		140.278.55	140.278.55
No existe.			
Ganancias			
Utilidad neta del ejercicio		180.264.33	
Más: Saldo utilidad anterior		407.70	180.672.03
			1.336.297.78

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	3.000.—	
Acreedores por contratos de mercaderías a recibir	4.156.030.50	
Administración por cuenta de terceros	3.950.968.29	
Rubros del Pasivo de terceros	4.055.552.55	12.165.551.34
		13.501.849.12

Raúl M. Crespo, presidente. — Claudio E. Hardoy, vicepresidente. — Arturo L. Ravina, síndico, Contador Público Nacional. C.P.C.E., folio 579, tomo 4º (Año 1930) C.P.C.E., folio 129, tomo 4º (Año 1946)

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946. — CUARTO EJERCICIO

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios y Construcciones	2.081.02	
Maquinarias e instalaciones	37.931.75	
Muebles y Utiles	415.30	
Herramientas	2.20	
Gastos de Organización	3.062.92	43.493.19
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, alquileres, fletes, acarreos, gastos de venta, útiles de escritorios y varios		182.957.72
Impuestos y Patentes		44.096.78
Anulación convenio "Management" (Quebranto)		173.334.—
Saldos:		
Utilidad del ejercicio	180.264.33	
Más: saldo utilidad anterior	407.70	180.672.03
		623.653.72

HABER	m$n.
Saldo ejercicio anterior	407.70
Explotación Fábrica	501.813.59
Ventas varias	6.718.10
Utilidad operaciones Mercado a Término	7.393.70
Dividendos cobrados	8.885.20
Convenio Elaboración Huevos	98.435.43
	623.653.72

Raúl M. Crespo, presidente. — Claudio E. Hardoy, vicepresidente. — Arturo L. Ravina, síndico. Contador Público Nacional C.P.C.E., folio 599, tomo 4º (Año 1930) C.P.C.E., folio 129, tomo 4º (Año 1946)

Buenos Aires, 9 de Junio de 1952

"Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Nota: "En este balance general se incluye en el activo circulante un rubro Títulos y Acciones por m$n. 220.000.—, que comprende el importe en que se adquirieron acciones de la propia sociedad por esa suma, sin haber dado cumplimiento a las disposiciones del art. 343 del Código de Comercio. Estas acciones fueron vendidas en el mes de marzo de 1947". — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia

e.20|5-Nº 3.174 s|p.p.-v.20|5|53

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo, Dr. Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al "EL DIARIO" S. A. EDITORIAL para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Gobierno Nacional c|"El Diario", S. A. Editorial s|cobro de 431 m$n.", le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.

e.20|5-Nº 628-s.|p.p.-v.22|5|53.

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo, Dr. Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al INSTITUTO BIO QUIMICO ARGOS S. A., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Gobierno Nacional c|Instituto Bio Químico "Argos" S. A. que por cobro de 213 m$n.", le sigue el Sr. Procurador Federal, doctor Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere" — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Eduardo D. Vidal Freyre secretario.

e.20|5-Nº 629-s.|p.p.-v.22|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo, Dr. Luis María Salvadores se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a "FICSA", FIN. IND. Y COM. S. A., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Gobierno Nacional c|"Ficsa" Financiera, Industrial y Comercial S. A. s|cobro de 65 m$n." le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere". — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.

e.20|5-Nº 630-s.|p.p.-v.22|5|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ALBERTO TOUSINSKY, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9856, que por delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 624 s|p p.-v.3|7|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo VICTOR EDUARDO LENCINA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.856 que por el delito de lesiones artículo 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 625 s|p.p.-v.3|7|53

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza a la prófuga ANGELA L. D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.887, que por infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, abril 14 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 626 s|p.p.-v.3|7|53

Se hace saber a don MIGUEL ANGEL QUINODOZ, que en la causa seguida en su contra, por infracción al art. 252 del Cód. Penal, que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Correccional "L", a cargo del Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, secretaría 103, con fecha 11 de febrero de 1949, se ha dictado sentencia condenándolo a la pena de dos meses de prisión, en forma condicional, con costas. Buenos Aires, abril 14 de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.20|5-Nº 627 s|p p.-v.1º|6|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RODRIGUEZ y JOAQUIN SANZ RODRIGUEZ para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|5-Nº 631-s.|p.p.-v.3|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a PAOLO BONTEMPI y EMILIO PERINI, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|5-Nº 632-s.|p.p.-v.3|7|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Lafuente, cítese por edictos durante el término y bajo apercibimiento de ley al procesado JORGE ERNESTO HERMIDA, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por defraudación, por el término de treinta días. — Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|5-Nº 633-s.|p.p.-v.3|7|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional c/ Vázquez Pieres, Adela A. s/cobro de pesos" se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a ADELA A. VAZQUEZ PIERES, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. Autos y Vistos: No habiendo la demandada, Doña Adela A. Vázquez Pieres, opuesto excepciones legales dentro del término de ley; Fallo mandando llevar el apremio adelante, hasta hacer al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas. Regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal, Doctor Héctor Bullrich Urioste, por sus trabajos realizados en autos y en esta instancia, en la suma de: quinientos pesos moneda nacional. — P. A. S. — José Sartorio". — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.20|5-Nº 614 s|p.p.-v.27|5|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la S. A. SUPLEMENTO SEMANAL PERIODISTICA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional c/ S. A. Suplemento Semanal Periodística que por cobro de pesos le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.20|5-Nº 615 s|p.p.-v.22|5|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional c/ Arias Francisco s/cobro ejecutivo de 93,32 m$n.", se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ARIAS que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva trans-

cripta literalmente dice así: "Buenos Aires, 7 de mayo de 1947. Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial del demandado y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley para lo cual fué citado en forma, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Dr. Bullrich Urioste en la cantidad de doce pesos moneda nacional. — Saturnino E. Funes". — Buenos Aires, 6 de Abril de 1953. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.20|5-Nº 616 s|p.p.-v.27|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional c/ Andraud Robert Charles s/cobro ejecutivo de 103,32 m$n.", se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERT CHARLES ANDRAUD que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "Buenos Aires, 7 de mayo de 1947. Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial del demandado y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley para lo cual fué citado en forma, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas de conformidad con el Decreto Nº 30.439|44, regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal Dr. Bullrich Urioste en la cantidad de catorce pesos moneda nacional. — Saturnino Funes". — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.20|5-Nº 617 s|p.p.-v.27|5|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Guillermo Bajardi, se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIRANDA, LUIS T. A. en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "Buenos Aires, setiembre 23 de 1952. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones legales dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar el apremio adelante hasta hacer al Fisco Nacional, íntegro pago del capital reclamado sus intereses y las costas. Regulo el honorario del Doctor Héctor Bullrich Urioste por sus trabajos realizados en autos y en esta instancia, atento a lo dispuesto por la Ley Nº 12.997, en la suma de setenta pesos moneda nacional. Notifíquese. José Sartorio". — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.20|5-Nº 618 s|p.p.-v.27|5|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se cita llama y emplaza a don ANTONIO CAPONE para que dentro del término de quince días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, marzo 24 de 1953. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.20|5-Nº 619 s|p.p.-v.11|6|53

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a MUÑOZ EDUARDO en el juicio que sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así: "Buenos Aires, Marzo 17 de 1953 ... fallo: condenando a Eduardo Muñoz a pagar al Fisco Nacional en el término de diez días la cantidad de doscientos cincuenta pesos m|n. que se le reclama, con intereses y las costas del juicio. Regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de cincuenta pesos moneda nacional. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente. — José Sartorio". — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.20|5-Nº 620 s|p.p.-v.22|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Dr. José Sartorio, se hace saber por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente, a FANLO FRANCISCO URCIA en el juicio que sobre cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, que el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "Buenos Aires, marzo 25 de 1953 ... fallo: haciendo lugar a la demanda y condenando a Francisco Urcia Fanlo a pagar al Fisco Nacional la suma de diez y ocho mil quinientos diez y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, con intereses a partir a partir de la fecha de la notificación de la demanda. Con costas Regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de dos mil setecientos ochenta pesos moneda nacional. Repóngase el sellado. Notifíquese y oportunamente archívese el expediente. — José Sartorio". — Buenos Aires, abril 13 de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.20|5-Nº 621 s|p.p.-v.22|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a JOSE ROBERTO BRAVO para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional c|Bravo, José Roberto s|cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.20|5-Nº 622 s|p.p.-v.22|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, Secretaría a mi cargo, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a UGO CRISTOFANELLI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional c/Cristofanelli Hugo que, por cobro de pesos (ejecutivo)" le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.20|5-Nº 623 s|p.p.-v 22|5|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de NEDO CASTELLUCCI. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.20|5-Nº 635-s.|p.p.-v.3|7|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de INES PAL DE SIMON. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953 — Atilio Baldi, secretario.

e.20|5-Nº 636-s.|p.p.-v.3|7|53

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO PUGACH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|5-Nº 634-s.|p.p.-v.3|7|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CAVADINI Y COMPAÑIA

Se hace saber por cinco días que la sociedad "CAVADINI Y COMPAÑIA" fué disuelta por instrumento privado el día 24 de noviembre de 1950, retirándose el socio Bernardo Hugo Marchand, tomando a su exclusivo cargo el otro socio Osvaldo José Cavadini el activo y pasivo social. — La sociedad explotaba el establecimiento industrial metalúrgico sito en la calle Caseros 686, de Caseros, F.C.G.S.M. y escritorios en 12 de Octubre 1665, Capital Federal. Reclamo de ley, Escribano Llorens, Esmeralda 155, 4º piso, Capital.

$ 100.— e.20|5-Nº 13.604-v.27|5|53

FRIGORIFICO PARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores José Gonda y Antonio Menéndez Miyares, ceden y transfieren a favor de la sociedad Hércules F. Remotti e Hijo, las trescientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que por partes iguales poseían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "FRIGORIFICO PARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrrogando a la cesionaria en todas las acciones, derechos y obligaciones que como socios le correspondían en la precitada sociedad. Además resuelven los socios nombrar gerentes a los señores Julio Manuel Sánchez, Valentín Estrada, Hércules Francisco Remotti y Luis Hércules Remotti, con las mismas facultades y en la misma forma expresa del contrato original. Todo lo precedente surge del documento de fecha 28 de marzo del corriente año. — Buenos Aires, Mayo de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.20|5-Nº 13.553-v.27|5|53

ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del doctor Macedonia, se hace saber por cinco días que doña Carmen Egues de Martínez, se retira de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y vende a sus consocios, don Roberto Manuel Antelo y don Víctor Emilio Antelo, las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de su capital en la referida sociedad, en la proporción de diez cuotas a cada uno y por el valor nominal de las mismas o sea en total veinte mil pesos moneda nacional, todo según escritura de fecha 15 de abril de 1953, ante el escribano don B. Guillermo Braceras. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.20|5-Nº 13.583-v.27|5|53

NORTE ENTESANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Edmundo Entesano, argentino, domiciliado en la calle Nueva York Nº 3306 de esta Capital, Antonio José Miguel Massanet, argentino, domiciliado en Maipú 474, piso 6º, dpto. H., Capital Federal, Francisco Eudoro Menchon, argentino, domiciliado en Maipú 474, piso 6º, dpto. H., Capital Federal, Pedro Francisco Tachouet, argentino, domiciliado en la calle Córdoba 4927, dpto. 1, Capital Federal, Luis Luoni, italiano, domiciliado en Ercilla 6288, dpto. 2, Capital Federal, Aldo Fabriani, italiano, domiciliado en la calle Francia 4209, Florida, Provincia de Buenos Aires, Francisco Cabriel, domiciliado en Avelino Díaz 2115, Capital Federal, Mario Sobrado, costarriquence, domiciliado en Arenales 908, Capital Federal, Ernesto Enrique Brandner, argentino, domiciliado en Amenábar 1570, Capital Federal y Paulino Bertini, italiano, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 1620, Olivos, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad con arreglo y sujeción a las siguientes bases: Primera: Los señores arriba indicados, de común acuerdo, resuelven constituir una sociedad mercantil, de la cual son socios activos iniciando sus actividades bajo el rubro de "Norte Entesano y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la prestación de servicio mecánico de refrigeración y lavarropas dentro de la zona comprendida entre las calles Pampa (numeración impar), Avenida de los Constituyentes (numeración impar), Río de la Plata, hasta el Tigre inclusive, comprometiéndose a cumplir todos los compromisos que emergen del contrato de concesión y pliego de condiciones generales fijado por la Compañía Siam Di Tella Ltda., y venta de productos de la Casa Siam Di Tella Ltda., como así de todo otro artículo que no tenga similar entre los fabricados por dicha compañía. — Tercera: El domicilio comercial de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle García del Río Nº 2417, lugar donde se encuentra instalado el negocio como exposición, atención mecánica y taller. — Cuarta: Esta Sociedad comienza sus operaciones el 15 de agosto de 1952 y su duración es por el término de dos años a partir de esta fecha, término que podrá ser prorrogado por decisión de la mayoría de los socios en asamblea a celebrarse noventa días (90) antes de su finalización. Cualesquiera de los socios deberá comunicar por escrito y con una anticipación de seis meses, su voluntad de retirarse de la sociedad, salvo que por resolución expresa de los demás socios pueda retirarse sin dar aviso previo. — Quinta: La Sociedad adopta para todos los negocios y actos sociales, la denominación de "NORTE ENTESANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual podrán hacer uso los socios gerentes indistintamente separados o conjuntamente, quienes tendrán el uso de la firma social que será como firman habitualmente precedida de un sello que exprese la razón social. Queda prohibido el uso de la [illegible] para negocios [illegible] como garantía, fianza o aval en operaciones con ter-

ceros. Podrán celebrar por la Sociedad, todos los contratos y actos jurídicos que son necesarios y convenientes con particulares, Sociedades y Bancos. Asimismo podrán aceptar y conferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones, representaciones y gestiones de negocios que no impliquen una competencia a los productos de la firma de que son concesionarios, tomar a su cargo la administración de bienes y de cualquier establecimiento comercial y solucionar arbitrajes y transacciones de toda divergencia que pudiera suscitarse, representar a la Sociedad en juicios en los Tribunales de cualquier jurisdicción que fueren, principalmente en los de Trabajo y autoridades administrativas correspondientes. Esta enumeración no es taxativa teniendo los socios amplia capacidad y atribuciones para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Sexta: El capital con que se constituye esta sociedad es de m$n. 70.000.— (setenta mil pesos m/n.), representada por setecientas cuotas de cien pesos cada una, a aportar e integrar por partes iguales por los señores socios. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios gerentes señores Dn. Edmundo Entesano y Dn. Antonio José Miguel Massanet, quienes deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y actividad, no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza que los sociales. — Octava: La distribución de utilidades se hará cada 30 de abril después de aprobado el balance general y en un todo de acuerdo a lo que disponen los artículos 17, 20 y 21 de la Ley 11.645, debiendo apartarse un 3 % para el fondo de reserva legal hasta cumplir el 10 % del capital social y un 5 % para gratificaciones, habilitaciones y los cargos que demande el cumplimiento de la Ley 11.729 o las que se dictaren en lo sucesivo. Las ganancias netas que resulten del balance anual serán distribuídas entre todos los socios por partes iguales, y en cuanto a las pérdidas serán divididas en la misma proporción. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios o socios habilitados, la sociedad liquidará a sus representantes legales o sus herederos, el importe de las cuotas y ganancias que le pudieren corresponder al socio incapacitado o fallecido dentro del plazo de 30 (treinta) días de producida la incapacidad o fallecimiento. Si la suma que le correspondiera fuera mayor de quince mil pesos ($ 15.000.00), el excedente de este importe se le liquidará en cuatro cuotas semestrales proporcionalmente iguales, sin que esta forma de pago u otra que se conviniere entre las partes, devengue intereses de ninguna clase. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, retiro o expulsión de socio, cesión de cuotas, etc., se procederá a un balance e inventario de la misma. De acuerdo al resultado del balance e inventario, se reintegrará a cada socio el importe de las cuotas con más el beneficio acumulado o deducidos los quebrantos producidos, en la forma establecida en la cláusula octava. En caso de retiro de socio, el reintegro se hará en la siguiente forma: si la suma que le correspondiera fuera de hasta $ 15.000.00 (quince mil pesos m/n.), se le pagará dentro de los noventa días de presentada la comunicación por escrito de su deseo de retirarse de la sociedad. El excedente, si lo hubiera, de esta suma le será liquidado en cuatro cuotas semestrales proporcionalmente iguales. — Once: Para el caso de disolución total, quedan designados liquidadores con todas las facultades legales, los Gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio para estos casos. — Doce: En caso de divergencia entre los socios se procederá a designar árbitros amigables componedores, designándose uno por cada socio y en caso de discordia, resolverá otro designado por el Juez Nacional de Comercio en turno cuyo fallo será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas, los intervinientes obligándose a su fiel cumplimiento y a la plena confianza mutua, dan por constituída la sociedad "Norte, Entesano y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto y testimonio y en un todo de conformidad, firman el presente como acostumbran hacerlo, en tres sellos fiscales de un peso moneda nacional cada uno, números L-035380, L-035379 y L-035378, respectivamente, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmados: Francisco Menchon. — A. Massanet. — Bertini Paolo. — Luis Luoni. — Francisco Cabriel. — Mario Sobrado. — E. Brandner. — Aldo Fabriani. — F. F. Tachouet. — E. Entesano.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Ernesto Lavagen, secretario.

$ 1.240.— e.20|5-Nº 13.565-v.27|5|53

FARMACIA EL INDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Julio Fernández Moujan, con fecha 31 de diciembre de 1952, la señorita María Esther Herrera, vende, cede y transfiere al señor Bernardo Cruz Arostegny, las diez y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene en el capital de la sociedad "FARMACIA EL INDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando designado por esta misma escritura, gerente de la referida sociedad el señor Bernardo Cruz Arostegny. Entre líneas "que" vale. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº 13.573-v.27|5|53

IMANTUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de marzo de 1953, el señor Manuel Bilbatua, transfiere sus cincuenta y una cuotas de capital que posee en la sociedad "IMANTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a las siguientes personas: a) al socio señor José Andrés Pisani, diez y siete cuotas de un mil pesos nominales cada una y al señor Antonio To de Castellarnau, treinta y siete de un mil pesos cada una. Con motivo de esta cesión el señor Manuel Bilbatua renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad, y se modifica el contrato en la siguiente forma: Modificar el artículo quinto del contrato social y su modificatoria inscripta, el 15|12|51, bajo el número 1.465, al folio 378 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el siguiente. La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio José Andrés Pisani, quien actuará con las más amplias facultades en todas las operaciones, actos y contratos de la sociedad, con prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a su objeto o en fianza o garantía de terceros. Actuará como gerente general, anteponiendo a su firma personal el sello con el nombre de la sociedad. — Octavo: Modificar el artículo 7 del contrato social en la forma siguiente: El socio Pisani, dedicará todo su tiempo y capacidad técnica y administrativa a los negocios de la sociedad, poniendo todo su empeño para el mejor éxito de los negocios sociales, quedándole vedado de ocuparse de otras operaciones comerciales que no sean las propias de la sociedad. El socio Antonio To de Castellarnau dedicará a la sociedad el tiempo necesario que estime conveniente, pudiendo realizar cualquier clase de negocios independiente de la sociedad. Modificar el artículo nueve del contrato social en la siguiente forma: anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. El primer ejercicio económico se cerrará el primero de junio de 1953, y los sucesivos todos los años en el mismo día. El balance se confeccionará dentro de los treinta días subsiguientes y las ganancias líquidas resultantes después de cubiertos los gastos generales, practicadas las amortizaciones usuales separadas las previsiones especiales que se consideren prudentes, el 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. Queda convenido de común acuerdo que el socio Antonio To de Castellarnau, en cualquier momento, podrá igualar el capital del otro socio. Enmendado: Castellarnau, Castellarnau, Modificar, Todo vale. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.20|5-Nº 13.580-v.27|5|53

"CHAMARTIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Fernando Juan José Vay, argentino, soltero, domiciliado en la calle Catalina número quince, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Carlos Feicht, argentino, soltero, domiciliado en la calle César Díaz, número dos mil ciento cincuenta, Capital Federal; Héctor Norberto Serra, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich, número dos mil setecientos cincuenta, Departamento B, Capital Federal y Luis Bonisoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich número dos mil setecientos cincuenta, Departamento B, Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "CHAMARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal será en la calle Argerich dos mil setecientos cincuenta, departamento B, Capital Federal, pudiendo establecer depósitos, sucursales, agencias, y tener representaciones en cualquier punto de esta República, y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será el depósito, fraccionamiento, distribución y venta de vinos y bebidas en general y demás negocios que tengan atingencia directa o indirectamente con esa finalidad principal. Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar o de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes inmuebles. — Tercero: El Capital social será de pesos moneda nacional ciento veinte mil, dividido en Un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Fernando Juan José Vay, trescientas cuotas; Carlos Feicht, trescientas cuotas; Héctor Norberto Serra, trescientas cuotas; y Luis Bonisoli, trescientas cuotas. — Dicho Capital social queda integrado totalmente en este acto por las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y mercaderías que se detallan en el inventario que a sus efectos se acompaña, suscripto por los socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha. En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y en la fecha de su retiro se confeccionará un balance del estado financiero de la sociedad. — Quinto: La gerencia estará a cargo de todos y cada uno de los socios, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para la gestión de los negocios de la sociedad. Por su trabajo percibirán un sueldo mensual cuyo monto será fijado por simple mayoría. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes pero los actos que suscriban no serán válidos si no llevan, por lo menos, la firma de dos cualesquiera de ellos. — La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad y no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial y menos usada para fianzas o garantías de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido resuelto por mayoría de socios. — Séptimo: Semestralmente se levantará un Balance e Inventario General y un cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que resultan se hará la siguiente distribución. Se destinará como mínimo el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se harán las reservas facultativas que acuerden los socios para hacer frente a las obligaciones que imponen las leyes sociales y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. En esa proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octavo: La aprobación o impugnación de balance deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de practicada dicha operación y hecha saber a ellos por medio auténtico. El hecho de no recibir la sociedad dentro del plazo fijado ninguna comunicación del socio sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. — Noveno: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder o transferir a terceros o a otros socios bajo ningún título todo o parte de sus cuotas de capital, sin contar con la conformidad de los socios, conforme lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando asimismo establecido como condición previa que deberá preavisar de sus propósitos a los otros socios con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. Aceptada o autorizada la transferencia de cuotas, la sociedad o los demás socios tendrán opción de compra a igualdad de precio que el que se le hubiere ofrecido al socio que desearа ceder sus cuotas. — Décimo: En caso de transferencia de cuotas-parte sociales por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos a quien corresponda deberán hacerse representar por una sola persona que no intervendrá en la gerencia y administración, pues ello queda reservado a los socios encargados de tal función. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la incorporación a la sociedad siempre que fuera aceptado por unanimidad de socios, o por el reembolso de su cuota parte social. — Undécimo: En caso de retiro o exclusión de alguno de los socios, deberá realizarse un balance a fin de determinar las utilidades y el haber social. El pago que corresponda se efectuará en dinero efectivo y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento, al contado y el resto en tres cuotas anuales iguales, en pagarés suscriptos por la sociedad con un interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en donde se consignarán los acuerdos sociales y la voluntad individual de los socios. — Décimo Tercero: Se requiere la unanimidad de los socios para cualquier modificación de las cláusulas constitutivas de la presente sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación ella será practicada por los socios-gerentes, procediéndose para ello a abonar el pasivo que arroje el balance y el remanente que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte de capital. Para este balance los socios expresarán su conformidad en la misma forma que se establece en la cláusula octava. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios. El fallo de la mayoría será obligatorio y en caso de desacuerdo total o empate, éstos nombrarán por unanimidad un tercero cuyo fallo será definitivo, inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmado de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fernando Vay. — Carlos Feicht. — Héctor Serra. — Luis Bonisoli. "Sobre Borrado", "empleada", "negocios", "igualdad", vale. — Buenos Aires, mayo 13 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.300. — e.20|5-Nº 13.536-v.27|5|53

HAZAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "Hazafer Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de mayo de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Antonio Vázquez, casado en primeras nupcias con Severina Lamas, argentino naturalizado, domiciliado en Directorio cinco mil seiscientos noventa y ocho, Capital y Edward Cecil Vianna Farish, casado en primeras nupcias con Adolfina Fernández, brasileño, domiciliado en Chaco doscientos cincuenta, Capital, se ha convenido la

formalización de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley respectiva y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de HAZAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración será de cinco años, considerados desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Pola dos mil cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o extranjero. — Cuarta: Tiene por objeto la industrialización y comercialización de los subproductos ganaderos, en especial las tripas de ovinos, vacunos y porcinos, en general, todo lo relacionado con la industria de la carne y sus anexos. Podrá dedicarse asimismo a la exportación e importación de productos en general y a cualquier otra actividad comercial y|o industrial, que de común acuerdo convinieren los otorgantes. — Quinta: Para la consecución de su fin podrá dedicarse a toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales y llevar a cabo cualquier explotación lícita que se relacione o sea conveniente a las finalidades propuestas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto íntegramente por los socios por partes iguales. El socio Antonio Vázquez ha efectuado su aporte mediante la transferencia a la sociedad de un camión de propiedad marca Dodge, modelo año mil novecientos cuarenta y dos, carga siete mil kilos, carrocería nueva, seis ruedas, motor Nº letra "T", ciento dieciocho. Nº cincuenta mil quinientos sesenta y seis, patente de la capital federal Nº doscientos setenta y un mil seiscientos diecisiete, libre de gravamen y el socio Edward Cecil Vianna Parish su parte, en dinero efectivo. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios a quienes por este acto se les designa gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos, debiendo anteponer a sus firmas particulares la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. Podrá realizar toda clase de operaciones siendo sus facultades amplísimas y comprenden además de las de administración las especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno y siguientes y concordantes del Código Civil, pudiendo realizar operaciones también en cualquier banco de la plaza, especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, etc., siendo indispensable para los actos referentes a la compra y venta de inmuebles, constitución y cancelación de derechos reales la firma de todos los socios gerentes. — Octava: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino mediante el consentimiento del o los socios. En caso de transferencia el o los socios tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance celebrado, más un premio del diez por ciento sobre su parte, dicho derecho caducará a los noventa días de notificados fehacientemente de la transferencia. — Novena: Se expresará la voluntad de los socios y las reuniones que se celebran, en un libro de actas que deberá llevarse al efecto. — Décima: Anualmente se practicará balance general para establecer las utilidades o pérdidas sociales que corresponderán a los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Cada socio podrá hacer retiros mensuales con cargo a gastos generales hasta una suma que, de común acuerdo, se fijara. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, el o los supérstites por simple mayoría, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio fallecido, tomando las cuotas sociales por capital en la forma que se detalla en cláusula décima segunda, como así también su misma forma de pago, y b) Por aceptar la incorporación de los herederos a la sociedad, asumiendo uno de ellos la representación. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, debiendo al cumplimiento del mismo efectuarse un balance tomando como base los valores fijados en los libros de contabilidad o en caso de faltar, su valor de costo, quedando expresamente convenido que bajo ningún concepto se reclamará suma alguna por la "llave del negocio". Una vez así establecida la parte social le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse el respectivo instrumento y el resto a los ciento ochenta días posteriores. En caso de cumplirse este plazo y existir saldo deudor, éste devengará desde ese momento un interés del diez por ciento anual. — Décimo tercero: en todo cuanto no se hubiese estipulado regirá las relaciones de los socios las prescripciones del Código de Comercio. Cualquier divergencia será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, quienes resolverá sin forma procesal alguna. Leído, firman los comparecientes en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos en sellos ochocientos dos mil doscientos setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta y el otro en sellos ochocientos dos mil doscientos ochenta y uno, dos y tres. — Firmado: A. Vázquez. — Edward C. A. Parish.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.080.— e.20|5-Nº 13.398-v.27|5|53

"VIÑALS HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Andrés Juan José Viñals argentino, soltero; Manuel Juan José Viñals, argentino, casado; Eduardo Alfonso Miguel Viñals, argentino, casado, y Juan Viñals, argentino, casado, de común acuerdo, previamente se declara: Que los comparecientes son únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIÑALS HERMANOS". Capital pesos Cuatrocientos mil moneda nacional, domiciliada en la calle Valentín Gómez tres mil setecientos setenta y nueve, de esta Capital, según contrato originario inscripto el diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno Número seiscientos diez y ocho, Folio cuatrocientos treinta y tres, Libro cinco y sus modificaciones de fechas ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, Número sesenta y nueve, Folio diez y nueve, Libro diez, y Primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, Número dos mil ciento setenta y nueve, Folio doscientos noventa y dos, Libro quince. — Que el socio Manuel Juan José Viñals por este acto cede y transfiere la totalidad de las mil quinientas setenta y siete cuotas (mil quinientas setenta y siete), por un valor de Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (pesos ciento cincuenta y siete mil setecientos moneda nacional) que tiene en la mencionada sociedad, en favor de sus socios Andrés Juan José Viñals, Eduardo Alfonso Miguel Viñals y Juan Viñals, en la siguiente proporción: a) Andrés Juan José Viñals, cuatrocientas trece (cuatrocientas trece) cuotas; Eduardo Alfonso Miguel Viñals, quinientas ochenta y tres (quinientas ochenta y tres) cuotas; y c) Juan Viñals, quinientas ochenta y una (quinientas ochenta y una) cuotas. — Se hace constar que en virtud de tal transferencia Eduardo Alfonso Miguel Viñals y Juan Viñals, se hacen cargo, por partes iguales, de la deuda personal que Manuel Juan José Viñals tenía en la sociedad. — Que en consecuencia, los socios continuadores de la sociedad, han resuelto practicar modificaciones de detalle al contrato social vigente, el que, luego de las mismas, tendrá la siguiente redacción definitiva: — Primero: La Sociedad de Responsabilidad Limitada Viñals Hermanos, funcionará con un capital de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos cuatrocientos mil moneda nacional) plazo de diez años desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y domicilio en la calle Valentín Gómez tres mil setecientos setenta y nueve de esta Capital. — Dicho capital ha sido integrado por las sumas en efectivo, bienes y útiles detallados en el balance firmado por los socios y que se encuentra ya depositado en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Objeto: La actividad social tendrá por objeto principal la explotación comercial de hoteles, restaurantes, confiterías, bares y servicios de buffets y de toda clase de artículos de alimentación o golosinas, en locales propios o ajenos y espectáculos públicos de cualquier naturaleza. — A tales efectos, la sociedad podrá realizar todas las operaciones inherentes a dichos fines, incluso adquirir bienes muebles o inmuebles. — Tercero: El capital social de pesos cuatrocientos mil moneda nacional queda en consecuencia integrado por las siguientes cuotas: Andrés Juan José Viñals, dos mil (dos mil) cuotas de Cien pesos moneda nacional (pesos cien moneda nacional); Eduardo Alfonso Miguel Viñals, Un mil cuotas, y Juan Viñals, Un mil cuotas. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los socios, pero las operaciones sociales deberán llevar la firma conjunta de dos de los mismos, luego de la firma social, con excepción de las operaciones de emisión y endoso de cheques que sólo exigirán la firma de un gerente. — En la forma indicada los gerentes podrán además: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito y enajenar a título oneroso o gravar con derecho real de prenda, hipoteca, u otro real, bienes muebles o inmuebles, constituir y extraer total o parcialmente depósitos de dinero o valores de los bancos. — b) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros o cheques u otras obligaciones o documentos, y a crédito público o privado. —

c) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, y d) otorgar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social.

— Quinto: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés común, se asentará en el libro de actas que será llevado al efecto. — Anualmente se practicará un balance del giro social. — De los beneficios. separado el fondo de reserva legal, el saldo se dividirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexto: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores contractuales o posteriormente designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio de acuerdo al último balance practicado, o al que los socios, de común acuerdo, resuelvan practicar de inmediato, reembolso que se efectuará en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con el tipo de interés bancario; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal e irrevocable de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios conforme a los Estatutos o la ley, por los valores especificados en el apartado a). — Séptimo: Cualquier divergencia o cuestión que se suscite durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente y el tercero por los arbitradores designados, dentro de diez días del conflicto y de citados al efecto por telegrama colacionado, cuyo fallo será inapelable. No habiendo conformidad para la designación del perito tercero, el mismo será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, debiendo laudarse en definitiva dentro de los sesenta días de haberse planteado, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional (pesos cinco mil moneda nacional) el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización o cumplimiento del laudo arbitral. — Octavo: El Doctor Hipólito Bouthemy se halla autorizado para realizar todos los trámites indispensables a los fines de la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe el presente en el lugar y fecha indicados debiendo oportunamente expedirse los respectivos testimonios del Registro Público de Comercio por cada uno de los firmantes. Entre líneas: plazo de diez años desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho: Vale. Andrés J. J. Viñals. — M. Viñals. — Eduardo Viñals. Juan Viñals.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. —

$ 1.440.— e.20|5-Nº 13.550-v.27|5|53

QUINTELA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos Alberto Esandro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don José Rodríguez Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1655 y don Daniel Quintela, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha Nº 292, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, ajustada a las disposiciones de la ley núm. once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y a las que se especifican en los artículos que a continuación se consignan: Primero: Nombre, Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de QUINTELA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en este Distrito Federal, actualmente en la calle Cabildo Nº 2290|2300, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país, o del extranjero. — Segundo: Duración: El término de duración del presente contrato será de dos años contados a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: Objeto: Esta sociedad tendrá por objeto la venta de artículos manufacturados para hombre y mujer al por menor y la industrialización, comercialización, importación y exportación de productos textiles en general y a tal efecto podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) Representar como agente, mandatario, concesionario y|o consignatario, a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero; b) ser propietaria por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de todo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir o enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fuese necesario, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí, o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales, en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto y en particular operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto

Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las provincias y cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y|o en el extranjero; i) suscribir o endosar "warrants", y contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de gobierno, que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio, por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecusión de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarto: Capital: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) al socio don Daniel Quintela y doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) al socio don José Rodríguez Vázquez. — El mencionado capital ha sido totalmente integrado con los valores que resultan del balance practicado el día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres y que, debidamente suscripto por los contratantes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar éstos en forma conjunta, separada o indistintamente con el uso de la firma social y todas las más amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios sin limitación de naturaleza alguna, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes exijan poderes especiales. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías, o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales, salvo en los casos en que hubiere conformidad de ambos socios, firmando en tales casos conjuntamente. Los Gerentes tendrán asimismo facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma y con conocimiento de la Sociedad los poderes respectivos. — Sexto: Balances, Distribuciones, Ganancias y Pérdidas: La realización de los balances y distribución de las ganancias o pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El Ejercicio anual comenzará el primero de marzo de cada año y terminará el día veintiocho de febrero del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) Para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día 31 de mayo siguiente; d) El socio que dentro de este plazo no hubiere hecho llegar a la Sociedad, por telegrama colacionado sus observaciones, será por cumplida, con su silencio, su aprobación al balance; e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por ambos socios; f) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Daniel Quintela, el cincuenta (50) por ciento y a don José Rodríguez Vazquez, el cincuenta (50) por ciento. En el caso que hubiese pérdida, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas sin la anuencia expresa del otro socio en documento debidamente firmado. — Octavo: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del otro socio optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual; d) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería y|o disolver y liquidar la Sociedad en la forma prescripta por la Ley. En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento que señala la Ley 11.645, será entregada en su parte correspondiente, de acuerdo al monto existente, en el momento de la separación, retiro o muerte. No así la reserva facultativa que exista para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Noveno: Disolución: La Sociedad quedará disuelta por común acuerdo de los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo: Divergencias: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta Sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para casos de discordia, cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. El fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones a los quince días y a los ocho días respectivamente, de serles planteados los asuntos sobre lo cuales deben laudar. Los casos no previstos en el contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la Ley misma, firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Firmado: D. Quintela. — José Rodríguez Vázquez. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1953. —E|ls.: por cinco días. Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.000.— e.20|5-Nº 13.572-v.27|5|53

"KAFRI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Diez. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen don Pinkus Kaplan, casado, domiciliado en la calle Hidalgo mil cuatrocientos treinta y dos; y don Nojim Fridman, casado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín ochocientos cincuenta y don Miguel Leiberman, casado, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa sesenta y nueve, todos comerciantes, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros comparecientes dicen: Que por escritura pasada por ante el Escribano don Alberto J. Garrido, con fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva con el objeto de explotar negocios de compra y venta de Casimires al por mayor y sus anexos, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kafri, de Kaplan y Fridman", cuyo capital quedó fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional aportados por los mismos en proporciones iguales; determinándose que el plazo de duración de la misma sería de cinco años a contar desde el quince de Agosto del referido año, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de septiembre del mismo año bajo el número doscientos setenta y siete al folio cuatrocientos cinco del Libro doscientos treintidós, de Contratos Públicos. Y los señores Kaplan y Fridman en el carácter de únicos componentes de la Sociedad relacionada resuelven transformar la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incorporar a la misma en calidad de socio al señor Leiberman y los tres comparecientes dicen: Que la Sociedad que por el presente se constituye se regirá de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar negocios de compra y venta de casimires al por mayor y sus anexos y girará en esta plaza bajo la denominación de "KAFRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Julián Alvarez doscientos noventa y nueve, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales en cualquier lugar de esta República o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula la sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, por cuenta propia o de terceros, y también comprar, vender, gravar bienes muebles, inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una el que ha sido suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción. El Señor Kaplan ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — El Señor Fridman cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el Señor Leiberman diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles y demás valores que se hallan depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercera: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos de los socios cualesquiera debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Kafri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y podrá suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Quinta: Quedan facultados los socios a retirar mensualmente la suma de Un mil pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad. — Séptima: Anualmente y con fecha primero de Marzo de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades líquidas que se produjeren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporciones iguales a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento, o incapacidad física de alguno de los socios la Sociedad no se disuelve, pudiendo integrar la sociedad los herederos o representante legal, previa unificación de personería. Si los herederos o representante legal dispusieran no ingresar a la sociedad, deberán los socios sobrevivientes o capaces, reintegrar a aquéllos los que le corresponda de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en cuotas proporcionales, dentro del plazo de dos años, sin interés alguno. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad "Kafri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — N. Fridman. — P. Kaplan. — Miguel Leiberman. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Arón Siganevich. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio diez y siete del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre Líneas "de acuerdo" Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.080.— e.20|5-Nº 13.545-v.27|5|53

GUATAMBU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano de esta ciudad don Mario Benítez Cruz, comparecieron: don César Cáceres, casado, argentino, domiciliado en la calle Pujol número novecientos veinte y siete; don José Octavio Alzueta, casado, argentino, vecino de Puerto Laharrague, Territorio Nacional de Misiones, de tránsito aquí; don León María Laharrague e Indart, casado, francés; don Juan Alberto Harriet, casado, uruguayo y don Joaquín Eduardo Fontobona, casado, chileno, los tres últimos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, todos mayores de edad. . concurren: los dos primeros por derecho propio; los señores Laharrague y Harriet por sí y además como Gerentes de "Terciados Paraíso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acreditan personería con el contrato constitutivo con fecha siete de Febrero de mil novecientos cincuenta, por escritura pasada ante Mario Benítez Cruz, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Mayo del mismo año, bajo el número seiscientos noventa y siete al folio trescientos veinticuatro del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Fontbona como mandatario de don Leopoldo Henn y Albino Ortmann, acreditando personería con el poder otorgado ante el Escribano de Eldorado, Territorio Nacional de Misiones, don G. I. Miranda con fecha diez y siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Octubre del año citado, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio trescientos veintinueve del libro sesenta y ocho de Poderes. Los comparecientes por dicha escritura que lleva el número Doscientos Uno constituyeron la sociedad que se rige bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída una sociedad que se denomina "GUATAMBU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad será de cuatro años, a partir de la fecha de ésta escritura, pero se conviene expresamente que si la concesión de explotación que constituye su objeto, no se obtuviera, quedará disuelta, cargando los socios con las pérdidas y gastos ocasionados en la proporción de sus aportes y retirando los saldos resultantes en igual proporción. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en

Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la explotación de bosques de una fracción de mil hectáreas de campo fiscal, cuya concesión solicitará al Gobierno Nacional y que está ubicada en el Territorio Nacional de Misiones, Departamento Guaraní, sobre el costado Oeste del arroyo Paraíso, lindando, arroyo por medio, con un lote de cuatro mil hectáreas de campo, propiedad de los señores León María Laharrague e Indart y Juan Alberto Harriet, en las cuales éstos han hecho practicar estudios con el Ingeniero Agrónomo Miguel H. Luna y tienen en la actualidad plan de explotación aprobado por la Administración General de Bosques. — Quinta: El capital social se fija en cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, íntegramente suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: cinco cuotas, o sean cinco mil pesos el socio señor Cáceres; quince cuotas, o sean quince mil pesos el socio Terciados Paraíso, Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinte cuotas, o sean veinte mil pesos el socio señor Alzueta y treinta cuota, o sean treinta mil pesos cada uno de los socios señores Laharrague e Indart y Harriet. Del capital suscripto, los socios integran el cincuenta por ciento, como se acreditará con la boleta de depósito respectivo, y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante cuando la mayoría de socios lo resuelva. El capital podrá elevarse a doscientos mil pesos si fuera necesario, guardándose idéntica proporción que la expuesta anteriormente. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores León María Laharrague e Indart y Juan Alberto Harriet, quienes se designan gerentes y actuarán en forma separada e indistinta en todos los actos y negocios sociales. La administración por los gerentes será gratuita y el mandato para ejercerla comprende: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles y semovientes, vendedores, permutarios, hipotecarios, tomar y dar esos u otros en arrendamiento por plazos aun mayor de seis años y todo por precios, plazos y demás condiciones que estipule; b) realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales y particulares, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y girar sobre los mismos o en descubierto, librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros papeles de comercio; c) gestionar toda clase de asuntos del Gobierno Nacional, provinciales o municipales, ministerios y reparticiones públicas y|o autárticas; d) comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, incluso el del Trabajo y Juntas de Conciliación, por sí o por apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, contrademandar, reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; e) percibir y otorgar recibos y cartas de pago y cancelaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos y documentos privados que sean necesarios y realizar todo acto relacionado con el objeto social ya que la precedente enunciación no tiene carácter limitativa. — Séptima: Las partes contratantes no podrán transferir a título oneroso o gratuito sus cuotas de capital sin el consentimiento escrito de los otros socios. En el caso de concurso, quiebra, inhabilitación o fallecimiento de alguno de los socios sus sucesores deberán unificar su representación. — Octava: Las pérdidas y las ganancias una vez efectuadas las gratificaciones al personal que los gerentes consideren necesario hacer y efectuadas las reservas de ley, serán soportadas o repartidas entre los socios en la proporción del capital aportado por cada uno, a la terminación de cada ejercicio anual, ejercicio que se cerrará el treinta de Septiembre de cada año. — Novena: Los árboles que se extraigan serán industrializados por la fábrica de Terciados Paraíso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien también los extraerá del monte con gastos de obraje, acarreos, conservación de caminos, puentes, etcétera, a cargo de su cuenta de explotación y percibirá por todo eso, el noventa y dos por ciento del importe de la venta de la madera elaborada, en chapas, placas y madera terciada, después de deducidos los gastos para transportarla desde su fábrica hasta la plaza en que se venda y el ochenta y ocho por ciento del producto aserrado que resulte; de modo que la utilidad para la sociedad Guatambú, Sociedad de Responsabilidad Limitada será del ocho por ciento en las maderas en chapas, placas y terciados y del doce por ciento en las aserradas. Para mayor claridad de lo convenido, las partes manifiestan que en esto se procederá como reza el contrato de León María Laharrague e Indart y Juan Alberto Harriet con Terciados Paraísos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes declaran conocer. — Décima: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios tratarán éstos de allanarla amigablemente con espíritu de caballeros y si no fuera posible se someten desde ya al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, y renuncian a todo otro fuero que pudiera corresponder. Bajo las diez cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la sociedad Guatambú, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don Hernán Telechea y don Mario F. Luzzi, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — César Cáceres. — José O. Alzueta. — León Laharrague. — Juan A. Harriet. — J. B. Fontbona. — Tgo.: H. Telechea. — Tgo.: M. Luzzi. Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.480.— e.20|5-Nº 13.607-v.27|5|53

ARO-STEFANINI-REPETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Isidro Aro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Avezzu, domiciliado en esta Capital, calle Chiclana número tres mil doscientos treinta y dos; don Antonio Francisco Repetto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Boraguidi, domiciliado en la calle Chacabuco número seiscientos sesenta, del pueblo de Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y Renzo Stefanini, italiano, casado en primeras nupcias con doña Juana Gun, con domicilio en la calle Chacabuco número seiscientos cincuenta, del pueblo de Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores y hábiles para contratar han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores Isidro Aro, Antonio Francisco Repetto y Renzo Stefanini, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "ARO-STEFANINI-REPETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de transporte de carne y sus derivados. — Pudiendo extender sus fines a cualquiera otra actividad y para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma productos elaborados y materias primas para su conformación o industrialización, y tomar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie: celebrar toda clase de contratos, incluso locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos, ser cedente y cesionario de toda clase de derechos, créditos y acciones, hacer novaciones o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo específicamente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábricas y de comercio y patentes y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; — Continúa en el sellado nacional de $ 0,20 número 994545 L. — — Viene del sellado nacional de $ 0,20 número 994544 L. — otorgar poderes generales y especiales de toda clase, inclusos judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines debiendo considerarse la presente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Tercera: La sociedad tiene su asiento legal en esta Capital, calle Chiclana número tres mil doscientos treinta y dos pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no capital determinado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000 m|n. de c|l.) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente forma: Don Isidro Aro, cincuenta cuotas que representa la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional: don Antonio Francisco Repetto cincuenta cuotas que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional; don Renzo Stefanini cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional está íntegramente constituído por los muebles, útiles y automotores que se detallan en el inventario que los socios han practicado y firman por separado, una de cuyas copias se agrega al presente contrato. — Quinta: La duración del presente contrato será de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero los socios podrán disolver la sociedad en el momento que lo consideren más conveniente a sus intereses, por simple mayoría de votos. — Sexta: La dirección, comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Isidro Aro, Antonio Francisco Repetto y Renzo Stefanini a quienes se confiere el cargo de gerentes. — Los gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social, consignando sus respectivas firmas particulares a continuación de la leyenda "p. Aro, Stefanini, Repetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad, con la reserva de que no podrán comprometer a la misma en operaciones ajenas a su giro y en garantías o fianzas a terceros. — Son obligaciones de los gerentes: a) aplicar su capacidad a la atención de los negocios sociales: b) convocar a los socios a asambleas ordinarias trimestrales y extraordinarias siempre que las circunstancias o intereses sociales — Continúa en el sellado nacional de $ 0,20 número 994546 L. — Viene del sellado nacional de $ 0,20 número 994.545-L lo exijan, debiendo a tal efecto citar a los socios por telegrama colacionado, con por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación: c) formular el inventario y balance general en la época determinada; d) Representar a la Sociedad ante todos los Ministerios Nacionales o Provinciales creados o a crearse, Aduana, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Contaduría y Tesorería General de la Nación, Flota Mercante del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Gas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Provincias, y ante cualquier otra autoridad Nacional, Provincial o Municipal, y ante las entidades autárquicas, incluso ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de socios y se asentarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. La sociedad deberá llevar sus libros rubricados de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio, y el libro de actas respectivo. — Octava: Se practicará un inventario y balance general, al treinta y uno de diciembre de cada año. Para todos los efectos del presente, cada socio tendrá un derecho igual al de las cuotas integradas. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la autorización de la totalidad de los socios. Cada cuotas confiere a su propietario en los beneficios en el activo social un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. La suma de utilidades que arrojaren los balances comerciales serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas se soportarán entre los socios en la misma proporción que las ganancias. Previamente a la ditribución de utilidades, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. A propuesta de los socios gerentes, podrá resolverse por mayoría de capital la formación de reservas especiales de previsión. Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de un socio, la sociedad continuará su giro. En el primer caso se practicará un balance a la fecha del fallecimiento. Los socios sobrevivientes podrán optar por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido, dentro del término de treinta días de la fecha de aprobación de dicho balance. En el caso de incorpora- Continúa en el sellado nacional de $ 0,20 número 994.549-L, Viene del sellado nacional de $ 0.20 número 994.546-L, ción los herederos deberán unificar la representación. En el último caso, el haber que resulte se liquidará en efectivo dentro de los noventa días de aprobado el balance respectivo. — Décima: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean sus lógicas consecuencias y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y regido por las leyes de Procedimientos aplicables. — Décima Primera: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio legal en la calle Chiclana tres mil doscientos treinta y dos de esta Capital en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aún no siendo los reales o no se encontraren en ellos. — Décima Segunda: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código de Comercio. — Bajo tales conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — S|R. Repetto. Vale. — Firmado: Isidro Aro. — Antonio Francisco Repetto. — Renzo Stefanini. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.640.— e.20|5-Nº 13.542-v.27|5|53

ARNO ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Tomás Russo, argentino, casado, domiciliado en Fraga Nº 1430; Francisco Antonio Ortega, argentino, casado, domiciliado en

Potosí 3791 y José Angel Ochoa, argentino, soltero, domiciliado en Cánning 2194, todos domicilios de la Capital Federal y siendo los nombrados mayores de edad, se convione en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: — 1º La sociedad girará bajo la denominación de ARNO ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L., $ 300.000.— m|n. — Su domicilio legal se establece en Sarmiento 930, entrepiso, Buenos Aires, sin perjuicio de poder mudar en cualquier momento su sede social como también establecer agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — 2º La sociedad tiene por objeto toda clase de operaciones de importación y exportación tendiente a incrementar el intercambio entre la Argentina y el extranjero, sobre todo los países limítrofes; como también cualquier clase de actividad comercial o industrial que los socios resuelvan, sin otra limitación que el fin lícito. — 3º La sociedad se establece por el término de 15 años a partir del 1º de abril de 1953, aunque le es admitido a cada socio, al vencer cada período de 3 años, expresar su voluntad de retirarse, en cuyo caso, deseando los demás continuar con el giro, se le liquidará su parte de ganancias y capital al saliente, a la fecha de su salida y se inscribirá la disolución parcial en la forma de ley. — Queda establecido que para gozar de este derecho de denuncia del contrato, el socio interesado deberá manifestar su intención con 6 meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de los demás socios, sin cuyo requisito perderá el derecho hasta el trienio subsiguiente y sin que le sea admitida excusa de ninguna clase por la falta de preaviso inclusive la fuerza mayor que intentara alegar. — El socio que por haber preavisado en tiempo se hallare en condiciones de retirarse de la sociedad, recibirá su parte de capital y beneficios, establecida por balance especial a la fecha de la salida, en forma de cuotas, de las cuales la primera se hará efectiva de inmediato y las siguientes a los 6, 12 y 18 meses. — Las cuotas serán de igual valor y mientras estén pendientes devengarán un interés del 7 1|2 % anual. — 4º El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.), y dividido en trescientas cuotas de Mil Pesos cada una, que los tres socios aportan por igual a razón de Cien cuotas, es decir Cien Mil Pesos, para cada una de ellos. — Este capital es integrado totalmente en dinero de contado. — 5º La dirección, administración y gerencia, con todas las atribuciones legales, estará a cargo indistintamente de los tres socios, siendo indispensable en todos los actos la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. — Los gerentes firmarán con su nombre, a continuación del rubro social y con mención del capital. — Las únicas facultades prohibidas a los gerentes son las operaciones extrañas al giro y entre ellas las garantías, fianzas y préstamos en efectivo a favor de terceros. — Tampoco podrán comprometer a la sociedad en operaciones de bolsa u otras igualmente aleatorias. — Sin que ello importe restricción a sus facultades que son las más amplias, los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, incluídos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc. — Las cuentas de cualquier clase que se abran en bancos, deberán ser exclusivamente a nombre de la sociedad, y todo cheque deberá ser firmado por dos gerentes indistintamente. — 6º De las resoluciones que tomen los socios, modificando o no el acto constitutivo, se dejará constancia en un libro de "actas", foliado y rubricado. — Para las resoluciones comunes se requiere el voto conforme de socios que representen los 3|5 del capital, y para las especiales a que se refiere la ley 11.645, la proporción requerida será de 4|5 del capital, salvo que la ley exigiera una proporción mayor. — 7º El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año debiéndose realizar un Inventario general, el Balance y la Cuenta de ganancias y pérdidas, cuya aprobación deberá producirse en junta de socios que se convocará dentro de los 15 días de cerrado el balance anual. — Los socios serán citados por colacionado dirigido a su domicilio real y se considerará aprobado el balance, sin lugar a reclamos posteriores, cualquiera sea el número de socios que concurran. En todo caso, las decisiones de la junta se tomarán por mayoría de capital presente. — 8º — Los socios no tienen obligación de dedicación exclusiva, en forma de cumplimiento de horario o prohibición de otras actividades que no sean concurrentes con el objeto de la sociedad. Sin embargo, es su obligación desarrollar una acción consciente y eficaz en pro del adelanto del giro social, debiendo tomar cada uno de ellos el interés y obrar con la fidelidad que es exigible a un buen socio en condiciones similares. Oportunamente los socios, por mayoría de votos, podrán asignarse un sueldo. — 9º Si falleciere un socio o cayere en incapacidad, sus herederos o representante legal, unificada inezcusablemente la representación, podrá optar en el plazo de 30 días entre su continuación en la sociedad o el reclamo de la parte de capital y beneficios pendientes. Si optasen por continuar en la sociedad, los socios supérstites podrán negar al representante único, derecho de ejercer funciones de gerencia. En todo caso, los socios supérstites podrán imponer a los derecho habientes de que aquí se trata, el retiro de la sociedad al término de 5 años desde el ingreso de su representante único, o antes, si venciere con anterioridad el plazo del contrato o si se resolviera la liquidación de la sociedad. Si los derecho habientes de que se trata optasen por el reclamo de su parte, en lugar de la incorporación del representante, la sociedad podrá continuar entre los socios supérstites y el pago de la parte de capital y beneficios a los herederos o representante legal del fallecido o incapaz, tendrá lugar en la misma forma de cuotas y bajo la misma tasa de interés establecida en la cláusula 3º en fine. — No verificándose la opción de que se habla al principio de esta cláusula novena, por silencio o discordia entre los derecho habientes como cuando no se unificaren en criterio o representación, quedan en libertad los socios sobrevivientes, después de los 30 días, para imponerles el retiro, satisfaciendo su parte también en cuotas, según la referida cláusula tercera in fine. La opción debe ser comunicada a la sede social por telegrama colacionado. — 10º — El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios, cumpliéndose las formalidades de ley. Toda cuota disponible que resulte de retiro, separación, incapacidad o fallecimiento de socio, será repartida entre los demás socios o asignada a tercero. En este caso las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — 11º — Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar, total o parcialmente sus cuotas a favor de tercero o de otro socio. Esta prohibición es absoluta. — 12º — Disolviéndose totalmente la sociedad, por cualquier causa, la liquidación pertinente será hecha por todos los socios gerentes, unificada la personería en su caso, bajo el rubro social con el agregado "en liquidación", y realizado todo el activo y satisfecho el pasivo, el remanente se dividirá entre los socios en proporción al capital respectivo. Las operaciones de liquidación deberán concluirse en un plazo máximo de seis meses. — 13º — Si las utilidades de un socio fuesen embargadas por procedimiento judicial que revele desidia del mismo, como cuando ha precedido una intimación de pago, los demás socios podrán separarlo de la sociedad; y su parte será distribuída por igual entre los demás socios. El socio separado será satisfecho en la misma forma, plazos y tasa de interés establecidos en la cláusula tercera in fine. — 14º — Toda vez que en este contrato se habla de repartir cuotas disponibles, se entiende que será por partes iguales entre los socios, salvo renuncia a este derecho. — 15º — Aprobado el Balance anual, las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán, previa deducción de las amortizaciones técnicas que los socios establezcan, como de toda previsión que resuelvan por quebranto de deudores morosos, comisiones pendientes, seguros, leyes sociales, etc., con sujeción a las reglas siguientes: a) 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el Diez por ciento del capital; b) el saldo neto, útil y realizado, se distribuirá en proporción al capital, inmediatamente de aprobado el Balance. — Las pérdidas serán afrontadas también en proporción al capital de cada socio, mediante la contribución de cada uno en seguida de aprobado el balance, a fin de evitar la descapitalización de la sociedad. En caso de que un socio dejase su porción de utilidades afectada al giro, o aportase dinero de su peculio en préstamo a la sociedad, tendrá derecho a un interés del 7½ % anual, y siempre que la contribución se justificase por necesidad verdadera y constase en el libro de "Actas" la conformidad unánime de los socios, con expresión en cada caso del término del préstamo o afectación, su forma y garantías que se exigieren a la sociedad. Cualquiera fuese la estipulación el socio interesado podrá requerir la devolución antes de toda distribución de ganancias a los socios. — 16º — Toda divergencia o duda de interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y el tercero, antes de laudar, por los mismos árbitros. Su fallo será inapelable y la parte que no provea a la propuesta de su árbitro dentro de 8 días de intimada por colacionado, quedará obligada a la tesis de la contraria. Con sujeción a las leyes que lo rigen supletoriamente, queda formalizado el contrato en este único ejemplar. — "retirarse de" entre líneas vale. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.800.— e.20|5-Nº 13.544-v.27|5|53

LUXES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Jaskiel Lewin, polaco, casado, de sesenta y un años de edad; don Israel Lewin, argentino naturalizado, soltero, de treinta y cuatro años de edad; don Elías Lewin, argentino naturalizado, de veintinueve años de edad, casado; don Chaim Lewin, argentino naturalizado, de treinta y tres años de edad, soltero; don Abel Lewin, argentino, de veintidós años de edad, soltero; y doña Balbina Lewin, argentina, de veintidós años de edad, soltera; todos con domicilio real en Tres Arroyos 887 de esta Capital, y únicos integrantes de la razón social LUXES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se convieno modificar la cláusula cuarta del contrato original, y permaneciendo vigente todos sus artículos restantes. — El artículo modificado dice así: — "Cuarto: Desígnace socios gerentes a los señores Jaskiel Lewin y Abel Lewin, quienes podrán actuar conjunta, alternada o separadamente teniendo amplias facultades para representar a la Sociedad frente a las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y demás reparticiones públicas autárquicas o no, tales como Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y demás provincias, etcétera, como ante todos los Tribunales de Justicia de la Nación y Provincia de cualquier fuero y jurisdicción para entablar y contestar demandas de cualquier género. — Tendrán facultades asimismo para celebrar cualquier contrato comercial o Civil, tal como comprar, vender, permutar, dar y recibir sumas de dinero, operar con instituciones bancarias, oficiales o privadas, operar en cuenta corriente con ellas, solicitar créditos con o sin garantía real o personal, descontar documentos, otorgar endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio. — Esta enunciación no es limitativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la Sociedad que le acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ambos socios gerentes deberán dedicar su preferente actividad y atención a los negocios sociales. — En cuanto no entorpezca la buena marcha de los mismos podrá desarrollar actividad propia el señor Jaskiel Lewin. — Si un socio gerente dejara de cumplir con esta obligación, se le aplicarán las disposiciones del artículo siete". — Firmado en Buenos Aires a las 4 días del mes de mayo de 1953. — Firmado: Jaskiel Lewin. — Elías Lewin. — I. Lewin. — Chaim Lewin. — A. Lewin. — Balbina Lewin. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e. 20|5-Nº 13.601-v.27|5|53

BAHLTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treitna días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Oscar Broide, C. I. Nº 4.265.028, de nacionalidad rumano, domiciliado en la calle Lambaré número 1177; David Abulafia, C. I. Nº 1.194.544, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Nicaragua Nº 5002; Zoltan Hold, C. I. Nº 3.897.608, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Brasil Nº 3026; y José Levy, C. I. Nº 1.189.143, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 4316, todos casados, vecinos de esta ciudad y mayores de edad, de mutuo y común acuerdo resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, y en particular por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, girará bajo el rubro de "BAHLTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio principal en esta ciudad, en la calle Avenida Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, oficina Nº 81, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como instalar depósitos, sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de quince (15) años, a partir del día 1º de abril de 1953, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y vigencia de este contrato. — La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décimaprimera. — Tercera: Será objeto de la sociedad dedicarse a la compraventa de hilados, tejidos, y artículos textiles en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización, y comercialización de artículos textiles de todo tipo y calidad, por cuenta propia o de terceros, sin limitaciones. — Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social dentro del comercio y la industria. — La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 750.000.—), dividido en setecientas cincuenta (750) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por el señor Oscar Broide, ciento veinte (120) cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—); por el señor David Abulafia, doscientas (200) cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—); por el señor Zoltan Hold, ciento veinte (120) cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—), y por el señor José Levy, trescientas diez (310) cuotas o sean trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 310.000.00). — De dichos importes, los socios integran en este acto, en materias primas, mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, deudores varios por ventas y dinero en efectivo conforme surge del Balance General que se acompaña como parte integrante del presente contrato, la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (453.000.— m$n.) en la siguiente proporción: por el señor Oscar Broide, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—); por el señor David Abulafia, la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—); por el señor Zoltan Hold, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—) y por el señor José Levy, la suma de doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 233.000.—). — Quinta: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas, que la explotación de la Sociedad, puedan llegar a producir, serán repartidas o soportadas por los so-

...cios en la siguiente proporción: por el socio señor Oscar Broide, con el veintisiete (27%), por ciento; por el socio señor David Abulafia, con el diecinueve (19%) por ciento; por el socio señor Zoltan Hold, con el veintisiete (27%) por ciento, y por el socio señor José Levy, con el veintisiete (27%) por ciento, las cuales a medida que se vayan produciendo, y al término de cada ejercicio anual, les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — El saldo a integrar por parte de cada socio, será cubierto con no menos del veinticinco (25%) por ciento de las utilidades de cada ejercicio anual, sin perjuicio de poder hacer otros aportes particulares hasta cubrir la deuda de cada socio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley, y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios gerentes Oscar Broide y Zoltan Hold, con uno cualquiera de los socios gerentes David Abulafia y José Lévy, quienes no podrán comprometer la firma conjunta que así resulte en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas por la razón social, careciendo de valor una firma individualmente, para comprometer a la sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; comprar, dar y tomar dinero en préstamo o descubierto, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, como aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares, efectuar toda clase de operaciones con respecto al uso de créditos sea en Bancos Oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento, o de servicios por plazos que excedan o no de seis (6) años, firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada, conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales y Municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requieran su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes y con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.—) cada uno, en concepto de sueldo. Queda establecido que el total de los retiros con cargo a la cuenta particular para los socios Oscar Broide, Zoltan Hold y José Levy, no podrá exceder, computando el retiro premencionado, de Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 3.500.—), y para el socio David Abulafia, de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.500.—) en las mismas condiciones. Esta asignación podrá ser modificada por voluntad unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Anualmente se celebrará un Balance General al día 31 de enero, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y cuatro. Dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado, si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación, del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo en los casos de aprobación automática. El Balance General anual mencionado, debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales y mensuales que se estimen necesarios o que se encuentren establecidos con carácter obligatorio, conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco (5 %) por ciento para constitución del fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al 10 %. (diez por ciento). del capital; b) con el resto de las utilidades, los socios podrán crear otras reservas extraordinarias y cualquier remuneración o habilitación [illegible] estimaren conveniente, y c) el re[illegible]nente, previa una reserva de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) con destino a la capitalización de cuentas suscriptas pendientes de integración, será distribuído entre los socios procediendo a acreditarlo en sus respectivas cuentas particulares, todo ello con la proporción establecida en la cláusula quinta. — Décima Primera: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien cuando uno de ellos exprese a los demás socios su deseo de disolución mediante comunicación cierta por telegrama colacionado a los demás socios, con una antelación de seis meses al vencimiento de cada ejercicio y éstos acepten. En cualquier momento, los socios podrán efectuar transferencia de cuotas entre sí con la conformidad expresa de todos los demás socios. Los socios solamente podrán transferir sus cuotas sociales a terceras personas, cuando se haya cumplido con las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los otros socios no se hayan puesto en condiciones de comprarlas. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes señores Oscar Broide, David Abulafia, Zoltan Hold y José Levy, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiera, en forma proporcional a sus capitales, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocio que hubiere que fueren indivisibles en su valor, quedarán a favor del socio que abonará mayor precio. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad legal debidamente declarada de alguno de ellos, la sociedad se disolverá, quedando incorporados automáticamente a la sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona. — Décimatercera: Esta sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima con el acuerdo unánime de sus socios. — Décima cuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Décima Quinta: Se aclara el alcance de la cláusula segunda en el sentido de que la Sociedad no podrá disolverse, ni retirarse ninguno de los socios antes de transcurridos dos (2) ejercicios completos. El socio que se retirase antes de ese plazo, debe contar con la conformidad escrita de la totalidad de los otros socios, o en caso contrario ceder en favor de los otros socios en concepto punitivo el sesenta (60 %) por ciento de su capital más utilidades, que será repartido entre éstos en proporción a sus capitales. — En prueba de conf[illegible]ad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre Líneas: Quinientos: Vale. — O. Broide. — D. Abulafia. — Z. Hold. — J. Levy. — Buenos Aires, mayo 15 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.220.— e.20|5-Nº 13.564-v.27|5|53

HORGI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional a cargo del Juzgado en Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Horacio Raúl Giménez, argentino, casado; el señor Sebastián Giménez, español, casado; la señora María Varela de Giménez, argentina, casada y la señorita Nelly María Giménez, argentina, soltera, [illegible]iados en la calle Luzuriaga [illegible] Capital Federal, mayores [illegible]ales, convienen en formalizar un [illegible]trato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las estipulaciones siguientes: — Primera: Entre las personas nombradas se declara constituída una Sociedad Comercial, con la denominación de "HORGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo plazo de duración será de cinco años a contar desde el día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de heladeras eléctricas, artículos para el hogar y todo producto afín, como también la de representaciones, importaciones, exportaciones y compra y venta de esos artículos. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio en esta Capital, en la calle Luzuriaga seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: El capital está representado por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los componentes en la siguiente forma: El señor Horacio Raúl Giménez, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una; el señor Sebastián Giménez, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una; la señora María Varela de Giménez, cien cuotas de cien pesos cada una; y la señorita Nelly María Giménez, cien cuotas de cien pesos cada una. — Estos aportes son realizados en muebles, útiles y mercaderías, todo de acuerdo al inventario que los componentes manifiestan haber firmado de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Horacio Raúl Giménez con el cargo de Gerente General, mientras dure la Sociedad, con el uso de la firma, contando con todas las facultades necesarias e ilimitadas, no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas, ni garantías a terceros. — Tendrá pues el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración, con mandato general. — Podrá asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos particulares, nacionales o extranjeros dentro o fuera del país. — Podrá realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. — Sexta: Anualmente y al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que las partes acuerden celebrar. — Estos balances deberán ser aprobados por los socios por mayoría de votos. — Las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento legal, destinado al fondo de reserva que cesará una vez cubierto, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: El veinticinco por ciento corresponde al señor Horacio Raúl Giménez y el resto en partes iguales entre los tres socios restantes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Si en los balances de comprobación que las partes acuerden celebrar semestralmente, resultaran pérdidas, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la disolución social y al cese de los negocios. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o inutilidad física de uno de los socios, los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que corresponda al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado al día del fallecimiento o incapacidad de ese socio, quedando facultados los socios supérstites a pagar el capital en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto a dos años de plazo, más un interés del seis por ciento anual. b) Por proseguir los negocios sociales con los otros socios, en las mismas condiciones que se establecidas en este contrato, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Novena: Los cuatro socios se dan recíprocamente conformidad para hacerse representar en la Sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero por esto, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los componentes dejan constituída la Sociedad Comercial "Horgi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Fdo.: Sebastián Giménez. — Horacio R. Giménez. — María V. de Giménez. — Nelly M. Giménez. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 980.— e.20|5-Nº 13.576-v.27|5|53

MAQUILANDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — ...

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre las señoras Rosa Sánchez de Bressan, española, casada, de cuarenta y siete años de edad, y Elena Olga Sauabini de Bressan, argentina, casada, de veinticuatro años de edad, ambas domiciliadas en la calle Burela número tres mil doscientos setenta y tres, Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en general, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que se denominará "MAQUILANDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Jonte dos mil ochocientos cincuenta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones, casas de venta y depósitos que ulteriormente se establezcan, ya sea en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compraventa por mayor y menor, importación y exportación, distribución y representación de artefactos eléctricos para el hogar y la industria, artículos y enseres para el hogar, radio televisión, heladeras lavarropas, aspiradoras, licuadoras, cocinas, máquinas de coser y de escribir, de sumar y de calcular, rodados en general. Para el cumplimiento de esto objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones industriales, comerciales y financieras que sean necesarias, efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna, solicitar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires; la enunciación precedente es sólo enunciativa y no limitativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse por otro plazo similar con el consentimiento de ambos socios. En caso de oposición, la misma deberá ser formulada por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que se suscriben de la siguiente manera: treinta cuotas la señora Rosa Sánchez de Bressan, y treinta cuotas la señora Elena Olga Sauabini de Bressan, que integran to-

talmente en este acto, en mercaderías, según resulta del inventario practicado por las mismas partes, y que, firmado de conformidad, se acompaña. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por un socio gerente que será elegido de común acuerdo por los socios, el que podrá realizar todas las operaciones reseñadas en la cláusula segunda, con uso de la firma y todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete y otras disposiciones legales requieran poderes especiales. El uso de la firma estará a cargo del socio gerente, quien utilizará su firma personal con un sello que tendrá la siguiente leyenda: "socio gerente", y sólo podrá usarla en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios sociales quedando espresamente prohibido darla en garantía o fianzas a favor de terceros, cuando actúe en nombre de la sociedad. — Sexta: Desígnase socio gerente a la señora Rosa Sánchez de Bressan, quien en su calidad de tal, además de todas las facultades enumeradas en la cláusula quinta, tendrá las de otorgar poderes generales o especiales y representar a la sociedad ante los Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero, Ministerios y demás reparticiones públicas sean Nacionales, Provinciales o Municipales. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que asuntos de interés lo requieran. Todas las resoluciones, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, deberán ser tomadas por unanimidad de votos, haciéndose constar las deliberaciones en un libro de actas. — Octava: Los ejercicio sociales se cerrarán el treinta y uno de mayo de cada año, efectuándose un balance e inventario general. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance después de deducidas las amortizaciones y depreciaciones necesarias serán distribuídas así: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) el resto entre los socios, por partes iguales, es decir en proporción a las cuotas integradas, salvo que los mismos resuelvan destinarlo a reservas o previsiones extraordinarias. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Novena: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro de inventarios. Aun sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los quince días no lo observaren. Cualquier divergencia u observación al balance será objeto de deliberación de los socios de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Si de algún balance resultare que la sociedad ha perdido el cuarenta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma. — Undécima: La transferencia de cuotas a terceros extraños no será permitida, aunque sean herederos o legatarios si no cuentan con la aprobación de todos los socios. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, por la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad serán dirimidos por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con facultad éstos de designar un tercero, y su fallo será inapelable. En un todo de acuerdo con las doce cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se comprometen y que firman en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Rosa Sánchez de Bressan. — Elena Olga Sauabrni de Bressan.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980.— e.20|5-Nº 13.557-v.27|5|53

FEBINIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "FEBINIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto prorrogar hasta el día catorce de agosto de 1953 las funciones de los actuales socios gerentes de la firma Don: Yemal Jaime Teodoro y Don Nuta Niyska; desde el día 14 de mayo de 1953, hasta el día 14 de agosto de 1953, gozarán los señores Yemal y Niyska de un viatico mensual de dos mil pesos moneda nacional.— Buenos Aires, mayo 14 de 1953.— Adolfo J. Serra secretario.-

$ 140 e.20|5-Nº 13.535-v.27|5|1953

FRICANT MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 184. — Primer Testimonio. Número Ciento Veinticuatro: En esta Ciudad de Buenos Aires, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Celestino Fricant, que firma "C. Fricant", soltero, francés, domiciliado en la c[illegible]bedero número cinco mil cuarent[illegible] seis; don Julio Italo Riccó, que firma "Julio I. Riccó", argentino, casado en primeras nupcias con doña Irene Antonioli, domiciliado en la calle Marcos Paz número tres mil trescientos cuarenta y uno; don Roberto Felipe Bucci, que firma "Roberto F. Bucci", argentino, soltero, domiciliado en la calle Bebedero número cinco mil trescientos setenta y cuatro, don Dante Italio Riccó, que firma "Dante I. Riccó", argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Nélida Fattore, domiciliado en la calle Marcos Paz número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres; doña María Graciela Ferraro, que firma "María G. Ferraro", argentina, soltera, domiciliada en la calle Bebedero número cinco mil doscientos setenta y dos; doña María Teresa Ciro, que firma "María T. Ciro", argentina, soltera, domiciliada en la calle General Artigas número quinientos setenta y seis; doña María Gaglianese, italiana, soltera, domiciliada en la calle Bebedero número cinco mil cuarenta y seis; don Ismael Andrés Tarallo, que firma "Ismael A. Tarallo", argentino, casado en primeras nupcias con doña Otorina Nilda Pujol, vecino de Castelar, Provincia de Buenos Aires, donde se domicilia en la calle Italia número novecientos sesenta y uno, accidentalmente aquí; don Rodolfo Sanguinetti, que firma "R. Sanguinetti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Lucía Pereyra domiciliado en la calle Nahuel Huapi número cinco mil setecientos sesenta y cuatro; don Juan Marrero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela Lavia, domiciliado en la calle Lugones número mil setecientos treinta y seis; don Roque Luis Catalano, que firma "Roque L. Catalano", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rodriguez, domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil seiscientos diez y ocho; don Juan José Lozano, que firma "Juan J. Lozano", argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Catalina Sánchez, domiciliado en la calle Pirán número cinco mil novecientos cuarenta, y don Emilio Víctor Crosa, que firma "Emilio V. Crosa", argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela Haydée Riccó, domiciliado en la calle Marcos Paz número tres mil novecientos treinta y siete, siendo todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y los dos primeramente nombrados dijeron: A: Que tienen constituída entre ambos una sociedad comercial colectiva con el objeto de dedicarse a la venta de Adornos, Tapicería, Decoraciones y todo otro artículo Mobiliario y en especial dedicarse a la explotación de la Fábrica de Muebles, tomando como base la Fábrica del señor Celestino Fricant, instalada en esta Capital, en la calle Bebedero número cinco mil cuatrocientos uno, cuya sociedad, que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. Fricant y Compañía", y se denomina "Casa Fricant", fué constituída por tiempo indeterminado a contar desde el día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, aportado en la proporción de ochocientos mil pesos nacionales el señor Celestino Fricant y doscientos mil pesos de igual moneda el señor Riccó. Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura de contrato que otorgaron en esta Capital, en fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano don Juan María Mathet, al folio mil cuatrocientos setenta y dos del Registro noventa y dos, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital en fecha dos de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número uno al folio ciento setenta y nueve del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. B; Que de común acuerdo entre ambos, han convenido en transformar la expresada sociedad colectiva, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, ingresando a la misma, los empleados habilitados o sea los otros once comparecientes a este acto y elevando el capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. En consecuencia, resuelven dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan el que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: A contar desde el día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes don Celestino Fricant, don Julio Italo Riccó, don Roberto Felipe Bucci, don Dante Italo Riccó, doña María Graciela Ferrero, doña María Teresa Ciro, doña María Gaglianese, don Ismael Andrés Tarallo, don Rodolfo Sanguinetti, don Juan Marrero, don Roque Luis Catalano, don Juan José Lozano y don Emilio Víctor Crosa, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que es continuadora de la sociedad comercial colectiva, que giraba bajo el rubro de "C. Fricant y Compañía", al principio relacionada. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "FRICANT MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en esta Capital, en la calle Bebedero número cinco mil cuatrocientos uno, el que, según conviniere a los intereses de la sociedad podrá ser trasladado, como asimismo podrá establecer sucursales y agencias, ya sea en la Capital Federal o cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la venta de artículos de adorno, tapicería, decoraciones y todo otro artículo mobiliario y en especial a la fabricación de muebles o cualquier otra industrialización de la madera, tomando como base la fábrica de muebles de la sociedad colectiva "C. Fricant y Compañía", de la que, como se ha dicho, es continuadora la que por este acto se constituye. — Cuarta: La duración de la sociedad será por noventa y nueve años a contar desde la expresada fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: El capital social será Un millón Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Celestino Fricant, ochocientas diez cuotas o sean ochocientos diez mil pesos moneda nacional; don Julio Italo Riccó, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; don Roberto Felipe Bucci, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional: don Dante Italo Riccó cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Graciela Ferraro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Teresa Ciro, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, y veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los restantes socios, doña María Gaglianese, don Ismael Andrés Tarallo, don Rodolfo Sanguinetti, don Juan Marrero, don Roque Luis Catalano, don Juan José Lozano y don Emilio Víctor Crosa. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado en la siguiente forma: El socio señor Celestino Fricant, hasta la suma de setecientos diez mil pesos moneda nacional, con el capital que le corresponde en la sociedad colectiva "C. Fricant y Compañía" y el resto o sean cien mil pesos nacionales es el valor que de común acuerdo entre las partes le tienen fijado a la finca ubicada en esta Capital, calle Bebedero número cinco mil trescientos cuarenta y tres, la que aporta a la sociedad que por este acto se constituye y la cual se deslindará al final. — El socio don Julio Italo Riccó, con el capital y el crédito que le corresponden y tiene en la sociedad colectiva "C. Fricant y Compañía" y todos los demás socios con los respectivos créditos que tienen a su favor en la ya referida sociedad colectiva y todo de acuerdo al Inventario y Balance que declaran haber practicado de común acuerdo entre los contratantes y que pasa a constituir el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se constituye. — Se deja constancia que en el activo de la sociedad colectiva de referencia figura la finca ubicada en esta Capital calle Bebedero número cinco mil cuatrocientos uno y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, formando esquina a la de Andonaegui números dos mil setecientos veinte, dos mil setecientos treinta y cuatro y dos mil setecientos cincuenta, cuyo dominio se transfiere igualmente a la nueva sociedad y cuyo inmueble se deslinda al final. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Celestino Fricant y Julio Italo Riccó, indistintamente, quienes quedan designados socios "Gerentes" y gozarán de las más amplias facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales y entre las que se encuentran también las siguientes: el uso de la firma social en forma individual e indistinta de ambos socios gerentes. — La firma social estará constituída por la firma individual de cualquiera de ambos socios precedida por la designación social "Fricant Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Está terminantemente prohibido a los gerentes el empleo de la firma social para fines extraños a la sociedad y hacer uso de la firma para garantía, fianza o avales a terceros. — Séptima: Las facultades de los Gerentes, son: independientemente de las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces, podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles en todo el territorio de la República o en el exterior, celebrar cualquier clase de contratos con o sin garantía real o de prenda, con desplazamiento o sin él, negociar con los Bancos de plaza o del interior o exterior, en especial el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, en todas las secciones de los mismos, incluso la hipotecaria. — Podrán pedir toda clase de préstamos, incluso hipotecarios y para edificación, solicitar aperturas de cartas de crédito para adquirir maquinarias, materia prima o cualquier otra mercadería en el exterior, girar en descubierto, firmar toda clase de papeles de comercio, cheques, giros, letras, vales o pagarés, como libradores, aceptantes o endosantes y realizar cualquier operación permitida en orden bancario o mercantil. — Podrán asimismo contraer préstamos con particulares, sociedades o con cualquiera de sus propios socios y otorgar préstamos a estos últimos. — La sociedad podrá actuar ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales de todo el país o del exterior, entrar en licitaciones firmando los respectivos contratos, estar en juicios o iniciarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción, así como otorgar poderes en nombre de la sociedad para todas o cada una de las atribuciones dadas en el presente contrato. — Realizar en nombre de la sociedad sin limitación alguna todos los actos para los cuales las leyes actuales o futuras lo requieran. — Quedan especialmente facultados los gerentes en la forma expuesta para firmar, aceptar y otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios con motivo de las facultades que por este acto se les otorgan, como asimismo para cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores de otra especie, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos que se les exijan. — Octava: Los socios gerentes percibirán el sueldo y una asignación para gastos de representación, que la Asamblea de socios resuelva por mayoría de votos fijarles. — Los demás socios continuarán como empleados de esta sociedad de responsabilidad limitada, con el cargo que la Asamblea les asigne y cuya antigüedad como tales les queda por este acto reconocida. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Agosto, se practicará un inventario y Balance General que se llevará a cabo conforme con las reglamentaciones en vigor y las normas que fije la Dirección General Impositiva. Deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que establece la ley hasta integrar el diez por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales integrados y en igual forma serán soportadas las pér-

didas. Los socios tendrán derecho a impugnar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas dentro del término de tres meses, a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Si vencido dicho término no se hubieren formulado observaciones quedarán definitivamente aprobados y sin derecho alguno a reclamo posterior. — Décima: Las cuotas sociales no podrán cederse o transferirse a personas extrañas a la sociedad bajo ningún título o concepto. Hasta el término de dos años, a partir de la fecha de este contrato ningún socio podrá solicitar el retiro de su capital, salvo aceptación dada por escrito de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. En tal caso la Asamblea de socios con el voto de las tres cuartas partes del capital fijará la forma de pago y determinará el o los socios que tendrán opción de compra. Las cuotas se transferirán por su valor nominal y no tendrá derecho el socio saliente a "Llave" alguna. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Tendrán derecho de compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, los restantes socios en proporción a sus capitales. El socio o los socios adquirentes abonarán a los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapacitado, el importe de su capital más los créditos que tuviere a esa fecha el socio fallecido o incapacitado, en un plazo no menor de tres años en cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. En todos los casos las cuotas de capital tendrán su valor nominal y no podrá alegarse valor de "Llave" u otro concepto. — Décima Segunda: Todas las decisiones de los socios serán asentadas en un "Libro de Actas" que quedará en poder del socio gerente señor Julio Italo Riccó. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décima Cuarta: Todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por transformada la sociedad comercial colectiva "C. Fricant y Compañía", en la sociedad "Fricant Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. Y yo, el Escribano autorizante hago constar: Que de acuerdo con lo expresado en la cláusula quinta, quedan transferidos en absoluta propiedad y dominio en favor de "Fricant Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los siguientes inmuebles: a) La finca que aporta el señor Celestino Fricant, ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, circunscripción décima sexta, calle Bebedero número Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Tres, entre las de Andonaegui y Buccarelli, edificada en los lotes de terreno designados con los números diez y seis y diez y siete de la manzana D, que unidos miden: veinte metros de frente al Sud-Este por cuarenta metros de fondo. Linda: por su frente al Sud-Este con la calle Bebedero, por su fondo al Nord-Oeste con los lotes ocho y nueve de Laura Camacho, por el costado Nord-Este con los lotes trece y catorce del doctor Julio Ibarborde y el lote quince de Pedro Guzmán y por el Sud-Oeste con el lote diez y ocho de Juana Basile. Le corresponde al señor Celestino Fricant por compra que hizo a don Pedro Longhi, como así resulta de la escritura que éste le otorgó en fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano doctor Fernando Beade al folio doscientos sesenta y cuatro vuelto, del Registro número cuatro, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad al tomo mil ochocientos ocho, Zona Norte, folio cuarenta y cuatro, finca número nueve mil quinientos noventa y cinco, tengo para este acto a la vista. b) La finca propiedad de la extinguida sociedad colectiva "C. Fricant y Compañía", ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, circunscripción diez y seis, calle Bebedero hoy números Cinco Mil Cuatrocientos Uno y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres, formando esquina a la de Andonaegui hoy número Dos Mil Setecientos Veinte, Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro y Dos Mil Setecientos Cincuenta, edificada según títulos y plano de englobamiento a que hace referencia la escritura que se citará, en los lotes de terreno designados con los números trece, catorce, quince y diez y seis de la manzana "C" y los que por estar unidos miden: cuarenta metros de frente al Nord-Este, igual medida en su contrafrente al Sud-Oeste, por cuarenta y cinco metros de frente al Sud-Este e igual medida en su otro contrafrente al Nord-Oeste. Linda: Por su frente al Nord-Este con la calle Andonaegui, por su otro frente al Sud-Este con la calle Bebedero, por el Sud-Oeste con el lote diez y siete y por el Nord-Oeste con el lote doce y nueve. Corresponde este inmueble a la expresada sociedad por haberlo aportado el socio compareciente don Celestino Fricant, como así resulta del referido contrato que otorgaron con el señor Julio Italo Riccó en fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano don Juan María Mathet, al folio mil cuatrocientos setenta y dos del Registro noventa y dos, cuya escritura en testimonio inscripto en el de la Propiedad al tomo dos mil trescientos treinta y seis, Zona Norte, folio cuarenta y ocho, finca número diez mil ciento setenta y cinco, tengo para este acto a la vista. De los certificados que se agregan a la presente, resulta: que los inmuebles deslindados no reconocen gravamen ni embargo, que su dominio consta sin modificación a nombre de sus respectivos propietarios: que éstos, así como los componentes de la sociedad colectiva "C. Fricant y Compañía", no se hallan inhibidos de disponer de sus bienes y el deslindado no adeuda: a la Contribución Inmobiliaria hasta el corriente año inclusive, a las Obras Sanitarias por servicios vencidos, ni a la Municipalidad por afirmado, cercos y aceras e impuestos generales. En tal virtud, realizan las presentes transferencias de dominio por los valores adjudicados de común acuerdo entre todos los comparecientes y que resultan del Inventario y Balance General a que se ha hecho referencia anteriormente, cuyos valores son los siguientes: El inmueble relacionado en el apartado a) o sea la finca calle Bebedero número cinco mil trescientos cuarenta y tres que aporta el señor Celestino Fricant en Cien Mil Pesos moneda nacional y la finca que se transfiere en virtud de la transformación de la sociedad colectiva "C. Fricant y Compañía", deslindado en el apartado b) o sea la finca calle Bebedero números cinco mil cuatrocientos uno y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres esquina a la de Andonaegui números dos mil setecientos veinte, dos mil setecientos treinta y cuatro y dos mil setecientos cincuenta, en la suma de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos veintiocho centavos de igual moneda. En consecuencia, quedan transferidos por este acto, todos los derechos de propiedad y dominio que a los referidos inmuebles tenían sus respectivos propietarios, quienes confieren a la sociedad que por este acto se constituye, la posesión material y se obligan al saneamiento en caso de evicción. Hago asimismo constar que la presente transformación de sociedad ha sido notificada al Instituto Nacional de Previsión Social, como resulta del certificado que se agrega a la presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alvaro Sanguinetti y don Luciano Carlos Alberto Croatto, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — C. Fricant. — Julio I. Riccó. — Roberto F. Bucci. — Dante I. Riccó. — María G. Ferraro — María T. Ciro. — María Gaglianese. — Ismael A. Tarallo. — R. Sanguinetti. — Juan Marrero. — Roque L. Catalano. — Juan J. Lozano. — Emilio V. Crosa. — Tgo.: Alvaro Sanguinetti: — L. C. Croatto. Hay un sello. — Ricardo C. Soriva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. Para la sociedad "Fricant Muebles Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: Serie L dos millones quinientos treinta mil ochocientos cincuenta y uno, al L. dos millones quinientos treinta mil ochocientos cincuenta y ocho, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ricardo C. Soriva. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Testado: "Abril" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.600.— e.20|5-Nº 13.608-v.27|5|53

"IGLOO" ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1953, entre los señores Carlos Gigler, austríaco, casado, domiciliado en la calle Nazarre Nº 4515; Enrique González, español, casado, domiciliado en el Pasaje Julio S. Dantas 3385; Helios Rubén Villano, argentino, casado, domiciliado en Laprida 2790 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Roberto Oscar Otero, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Julio S. Dantas 3388, todos mayores de edad, y Roberto Raúl Baroffio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Llavallol 2056, menor de edad autorizado legalmente para ejercer el comercio, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre las mencionadas personas y bajo el régimen de la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada que se dedicará a explotar la fabricación de artículos de refrigeración, como así también cualquier otro afín o similar. — Segunda: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "IGLOO, ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Emilio Lamarca 2163 al 2163 A., sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotrae, a los efectos legales, este contrato. Si al término de dicho plazo los socios resolvieran prorrogarlo, su simple silencio dará al presente una validez de cinco años más. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles, útiles y demás valores que se detallan en el inventario practicado en la fecha, capital que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Carlos Gigler, treinta y seis cuotas, Enrique González, diez y seis cuotas; Helios Rubén Villano, diez y seis cuotas; Roberto Oscar Otero, diez y seis cuotas y Roberto Raúl Baroffio, diez y seis cuotas. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin previo consentimiento de la unanimidad de los socios. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender, permutar, dar y recibir en pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuanto documento o escritura pública o privada fuere menester. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas y bancos particulares y oficiales. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Gigler, quien investirá la calidad de gerente con toda amplitud, con la sola limitación de que en lo referente a operaciones bancarias será necesario que firme conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes. El gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas personales o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, al 30 de noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrá realizarse a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva y las sumas que correspondan para responder a las depreciaciones, leyes y decretos relativos a previsión social, se distribuirá el saldo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas en su caso, serán soportadas de igual forma por los socios. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por el socio gerente o por cualquiera de los otros si el motivo de la misma fuera el fallecimiento o incapacidad del primero. El liquidador tendrá amplios poderes. Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuído en la misma proporción establecida en la cláusula séptima. — Novena: Una vez aprobados los balances generales de cada ejercicio y cuenta de pérdidas y ganancias, como lo establece el artículo séptimo, los socios podrán retirar los beneficios líquidos que les han correspondido en la medida que las disponibilidades lo permitan, pudiendo hacerlo en cuotas en el transcurso de los doce meses subsiguientes, sin que en ningún caso estas cuotas puedan ser superiores al cincuenta por ciento total que les correspondiera a cada uno. — Décima: El retiro de uno o más socios no implica la disolución de la sociedad. En este caso los socios que continúen con la misma se distribuirán las cuotas del o de los socios salientes, en proporción a las cuotas que tengan en la sociedad. Para establecer el valor de las cuotas se procederá de acuerdo con la cláusula octava. El retiro deberá ser comunicado a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. El importe que resulte de cada uno de los socios salientes, el que será obtenido de un balance especial, será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento a los tres meses de producido el retiro efectivo de la sociedad; el resto, en tres cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, con intereses del ocho por ciento anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance general practicado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales, en cuyo casos estos deberán unificar su representación. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato, o en las relaciones sociales o durante la disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva las cuestiones que se planteen. Bajo las doce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose este único ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. Fdo.: Carlos Gigler, Enrique González, Helios Rubén Villano, Roberto Oscar Otero y Roberto Raúl Baroffio.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220.— e.20|5-Nº 13.579-v.27|5|53

Avisos Diversos

NUEVOS

LABORATORIOS ANDROMACO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Avda. Ingeniero Huergo 1145
Buenos Aires

Se informa a los señores accionistas, que el Directorio, en su reunión de fecha 12 del corriente mes, ha resuelto aumentar el capital social de m$n. 8 000.000.00 a m$n. 10.000.000.00, mediante emisión de 20.000 acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 2.000.000 00, de las que se dispondrá como sigue:

1º) m$n. 120.000.00 se distribuirán a las acciones preferidas, en la proporción de una acción nueva por cada 25 poseídas y contra entrega del cupón Nº 2. en

pago del dividendo adicional del 4 % resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1953.

2º) m$n. 600.000.000 se distribuirán a las acciones ordinarias, en la proporción de 3 acciones nuevas por cada 25 poseídas y contra entrega del cupón Nº 5, en pago del dividendo del 12 % resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1953.

3º) m$n. 1.280.000.000 se ofrecen en suscripción a la par y al contado, con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1953, en la proporción del 25,6 % de sus tenencias y contra entrega del cupón Nº 6, a los actuales poseedores de acciones ordinarias, abandonándose las fracciones.

Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio.

El derecho de opción que se acuerda por el presente, deberá ejercerse, en la sede social, en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

Se informa asimismo a los Sres. accionistas, que el pago del dividendo del 8 % en efectivo a las acciones preferidas resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1953, se efectuará en la sede social, contra entrega del cupón Nº 2, a partir del 28 de mayo de 1953; igualmente a partir de dicha fecha se efectuará el pago del dividendo en acciones de que tratan los incisos 1º y 2º de este aviso, compensándose las fracciones en efectivo.

La Sociedad se hace cargo, en todos los casos, del impuesto del 6 %. — Buenos Aires, mayo 14 de 1953. — El Directorio.

$ 204.— e.20|5-Nº 13.574-v.22|5|53

M. COMERO Y CIA
S. A. Ind. y Com.
Suscripciones de Acciones Ordinarias a la Par

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto por el Directorio, se procederá a la emisión de Acciones Ordinarias a la par por la suma de $ 700.000.— m|n. para completar el Capital Autorizado de $ 2.000.000.— m|n.

Los nuevos valores gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1953 y los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 5 de los estatutos sociales a partir del 20 de mayo de 1953 y hasta el 15 de junio de 1953.

La suscripción y pago deberá efectuarse en la sede social sita en 25 de Mayo 340 de la Capital Federal.

$ 320.— e.20|5-Nº 13.567-v.11|6|53

G U M A R
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto elevar el capital social en la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), cuya suscripción se encuentra a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

$ 48.— e.20|5-Nº 13.562-v.22|5|53

SEGUNDO ROSSI & CIA.
Ind., Agríc., Com., Inm. y Financiera Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del 22 Mayo de 1953, se abonará en las oficinas de la sociedad, calle Estados Unidos 368, los días hábiles de 15 a 17 horas, el dividendo del 10% en efectivo correspondiente al cupón Nº 5 por el cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952. — El 6% en concepto de Impuesto a los Réditos estará a cargo de la sociedad. — El Directorio.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.541-v.22|5|53

AGROSUR
Sociedad Anónima
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 4 a 15 por un total de m$n. 1.200.000.— en acciones ordinarias de la clase "B".

$ 36.— e.20|5-Nº 13.600-v.22|5|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Avisa al comercio Enrique Blanco, martillero público, oficinas Rioja 1950, Capital, T. E. 91-3621, que el día 28 del corriente mes a las 14.30 horas, procederá al remate de todas las existencias del taller mecánico, depósito de materiales varios, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 3133, o|dueño Angel T. Biasi. Domiciliado allí. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 13.592-v.27|5|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Rodolfo Babuder y Carolina Medved, domiciliados Achega 3137, venden a Héctor Mari y Nicolás Salvucci, domiciliados El Cano 4090, el restaurante y despacho bebidas, sito AVENIDA EL CANO 4090 y 4096. Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 40.— e.20|5-Nº 13.577-v.27|5|53

Avisan: Giminelli Rubino y Guasch, martilleros públicos, of. Av. Sáenz 953 Cap., T. E. 91-2006, que Antonio Torea, vende a Tomás Núñez, su parte mitad indivisa del negocio de hotel sito en esta Capital, calle AV. DE MAYO Nº 1385, 1er. piso. Domicilio de partes, en el negocio. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.605-v.27|5|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: que ha quedado sin efecto la operación por la cual el señor Olimpio Lorenzo, vende a los señores Manuel Antonio Velasco y Benigno Fernández, negocio almacén y bar, sito AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4596|98.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.602-v.27|5|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Olimpio Lorenzo, vende a Antonio Lorenzo y Benigno Fernández, negocio de almacén y bar, sito AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4596|98. Domicilio partes: Vendedor: Gavilán número 4645. Compradores: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.603-v.27|5|53

Se avisa al comercio, que Alberto Abraham Abramzón, Israel Bernardo Asch y José Josens, integrantes de la sociedad "Abramzón & Cía.", venden a Juana Adela Feldman y José León Lapilover, integrantes de la sociedad "Feldman & Cía.", su negocio de sastrería y venta de confecciones denominado Sastrería Opera, de la calle ALMIRANTE BROWN 1067, transfiriéndoles el activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en el estudio jurídico Zabala Vicondo- Minces, calle Hipólito Yrigoyen 1516, piso 5º izq., donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.20|5-Nº 13.599-v.27|5|53

"C"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención los señores Antonio María Díaz y Ernesto Miguel Bertolo venden al señor José Statuto el negocio de fiambrería y rotisería, situado en la calle CONCORDIA 1224 de Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.534-v.27|5|53

José Piedllato, martillero público, avisa: Lucía Nélida Sassone de Giannoni y Elena De Giácomo de Arnau, venden a Albina Fernández de Barale, su negocio de "instituto de belleza y venta artículos de lencería y fantasía", calle CENTENERA 1019. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio de las partes, Viamonte 1837.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.551-v.27|5|53

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453, avisan que David Bar?os, vende su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en JOSE ANTONIO CABRERA 6100 esquina DORREGO 1695 Capital, a Rosario Reyes, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 13.543-v.27|5|53

"G"

Meshbein Berko, transmite exclusivamente activo carpintería, fábrica de muebles y anexos, sita en GALICIA 253, a Nurigra Soc. de R. Ltda. (en formación), constituída por Feivisz Nudel; Jonas Ringelheim y Víctor Chrapunsky para continuar igual ramo en la misma dirección. Domicilio partes, Galicia 253. Reclamos: C. Pellegrini 385, pº 8º.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.582-v.27|5|53

Al comercio avisan: Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Domingo Morelli y Orlando Francisco Cassale, venden los señores Manuel Casas y Constante Casas, el negocio de panadería mecánica, ubicado en GENERAL MARTIN DE GAINZA 869|73, Capital. Reclamos ley, en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.556-v.27|5|53

"M"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37)6405 y (38)6566, avisan: que el señor Lisardo Juan González, vendió al señor Enrique Pascual Zabala, su negocio de lechería y despacho de bebidas por copas, sito en la calle BARTOLOME MITRE 1464, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.606-v.27|5|53

"N"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención el señor José Statuto vende a los señores Marcelino Marcos y Luis Osvaldo Cichero el negocio de fiambrería y rotisería situado en la calle NAZCA 1983 de Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.533-v.27|5|53

"P"

Se hace saber por cinco días que Ernesto Adolfo Christian Bernhard y Alfredo Domingo Buzzetti, en representación de "Taller Carlitos", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), venden a Cándido Alfredo Morete y Jorge Oscar Camino, el taller mecánico y servicio de engrase de su propiedad sito en PICHEUTA 1339. Reclamaciones de ley en Pueyrredón 1063, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.537-v.27|5|53

"R"

R

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle RAFAELA número 3779. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital. Vendedores: Miguel Llacer y Aníbal Casas, Rafaela Nº 3779, Capital. Comprador: Arturo De María, Yerbal Nº 2393, Capital.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.570-v.27|5|53

"S"

José Piedllato, martillero público, avisa Antonio Barbieri, vende a Arnaldo Anselmi, su negocio de carnicería sito SAUJIL 277. Reclamaciones ley, 11.867 y domicilio de las partes, Viamonte 1837.

$ 40.— e.20|5-Nº 13.552-v.27|5|53

Juan Agueda, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Uruguay Nº 263, oficina 23, avisa: los señores Enrique Piastrella, Angel Piastrella y Ugo Gotardo, vende, libre de deuda al señor Alfredo Pascual Irastorza, el garage de la calle SEGUI Nº 336 de esta Capital. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos de ley, en la oficina indicada.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.563-v.27|5|53

Se hace saber por cinco días que Adrián A. P. Noël con domicilio en Venezuela 1741 vende el activo y pasivo de su negocio de confitería, calle SARMIENTO 777 a Antonio Fernández Prado y Eduardo López de la Osa con domicilio en Avda. Roque S. Peña 570, piso 6º, izquierda. Los reclamos de ley deberán efectuarse por duplicado y en forma conjunta a nombre de las partes en los dos domicilios antes citados.

$ 80.— e.20|5-Nº 13.591-v.27|5|53

"W"

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisar que Aniceto Raúl Peralta y Ramón Policar Peralta, venden a Adolfo Delfín Peralta, dos terceras partes del negocio de café y bar, sito en la calle WARNES Nº 2275, domicilio comprador, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio vendedores n| oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.580-v.27|5|53

"Z"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que Enrique Oscar Barone y Elisa Nélida Cuesta de Barone, venden a José Lavorato el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle ZELADA Nº 4336, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 13.571-v.27|5|53

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Avellaneda 82, Río Gallegos (Sta. Cruz), avisa que con su intervención señor César Andrés Lucich, vende a la señora Cecilia Velásquez de Navarro, negocio denominado "Bar Split", sito esta Capital, calle DON BOSCO esq. SALTA. Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes, mi oficina.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.558-v.27|5|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION NATIO BUENOS AIRES DE EDUCACION MORAL Y FISICA
Chacabuco 467 - Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33º de los estatutos, convócase a los señores asociados, para el día 28 de mayo de 1953, a las 21 horas, a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en nuestro local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1952

y el 30 de abril de 1953.

2º Elección de: un presidente por el término de dos años, en reemplazo del señor José E. Folgarait que termina su mandato; de un vicepresidente 2º por dos años, en reemplazo del señor A. López Roberto, que termina su mandato; de cinco vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Osvaldo A. Casime, Rodolfo Villar y Antonio Grande, que terminan su mandato; de Ricardo Gentile, retirado de la J. E. y de Julio Gómez que renunció. De dos vocales suplentes por dos años en reemplazo de los señores: Antonio Manuel Díaz y Osvaldo Quarleri, que terminan su mandato.

3º. Designación de dos miembros presentes para subscribir el acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor secretario. — José E. Folgarait, presidente; Osvaldo Atilio Casime, secretario.

Nota: Si en esta primera citación no hubiere el quórum fijado por los estatutos, cítase en segunda convocatoria para el día 28 de mayo de 1953, a las 22 horas, en nuestro local calle Chacabuco 467, a fin de considerar con el número de socios presentes, la orden del día establecida en la primera convocatoria.

$ 168.— e.20|5-Nº 13.554-v.22|5|53

ASOCIACION MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS

Con Personería Jurídica
Fundada el 16 de Julio de 1865

CONVOCATORIA

Buenos Aires, abril 29 de 1953.

Señor consocio:

Dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 65 del estatuto social, me place invitar a Vd. a la Asamblea General de socios, que tendrá lugar el viernes 29 de mayo de 1953, a las 20 y 30 horas (1), en la sede social: calle Pueyrredón Nº 913, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general correspondiente al ejercicio Nº 87, año 1952.

2º Autorizar gastos para realizar actos gratuitos de extensión cultural durante el año 1953, en colaboración con la Asociación Argentina de Música de Cámara, como en años anteriores.

3º Designación de dos socios presentes, para firmar el acta de asamblea.

4º Apoyar y difundir en su faz social y cultural, el contenido del Segundo Plan Quinquenal.

5º Designación de cinco socios para realizar el escrutinio de acuerdo con el Art. 80 del estatuto.

6º Renovación parcial de autoridades (período 1953-1956, Art. 37), en reemplazo de los siguientes miembros que terminan su mandato: Luis R. Sammartino (vicepresidente, Argentino Valle (prosecretario), Pascual Spisso (protesorero), Francisco Murano y Gualterio Pardo (consejeros titulares). Se elegirán también dos consejeros suplentes. Por el año 1953 (Art. 63), se eligen tres miembros del consejo de fiscalización, en reemplazo de: José Beni, Pedro Sofía Gugliota y José Vaglia, que terminan el mandato.

7º Autorizar la venta de los terrenos restantes, en Merlo. (Arts. 41 y 42).

Saludan a Vd. muy atentamente. — Pedro Sofía, presidente. — Andrés Sofía Braglia, secretario.

(1) Después de una hora de espera de la hora fijada, la asamblea [illegible] celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios concurrentes (Art. 68).

$ 4.— e.20|5-Nº 13.596-v.20|5|53

"C"

COMPAÑIA ARENERA del VIZCAINO
Sociedad Anónima
Lavalle 416, 1er. piso - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1953, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 47º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para

que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953. — El Directorio.

$ 612.— e.20|5-Nº 13.584-v.15|6|53

CAMARA SINDICAL DE PERITOS NAVALES

Se convoca a los socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 29 de mayo corriente, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de mayo 316, 4to. piso, para tratar:

1º Lectura de la memoria y aprobación del inventario, balance y cuenta de gastos y recursos al 30 de abril de 1953.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Designación de dos socios aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.20|5-Nº 13.566-v.22|5|53

COMPAÑIA ELDORADO, COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a las 11 horas, en el local calle Bmé. Mitre Nº 559 (primer piso). para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma a los artículos 4º, 5º, 6º y 38º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.20|5-Nº 13.555-v.11|6|53

CLUB EMPLEADOS DROGUERIA BERETERVIDE S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

CONVOCATORIA

Señor asociado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 45 de nuestros estatutos, la comisión directiva del "Club Empleados ex Droguería Beretervide S. A., Mutual y Social", convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1953, a las 10 horas en nuestra secretaría sita en la calle Alsina 2183, con el objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance general.

2º Elección de dos socios para firmar el acta.

3º Elección de tres socios presentes para fiscalizar la votación.

4º Elección de presidente y cuatro vocales titulares en reemplazo de los señores Sebastián Guevara, Antonio Martí, Enrique Iglesias, Miguel Martínez y Francisco Palermo, que terminan su mandato. Elección de tres vocales suplentes en reemplazo de los señores Manuel Iglesias, Justo Solver y Oscar Besozzi.

En la espera de contar con su asistencia saludan a Ud. muy atte. — Sebastián Guevara, presidente. — Angel Villa, secretario.

$ 4.— e.20|5-Nº 13.531-v.20|5|53

"G"

GUANIZUIL S. A.
Rural y Comercial
San Juan — Buenos Aires

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 13 de junio de 1953 a las 8 horas, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 720, piso 9º "C", para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balances generales, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de 3 directores y síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 312.— e.20|5-Nº 13.594-v.9|6|53

"P"

PALPALA
Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Elección de dos directores suplentes para completar el Directorio y hasta la misma oportunidad.

3º Consideración del estado económico-financiero de la sociedad y medidas que deben tomarse al respecto.

4º Remuneración del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea, y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Carlos María González Fischer, síndico.

$ 600.— e.20|5-Nº 13.532-v.11|6|53

"R"

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 2 de junio de 1953 a las 18,30 horas en el local sito en 25 de Mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.20|5-Nº 13.578-v.3|6|53

RKO RADIO PICTURES ARGENTINA S. A. Comercial de Películas Cinematográficas
N 3.454

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 15 de junio de 1953, a las 15 y 30 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias de dos directores y síndicos.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|5-Nº 13.609-v.11|6|53

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los propietarios de los inmuebles de la calle Leiva de Lemos a Corrientes, Asunción de Gral. Artigas a Helguera-Gutemberg, Bolivia de Lacar a Avda. S. M. del Carril, Helmberg de Avda. de los Incas a Pampa, Holmberg de Caldas a Triunvirato, Rivera Indarte de Avda. F. F. de la Cruz a Corrales y Pedernera de Corrales a Avda. F. F. de la Cruz, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha. Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. La falta de presentación dentro de los términos citados, darán por consentida y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. Buenos Aires, mayo 15 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.15|5-Nº 2.268 s|p.p.-v.29|5|53

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Doctor Eleodoro Damianovich de Doctor Juan Madera a Luna y San Francisco de Doctor Eleodoro Damianovich a Santo Domingo, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce Nº 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogables de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|5-Nº 2.259 s|p.p.-v.29|5|53

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Guayra de Ciudad de la Paz a Amenábar y de Montañeses a Grecia, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras deberán efectuarse ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|5-Nº 2.260 s|p.p.-v.28|5|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARECO RAFAEL, AMAYA DOMINGO, ANCHAVAL MARCIAL, ALFONSO VICTOR LEON, AGNONE JOSE JUAN, ALDECOA ANTONIO AURELIO, ANTOGNOLI ISMAEL, ALVAREZ MIGUEL, AYALA FELICIANO, BRITOS EPIFANIO, BENITEZ JUAN, BUSSI ENRIQUE PABLO SEVERO, BRAVO

RAMON ARSENIO, CARDOZO JUAN, CORREA VENANCIO ASUNCION, CABRERA HIPOLITO, CRIFO ANTONIO, CABALLERO JUAN HIPOLITO, CATALDO RAMON ESTEBAN, CORTEZ CARMEN QUINTINO, CARO JULIO DE JESUS, CACERES SIXTO ISMAEL, COMAN HILARIO, CALOBINI RICARDO, CORTEZ VILLEGAS JUAN EUSEBIO, CENTURION MIGUEL, CUELLO JULIO, CANO MANUEL ALBERTO, DIAZ RODOLFO, DOP SIMON, DI DOMENICO ARMANDO RODOLFO, DANI HECTOR ANGEL, DE NARDO SALVADOR, DI MENZA ANDRES, DUARTE EUSTACIO, DE AMBROSIO LUIS, DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DE ANGELIS JORGE, ESTIGARRIBIA EDGAR ESMILCE, ENCINA JUAN, ELMER EMILIO ENRIQUE, FERNANDEZ MANUEL FERNANDEZ RAMON, GIANQUE EMILIO ARGENTINO, GUTIERREZ GREGORIO, GARBUIO ANTONIO, GENINI DANILO DOMINGO, GARCIA RAUL, GREMES EMILIO, GAROFALO ALFREDO, GIMENEZ ANTONIO, GALARZA LEON, GUERRERO JUAN, GARIB SLIMAN ALE, GONZALEZ JUAN, GOTTAU AGUSTIN, GUARINO RAUL ANGEL, HASSAN MOHAMED ALI, HERRERA JUAN ALFREDO, HOFFELINER ROBERTO O RUPERTO, HERRERA LEOPOLDO, IACOPUZZI ORESTE.

e.8|5-Nº 2.180 - v.22|6|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KAPALA ESTANISLAO, KARPIC GERMAN, LEVA CARLOS, LUSI PASCUAL, LUCENTE JUAN, LOMANTO JOSE MARIA, LARRAYA SALVADOR, LOBO JUAN, LUCERO JESUS, LOPEZ FILOMENO SECUNDINO, MUÑOZ MENA CINTO, MEI GUERINO, MUÑOZ MENA EMILIO, MARTINEZ BARTOLOME, MARTINEZ EUSTAQUIO, MARTINEZ VICTORIANO, MACEK PABLO, MONTES FRANCISCO C., MIGLIORANZA PEDRO, MALDONADO ANTONIO, MAIDANA SIMEON, MARTINEZ TEODORO ANGEL, MATTONI POMPILLO, MARCHANT ZAPATA ENRIQUE, NICOLA FRANCISCO ARTURO, OLMEDO ALDO ANIBAL, OVIEDO PATRICIO RAMON, OJEDA FAUSTO, ORTIZ JUAN, ODRIOZOLA BAUTISTA MARIANO, OCHOA SIMON ESTANISLAO, OLLE JUAN, OJEDA OLEGARIO, OLIVERA JOSE B., PALLADINO EMILIO, PILO SILVERIO, PORTO MARIO, PALACIOS GREGORIO, PESSANA MATEO HILARIO, PLAZA JOSE MARIA AVELINO, PINO JOSE EDUARDO, PACHECO JUAN B., PARRILLO RUBEN ANTONIO, PEREZ CARLOS, RODRIGUEZ MANUEL GERVASIO, RICHEMBERGER JUAN FLORENCIO, ROMERO MARCELINO, RIOS REMIGIO, RIPARI LUIS, RIVERO OSCAR, ROSALES DOMINGO, RODRIGUEZ JOAQUIN VALERIO, ROSENDE ROBERTO, RODRIGUEZ APOLINARIO, RUARTE MARCOS ANIANO, RIBOTTA JUAN BAUTISTA, ROMANELLI AVELINO A., SOTO GREGORIO FELIPE, SECO JUAN GABRIEL, SKOLAK JUAN, SUITE PEDRO, SILVA EDUARDO, SANTILLAN TRANSITO CESARIO, SALGADO ISAAC RAMON MARTIN, SANTOS ABEL, SENZABELO VICENTE PROSPERO, TORO PEDRO, TRICOTTI ANTONIO, TEJADA FELIPE, TORRES LUIS, TOLOSA MANUEL, HECTOR, URIBE JOSE BERTINO, UNSAIN RODOLFO, VIEIRA NACIASENO, VILLARAVID JESUS, VAZQUEZ PEDRO, VIDELA ROMAN, VISI JOSE, VALDEZ CECILIO, WAGNER JORGE, YASCHUK PABLO, ZABALA ENRIQUE, ZULOAGA CARLOS.

e.8|5-Nº 2.181 - v.22|6|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El doctor Carlos M. Carrasco, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SORMANI. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Farga, secretario.

e.14|5-Nº 491 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 9

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. Alfredo Giménez Zapiola, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CELESTINO AIMONE o JUAN AIMONE. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 492 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BUCHHOLZ o PABLO BUCCHOLZ. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 493 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PESCINA. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953 — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|5-Nº 494 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría 34), hace saber por el término de treinta días a acreedores y demás interesados, que por ante el Juzgado a su cargo, se tramita la vacancia de bienes de "LA TORRE DEL VIGIA Y SOCIEDAD DE TRATADOS BIBLICOS". — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.14|5-Nº 495 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 14

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETCO KOLEFF RADOSLAVOFF. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Eduardo M. Guzman, secretario.

e.14|5-Nº 496 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 16

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado 16, Secr. Funes Lastra, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARBE. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.14|5-Nº 497 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Néstor Cichero a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TOMAS VIDAL. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.14|5-Nº 498 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 31

El Juez Nacional en lo Civil doctor Waldemar F. Izquierdo, Secretaría número 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA VACCA DE CONSOLI.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.113-v.11|6|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO STAWICIUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 17 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 484 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 613|52 caratulada: "Caplán, Félix y otros - Contrabando", a FELIX CAPLAN, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 485 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CRUZ SALABERRI y JUAN CID, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 486 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a DAVID CAMAÑO, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado, Lavalle y Uruguay, Planta Baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 487 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza a SERAFIN GONZALEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Uruguay, planta baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 488 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO LAGOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 489 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a OSVALDO MAFUCHE, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

César Black, secretario.

e.14|5-Nº 558 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a JOSE DOMINGO DELGADO procesado por incendio intencional, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — César Black, secretario.

e.13|5-Nº 430 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por edictos por treinta días a CARLOS RODRIGUEZ procesado por hurto y lesiones bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 42. — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.13|5-Nº 431 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días al prófugo JUAN CARLOS DOMINE, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41, Buenos Aires, marzo 16 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|4-Nº 341 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ANTONIO CASTIGLIEGO, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José A. Whittingslow, secretario.

e.20|4-Nº 343 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a SIMON BARUCH, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — César Black, secretario.

e.20|4-Nº 342 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado MARIO BOCASS BAEZA (a) Basualdo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.662, que se le instruye por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.22|4-Nº 375 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON MARIA ENRIQUE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicions de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 559 - s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ULISES COLVANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicions de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|5-Nº 560 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS JUAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretaria.
e.14|5-Nº 561 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN GARCIA RIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|5-Nº 562 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS CAL PUGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires 27 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 563 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA ELENA STICOTTI DE MURATORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 564 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO MEZZACAPPO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|5-Nº 432 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, a MARTA MAIDANA DE IBAÑEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibiminto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|5-Nº 433 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO SADI DOMINGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario
e.13|5-Nº 434 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO PEICHOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario
e.13|5-Nº 435 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO MOLINA y RAMONA NADER FORTUNATO o MARIA FORTUNATO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 13 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|5-Nº 436 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. C. Martínez Peña, a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ARTEMIO ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|4-Nº 376 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORES DE SEMINARIO NIDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villafañe, secretario.
e.22|4-Nº 377 s|p.p-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PISANI LUCIANO BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|4-Nº 378 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SAAVEDRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — Enrique Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 344 s|p.p.-v 2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a c|Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARIO GRIMAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 345 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO BARTOL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 346 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SERANTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 347 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN TRATAI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 348 s.p.p.-v.2|6|53

Por disposicin del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. ENRIQUE MARTINEZ PENA (a cargo) se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PRIETO Y ALEJANDRO BOSQUE, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por usurpación bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 349 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGINIA OCAMPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 350 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GISPERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley, Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — El secretario.
e.20|4-Nº 351 s|p p.-v.2|6|53

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OLGA ENRIQUEZ procesada por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-Nº 437 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANDRES LUIS VATTEONE procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.016 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-Nº 438 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALBERTO TAUSSI o ALBERTO VICTOR TUCCI procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, abril 9 de 1953 — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.13|5-Nº 439 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO MARIO GRANARA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.032, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 380 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN DAJUD, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.22|4-Nº 379 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN DIAZ, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.992, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|4-Nº 352 s|p.p.-v.2|6,53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAUL GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Secretaría Nº 51. — El Secretario.
e.14|5-Nº 565 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL R. LOUZAU a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario número 27.219, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|5-Nº 566 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDUARDO ARCE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, sumario Nº 27.280, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50, — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|5-Nº 567 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OMAR NESTOR MOROSINI a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (Causa 26.893), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.14|5-Nº 563 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario número 27.231, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|5-Nº 440 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO RAMIREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Sumario Nº 27.221, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|5-Nº 441 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BLANCA FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Nº 27.141), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 442 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.937), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 443 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.910), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 444 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HORTENCIA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 445 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JUSTO PASTOR BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por insistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 381 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO N. MARINESCU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-Nº 382 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-Nº 383 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL FRANCISCO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos sumario Nº 27.208, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 384 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MIGUEL FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|4-Nº 385 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JOSE ANTONIO RECALDE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-Nº 353 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHEREN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-Nº 354 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CARLOS MUÑOZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|4-Nº 355 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANGEL CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|4-Nº 356 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, doctor Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a SAVERIO FERNANDEZ o GARCIA, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|5-Nº 569 s|p.p.-v.26|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, a JUAN JOSE MONTALAT, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 446 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MARTIN FERRARI, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 447 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a EDUARDO PADER, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1953. — Secretario.
e.22|4-Nº 386 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CATALINA UNRRAIN y DOLORES FABRE DE MARTINEZ, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|4-Nº 387 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a IVO JELIO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.100, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 388 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE ABBONDANZA, JULIO CARLOS WALLACE, JOSE EDUARDO CARBONERO, RAUL GUTIERREZ, JESUS TRILLO, JUAN SALLUSTIO, ADOLFO DURST, procesados por hurto, defraudación, defraudación, corrupción, hurto, defraudación y estafa, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio Carlos Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|4-Nº 357 s|p.p.-v.2|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ARGELIA REYNOSO, procesada por hurto, para que comparezca a estar derecho en la causa Nº 21.305, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 389 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL ANIBAL FERRARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 16 de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.
e.13|5-Nº 448 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME MASCARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.20|4-Nº 358 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a JUVENAL GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 570 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GIMENEZ, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de así no hacerlo. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 571 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RAUL PACHECO y GUILLERMO CHAVEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 572 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a la prófuga EDITH ELBA TORRES, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 573 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE RIOS, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|5-Nº 574 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec Barceló, se cita y emplaza a GUILLERMO VIALDOMILLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.423, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|5-Nº 575 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ELBIO BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 449 s|p.p.-v.25|6|53

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CARLOS MARTIN SUAREZ, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en la acusación que se le hace de falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán. Palacio de los Tribunales. — Secretaría, Abril 10 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 450 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MOISES KONSTANTINOVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por Estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 451 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de Instrucción número 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente al prófugo HECTOR FERNANDEZ, por el delito de bigamia, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|4-Nº 390 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se

cita y emplaza por el término de treinta días a AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|4-Nº 391 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC ANDREISLER por el término de treinta días a partir de la primera publicación a fin de que se presente en la causa que se le sigue por el delito de encubrimientos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 1º de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|4-Nº 392 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de estafa, JUAN BERNARDO VINTEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|4-Nº 393 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción int. a|c. del Juzgado Nº 7, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|4-Nº 394 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a HECTOR FELIPE NAZER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.20|4-Nº 359 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a ALFREDO FRANZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.20|4-Nº 360 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de ley a contar de la primera publicación del presente a DOMINGO SANGUINETTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que no lo hiciere. — Buenos Aires, marzo 16 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|4-Nº 361 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, a|c. del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANTONIO ASDRUBAL PINTOS, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|4-Nº 362 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO TITO ANDRADE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5.614, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|5-Nº 576 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a ROBERTO MANFREDI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Ruben R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 577 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a CARLOS E. DETRI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 578 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE FREIRE y a ALFREDO CEVALLOS, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.446. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 579 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PATRICIO HERMOSO, a comparecer en la causa que se le sigue por dafraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.798. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 580 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARMANDO J. NARLUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5.483, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.13|5-Nº 452 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL TOFE, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 453 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, Int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NUMI NEMEROVSKY, a comparecer en la cuasa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 454 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OVIDIO JULIO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5579, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de Abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.
e.13|5-Nº 455 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO JOSE MADOU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 10 de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.
e.13|5-Nº 456 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO POMBO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|4-Nº 395 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a RAMON TOSCANO o LUIS A. GUIDOBONO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|4-Nº 396 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Nº 8, se emplaza por treinta días a JOSE DACO o JOSE DAEC, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|4-Nº 397 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALEJANDRO ARRONA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa 5716, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 363 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HIGINIO ARTURO PALACIOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 364 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BOGGIANO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 5795), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 365 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO JOSE VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa a otros. (causa Nº 5782), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 366 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO ZELI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 5693 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 367 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. cargo Juz. de Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a JUAN TEODOSIO LENCINA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, marzo 2 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 368 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN BERNARDO VINTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 369 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LAUTARO BUGLIOLO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 370 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE SUED, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 371 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a TOMAS ANTONIO PECORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, febrero 16 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 372 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR RUSSO y RENO MARIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 373 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS LOEFFLER a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 374 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ROSA VEIGAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.059 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 457 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PEDRO YANOV o YANNOV, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.683 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 458 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GOMEZ ECHEA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.057 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 459 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a TERESA BUJAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.587 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 10 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 460 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR BADO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.662 por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 461 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE L. GENIZZO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.579 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 462 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 463 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO NATALIO VITOLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.549 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|4-Nº 398 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Durrieu, int. a|cargo Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a BONIFACIO DE TOMMASO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.623 por extorsión y lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 311 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a DAVID VICENTE RODRIGUEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.370 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 312 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BALBIE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.943 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 313 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PABLO ALBINO SELIS o ALBINO PABLO SELIS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.798 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 314 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Agustín Durrieu, int. a|c. Juz. Nº 9, se cita y emplaza a BLANCA ESTHER CUFRE y JUAN EUGENIO BARROS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.476 por hurto la primera, y defraudación el segundo nombrado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 315 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a MEIRON GARDIMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.421 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
.15|4-Nº 316 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ENRIQUE OTAÑO, procesado por el delito de hurtos reiterados, etc., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|5-Nº 581 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL TORRES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 464 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELEUTERIO PEDRO FERNANDEZ CANEDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 465 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES W. ZUBIRIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 466 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON MARIA ENRIQUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 467 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL SALAZAR, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 468 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J.. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|4-Nº 399 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ENRIQUEZ o ENRIQUES procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|4-Nº 400 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO MORENO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|4-Nº 401 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DOBRY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 18 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 317 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OTELO ZINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 3 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 319-s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita llama y emplaza al prófugo DIOGENES CARRIZO, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 320 s|p.p.-v.28|5|53.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO TOUSINKI O TOUSINSKI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 321 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO MANUEL ESCOBAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4 Nº 322 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO SICILIANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 323 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 19.711 que se le sigue a ALEJANDRO BONNAVIE por el delito de estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 324 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la causa número 19.921 que se le sigue a JOAQUINA CANONIGA, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 325 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ANTONIO CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 469 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANGEL CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 470 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DIONISIO BARRENA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 471 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GILARDONE o GILARDONI, procesado por el delito de lesiones a la esposa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en

la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 472 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CAMILO CERNIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 473 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA o TULIA o PULIA TORRES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|4-Nº 326 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ELIAS CICHERO, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|4-Nº 327 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO DANIEL FAFIAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|4-Nº 328 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO JUAN SARQUIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 329 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUMERSINDO ANTONIO VEGA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.15|4-Nº 330 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANGEL FLORIT, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 331 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIGUEL GIMENEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.15|4-Nº 332 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Dr. Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo CARLOS JACOBY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|4-Nº 333 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO ROLDAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.15|4-Nº 334 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO GOICOECHEA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|5-Nº 582 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a DIONISIO EUSEBIO CARAVIAS VERA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de Abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|5-Nº 583 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALASSIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|5-Nº 584 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANITA SODO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de abril de 1953. — Ricardo José Brea, secretario.
e.13|5-Nº 474 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 475 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE ARIAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 476 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FELIPE BERON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 477 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres se cita y emplaza a JUAN CARLOS BAIGORRIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 478 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cácares, se cita y emplaza a VICENTE LATVENAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación - art. 172 del C. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 479 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR LOPEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 480 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ORLANDO MARANDO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 481 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LIDIA VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de aborto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 13 de abril de 1953. —Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 482 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a PRUDENCIO MACHADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 13 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.13|5-Nº 483 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALONSO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.22|4-Nº 402 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GOMEZ, Prio. R. H 122.442, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.22|4 Nº 403 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza a ANTONIO DANTE DE VITA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.22|4 Nº 404 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL EUGENIO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.15|4-Nº 335 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ANTONIO VALERO PEREZ o VALERO SICOURET AGUIRRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hicie-

re, de ser declarado rebelde. Palacio d Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.15|4-Nº 336 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JOSE ALFREDO NIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.15|4-Nº 337 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUPERCIO CASTAÑON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 338 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ELBA ESTHER CERKOFF, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 11 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 339 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a MANUEL SEVILLA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 18 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.15|4-Nº 340 s|p.p.-v.28|5|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Dossola a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de FELISA ELEODORA ROSALES DE PANCOW. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953. — Rodolfo Ratto, secretario.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.265-v.29|5|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LINA BROSZEIT DE UDE. — Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.19|5-Nº 585-s.|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ERNESTO HORACIO TALLAFERRO. — Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.19|5-Nº 586-s.|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ERNESTO EUFEMIO REDONDO. — Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.19|5-Nº 587-s.|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SALVADOR NICOTRA. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.19|5-Nº 588-s.|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ELIAS NASIF. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 500-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA LOMBARDI DE CIOCIARO. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 501-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado Nº 2 interinamente, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANELE KLEBOUSZKA. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 502-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA VITOLA. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|5-Nº 503-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 4

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 4, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de BOLOGNINO BOERIS o BOERI. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.19|5-Nº 589-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Alejandro M. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE DE MARCO. — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.19|5-Nº 590-s.|p.p.-v.2|6|53

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 4, Dr. Alejandro M. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de ANTONIO BERMUDEZ. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.19|5-Nº 591-s.|p.p.-v.2|6|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DAVID TOMASI. — Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.14|5-Nº 516-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acredores de JOSE GOU SUREDA. — Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.14|5-Nº 517-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de MARIA CARMEN GENTILE. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — José Joaquín J. Casanovas, Prosecretario.
e.14|5-Nº 504-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz, Dr. Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado número 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acredores de CESARIO ANDRES ALEMAN. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.
e.14|5-Nº 515-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JACOBO FERRROTA. — Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.19|5-Nº 592-s.|p.p.-v.2|6|53

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN TKALEC. — Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.19|5-Nº 593-s.|p.p.-v.2|6|53

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JORGE KRALOVAN o KROLOVAN. — Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — P. Vidal Harris, secretario.
e.19|5-Nº 594-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MANUEL HALLAL o HELLAL. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1953. — P. Vidal Harris, secretario.
e.19|5-Nº 595-s.|p.p.-v.2|6|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADALBERTO FULEKI. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.19|5-Nº 596-s.|p.p.-v.2|6|53

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada, Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO GONZALEZ. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.19|5-Nº 597-s.|p.p.-v.2|6|53

El señor Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Alejandro Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SALVADOR SCARAVILLI. — Buenos Aires, 30 de abril de 1953 — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.19|5-Nº 598-s.|p.p.-v.2|6|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de IRMA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.14|5-Nº 520-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LORENZO TOMAS SANTOS. — Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.14|5-Nº 513-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diz días, a herederos y acreedores de JULIA IRUJO. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.14|5-Nº 514-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SIXTO BEROIZ GONZALEZ. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.14|5-Nº 505-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO ABRIOLA. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.14|5-Nº 506-s.|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BARTOLO BENEDETTI. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.14|5-Nº 518-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 28

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROBOTTI PEDRO. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 507-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acredores de FRIDMAN DE ANGUINETZKY ANA. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 508-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAMON LAMIÑO. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 509-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y mplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de IDA MARKOWITZ. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 510-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GOMEZ o GOMEZ TARIFA ANGEL RUDESINDO. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 511-s.|p.p.-v.28|5|53

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GODOY ANA OLINDA. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Marcos Volonté, secretario.
e.14|5-Nº 512-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 29

El Doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA PEÑA DE DIEZ. — Buenos Aires, mayo seis de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 80.— e.13|5-Nº 12.983-v.27|5|53

El Doctor Joaquín J. Darquier Juez Nacional de Paz Nº 29 cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL CABA.
Buenos Aires, Mayo seis de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.773 - v.22|5|53

El Doctor Joaquín J. Darquier: Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de AMADEO ADUR.
Buenos Aires, Abril veintinueve de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.774 - v.22|5|53

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o ANTONIO RODRIGUEZ DOALLO.
Buenos Aires, agosto 7 de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 80.— e.7|5-Nº 12.534-v.20|5|53.

Núm. 30

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz de Primera Instancia, Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado Nº 30 de la Capital Federal, se hace saber por tres días a don HORACIO DILLON, demandado en los autos: "Sanatorio Palermo c|Dillón Horacio s|Cobro de pesos", que tramitan por ante dicho juzgado, secretaría del autorizante, la parte dispositiva de la sentencia dictada por S. S. en dichos autos: "Buenos Aires, setiembre 29 de 1952. Autos y Vistos ... Y Considerando: ... Fallo: Condenando al demandado a pagar a la actora dentro del término de diez días y bajo apercibimiento, la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, con más sus intereses al estilo bancario desde la fecha de notificación de la demanda y costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios del letrado y apoderado de la parte actora, en las sumas de cuatrocientos ochenta y ciento sesenta pesos moneda nacional respectivamente. Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese. Rep. 1º foja. Tomás Pitt. Ante mí: José P. Massa". — Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — José P. Massa, secretario.
$ 220.— e.18|5-Nº 13.378-v.22|5|53

Núm. 34

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 34, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROGELIO SABIO. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.14|5-Nº 519-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. Julio Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ENRIQUE ESTRADA. — Buenos Aires, ... de 1953. — El secretario.
e.14|5-Nº 521-s.|p.p.-v.28|5|53

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO PABLO CARUSO o CARUSSO. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares secretario.
e.19|5-Nº 599-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ENEDIA SPOSITO. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 600-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MIGUEL GAVIN NOVELLA. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 601-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN ARRIETA. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 602-s.p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SATURNINO ALVAREZ. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 603-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA GARCIA. — Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 604-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO OSVALDO SCHILDE. — Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 605-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GERONIMO COLOMBO. — Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 606-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 607-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SARA GELBART DE SMITH. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 608-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANDRES NASI. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 609-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE CANCELO. — Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 610-s.|p.p.-v.2|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAFAEL MORENO DIAZ. — Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|5-Nº 611-s.|p.p.-v.2|6|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del Señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por tres días a don M. N. CASTELLANOS GUIDO, director-propietario del periódico "El Demócrata", para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto.
Eva Perón, diciembre 22 de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.18|5-Nº 522 s|p.p. - v.20|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por Quince días, a don GONZALEZ ARMANDO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha provido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.
Eva Perón, noviembre 28 de 1952. — Enrique A. Mello, secretario.
e.18|5-Nº 523 s|p.p. - v.9|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de Tres días a don JUAN B. MAZZILLI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, por apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del autorizante.
Eva Perón, diciembre 5 de 1952. — Mario Alberto Copello, secretario.
e.18|5-Nº 524 s|p.p. - v.20|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de seis días, a don ENRIQUE GARCIA ZUBITA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.
Eva Perón, Diciembre 17 de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.18|5-Nº 525 s|p.p. - v.26|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de seis días, a don ARCODIA SALVADOR para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.
Eva Perón, Febrero 10 de 1953. — Enrique A. Mello, secretario.
e.18|5-Nº 526 s|p.p. - v.26|5|53

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia Presidente Perón, Dr. Eugenio Cores, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra F. Shmit" por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al señor F. SHMIT, propietario del lote Partida: 550.933, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal, Víctor L. Tomassone, de Resistencia, marzo 2 de 1953. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.
e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.22|5|53

CORDOBA

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a IRENEO ALMADA o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 11 y el 12 de la manzana 92 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 711,25 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|Ireneo Almada - Expropiación". dentro del término de 15 días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 527 s|p.p.-v.9|6|53

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a JULIA C. DE GIUSTI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 1 y 2 de la manzana 66 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 673,75 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|Julia C. de Giusti - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 528 s|p.p.-v.9|6|53

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a PEDRO FRANCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 1 y 2 de la manzana 102 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de ésta Capital, con una superficie total aproximada de 687,50 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|Pedro Franchini - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 529 s|p.p.-v.9|6|53

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a J. A. MACARIO o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 11 de la manzana 72 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 275 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|J. A. Macario - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 530 s|p.p.-v.9|6|53

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, el Secretario que suscribe cita y emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 13.010, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.
AQUINO, LUISA ELVIRA; ACOSTA, JUSTINIANA; ALGARBE, DOLORES; BRUNETTI, EULALIA ASUNTA; BUSTOS, ORFELIA; BAZAN, MARIA ANGELICA; BARRIOS, DORIS; DELFOIX, MARIA ROSA; CASTRO, MARIA ESTHER; CALABRIN, YOLANDA; CAÑA, ROSA; CORODOBA, IRENE ESTHER; FERREYRA, NORMA ALBI; GARCIA, ELBA; GUMMEL, NORMA AMELIA; HERMANN, IRENE; JUAREZ, FELIPA; LAUDATI, LIDIA NELLI; LUNA, SILVIA DONATA; MELIA, MARIA DEL CARMEN; MUJICA, NILDA; MANNI, NORMA NELLY; MARTINEZ, ANGELICA; NUÑEZ, ILDA NELIDA; REMBADO, EDELMIRA; RODRIGUEZ, RAMONA MODESTA; SEQUEIRA, JUANA WENCESLADA; SOSA, JUAN FELISA; SILVA, FELIPA; SPITTELER, ELENA REGINA; SAAVEDRA, EUSTAQUIA GRIMASENA; TABORDA, LUCIA GENOVEVA; ZARSA, ROSA.
Secretaría, abril 6 de 1953. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|5-Nº 531 s|p.p.-v.19|7|53

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano VILLEGAS CLAUDIO, clase 1898, matrícula 6.633.598, D. M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Del secretario del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en

rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 29 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 532 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VEGA RAMONA LIDYA, matrícula 3.198.323, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 533 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana FERNANDEZ FRANCISCA NILDA, matrícula 3.219.836, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 534 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VELAZQUEZ PAULA ADELINA, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 535 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ALBORNOZ MARIA ERNESTINA, matrícula 3.227.051, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 536 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ISABEL, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 537 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ETELVINA CARMEN, matrícula 2.991.940, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 538 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MORTIER RODOLFO LUIS, clase 1934, Mat. 6.583.885, D.M. 45, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 539 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BRINGAS FELIX HORACIO, clase 1934, Mat. 6.633.040 D.M. 46, procesado por inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 540 s|p.p.-v.1º|7|53

MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 419, Partida 630.437, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).
Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.18|5-Nº 541 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 541 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 448, Partida 630.466, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).
Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.18|5-Nº 542 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 542 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 446, Partida 630.464, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).
Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.18|5-Nº 543 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 543 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra BASILIO PAULUK, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Dto. San Javier, Partida 632.311, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).
Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.18|5-Nº 544 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 544 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra CASIMIRO KAPELINSKI, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en San Javier, Lote K, Chacra 17 (VIII), Partida 632.319, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).
Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.18|5-Nº 545 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 545 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 418, Partida 630.436, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).
Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.
e.18|5-Nº 546 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 546 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra N. N., por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. La Merced, Chacra 341 Resto, Partida 631.132, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).
Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, ecretario.
e.18|5-Nº 547 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 547 s|p.p.-v.24|6|53

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario chacra 7 S. E. C. Pueblo Jaramillo Deseado s|Apremio" (Expte. Nº 1.162, Fº 257 año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencia. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 549 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote D 4|5, Río Gallegos s|apremio" (Expte. 1.096, fº 255, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 550 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 12 N, Sección 14, Fracción D, Santa Cruz s|Apremio" (Expediente Nº 1.101, Fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 551 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del Doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 10 NE, Sección 23, Fracción C, Santa Cruz s|Apremio" (Expte. Nº 1.100, F: 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes de Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Lu-

zuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 552 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 2 oeste, Zona Sur, Río Santa Cruz s|Apremio" (Expediente Nº 1.099, fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952, Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al duedor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 553 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c| Propietario lote 21 B, Santa Cruz s| Apremio" (Expte. Nº 1.098, fº 257, año 1952) se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 554 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c| Propietario lote 222 N. Zona N. Río Santa Cruz s|Apremio" (Expte. Nº 1.097 fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicaran por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio A. Berzero, secretario
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 555 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote Sección 3, Fracción B al Pto. Deseado s|Apremio" (Expte. número 1.104, fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 556 s|p.p.-v.31|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote C|15, Río Gallegos s|Apremio" (número 1.103, fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invicada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.9|6|53
e.13|7-Nº 557 s|p.p.-v.31|7|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

SAENZ, BRIONES Y CIA. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la serie 5ª de acciones preferidas. — El Directorio.
$ 60.— e.19|5-Nº 13.464 y 13.465-v.26|5|53

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S.A.I.C.

El Directorio comunica que, por resolución de la Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), celebrada el 6 de mayo de 1952, fué elevado el capital social de la sociedad en m$n. 50.000.000.—, lo cual ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de abril de 1953. — El presidente.
$ 48.— e.19|5-Nº 13.462-v.21|5|53

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 18 del corriente se procederá a abonar en la caja de nuestra sociedad, Avenida Corrientes Nº 447, 4º piso, y contra presentación de los cupones Nos. 3 y 4, los dividendos en acciones liberadas y en efectivo del: 18 % correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y 10 % correspondiente al 5º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1952. Al efectuarse el pago se retendrá el 6 % por impuesto a los réditos sobre el dividendo total. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 72.— e.18|5-Nº 13.366-v.20|5|53

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer a partir del día 21 de Mayo próximo la suscripción de 11.052 acciones Clase A de cinco votos y 40.524 acciones Clase B de 1 voto, de iguales características a las actuales en circulación y con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1953. La suscripción se hará a la par, a prorrateo, en proporción a las que posean dentro de sus respectivas clases, siempre que hagan uso de este derecho antes del día 30 de mayo de 1953, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del estatuto social. Las ofertas de suscripción deberán presentarse por escrito, con duplicado para constancia del interesado, en las oficinas de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 447, 4º piso. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 96.— e.18|5-Nº 13.365-v.20|5|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 28 de mayo de 1953, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en la calle BRASIL 3082|86, Capital Federal, de propiedad de Vda. de Bolaselli e Hijo S.R.L., domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.455-v.22|5|53

De Noia Hnos., martilleros públicos con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 22 de mayo de 1953 a las 14 y 30 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias de los talleres gráficos, calle AV. LA PLATA 626, por orden de Isaías Roisenfeld, con domicilio allí. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.270-v.21|5|53

Tomás V. Abasolo, martillero público, avisa que el día 21 de mayo corriente a las 14 horas, rematará todas las existencias que constituyen el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle ROCAMORA Nº 4402 esq. PRINGLES Nº 1098 de la Capital Federal, por cuenta y orden del señor Natalio Scheinfield, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas, Loria 534, Telf. 97-2681.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.199.v.21|5|53

Eladio R. Alvarez, martillero público, avisa por 5 días que por cambio de rubro rematará los días 21, 22, 26 de mayo y siguientes, todas las existencias del negocio de tienda y mercería, de la Sra. Esther Udes Pekler de Sztern, sito en la calle VARELA 56, Cap. — Reclamos de ley en Centenera 1255, piso 1º F.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.217.v.21|5|53

E. J. Lutfi, martillero público, oficina Costa Rica 5986, avisa que el 1º de Junio rematará todas las existencias del negocio ubicado en LOPE DE VEGA 1400, por orden de Juan Javier Rothhuber. Reclamos en mi oficina.
$ 40.— e.14|5-Nº 13.100-v.20|5|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa: J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, H. Yrigoyen 2326, Capital, T. E. 47-1936, que: Avelino Carrete, José Antonio Viejo, José Corzón, Manuel Calzón y Francisco Menéndez, venden a los señores Juan García, Manuel García, Antonio Medín y Arturo Mahia, su negocio de bar, con expendio de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Solís", sito en esta ciudad, calle ALSINA 1702. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 80.— e.19|5-Nº 13.470.v.26|5|53

Avisan Recaré, Baiado, Mart. públicos, ofic. Ayacucho 136, 4º P, que Andrés Ghío, vende a Iussif Mostafa, el negocio de carnicería, calle ANDALGALA 1102, dom. de las partes. Reclamos de ley en nuest. ofic.
$ 40.— e.19|5-Nº 13.473.v.26|5|53

Avisa: Pedro A. Cortese, escribano, Av. Corrientes Nº 980, 7º A, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada Córdoba Residencial Inmobiliaria, domiciliada Av. Pte. R. S. Peña 730, se transforma en Córdoba Residencial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima (C.R.I.S.A.) Urbanización, Construcciones y Loteos, con domicilio AV. PTE. R. S. PEÑA Nº 730 haciéndose cargo esta última del activo y pasivo de la anterior. Reclamaciones de ley en mi escribanía.
$ 80.— e.19-Nº 13.485-v.26|5|53

Se hace saber que el señor Carlos Schapira vende al señor Raúl Gueler el negocio de tintorería, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE 1899, Capital. Reclamaciones de ley: Warnes 607, piso 1º Cap. Federal donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.19-Nº 13.519-v.26|5|53

Se avisa al comercio que el Sr. Ernesto Susavila transfiere libre de todo gravamen el buffet del Club de Pescadores, sito en la AVENIDA COSTANERA Y PTE. SARMIENTO de esta capital, a los señores Joaquín Valente Pombo y Manuel M. Pereira. Reclamaciones en el mismo, domicilio de ambas partes.
$ 60.— e.19-Nº 13.486-v.26|5|53

Avisa Serafín Vila, martillero público domiciliado Vidal 2580, Capital. Que por su intermedio el Sr. Pío Parodi vende a los Sres. José Troitiño Fernández y Luis Enrique Tebes el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito ARCOS 2399 Capital Federal donde se domicilian. Reclamos ley, Vidal 2580.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.403-v.22|5|53

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Avda de Mayo 963, P. 2º izq., T. E. 37-3453, avisan que José García y Celestino Magariños, venden a los señores Julio Chamli y Aly Diab, el negocio de café bar "Gardel" sito en la AV. LA PLATA Nº 1993, de esta Capital, domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.387-v.22|5|53

Horacio de la Riega, escribano titular del Registro 158 de esta Capital, con oficinas Lavalle 1206, piso 1º, hace saber por el término de ley, que por fallecimiento del socio Carlos Angel Galli se disuelve la sociedad colectiva "Galli Hermanos y Compañía", constituída por don Carlos Angel Galli, José Galli y Juan Aurelio Barbaglia, domiciliados en Juramento 1545, cuyo objeto es comerciar en los ramos de electricidad, radio y sanitarios, con local instalado en la AVENIDA QUINTANA 296; haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad de carácter colectivo

Galli Hermanos y Compañía", costituída por los señores José Galli y Juan Aurelio Barbaglia, con igual objeto y domicilio de la anterior sociedad. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 140.— e.18|5-Nº 13.391-v.22|5|53

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-1152 3034, que el señor Francisco Arias vende a su socio Aurelio Arias, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte mitad del negocio de café y bar sito en la calle ARENGREEN Nº 99, Capital, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.405-v.22|5|53

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1612, avisan que Modesto Roteta, vende a Lorenzo Erasmo Sánchez, negocio despacho de pan y facturas, sito AV. PASEO COLON Nº 1129. Usufructuario, Marcelino Vega. Reclamos y domicilio partes, n|oficinas.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.457-v.22|5|53

José Pardo y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Lavalle Nº 1127, T. E. 35-3458, Capital, avisan que Rinaldo Baggiani y José Gebus, venden a Cirilo Vicente Legarre, Ambrosio Manuel Legarre y Teodoro Legarre, su negocio de restaurante y bar, sito en AVENIDA LA PLATA Nº 2899, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.389-v.22|5|53

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre número 2579, denominada "Ceres", que por su intermedio los señores José Vieytes, Ramón Vieytes y Emilio Villarino, venden a los señores Juan Antonio Bertola y Remo Santon, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle AV. GAONA Nº 3767|69. Las reclamaciones deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios dentro del término de ley, donde constituyen domicilio las partes.
e.18|5-Nº 13.009-v.22|5|53
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|5|53.

La Sociedad "Muñoz y Cajal", integrada por Francisco Muñoz y Narciso Cajal, con administración en Agüero 329, Capital Federal, transfiere el negocio de fraccionamiento y venta de vinos situado en la calle MARIANO ACOSTA 353, Avellaneda, a "Facundo Piedrafita y Compañía, S. R. L.". Domicilio de las partes, Agüero 329, Capital Federal. Interviene la escribanía Buttini. Av. R. S. Peña 615.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.452-v.22|5|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Avda. de Mayo 1190, 1er. piso. T. E. 37-3801, avisan que Margarita Blanca Orsini, vende a Julia Ignacia Muñoz de Zabaleta su negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle AVELLANEDA número 2655. Domicilio de las partes, y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.237-v.21|5|53

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Ramón Asenei, Ricardo Asenia y Miguel Asenia, venden a Manuel Capettini y Antonio Chiaravalloti su negocio de restaurante y bar, situado en la AVENIDA EL CANO Nº 3637, Capital, domicilio de las partes, reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.321-v.21|5|53

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Azcuénaga 75 (T. E. 47-1090), que Eduardo Antonio Rodríguez Arias y Amadeo Orestes Montonati, venden a Juan Fosco y Juan Sigaudi su negocio de hotel denominado "Yapeyú", sito en la calle ACEVEDO 2420|24. — Reclamos de ley al estudio "Mazzini - Imaz" Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "bis" donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.281-v.21|5|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Manuel Eloia vende a Manuel Freire y Eduardo Loren zatto su negocio de lechería y venta de helados sito en la calle AIZPURUA número 3491|95, Capital, libre de todo gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.290-v.21|5|53

Bornardo Glimberg, balanceador y martillero público, Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que, se anuló la venta que los señores César Ferrari y Pedro Zapolski, efectuaron a los Sres. Clemente Corbo, Luciano Cardo, Rolando Zuñiga y Teófilo Luna, del negocio de café y bar sito AVENIDA CORDOBA 4399, haciéndose cargo nuevamente los anteriores propietarios del activo y pasivo del mismo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.288-v.21|5|53

Tufik Juri, al comercio avisa: Que vendió al señor Agustín Benegas y señora Paulina Arculis de Umansky, su negocio de despensa, sito AVDA. TRIUNVIRATO 3945, Capital, domicilio partes: reclamos, mismo negocio.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.338-v.21|5|53

Berek Glinski, domiciliado Hidalgo 838, vende zapatería, AVDA. SAN MARTIN 2892, a Filomena Carmen Olivito de Porro, domiciliada Bernardo de León 2475; Luis Félix Olivito y Eduardo Lorenzo Olivito, domiciliados Alvarez Jonte 2212 en parte iguales. Reclamaciones de ley, estudio doctor A. Steimvorcel, Lavalle 2555.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.317-v.21|5|53

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, 33-3641, avisan que Francisco Vidal y Antonio Fernández, Serantes, venden a Mario Oscar Piriz, Andrés Tassi y Alí Amado Rodríguez, su negocio de restaurante, sito en la AVENIDA BELGRANO Nº 3201 esquina 24 DE NOVIEMBRE de esta Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.314-v.21|5|53

Se hace saber que doña Rosa Vivaldi de Yocler transfiere a don Natalio Biggi el negocio de lechería y venta de helados instalado en la AVENIDA GARAY Nº 3359, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribanía González Venzano - Punta, Florida 440.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.273-v.21|5|53

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Froilán Cadierno, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Claudio Gómez, Rafael A. Molina, Pedro Louzan, Rafael Dinella y Juan Pradedad, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA número 2400, esq. SANTA MAGDALENA, domicilio de las partes, mismo negocio R. ley, n|oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.299-v.21|5|53

Se hace saber, por el término de ley, que don Roberto Celestino Copati, se retira de la Sociedad Colectiva "R. Copati y Hermanos", vendiendo su parte a los otros socios, señores Oreste Ricardo Copati y Liberato Emilio Copati, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio de la sociedad y las partes, ASAMBLEA 500. Reclamos de ley: Escribanía Ferrari-Fernández Moujan; Escribano Roberto Vitale, Diagonal Roque Sáenz Peña 825, Santa Fe 1731. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.276-v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Manuel Fernández vende a Olga Fernández, su carnicería, calle AVENIDA CORRIENTES Nº 4456. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.252-v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Mebar vende a Mustafá Alí Haj Yahia, su carnicería, calle ALBERTI Nº 1316. Domicilio partes y reclamos: Junín 364 Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.246-v.21|5|53

Rodríguez, Amoedo y Compañía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rojas 1285, Capital, avisan que los señores José María Iglesias & José Vázquez, venden a los señores Herminio Alonso, Rafael Orlando, Pascual Mendaña y Alberto Orlando, el negocio de ramo de despacho de bebidas alcohólicas, sito esta Capital, calle AVENIDA DEL TEJAR 4008. — Reclamaciones términos de ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.258.v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Serafín Garbini, vende a José Jenaro Sapia, su carnicería, puestos 72 y 73 del mercado "abasto proveedor", sito AVENIDA CORRIENTES Nº 3247. Domicilio partes y reclamos, Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.239-v.21|5|53

Se avisa que doña Dora Facunda Tassara de Lando y doña Ana María Lando y Tassara, en su carácter de herederas de don Lucas Ricardo Lando, ambas domiciliadas en Donato Alvarez 2505, transfieren el negocio de estación de servicio, sito en DONATO ALVAREZ 2505 esquina WARNES Capital Federal, a los señores Juan M. Barón y Francisco F. Borgnia, domiciliados en Bucarelli 1136. Reclamos por término legal ante escribano Enrique E. López Bancalari Avd. de Mayo 749, 7º piso, escritorio 82. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953.
$ 100.— e.15|5-Nº 13.212-v.21|5|53

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, Lavalle 774, 2º piso, avisan que Arturo Rodríguez y Omar Díaz, que giran "A. Rodríguez y Cía.", venden a Manuel Estrada Cueli, José Carlos del Oso y Manuel García, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Avda. SAN MARTIN 2201 esq. AVDA. 17 DE OCTUBRE y PAYSANDU Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.209-v.21|5|53

Avisan Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T.E. 38-8294, que Belarmino Alvarez y Juan Bernardo Alvarez venden a Modesto Lagares, Francisco Castro, José Mosquera e Indalecio Codesal, neg. chocolatería y lunch, denominado "La Rosalinda", sito AVDA. CORRIENTES 2982, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.200.v.21|5|53

Se avisa que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "América Textil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con administración en la calle DONATO ALVAREZ número 1441 y con establecimiento industrial en la calle Saladillo 138 de Villa Humberto, Partido de San Martín, se disuelve totalmente y a su vez venden el activo social a don Edgardo Pinto domiciliado en la calle Tucumán 2676. Oposiciones de ley en la escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.283-v.21|5|53

Martín Kavcic y José Repovz avisan que venden las dos terceras partes que les corresponden en el negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en ACASUSO 6199 esquina OLIDEN, a Majda Kavcic. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamaciones de ley, José Evaristo Uriburu 1185.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.140-v.20|5|53

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Venancio García, domiciliado Tellier 1506, vende a Solitario Fernández su carnicería y anexos, AVENIDA RIVADAVIA 5729, domicilio comprador. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.14|5-Nº 13.153-v.20|5|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214. T. E. 37-0537 que: José María Vega y Juan Castells, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Florentino Alejandro Salimbene y Pascual Palermo, domiciliados e nla Av. Entre Ríos 330, Cap., el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nº 330. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.14|5-Nº 13.158-v.20|5|53

Avisan Dablen y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que el señor Hermenegildo Alejandro Tome vende su negocio de quiosco de cigarrillos y venta de golosinas, sito en la calle AVENIDA GAONA Nº 3125, a los señores Ergimino Blanco y Beatriz Aranjuena. Domicilio de las partes y reclamaciones término ley en nuestra oficina.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.167-v.20|5|53

Ferraro y Martinho, del Sindicato Argentino de Mart. Públicos, avisan, Quintiliano Pasqualini y Nemesio Pistolesi venden su florería, sita en AVDA. CORDOBA Nº 2543 a Marinello y Cía., soc. en formación. Recl. de ley y dom. partes en n|ofic., Juan Bautista Alberdi Nº 1880.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.172-v.20|5|53

Se hace saber que Isaac Schvartzman e Isidoro Muchnik venden a Antonio Oscar y Juan Roberto Del Vecchio su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 4027, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, escribano Pedro Esteves, Belgrano 261, Partido de General San Martín.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.175-v.20|5|53

Se hace saber que Horacio Ernesto Domingo Artuso vende al señor Delfo Illuminati su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle AVENIDA OLIVERA 1331|33, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, escribano Pedro Esteves, Belgrano 261, Partido de General San Martín.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.178-v.20|5|53

Avisa Manuel Martín & Cía., martillero público, oficinas Reconquista 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que la sociedad colectiva que gira bajo el rubro "Sampayo, Souto & Cía.", constituída por José Sampayo, José Souto, José María Vásquez y Manuel Gil, vende libre de toda deuda o gravamen a los señores Emiliano Huarte y José Huarte el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Cataluña", sito en la AV. ENTRE RIOS 639|45, Capital Federal, donde se domicilian los compradores. Reclamos de ley y domicilio parte vendedora en nuestras oficinas.
$ 80.— e.14|5-Nº 13.138-v.20|5|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Eloy Varela vende a José María Posada, negocio despensa, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI número 2800. Domicilio partes: vendedor, Tacuarí Nº 653; comprador, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.180-v.20|5|53

L. J. Zapata y Cía., balanceadores con oficinas en José Hernández 2150, comunican al comercio que Luis Rudecindo Spataforá vende su negocio de peluquería a José Stickar y Juvenal Stremel, sito en la calle ARIAS 4702, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.050-v.20|5|53

Avisa Carlos S. Colombo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Luis De Bernardi domiciliado mis oficinas, vende al señor Alfredo Rinforzi, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle HABANA 3201 esquina CUENCA 4310, domicilio éste comprador, reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.078-v.20|5|53

"B"

Avisa José Cias González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Jesús Vidal y Amador Barba venden a Delfín Alvarez, José Pousa, Aquilino González y Manuel de Manuel, negocio café, bar, billares y lunch, calle BERUTTI 2602|08 esquina ECUADOR 1592, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.393-v.22|5|53

Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1479, Capital Federal, T. E. 38-7540, avisan que Manuel Suárez vende al señor José Benito Cadabón el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle BLANCO ENCALADA número 999, Capital Federal, domicilio de ambas partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.381-v.22|5|53

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Hermitas Vázquez vende a Ricardo Graña su negocio de venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas por menor, denominado "La Confianza", sito en BURELA 3453 esq. PIRAN, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.383-v.22|5|53

País y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que el señor José Fariñas, que tiene en sociedad un hotel sito en la calle BERUTTI 2357 con el señor Atilano Fariñas, vende su parte al señor Atilano Fariñas, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Atilano Fariñas. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.194-v.21|5|53

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T.E. 33|3979|0, avisan que Ethel Alicia Bonomi vende a Adela María Rodríguez de Saavedra el negocio de "casa de pensión", sito en esta Capital, calle BILLINGHURST Nº 1996, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.195.v.21|5|53

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Antonio Tomas vende a Manuel Blas Martínez, Osvaldo Jorge Martínez y José Carnero, su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle BRASIL 601/05. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.105-v.20|5|53

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que ha sido dejada sin efecto la venta que el Sr. José Antonio Tomas había hecho de las dos terceras partes de su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle BRASIL 601/05, a los Sres.: Blas Martínez y José Ramón Peruyera. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.106-v.20|5|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37 - 0537 que: Santiago Fechino, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a María Nélida Tebes, domiciliada en Báez 499, Cap., el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle BAEZ Nº 499, esq. CONCEPCION ARENAL Nº 1896. Reclamaciones término de ley, en n/oficinas.
$ 80.— e.14|5-Nº 13.161-v.20|5|53

"C"

Al comercio: Cortes, Pérez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 1164, T. E. 38 Mayo 1766, avisan que los señores José Armando Nadal, Edmundo Dante Rangone y Amancio Eholo Bourdieu, venden a los señores Luis Manfredi, Francisco Rodríguez y José Rodríguez, el negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad, calle CORDOBA Nº 5502 esquina a la de HUMBOLDT, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.426-v.22|5|53

Francisco Navarro avisa que vende a Ana Olga Macris de Kazacos y Marta Beatriz Vaamonde de Macris su negocio de cafés y tes "Aconcagua" COCKRANE 2390. Domicilio partes, reclamos de ley, Cockrane 2390.
$ 40.— e.18|5-Nº 13.424-v.22|5|53

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que "Schottlender & Cía." domiciliada en Corrientes 4193, vende a Franco Alfonso Mislei y Luisa Bassini de Fernández, ambos con domicilio en Maipú 827, piso 2º, dto. "B", el negocio de fábrica de arañas y veladores y venta de artefactos eléctricos y afines, ubicado en CORRIENTES 4193. Reclamaciones en su estudio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.437-v.22|5|53

Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1479, Capital Federal, T. E. 38-7540, avisan que Gregorio Herzovich vende al señor Herculiano Pérez el negocio de hotel y alojamiento, sito en la calle CORDOBA Nº 3008, Capital Federal, domicilio de ambas partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.379-v.22|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Francisca Fernández Calvo de Scilingo vende a Clemente Fernández Calvo la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y que conjuntamente poseía con el comprador, sito en esta Capital, calle CONESA 4400 esquina CORREA. — Las partes se domicilian: vendedora en la calle Avenida del Tejar 4751, Capital; Comprador en el negocio. El comprador toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. — Reclamos de ley en el mismo.
$ 120.— e.18|5-Nº 13.359.v.22|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Botana vende a Juan Sánchez, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles, fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas y que conjuntamente poseía con el comprador, sito en esta Capital, calle CUENCA 3193|99 esquina TINOGASTA. Las partes se domicilian: vendedor en la calle Avenida Olivera 131, Capital, comprador en el negocio. — El comprador toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. — Reclamos de ley en el mismo.
$ 120.— e.18|5-Nº 13.360.v.22|5|13

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad "Heine Seguros, Sociedad Comercial Colectiva", domiciliada en CANGALLO 439, que se dedica a la producción y colocación de seguros en general, constituída por los señores Federico Rodolfo Heine, Ricardo Emilio Heine, Juan María Costa Hoevel y Héctor Domingo Juan Passera, con el mismo domicilio, se disuelve tomando a su cargo el activo y pasivo social el socio señor Federico Rodolfo Heine. Reclamaciones ante escribano Ferrando, D. Norte 615.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.427-v.22|5|53

Guillermo Fullana, martillero público, oficina Juan B. Alberdi 4553, Capital, avisa que ha quedado anulada la venta del negocio de despacho de comestibles sito en la calle CAÑADA DE GOMEZ 2645, Capital Federal, que Manuel Basalo Alvarez, efectuaba a Segundo Chacon, reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.459-v.22|5|53

Guillermo Fullana, martillero público, oficina Juan B. Alberdi 4553, Capital, avisa que Manuel Basalo Alvarez, vende la parte mitad de su comercio de despacho de comestibles, sito en la calle CAÑADA DE GOMEZ 2645, Capital Federal, al señor Segundo Chacon, reclamo ey nuestras oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.458-v.22|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Fidel Iglesias y José Rodríguez venden a José Macías, Francisco Delgado y José Sendon, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle CAVIA 3090, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.326-v.21|5|53

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753 avisan al comercio en general que Antonio Zanotti y Hugo Heriberto Zanotti venden a Ramón Mier y José Mier su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CANALEJAS Nº 947, Capital, libre de todo gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.291-v.21|5|53

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan que Miguel Ignacio Irazustabarrena vende a Joaquín Díaz el negocio de lechería denominado "La Martona", sito en la calle CORDOBA Nº 2944, de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.315-v.21|5|53

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Juan Orlando Scabuzzo vende a los señores Manuel Jesús Vega y Doña María Auria Pensado García, su negocio del ramo de restaurant hotel, sito en la calle CANGALLO 2879|83, Capital Federal, domicilio de las partes, el mismo negocio. Reclamos de ley interponerlos en forma legal en mis oficinas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1953.
$ 100.— e.15|5-Nº 13.300-v.21|5|53

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que los señores Juan Voglino, Gregorio Blanco, Arturo Barbieri y Enrique Rodríguez, venden a los señores Jaime López, Abelardo Regee, Juan Antonio Cabanas y José Nicolás Carone, negocio de café, bar y restaurante, ubicado en esta Capital, calle CERVIÑO 3102 esq. OCAMPO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.329-v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Clemente Chaves vende a Petrona Filomena Cano la mitad indivisa del negocio carnicería, calle CALDAS Nº 1320. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.247.v.21|5|53

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Américo Servadio, Antonio Servadio y Ennio Servadio, venden a Senén Pérez, Marciano Maizón, Benigno García y Justo Sánchez, el negocio café, bar y casa de lunch, sito en CABILDO 3265, domicilio partes y reclamaciones ley: Tacuarí 163, T.E. 37-9441.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.266.v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Jorge González, vende a Carlos César Iglesias y Cristóbal Paulierik, su carnicería, calle CENTENERA Nº 3346. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.251-v.21|5|53

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T.E. 33-3979|0, avisan que ha sido anulada la operación por la cual los señores Arnaldo Alfredo Cirullo y Miguel Alfredo Giudicessi vendían a los señores Pedro Pérez y Dositeo Pérez el negocio de "lechería y venta de helados", sito en esta Capital, calle CULLEN Nº 5252|0, por publicación anterior con fecha 23|4|53 al 29|4|53. — Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.197.v.21|5|53

La "Fábrica Argentina de Calzado Moderno de B. Arzoumanian y Compañía", Sociedad Colectiva, Industrial y Comercial, de la calle CENTENERA 2751|55, avisa por cinco días que por salida de los socios señores Boghos Arzoumanian y Siranosh Arzoumanian, se hacen cargo del activo y pasivo los socios don Lázaro Arslanian y Patricio Dogherty, modificándose el rubro por: "Boston, Industrial y Comercial, Lázaro Arslanian". — Reclamos de ley, calle Picheuta 537, 1º piso, Dpto. "C".
$ 80.— e.15|5-Nº 13.216.v.21|5|53

El escribano Max M. Sandler, avisa que don Szmul o Samuel Lejb Grinblat, vende a don Lázaro Marcos Chapfan, su negocio de sedería, sito en la calle CABILDO Nro. 2441. Reclamos de ley, en el mismo negocio donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.207-v.21|5|53

Héctor José Codecido, martillero público, con oficina en la calle Martiniano Leguizamón 1368, Capital Federal, avisa que la señora Caudencia Odorifero de Giordano vende a Julio César Cedrón su negocio de tienda y mercería, sito en la calle CAÑADA DE GOMEZ 1206. Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.279-v.21|5|53

"CH"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín 522, avisa: Casimiro Amato vende a Aquilina Vaillant y Pedro Mattias, su negocio "hotel"; sito CHARCAS Nº 1590, piso primero. — Domicilio de ambas partes, mismo negocio. — Reclamaciones en mi oficina.
$ 60.— e.19|5-Nº 13.477.v.26|5|53

Se hace saber por el término de ley que la sociedad colectiva "Organización Montes" de José Angel Montesano y Cía., formada por José Angel Montesaño, Alberto Segundo Montesano y José Carilli, establecida con negocio de compra venta de mercaderías, artículos y artefactos para el hogar, materiales eléctricos y para la construcción: remates, comisiones y compra venta de casas y terrenos en la calle CHORROARIN Nros. 855'57, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo "Organización Montes" de José Angel Montesano. Reclamos de ley, escribano Alfredo J. Coquet, Piedras Nº 113, 2º piso, Dpto. 6, Capital Federal, en donde fijan domicilio las partes. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1953.
$ 120.— e.18|5-Nº 13.376-v.22|5|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37 - 0537 que: Manuel Núñez Parada, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Higinio Martínez y Abilio Pérez, domiciliado en Charcas 2302, Cap., el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 2302, esq. AZCUENAGA Nº 996. Reclamaciones término de ley, en n/oficinas.
$ 80.— e.14|5-Nº 13.157-v.20|5|53

"D"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47 - 3647, comunican que el señor Rafael Antognoni vende al señor Albino Siragusa, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 2701, esquina CULPINA. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.432-v.22|5|53

El escribano Arturo R. Siffredi, comunica que con su intervención don Salvador Bussola y Vito Ingrassia, venden a Pedro Cirigliano y Pedro Diéguez el negocio de "café y bar", sito en la calle SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2501 esquina GENERAL ARTIGAS, Capital Federal, denominado "Del Carril". — Reclamaciones al escribano actuante en Gral. Urquiza 341, Caseros, FCNGSM, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.261.v.21|5|53

Se hace saber que "Farmacia Curie, S. R. L.", vende la farmacia "Curie", sita en la calle DIRECTORIO 500 esquina JOSE MARIA MORENO, a "Farmacia Curie, S. R. L.", formada por Juan Pedro Larraburu y Audifo Pedro Moyano. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.268.v.21|5|53

"E"

La sociedad colectiva Bautista Milani y Hermanos, establecida en ESMERALDA 726, Capital Federal, con ferretería y pinturería, constituída por Bautista, Bernardo, José y Atilio Milani, disuélvese haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva Milani Hermanos y Compañía a constituirse entre Bernardo, José y Atilio Milani y Luis Tomás Traverso. Reclamos ante abogado Néstor H. Efrón, con oficina en Cucha Cucha 43, Avellaneda, domicilio partes.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.272-v.21|5|53

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos Nº 125, Capital Federal, T. E. 48 - 2253, avisa: que con su intervención el señor Cayetano Intile vende al

señor Héctor René Olivetto, su negocio de "despensa", establecido en la calle ENTRE RIOS Nº 790, Puesto Nº 116, Mercado San Cristóbal, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.142-v.20|5|53

"F"

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Cap. Fed., T. E. 38-4501, avisan que: Domingo Justo Otero y José María Calvo venden a Tomás Tuya, José Rodríguez, Alcides Eusebio Ferreyra y Welf Bressler, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RAMON FALCON Nº 2501, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19-Nº 13.504-v.26|5|53

Se hace saber por cinco días que el señor Antonio Chiavetti, vende a los señores José Vicente Morán y Mario César Bravrmann, con domicilio Junín 262, el negocio "Galería de Arte Antú", sito en FLORIDA 640 de esta ciudad. Reclamaciones de ley, en Florida 640, domicilio de las partes.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.220-v.21|5|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37|0571, avisan: José Octaviano Ortiz vende a Baltasar Emparan y Manuel Fandiño negocio zapatería, sito FLORIDA Nº 44. — Domicilio partes: vendedor: Pueyrredón Nº 1784, compradores: mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.213-v.21|5|53

"G"

Yañez & Martínez, martilleros públicos, oficinas en la calle Belgrano número 1308, 3er. piso F, Cap., avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de "fiambrería y quesería", sito en la calle GALLARDO Nº 471, Cap., que el señor Leonardo Garzolio vendía al señor José Ignacio Cabrera, corriendo el activo y pasivo a cargo vendedor.
$ 60.— e.19|5-Nº 13.466-v.26|5|53

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa: que José Antonio Millán Amar y Mamerto Francisco Millán Amar, venden a Carlos Barreiro Fernández, su carnicería y anexos calle GENERAL GUIDO 1962, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.350-v.22|5|53

Se hace saber que el señor Miguel Enrique Coba transferirá a don Pedro Antonio Russo, el negocio de venta de café, té y golosinas, instalado en la calle GENERAL ARTIGAS Nº 5404 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribanía González Venzano-Punta, Florida Nº 440.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.274-v.21|5|53

"H"

Yañez & Martínez, martilleros públicos, oficinas en Avenida Belgrano número 1308, 3er. piso F, Cap., avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de almacén sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 1675, Cap., que el señor Carlos A. Daffonchio vendía a la señora María Luisa Cura, por desistimiento de parte del vendedor, corriendo por su orden y cuenta activo y pasivo y daños ocacionados.
$ 80.— e.19|5-Nº 13.467-v.26|5|53

"I"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47 - 3647, comunican que el señor Wahib Manab, vende al señor Rafael Antognoni, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle INDIO Nº 4302/6, esq. GUALEGUAYCHU, de esta Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.—e.18|5-Nº 13.428-v.22|5|53

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T.E. 33|3979|0, avisan que la señora Elvira Menéndez de Abarca vende a Hipócrates Iliopoulos el negocio de "perfumería y fantasías", sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 162, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.196.v.21|5|53

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Paseo 9581, al comercio avisan: que los señores Antonio Diez, Inocencio Diez y Avelino González, venden a los señores Manuel González, José Manuel Arce, Jesús María Crespo, Jesús Gandoy, Antonio Vázquez y Pedro Méndez, su negocio de bar y lunch, denominado "Bar Boulevard", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 186, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.14|5-Nº 13.187-v.20|5|53

Don Salvador Juan Lavaglio, vende a don Manuel Gutiérrez, el puesto de carne Nº 50 del mercado sito en INCLAN 3460, de la Capital. Reclamos de ley Corrientes 1373, 2º p. C, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.14|5-Nº 13.077-v.20|5|53

"J"

Carlos A. González y Cía., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453, avisan que el Edicto Nº 5.729 publicado del 8|1 al 14|1|53 que dice "Agustín Cometti, Enrique Cristini y Alejandro Cristini venden a Pedro Fontanet, Rodolfo Moyano, Julio Chamil y Carlos Rojo", queda reformado así: "Agustín Cometti, Enrique Cristini, y Alejandro Cristini venden a Pedro Fontanet, Rodolfo Moyano y Carlos Rojo" su negocio de café, despacho bebidas alcohólicas y venta de helados sito en la calle JONTE 4431, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 100.— e.18|5-Nº 13.386-v.22|5|53

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, avisa que José Simon Alados le vende a Laura Casella, la casa de molienda y venta de café, sita JONTE 4725. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 40.— e.14|5-Nº 13.152-v.20|5|53

"L"

Avísase que José Antonio Rodríguez y Oscar Venancio Pérez, venden a los cónyuges Pedro Muruaga y Arminda Oprinari de Muruaga, el negocio de despensa de su propiedad, ubicado en esta Capital, calle LARRAYA Nº 2512. Reclamos de ley, escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.399-v.22|5|53

Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1479, Capital Federal, T. E. 38-7540, avisan que José Carlos Tomasini vende a los señores Sandalio Ríos y María Ana Griffero el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle CARLOS ANTONIO LOPEZ Nº 4070, Capital Federal, domicilio de ambas partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.330-v.22|5|53

Alberto A. Turkel, comunica que vende y transfiere el fondo de comercio de su propiedad, sito en la calle LIBERTAD 1027, en el ramo de alfombras, objetos de arte, porcelanas, cuadros, antigüedades, etc., al señor Roberto Arzt, comprendiendo dicha venta el uso del nombre, instalaciones, clientela, llave, derechos emergentes del contrato de locación y todos los demás derechos que constituyen el fondo de comercio, libre de todo pasivo y sin personal. — Domicilio de las partes: Alberto A. Turkel, Independencia 4039; Roberto Arzt, Cangallo 3830, 1º "C". — Reclamos de ley, doctores Spiguel y Hermanoff Barg: Uruguay 466, 3º 137.
$ 100.— e.18|5-Nº 13.352-v.22|5|53

Cecil Selby (h.) o Cecil Gordon Selby, comunica que transfiere a Cecil Selby, Sociedad Inversora y Asesora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Capital $ 90.000 m|n.), a constituirse entre el mismo y otras personas las oficinas de comisiones, administración de propiedades y anexos, establecidas en la calle LAVALLE Nº 616, piso primero. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, Viamonte 1519, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.260 v.21|5|53

Biganó, Gandra y Cía., mart. y balanc., con oficinas en calle Callao 220, 1ro. "B", Capital, avisan que Atilio Gualazzini, Gelindo Alfredo Zappettini y Jesús Avelino Delfa, venden a Tulio E. N. Banchero el negocio de bar y lunch, sito en calle LAVALLE 4805, Capital Federal, libre de todo gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 13.219.v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lázaro Catz vende a Osvaldo Raúl Borruel su carnicería, calle LAVALLE Nº 4704. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15 5-Nº 13.253-v.21|5|53

"M"

Aviso acuerdo Ley 11867: Luis Berengo y Américo Chinivasi, venden su parte indivisa que tienen en las oficinas de martilleros que giraban bajo el rubro "Bernengo, Chinivasi y Cía., oficinas Mitre", sito BME. MITRE 2117, libre de pasivo a sus ex-socios Luis Gómez y Máximo Stamer, quedando con tal motivo disuelta la sociedad de hecho que existía entre los mismos. — Reclamos y domicilio de las partes estudio del Dr. C. J. Manzone, Paraná 236, quinto piso.
$ 80.— e.19|5-Nº 13.471.-v.26|5|53

Matrella & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tucumán 881, 8º, Capital, T.E. 35-1381, avisan que los señores Antonio González, José Lauro Sacco y Primitivo Barros, venden su negocio de "café, bar, lunch", sito en MONTEVIDEO 238, Capital, a los Sres. Domingo Francisco Perri y Carlos Ricardo Suárez. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.19|5-Nº 13.463.-v.26|5|53

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Lino Brenlla y David Ponga ("Brenlla y Ponga"), venden a Celestino Tomas, Manuel Graíño y Segundo Frutos Graíño ("Tomas y Graíño Hnos."), su negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital Federal, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 3202 esquina CUENCA, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.18|5-Nº 13.385-v.22|5|53

Al comercio: Avelino Rodríguez avisa que vende a doña Angela Francisca Mutti de Rodríguez, su negocio de hotel (habilitación en trámite), establecido calle MORENO Nº 1668, piso 2º, Capital. Reclamos en término de ley, mismo negocio, donde constituyen domicilio las partes.
$ 40.— e.18|5-Nº 13.412-v.22|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Salustiano Pena, vende a Horacio Raúl y Sebastián Armando Pena, su carnicería, calle MOLINA Nº 1775. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.255.v.21|5|53

A los efectos de la ley 11.867, se hace saber por cinco días que don Segismundo Braun, domiciliado en Córdoba Nº 317, piso 4º, Dept. 8, vende a don Esteban Braun, con domicilio en San Martín Nº 617, piso 3º "D", su negocio de modas, establecido en la calle MAIPU Nº 725, piso 1º, Dept. 1º. — Reclamos de ley en Maipú Nº 725, piso 1ro., Dpto. 1º
$ 80.— e.15|5-Nº 13.248.v.21|5|53

Luis Antonio Ochiuzzi y Emilia Ferrin venden a Inés Nélida Valdivieso su casa de lunch, café y despacho de bebidas, calle MONTIEL 2002. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, Tacuarí 739.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.238-v.21|5|53

Complementando la información aparecida del 1º al 8 de abril ppdo., según la cual Electroindal Industrial y Comercial, S. R. L. vende a Núñez, Garcia y Cía. su casa de música de Triunvirato 4099, déjase constancia de que la vendedora continúa sus actividades en MENDOZA 5078, Capital, sin transferir su activo ni su pasivo. Mayor información a L. A. Lago y J. C. Almanza, martilleros públicos, Callao 468. 7º piso, Capital.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.293-v.21|5|53

"N"

Se hace saber por cinco días que Gabriela Gutiérrez transfiere a Jorge App el negocio de librería sito en la calle NAHUEL HUAPI 3437. Reclamos de ley Dr. Kammann, Moreno 970. Nahuel Huapi 3437, domicilio partes.
$ 40.— e.19-Nº 13.498-v.26|5|53

Se hace saber que Angel Puertas, domiciliado Planes 1272, Capital Federal, vende a Mario Garone, domiciliado Pareja 3127, Capital Federal, su negocio de peluquería para caballeros, establecido en la calle NUEVA YORK 3108, Capital Federal. Escritúrase ante el escribano Ricardo Campopiano, con oficinas en Reconquista 144, Capital Federal, al que deben formularse reclamos de ley.
$ 60.— e.18|5-Nº 13.418-v.22|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Franchini vende a Rubén Diez, su carnicería, calle NUÑEZ Nº 1633. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.15|5-Nº 13.240-v.21|5|53

Se avisa, a los efectos de la Ley Nº 11.867, que don Agapito Vega Ceide, vende, libre de pasivo, a don Samuel Litwak, su negocio "Calzado Vega", sito: NAZCA Nº 2169, donde fija domicilio el vendedor, siendo el del comprador: Arcos Nº 2838. Interviene: escribanía Schellemberg, Av. R. S. Peña 917.
$ 60.— e.14|5-Nº 13.182-v.20|5|53

"O"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que el señor Urbano Vázquez Suárez, vende al señor Armindo José Iglesias, la parte mitad indivisa que tiene en el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle OLIDEN Nº 3007 esq. HUBAC Nº 6102. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.15|5-Nº 13.201.v.21|5|53

"P"

Avisan Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, que: por convenio entre las partes ha quedado sin efecto y valor alguno la venta efectuada por los señores Raúl Regan, Ricardo Brea, Juan Agustín Miranda y León Saturnino Benozzi a favor de los señores Juan Angel López y Polonia Agustina Suárez de Gómez, del negocio de restaurant denominado "Carhué", sito en la calle PERU Nº 1400 esquina GARAY, según edictos del Boletín Oficial de fecha 25 de noviembre a 1º de diciembre de 1952. Domicilio de ambas partes, en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.19|5-Nº 13.529-v.26|5|53

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber: que don Edgardo Rigazzi vende y transfiere a don Francisco Scagliuzo, su negocio de menajes sito en la calle PINTO 4637, con las maquinarias, instalaciones, enseres, existencias de mercaderías, etc., todo con retroactividad al 7 de febrero de 1953. — Reclamos, estudio Dr. Antonio Grossi, Valentín Gómez 3249, que es domicilio de las partes.
$ 60.— e.19|5-Nº 13.508-v.26|5|53

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominada "La Intermediaria", vendo a los señores José Coratolo y Agustín Gerpe, la tercera parte que me corresponde del negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2621 al 2623. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde

constituyen domicilio las partes. Vendedor, José Calvo Suárez. Esta publicación anula la de fecha ...

$ 100.— e.18|5-Nº 13.444-v.22|5|53

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-1152 8034, que el señor Manuel Teófilo Lama vende al señor Ricardo García el negocio de café y bar sito en la calle PASEO COLON Nº 1402, Capital, donde las partes fijan sus domicilios. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.404-v.22|5|53

Avisan: Recaré, Balado, Mart. públicos, ofic. Ayacucho 136, 4º P. que Julia Zunino de Pezza, vende a Antonio Saavedra, el negocio de despensa, calle PIZARRO 7326, dom. de las partes. recl. de ley en nuest ofic.

$ 40.— e.18|5-Nº 13.355.v.22|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Domingo Rodríguez, Francisco Rodríguez y Domingo Martins venden a Domingo Bistolfi su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle PAVON Nº 3201, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 13.332-v.21|5|53

Mario Cagetti, martillero público, con ofic. Olavarría 491, Cap., T. E. 21-2855, hace saber: Doña Grazia I. R. De Bennardi y Sres. Cataldo y Pedro Bernnardi, venden el negocio de verdulería y frutería instalado en PINZON 466, Cap., a los Sres. Mateo y Francisco Josipovich. Reclamos de ley mis oficinas, Olavarría 491, Capital.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.072-v.20|5|53

"Q"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Pedro Arizaga, vende a Felipe Fossati, su carnicería, Puestos 13 y 16 del Mercado "Armonía", calle 15 DE NOVIEMBRE esquina ENTRE RIOS Nº 2002. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.245-v.21|5|53

"R"

Avisan: Recaré, Balado, mart. públ., ofic. Ayacucho 136, 4º P, Capital, que Manuel Rey vende a Antonio Roselló, su negocio de carnicería, sito en RIVADAVIA 3928, Capital, dom. de part., recl. de ley nuestr. ofic.

$ 40.— e.18|5-Nº 13.357.v.22|5|53

Carlos A. González y Cía., martilleros públicos, con oficnas Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453, avisan que el Edicto Nº 8.300, publicado del 10|3 al 16|3|53 que dice "Federico Aurelio Bozzolo, Orestes Pedro Salomone, y Tomás Mario Cochello venden a Domingo Pascual Giorgio", queda reformado así: "Federico Aurelio Bozzolo, Orestes Pedro Salomone y Tomás Mario Cochello venden a Domingo Pascual Giorgio, José Ricardo González y Juan Alberto González, su negocio de café tipo Brasil y jugo de frutas sito RIVADAVIA 1400, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.18|5-Nº 13.388-v.22|5|53

Se avisa al comercio que Angel Aníbal Mauri, vende a José Darío Rosende y Rodolfo Valdemoro, su negocio de fiambrería, sito en la calle CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 1199. Reclamos de ley al "Estudio Mazzini - Imaz", Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.436-v.22|5|53

Miguel M. Navarro y Cía., martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 4578, T. E. 72-6734, avisan: Robustiano Santos Blanco, Elviro Santos Blanco y Manuel Souto venden a Ramón, Clemente, Guillermo y Bautista Domínguez, su negocio de restaurant y bar, sito en calle RIO CUARTO Nº 1900 de esta Capital, haciéndose éstos cargo del pasivo, domicilio partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|5-Nº 13.208-v.21|5|53

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 7944, Capital, avisan que Angel Mangini, vende a Manuel Ramella, su negocio de bazar, cigarrería, juguetería y venta de golosinas, RIVADAVIA 8050, libre de todo gravamen. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 13.264.v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Atilio Américo Versellino, vende a Juan Emilio Janza, su mitad indivisa, del negocio carnicería, calle ROJAS Nº 984. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.228.v.21|5|53

E. J. Ramos, corredor y martillero público, avisa que Montchiló Petrovitch vende su negocio de fiambrería y quesería, sito calle REPUBLIQUETAS 2910, Capital, a Horacio Manuel Fernández, domiciliados ambos en el mismo negocio. Reclamos ley en mis oficinas Mendoza 1514, Capital.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.045-v.20|5|53

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: que José M. de Jayo vende libre de toda deuda a José Peretti e Iride P. de Peretti, su negocio de hotel, sito RIVADAVIA Nº 3736, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.111-v.20|5|53

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Thorhauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de explotación en los ramos de hojalata, derivados y afines, transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Thorhauer, S. A., Metalúrgica Comercial", en formación, ambos con domicilio en la calle ROCAMORA 4333, donde constituyen domicilio las partes. Interviene escribano Hernán Seeber con domicilio en la calle Reconquista 491, 2º piso.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.110-v.20|5|53

"S"

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Manuel Viñas y Rafael Reale, venden a Roberto Alberto Vega y Miguel Angel Celiz, su negocio de restaurant, bar y parrilla, sito en la calle SAN JUAN 601|7, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 13.505-v.26|5|53

Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1479, Capital Federal, T. E. 38-7540, avisan que Manuel Franco Blázquez vende a los señores Indalecio Flores y María Azurrabarrena el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle SAN BLAS Nº 3913, Capital Federal, domicilio de ambas partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.382-v.22|5|53

Avisan: Recaré, Balado, mart. publ., ofic. Ayacucho 136, 4º P, que Hilario González vende a Sergio Durante Marcora, su negocio de carnicería, calle SANTANDER 2071, dom. de part. recl. de ley en nuest. ofic.

$ 40.— e.18|5-Nº 13.356.v.22|5|53

Se hace saber que, con intervención del escribano Eduardo Polemann, don Jorge Florencio Lagos, vende a don Raúl Hoffman, la parte proindivisa que tiene en el comercio de fotografía "Kelsey" situado en la calle SANTA FE 3109. Reclamos de ley, Tucumán 1367, 3er. piso, Dep. B, domicilio partes. Buenos Aires, mayo de 1953.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.413-v.22|5|53

Se hace saber que el "Instituto Quimioterápico Argentino S.R.L.", establecido con comercio de importación, exportación, fabricación y venta de productos químicos, farmacéuticos e industriales en esta Capital, calle SARMIENTO 4130, se transfiere a "Instituto Quimioterápico Argentino Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con igual objeto y domicilio. Escrituras y reclamos, escribano José A. Negri, Lavalle 391 (1º piso), Capital Federal.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.400-v.22|5|53

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-1152, 8034, que el señor José Vidales vende al señor Francisco García el negocio de cafés y tes ubicado en la calle SAN JUAN Nº 1483|87 Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.409-v.22|5|53

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47 - 3647, comunican que el señor Antonio Martínez Fernández, componente de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Martínez y Cía.", vende a sus condóminos señores José Antonio Martínez y Federico Juan Solimano, la parte que le corresponde en el negocio de fábrica de cepillos de alambre, situada en esta Capital, calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 1279. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.18|5-Nº 13.431-v.22|5|53

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Humberto Iº Nº 641, T. E. 43-3641, avisan que Antonio Rubio Feito y Juan Antonio Rodríguez Pañeda, venden a Jovino Villarejo y Manuel Martínez la cuarta parte indivisa que cada uno tiene en el negocio de molienda, tostación y venta de café denominado "Pocho", sito en la calle SALTA Nº 1756 de esta Capital. Haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Manuel Martínez y Jovino Villarejo y asolviéndose de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro "Martínez, Villarejo & Cía. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.15|5-Nº 13.313-v.21|5|53

El escribano Francisco V. Grandinetti, notifica que con su intervención, se disolverá la sociedad "Monti y Signori" que explota el taller mecánico de composturas de automóviles y mecánica en general, sito en la calle SAN JUAN número 1533|35, retirándose el socio señor Armando Signori, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Domingo Anselmo Monti, quien constituirá una sociedad con el señor Horacio Félix Zacarías Monti, para explotar el mismo negocio, con la razón social de "Domingo A. Monti e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el mismo domicilio. Reclamaciones al escribano en Avda. de Mayo 749, donde todos constituyen domicilio.

$ 100.— e.15|5-Nº 13.236-v.21|5|53

Ibo A. Canelo, martillero público, Lavalle 774, 31-5574 avisa que Emilio Berdullas, vende a Luis Tobio Martínez, David Tobio Martínez y Antonio Silva Pose, su parte indivisa en el negocio de hotel, bar y restaurant, sito en la calle SALTA Nº 1806, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.094-v.20|5|53

Se hace saber que María Antonia Virginia González de Maciel vende a Lorenzo Parise su negocio de despensa sito en la calle SUCRE 977, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes escribano Pedro Esteves, Belgrano 261, Partido de General San Martín.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.177-v.20|5|53

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Sarandí Nº 661, 3º piso, 33, T. E. 47-2748, avisan que el señor Francisco Oliveira, vendió al señor José Ramón Pérez, su parte mitad, que le pertenecía en el negocio de panadería mecánica, sito en la calle SARANDI Nº 747 de esta Capital, activo y pasivo a cargo del comprador. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.092-v.20|5|53

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficina Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Por convenio de partes ha quedado sin efecto y valor alguno, la venta efectuada por los señores Barravecchia Hermanos, sociedad colectiva integrada por: Salvador Barravecchia, Santos Barravecchia y José Restivo Barravecchia, a favor de los señores Anta, Castro & Cía., sociedad de hecho integrada por: Bernardino Vicente Anta, Pedro Castro y José González, del negocio de restaurante, bar y parrilla, denominado "Don Pepe", sito en esta Ciudad, calle SAN MARTIN Nº 1293-97 esquina EDUARDO MADERO Nº 1288|98, según edictos publicados en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino" durante los días 15 a 21 de Abril del año 1952. Transfiriéndose la venta de dicho negocio a favor de los señores "Don Pepe", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, capital m$n. 350.000.—", quienes se hacen cargo del activo y pasivo, de los señores Anta, Castro & Cía., con fecha 1º de Abril del corriente año; dicha sociedad compradora está integrada por los señores Santos Barravecchia, Bernardino Vicente Anta, José Novoa López, Carlos José Facio, Hipólito Silva, Santos Chacón de la Horra, Felipe Francisco Roldán. Manuel Díaz, Pedro Emilio Oliva, Savino Modesto Ramos, Pelegrín Vicente Anta, Antonio Castaño, Santiago Miguel Olivera, Gines Lago, Luis Zárate, Manuel Morgade, José Russo, Estanislao Santiago y José Pintos Cardozo. Domicilio de ambas partes contratantes y reclamos en el término de ley, dirigirse al indicado negocio.

$ 240.— e.14|5-Nº 13.139-v.20|5|53

El escribano Alfredo J. Colombo Wallace, con oficinas en la calle Florida 248, Capital, hace saber por el término de 5 días que con su intervención, "Delger Márquez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a "S. A. I. Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada", todas las instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles que forman parte integrante del taller mecánico sito en SUIPACHA número 1342|46, tomando a su cargo la vendedora el activo y pasivo de la misma y la compradora las responsabilidades de la ley 11.729. Reclamos de ley en mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1953.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.099-v.20|5|53

"T"

Por cinco días, se comunica que: Segundo Prada vende a Francisco Gonzalez, Alfredo Faustino González y Rinaldo Aladino Tarabusi, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 3212|14, de esta ciudad. — Reclamos de ley martillero, Carlos R. Carrara, Mitre Nº 410, San Martín, domicilio de las partes, calle U. Schmidell 6757.

$ 60.— e.19|5-Nº 13.479.v.26|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Iannuzzi & Cayetano Calabrese, venden a Cándido Alvarez su carnicería, calle TONELERO Nº 6945. — Domicilio partes y reclamos Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.224.v.21|5|53

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Germán Jorge Rose vende a Manuel Otero la oficina de compraventa de negocios sita en la calle TACUARI 163, escritorio 8. Domicilio partes y reclamaciones ley: Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.330-v.21|5|53

"V"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38 - 1571 que: Antonio Payeras, vende a Pedro Visconte y Silvio Rodolfo Disconte, negocio restaurant, parrilla, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito calle VENEZUELA Nº 4099, esq. QUINTINO BOCAYUVA, Capital. Domicilio vendedor y compradores mismo negocio. Recl. ley n/oficinas.

$ 80.— e.18|5-Nº 13.441-v.22|5|53

Leonardo F. Fantasia, martillero público y corredor, con oficinas en Teodoro García 3799, avisa que por su intermedio Enrique Carello vende al Sr Carlos Tateossian su taller mecánico de automóviles sito en la calle VIDAL 3860 de esta Capital, lo transfiere exento de toda deuda o gravamen, donde constituyen domicilios ambos contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.420-v.22|5|53

Miguel M. Navarro y Cía., martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 4578, T. E. 72-6734 avisan: Santiago Da Costa, vende a Malvina Soifer de Schijman, su negocio de hotel, sito en la calle VIRREY LINIERS Nº 517 de esta Capital, domicilio partes. Reclamos términos de ley, nuestras oficinas.

$ 15|5-Nº 13.210-v.21|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Solla vende a Eusebio Yrigaray su carnicería, calle WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 1518. — Domicilio partes y reclamos: Junín 864, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.254.v.21|5|53

"W"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Boronat, vende a Vicente Manuel Boronat, su carnicería, calle WASHINGTON número 2599. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.244-v.21|5|53

"U"

Jorge Cabral (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), 25 de Mayo 171, T. E. 34-0558, avisa que Miguel Urciuolo vende a los señores Heriberto Julio Paúl y Juan Jellussich, negocio de venta de muebles Casa Miguel, calle URUGUAY 948, domicilio del vendedor, y Superí 2637, de los compradores, ambos Capital Federal. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.363-v.22|5|53

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa que María Cleo Martínez vendió su negocio de hotel alojamiento ubicado URUGUAY 461, piso 3ro., Capital, a Nicolás Hugo Daraio. Domicilio de las partes y reclamos en mis oficinas.

$ 40.— e.14|5-Nº 13.082-v.20|5|53

"Z"

Se hace saber por cinco días que los señores Ismael Embon y Mauricio Chepal, domiciliados en Lugones 1766 y Padilla 978, respectivamente, venden al señor Isaac Novakovsky, domiciliado en Acoyte 1236, las mercaderías, muebles y accesorios que componen el negocio de almacén situado en ZAÑARTU 636. — Reclamos de ley: Doctor Simón Drucaroff, Paso 492, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.19|5-Nº 13.482-v.26|5|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Celestino Alvarez vende a Juan Tedesco, su carnicería, calle ZUVIRIA Nº 5451. — Domicilio partes y reclamos: Junín 864, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.228.v.21|5|53

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina Larrazábal 4069, Capital Federal, avisa: Raimundo Ramos Sosa vende a Adolfo Nicandro Carreras su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, calle ZELARRAYAN número 5077, Capital Federal, domicilio comprador. Domicilio vendedor, calle Zelarrayán Nº 5075, Capital Federal. Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 60.— e.14|5-Nº 13.071-v.20|5|53

Hácese saber por cinco días que Establecimientos "VI", F. Vasquez Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a "Establecimientos "VI", Sociedad Anónima en formación, su establecimiento de carpintería metálica, importación y exportación y anexos ubicado en ZUVIRIA Nº 3939|43, la que se hará cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de Ley 11.867 en Zuviría 3939, sede también de la compradora. Interviene el Dr. Francisco José Vidiri. Buenos Aires, Mayo 7 de 1953.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.144-v.20|5|53

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Don Carlos Barromeo Paniagua, vende al señor Valeriano Emilio Benito su negocio de almacén y despensa situado en esta ciudad de SANTA ROSA, calle EVA PERON, frente al hospital de Zona. — Reclamaciones por el término de ley, ante el Escribano Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, Provincia Eva Perón, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.19|5-Nº 13.509-v.26|5|53

Don Luis Frigerio vende al señor Benigno Juan Martínez, su negocio de carnicería situado en esta ciudad de SANTA ROSA, BOULEVARD ROCA esquina PICO. — Reclamaciones por el término de ley, ante el escribano Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, Prov. Eva Perón, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.19|5-Nº 13.510-v.26|5|53

MISIONES

La sociedad "Alfici Hermanos", vende a Don Zivko Brajkovic, su sucursal instalada en GOBERNADOR ROCA, RUTA 12, TERRITORIO DE MISIONES, denominada "Blanco y Negro", de tienda, almacenes de ramos generales y despacho bebidas alcohólicas en envases cerrados. — Reclamos en el mismo lugar, donde las partes constituyen domicilio. El Escribano Emilio J. Guéret, de Posadas (Misiones), certifica la autenticidad de las firmas de las partes.

$ 60.— e.19|5-Nº 13.481-v.26|5|53

COMODORO RIVADAVIA

Comunico al comercio y público en general, que procederé a vender todas las existencias, muebles y útiles y demás implementos de la farmacia "Del Lago", ubicada en PERITO MORENO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, de mi propiedad, a favor de don Lioniel Abramoviez. Reclamaciones u oposiciones ante el Juzgado Nacional de Paz de Perito Moreno. Vendedor, Julio Banci. Comprador, Lioniel Abramoviez. Eugenio Guridi, Juez Nacional de Paz.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.131-v.20|5|53

RIO NEGRO

Vicente Muner, propietario de la fábrica de soda y bebidas gaseosas, instalada en VILLA REGINA, (R. N.), hace saber que vende la totalidad de la misma, libre de todo gravamen, a los señores Rugero Serravalle y Silvio Viviani. — Reclamaciones de ley, dirigirse escritorio contador público Berola. — Villa Regina, abril 30 de 1953.

$ 60.— e.15|5-Nº 13.268.v.21|5|53

PRESIDENTE PERON

Simón Cohen vende a "Calabrese y Borelli" Soc. Col. en formación, que integrarán Miguel Angel Calabrese, Aurelia Borelli y María Esther Borelli, su negocio de heladería ubicada en calle SAN MARTIN Nº 563 de esta ciudad. Reclamos y domicilios contratante MORENO 862 PRES. ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON. Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 60.— e.18|5-Nº 13.361-v.22|5|53

Ernesto Benjamín Márquez, vende a Félix Díaz el negocio de carnicería que tiene instalado en el mercado municipal de esta ciudad. Reclamos y domicilio contratante, MORENO 862, PRES. ROQUE SAENZ PEÑA (PROV. PTE. PERON), Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 40.— e.15|5-Nº 13.214-v.21|5|53

CHUBUT

Rosa Zontag Vda. de Groshaus vende a "Nagler y Compañía S. R. L." su comercio de tienda, ropería y afines, sito en calle SAN MARTIN 632 de COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 60.— e.15|5-Nº 13.271-v.21|5|53

NEUQUEN

Jorge Francisco López, escribano, con escritorio en la calle Rodríguez 221, Neuquén, Capital del Territorio Nacional del mismo nombre, avisa al comercio que se ha resuelto la liquidación de la sociedad "L. R. de Mantecón y Compañía", de esta plaza, haciéndose cargo la socia doña Lellia Velia Rosa de Mantecón, del activo y pasivo de la referida sociedad y del negocio denominado "Marilli" instalado en calle SAN JUAN Nº 131 de esta ciudad de NEUQUEN. Reclamos de ley en mis escritorios.

$ 80.— e.15|5-Nº 13.230-v.21|5|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PATRIOTICA LIBANESA

CONVOCATORIA

Señor consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que el día 30 del corriente mes, a las 17 horas, tendrá lugar en la sede de nuestra asociación, calle Junín Nº 1462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de nueve miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores Toufic A. Adem, Elías Richa, Salim Saker, Rachid A. Rustom, Salomón Chacar, Elías Falugue, José Hanna, Camel Allame y Angel R. Caram; de dos miembros titulares por un año, por renuncia de los señores Khaled Adib Abdul Wahed y Amin Rachid Yaber, y de seis suplentes.

3º Designación de dos asambleístas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Ud. con toda consideración. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1953. — Toufic A. Adem, presidente. — Juan José Etala, secretario general.

Disposiciones estatutarias:

Art. 5º Para ser miembros de la C. D. se requiere:

1º Tener 22 años de edad cumplidos.

2º Ser socio con una antigüedad de tres años como mínimo.

3º Haber abonado sus cuotas mensuales hasta el mes inmediato anterior.

Art. 34. La asamblea general, sea ella ordinaria o extraordinaria se considera legalmente constituída con la asistencia de las tres cuartas partes de los socios activos con un año de antigüedad. Si no concurriese este número, se dará término de una hora solamente, pasada la cual se celebrará la sesión con la asistencia de los concurrentes y la asamblea se considerará válida

Art. 36. Inc. a) Por secretaría se procederá a oficializar todas las listas que se presenten hasta cuarenta y ocho horas antes del acto electoral. Cada lista deberá estar firmada por cinco socios como mínimo, aunque éstos sean candidatos.

Nota: El Padrón Electoral se halla en exhibición en secretaría desde la fecha.

$ 136.— e.19|5-Nº 13.517-v.20|5|53

ASOCIACION COSMOPOLITA "CARBONEROS UNIDOS"

De Socorro Mutuo y Protección Gremial

Fundada el 10 de marzo de 1901

(Con Personería Jurídica)

Inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades bajo el Nº 62

Secretaría Venezuela 2945

T. E. 97 Loria 5112

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

2da. CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo de 1953.

Señor consocio:

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 77º de nuestras estatutos, se invita a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el domingo 31 de mayo de 1953, en nuestro local social, Venezuela 2943|45, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Art. 78º de nuestro estatuto social, propuesto por la C. D.

Art. 78º: La asamblea general podrá aprobar la fusión con otra entidad, sea esa mutual o de cualquier otro carácter, siempre que la misma no comprometa el patrimonio de esta asociación, y no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras ésta cuente con los medios necesarios para cumplir con sus fines. Todo proyecto que lleve en sí la disolución de la Asociación deberá tener en su apoyo la tercera parte de los socios activos y ser aprobada en asamblea extraordinaria por mayoría de tres cuartas partes de votos de socios activos.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Alfredo Dándolo, presidente. — Angel A. Vetere, secretario.

Art. 48º Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ninguna asamblea de asociados sea cual fuere el número de socios presentes, podrá considerar asuntos no incluídos en la convocatoria.

Art. 77º Estos estatutos no podrán ser reformados sino por resolución de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto por la Comisión Directiva y sólo podrán ser modificados por resolución de la asamblea, aconsejada por la comisión directiva o solicitada por escrito y por la tercera parte de los socios activos. Tendrá quórum en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios activos. No efectuándose por falta de número, se convocará nuevamente después de quince días, y se efectuará con cualquier número de socios presentes a la hora indicada.

$ 20.40 e.18|5-Nº 13.425.v.20|5|53

ASOCIACION REMISEROS ARGENTINOS, "A. R. A."

(Personería Jurídica 2 de diciembre 1952)

CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo 12 de 1953.

Señor consocio:

Me complazco en invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de mayo a las 20 y 30 horas (1) en el local sito en la calle Gorriti 3972 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Considerar la renuncia del presidente.

4º Convenio con los empresarios y

5º Consideración de la rotativa.

Saluda a Ud. muy atentamente, José Dante Scorpanit, secretario general.

(1) Esta asamblea será válida con cualquier número de concurrentes después de la media hora fijada. (Art. 18 del estatuto social). Se encarece vuestra asistencia.

$ 224.— e.18|5-Nº 13.397.v.28|5|53

ASOCIACION DE SOCORRO MUTUO "FRATERNIDAD ARTESANA"

Fundada el 1º de enero de 1891

Personería Jurídica, Ruy Díaz 375|81

Convócase a los señores asociados de la Asociación de Socorro Mutuo, Fraternidad Artesana, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1953, a las 9 horas, en la sede social, calle Ruy Díaz de Guzmán 375 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, correspondientes al LXI ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de presidente, vicepresidente 1º y 2º, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero y cinco vocales titulares, todos por el término de dos años. Elección de cinco vocales suplentes, todos por el término de un año. Elección de tres miembros titulares del órgano de fiscalización y dos miembros suplentes, los que durarán dos años y un año respectivamente.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

Nota: (Art. 33º del estatuto). Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. — Andrés Orsesi (h.), presidente. — Lázaro Feldman, secretario.

$ 29.60 e 18|5-Nº 13.867.v.20|5|53

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL - ECHEA

Florida Nº 229

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores asociados y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (art. 10º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el jueves 28 del actual, a las 18,30 hs., en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.

2º Nombramiento por dos años de seis

miembros para integrar la comisión directiva en reemplazo de los salientes: señor Fabián Etcheverrigaray, señor Alfredo Emparan, doctor Patricio M. Jaca Otaño, señor Abdón J. Lizaso, señor Francisco Marquinez y señor Julio P. Basterreix que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la comisión directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la comisión de presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la comisión revisadora de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Mauricio Dufau, presidente; Enrique S. Urquijo, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 13.390-v.26|5|53

AUSONIA S. A.
Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliarias
Montevideo 1171 - Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en 2da. convocatoria, para el día 30 de mayo de 1953 a las 9 horas, en el local social calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los Sres. directores que han desempeñado funciones acordadas por el Directorio, conforme al art. 20 del estatuto.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 12.935-v.27|5|53

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA
Soc. Anón. Ind. y Com.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las diecinueve y treinta horas en la calle Suipacha 625, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del cuarto ejercicio al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener acceso a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones tres (3) días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1953.

$ 256.— e.13|5-Nº 12.997-v.22|5|53

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

DECIMA ASAMBLEA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de junio de 1953, a las 15 en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del estatuto.

4º Consideración y aprobación del inciso c) punto 3º del acuerdo del Banco Industrial de la República Argentina de fecha 29 de enero de 1951.

5º Elección de un director por el término de un año hasta completar el término del mandato del director renunciante.

6º Elección de síndicos, titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º del estatuto.

$ 600.— e.13|5-Nº 13.014-v.3|6|53

A. MAJDALANY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Junio de 1953, a las 15.30 horas, en el local social, calle Moreno 1180, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1º ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos por un año.

4º Elección del síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar hasta 3 días antes de la misma en la caja social, sus acciones o certificados de su depósito bancario de acuerdo al Art. 10 de los estatutos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953.

El Directorio

$ 540.— e.12|5-Nº 12.899-v.2|6|53

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N 4.265)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en Avenida Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Ratificar lo resuelto por el Directorio según consta en actas Nros. 155 y 173.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.686-v.21|5|53

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1953 a las 11 horas en su edificio, Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de enero de 1953. Informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Remuneración al síndico.

4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.5|5-Nº 12.536-v.26|5|53

"ARIEL" S. A.
Empresa Constructora
Número de Registro 5.352

2da. CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria a realizarse el día 26 de mayo de 1953, a las diez y ocho horas, (18) en el local social, calle Rivadavia Nº 1587, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Retribución de los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por dos años y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 del estatuto social. — El Director Gerente.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.699-v.21|5|53

ALARSA
ALCALOIDES ARGENTINOS
S. A. Fábrica de Productos Químicos

4ª ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de un director titular por tres años y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.639-v.28|5|53

ARMADORA NARANJERA S. A.

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 22 de mayo de 1953, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 37º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1953.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionisas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — 22 de mayo de 1953. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 19 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.470-v.27|5|53

"A Y A P O"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Diagonal Roque S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.464-v.27|5|53

"AYAPO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 30 de mayo de 1953 a las 9 horas en la sede de la sociedad, Avenida R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio con respecto al balance general cerrado el día 31 de diciembre de 1952

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.465-v.27|5|53

"B"

BAYME
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
Reconquista 1011, piso 4º, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 9 de junio de 1953, a la hora diez, en el domicilio social, calle Reconquista 1011, piso 4º, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al II ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Dar cuenta del nombramiento de los nuevos directores de la sociedad.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 13.336.v.8|6|53

BAYME
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
Reconquista 1011, piso 4º, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 9 de junio de 1953, a la hora once, en el domicilio social, calle Reconquista 1011, piso 4º, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, (cambio de nombre de la sociedad).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|5-Nº 13.339.v.8|6|53

BORMIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

2a. CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953 a las 9 hs en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, gentilmente cedido, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.748-v.22|5|53

BOLSALONA, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 17 horas en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 33º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares y de dos directores suplentes por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 560.— e.11|5-Nº 12.815-v.29|5|53

BOURJOIS S. A.
Fabricantes de Perfumes
Nº 2.650
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en Cangallo Nº 466 (estudio Calatayud), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de diciembre de 1952.

2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 160.— e.7|5-Nº 12.568-v.20|5|53

"C"

CALERA ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, el día 9 de junio a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual cerrado al 30|6|1952.

2º Elección de un director titular y síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la Asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.18|5-Nº 13.354-v.9|6|53

COMPAÑIA PANAMERICANA S. A.
Pavimentación y Obras
Registro Nº 4.991
2ª CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones reglamentarias legales correspondientes, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 2 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social, Avenida Córdoba 333, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinar el número de director y elegir a los mismos.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (art. 15 de los estatutos sociales).

$ 320.— e.14|5-Nº 13.165-v.28|5|53

COPAMPA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953 a las 11 horas, en Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de directores y síndicos, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5-Nº 13.154-v.28|5|53

C.A.T.E.C.O.
Compañía Argentina de Transacciones Comerciales, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cateco S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de mayo de 1953 a las 16 horas, en nuestro local social, calle Río Cuarto 1150, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico. Aprobar u observar esos documentos y decidir sobre el destino del déficit producido en el 11º ejercicio.

2º Consideración de la nueva situación financiera de la empresa con motivo del convenio del 29|12|52.

3º Fijar el número de directores titulares y duración de sus mandatos. Elegir las personas que desempeñarán el cargo de directores.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 320.— e.14|5-Nº 13.151-v.28|5|53

"CUSIANA"
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de junio de 1953, a las 19 hs., en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta en propiedad horizontal, el inmueble situado en la calle Río Bamba 940|44.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 340.— e.15|5-Nº 13.322-v.10|6|53

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 7 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio del año 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.13|5-Nº 12.865-v.3|6|53

COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA
S H A W S.A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1953, a las 12 horas en Sarmiento 355, 1º, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio al 31 de marzo de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.11|5-Nº 12.826-v.1º|6|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo próximo, a las 10 horas, en el local Paseo Colón 221, primer piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección del Directorio, por un año, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

3º Fijación de la remuneración del presidente y directores para el ejercicio 1953.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1953.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — El Directorio

$ 400.— e.12|5-Nº 12.861-v.26|5|53

C.A.E.F.
Compañía Argentina Edificadora Financiera S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de mayo de 1953 a las 10,30 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 4 de mayo de 1953.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.743-v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo próximo, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades y fijación de los honorarios de los síndicos.

3º Fijación del número de directores y elección del nuevo Directorio por un período de 2 años.

4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de prescripciones de los estatutos sociales, el accionista que desee tomar parte en la asamblea deberá depositar sus certificados provisorios o certificados de depósitos en Bancos, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea y cumplir con las demás estipulaciones del artículo 19º de los referidos estatutos. En cambio, se les entregará un recibo que servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 440.— e.11|5-Nº 12.736-v.22|5|53

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1953 a las 11.30 horas en el local social, Avenida Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al 24º ejercicio, concluído el 31 de diciembre de 1952, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 12 de los estatutos).

4º Elección de cuatro directores como mínimo, o de los que fueran necesarios, según la determinación anterior, por el término de dos años, debiendo elegirse tres directores como mínimo, por imposición de los estatutos; y uno más en reemplazo de un director, que renunció.

5º Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos, y elección de los mismos.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, para obtener tarjeta de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados respectivos hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 3er. piso. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 560.— e.11|5-Nº 12.760-v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo próximo, a las 12 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de prescripciones de los estatutos sociales, el accionista que desee tomar parte en la asamblea deberá depositar sus certificados provisorios o certificados de depósitos en Bancos, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea y cumplir con las demás estipulaciones del artículo 19º de los referidos estatutos. En cambio, se les entregará un recibo que servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 320.— e 11|5-Nº 12.737-v.22|5|53

CLEMENTE LOCOCO S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio de 1953, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 420.— e.11|5-Nº 12.802-v.1º|6|53

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
ASAMBLEA ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la calle Corrientes 316, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Fijación de número de directores.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.8|5-Nº 12.666-v.21|5|53

COMPAÑIA COLON S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Exp. 4.560
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria a celebrarse en el local social, calle Cangallo Nº 2222, el día 22 de mayo de 1953, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al IX ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinar el número de directo-

res que administrarán la sociedad hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos.

3º Designar por igual período un síndico titular y un suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.8|5-Nº 12.618-v.21|5|53

"COLOMBIA TEXTIL"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1953, a las dieciocho horas, en nuestros locales Monasterio 1588, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales sobre depósitos anticipados de acciones. — El Directorio.

$ 420.— e.8|5-Nº 12.654-v.29|5|53

COMELLI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas de "Comelli, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de junio de 1953, a las 16 horas, en la sede social, calle Humahuaca número 3699 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al III ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1952

2º Elección de un director titular con cargo de presidente y elección de cuatro directores titulares. Elección de cinco directores suplentes. Todos por dos años y hasta que la asamblea general ordinaria pertinente designe reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año y hasta que la asamblea general ordinaria pertinente designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º) del estatuto social, deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el día de la última publicación de edictos. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Juan Comelli, presidente. — Antonio D. Perrone, director.

$ 660.— e.8|5-Nº 12.720-v.29|5|53

CIA. L.A.M.S.A.

La Agraria Mercantil S. A. Com., Fin. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria del día 5 de junio de 1953 a las 19 hs. en la sede social, Bolívar 177, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de 190 series de acciones.

2º Modificación del art. 3º del estatuto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.11|5-Nº 12.783-v.1º|6|53

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 27 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Corrientes 316, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Consideración de la gestión de la Comisión Liquidadora, prórroga de su mandato y fijación de honorarios.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — La Comisión Liquidadora.

$ 280.— e.7|5-Nº 12.596-v.20|5|53

CLIPPER S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 3 del mes de Junio de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Montevideo 467, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, de acuerdo a lo que dispone el art. 7º de los estatutos sociales.

2º Designación de los directores suplentes.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Designación de los accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.614-v.28|5|53

COSMOS

Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

"Cosmos". Compañía Argentina de Seguros S. A. les hace saber a los señores accionistas, que el Directorio de la sociedad, en la reunión de fecha 27 de abril del corriente, dispuso convocar una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 2 de junio próximo a las 10 horas, en el local social de la Avenida Pte. Julio A. Roca Nº 672, 2º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos, y cesación de los mandatos de los no renunciantes.

2º Fijación del número de directores.

3º Nombramiento de los nuevos directores y síndicos.

Asimismo propone se señale fecha para el día de celebración de la asamblea votada.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 29 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán efectuar el depósito hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Heraldo U. Crosta, director secretario.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.541-v.28|5|53

C G A

Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local Moreno 1623, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Honorarios de directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.537-v.28|5|53

CARMA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, ciudad, el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.5|5-Nº 12.360.v.26|5|53

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

(Reg. Nac. Nº 829)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de mayo de 1953, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del C. C. del ejerc. 47º al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores tit., dos supl., síndico y supl.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|5-Nº 12.551-v.20|5|53

"COFIMER", S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 12.399-v.26|5|53

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

Registro Nº 2522

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1953, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.283-v.22|5|53

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.

Nº 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.261.v.22|5|53

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO

S. A., Financiera y Comercial

Nº 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.260.v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELEVADORES, RECEPCIONES Y EMBARQUES

Sociedad Anónima

Registro Nº 3.530

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953, a las 10 30 horas, en el local social calle 25 de mayo 460, piso 1ro., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario "ad-hoc", de acuerdo con el art. 34 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

3º Fijación del número de directores titulares. Elección de directores titulares; dos directores suplentes. Designación de un director gerente y fijar su remuneración.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.4|5-Nº 12.247.v.22|5|53

"D"

DUCARIN

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 19 hs., en el local social: calle Lavalle 1494, piso B, derecha, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores, titulares y suplentes.

2º Designación de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5-Nº 13.148-v.28|5|53

DELHI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Delhi, Sociedad Anónima Comercial e Industrial se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de junio, a las 10 horas en el local social, calle Bernardo de Irigoyen Nº 502, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria que presentará el Directorio sobre los puntos siguientes:

2º Emisión de cinco nuevas series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada acción (art. 6º de los estatutos).

3º Modificación del art. 6º de los estatutos y sus concordantes a fin de establecer que el capital pueda ser aumentado por resolución del Directorio hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional.

4º Modificación de los arts. 1º y 3º y concordantes de los estatutos a fin de agregar a los objetos de la sociedad la compra-venta y|o explotación de inmuebles urbanos y rurales.

5º Modificación del art. 11º de los estatutos y sus concordantes a fin de establecer que la sociedad sea administrada por un Directorio compuesto de un director presidente y dos a seis directores vocales según lo resuelva la asamblea de accionistas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada

para su celebración, a fin de obtener un recibo que servirá de entrada (artículo 21). — El Directorio.
e.13|5-Nº 13.012-v.27|5|53
e.22|5-Nº 13.312-v.3|6|53

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos así como de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 400.— e.11|5-Nº 12.751-v.22|5|53

DURIA
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima
(N. 5428)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 320.— e. 11|5-Nº 12.788-v.22|5|53

DESTILERIAS CUCCHI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local calle Corrientes 485, piso 6º, oficina 607, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.11|5-Nº 12.801-v.22|5|53

DALMINE
SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.384)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de junio de 1953, a las 10 horas, en Lavalle 469, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio sobre la marcha de los negocios sociales.

2º Adopción de las medidas necesarias para verificar las características de las acciones preferidas emitidas o cuya emisión ha sido autorizada por la asamblea General

3º Modificación del estatuto social en sus artículos 4, 7, 8, 27, 29, 32 y 33 y cualquier otro que la asamblea general considere conveniente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes del día de la asamblea, para poder participar en ésta.

El directorio invita muy especialmente a los tenedores de acciones preferidas a concurrir a la asamblea, ejerciendo el derecho de voz que les acuerda el artículo 8º del estatuto. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 600.— e.15|5-Nº 13.159-v.8|6|53

"E"

"EMEO" S. A.
Industrial y Comercial
Jujuy 1664 - Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local, sito en Sarmiento 299, entrepiso, escritorio L, de esta Capital, el día dos de junio de 1953, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inciso b) de los estatutos.

3º Elección de cuatro directores por dos años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.14|5-Nº 13.073-v.28|5|53

"ELTRA"
ELABORACION DE TRAFILADOS Y AFINES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de junio de 1953, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Hipólito Yrigoyen 684, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social modificando al efecto los artículos 4, 5 y 6 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la asamblea, donde se les entregarán las tarjetas de entrada correspondientes.

En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.11|5-Nº 12.738-v.1º|6|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
ESTEXA
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo del corriente año a las 17 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.
$ 400.— e.7|5-Nº 12.602-v.20|5|53

ESTRUGAMOU S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 5 de junio de 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.
$ 300.— e.13|5-Nº 13.017-v.3|6|53

E. F. DREW & CIA. ARGENTINA
Avda. Roque Sáenz Peña 616
S. A. I. C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Mayo de 1953 a las 11 horas en Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades y fijación de remuneraciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Damián Beccar Varela, director.
$ 336.— e.8|5-Nº 12.711-v.28|5|53

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en el local social Corrientes 1090, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo octavo ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.
$ 540.— e.4|5-Nº 12.268-v.22|5|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
ESTEXA
SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Mayo del corriente año a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de la remuneración de los señores directores, síndico y auditoría.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y uno por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el art. 28 del estatuto social, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 22 del estatuto. Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.7|5-Nº 12.603-v.20|5|53

ELMERA
S. A. de Electromedicina y Radiología
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de Junio de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Aumento del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.8|5-Nº 12.714-v.29|5|53

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 29 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1953, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953.
El Directorio.
$ 420.— e.29|4-Nº 12.132-v.20|5|53

"F"

FIBAIRES, S. A.
Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.211
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Resoluciones sobre la marcha de la sociedad y, en su caso, sobre reducción del capital.

3º Designación de un director y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.5|5-Nº 12.428-v.26|5|53

"F A R O"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 16 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 28 mayo 1953, a las 11,30 horas, en Rivadavia 666, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo cuarto del estatuto social y aumento del capital social.

2º Reforma de los incisos "b" y "g" del artículo once del estatuto social a fin de que el Directorio pueda disponer de los bienes de la sociedad y designar gerentes sin control de la asamblea.

3º Designación de una lista de personas para que de entre ellas designe el Directorio gerente o gerentes, sea para el caso

de que la Asamblea decidiese no reformar el inciso "g" del artículo 11, como para el caso de que reformándolo hubiese que aguardar el pronunciamiento del poder ejecutivo.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director Presidente.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.514-v.27|5|53

"G"

GALENO-QUIMICA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 5 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2280, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto e integrado, mediante la restitución a los accionistas de una parte de sus aportes, a prorrata de sus respectivas tenencias, en acciones de otra empresa poseídas por la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22º de los estatutos.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.527-v.29|5|53

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Elección de un director titular y tres suplentes.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 12.245-v.22|5|53

GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
"El Pájaro Blanco". S. A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de Avda. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de inmuebles de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 26 de abril de 1953. — Carlos A. Videla, presidente.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.442.v.27|5|53

"H"

HUELLA S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1953 a las 17 horas, en la sede social calle Cnel, Benito Meana 1145, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Huella S. A. C. — Eduardo Terroso, presidente.

$ 420.— e.15|5-Nº 13.235-v.3|6|53

HARTENECK S. A.
Comercial e Industrial

Cítase en segunda convocatoria a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo del año en curso en la sede social calle Perú 375, 1er. piso, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.526-v.28|5|53

"I"

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Institución para el día 30 de mayo de 1953 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º A las 13 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º A las 15 horas: designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de marzo de 1953. — El Consejo Directivo.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.395-v.27|5|53

INEDITO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 27 de mayo próximo a las 18 y 30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad hasta el día 23 de mayo próximo inclusive sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 38 del estatuto).

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Inedito S. A. Inmobiliaria y Editorial. — El presidente.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.610-v.20|5|53

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de Mayo de 1953 a las 18 y 30 horas en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.282-v.22|5|53

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A., Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolívia 4670, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del presidente y dos hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado los mandatos de las autoridades, con excepción de los dos directores gerentes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|5-Nº 12.345.v.26|5|53

INCLA INDUSTRIAS CLAIRMONT ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cangallo 328, 4º piso
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrial Clairmont Argentina, Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º piso, el día 1º de junio, a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores y fijación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

$ 420.— e.5|5-Nº 12.433-v.26|5|53

I N V A R
Investigación Argentina
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Guanacache Nº 1634 de esta Capital Federal, para tratar lo siguiente:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 diciembre de 1952.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director en reemplazo del Dr. Fernando L. Tricerri, que renunció.

4º Compra de las acciones y derechos de fundador al Dr. Carlos Wetzell.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 12.319-v.22|5|5

"I"

"INDUSTRIAL ALVIÑO"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 18 de junio de 1953, a las nueve horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.18|5-Nº 13.396.v.9|6|53

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 29 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1994, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración sobre el informe del síndico.

2º Consideración y resolución sobre memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cerrando el ejercicio al 31 de octubre de 1952.

3º Determinación del número de directores (art. 9º del estatuto).

4º Elección del número de directores que corresponda (artículo citado).

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Raúl Chappaz, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 288.— e.18|5-Nº 13.394-v.29|5|53

JULIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953 a las 16 horas, en la sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores y nombramiento de directores.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.746-v.22|5|53

J A N S E N
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución del saldo de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente por dos años y de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 12.652-v.21|5|53

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA
S. A., Comercial e Industrial
N 3.458

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1953 a las 17 y 30 horas, en el local social Darwin 471, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, así como también de síndicos titular y suplente.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 12.713-v.21|5|53

J. FERNANDEZ NOVOA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18.30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acto. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas de conformidad con las disposiciones estatuta-

rias, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea.

$ 480.— e.29|4-Nº 12.101.v.20|5|53

"K"

LABORATORIOS PROMECO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 15 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local sito en Thames 2473, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos. Remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 1... estatuto, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de sociedad, calle Thames 2473, Capital, con anticipación mínima de 4 días hábiles señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.14|5-Nº 13.188-v.4|6|53

KAUFMANN SUDAMERICANA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de mayo de 1953 a las 18 horas, en el local social de calle San Martín 201, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores por el término de un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Kaufmann Sudamericana, S. A., Comercial, Industrial y Financiera.

$ 420.— e.4|5-Nº 12.330-v.22|5|53

"L"

LOS MACACHINES
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse fuera de término, el 10 de junio de 1953, a las 11, en el local Avda. Roque Sáenz Peña 720, piso 1º, Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de nuevo Directorio (titulares y suplentes) por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.18|5-Nº 13.395-v.9|6|53

LABORATORIOS OTTO S. A.
Estados Unidos 1846|52
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos número 1846|52, Capital Federal, el día 29 de Mayo de 1953 a las 11 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 320.— e.12|5-Nº 12.889-v.26|5|53

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, en segunda convocatoria, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952;

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — El Directorio.

$ 440.— e.7|5-Nº 12.598-v.20|5|53

LA GRANJA ESPAÑOLA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de los estatutos, se convoca a la 10ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio. — Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.454.v.27|5|53

LABORATORIOS DOUGLAS
Sociedad Anónima Com. e Indust.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que en segunda convocatoria se realizará el día 24 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Uspallata 2438, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de siete directores titulares y uno a siete directores suplentes, para un nuevo período de tres años, cuyos mandatos vencerán el 31 de diciembre de 1955.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 25 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.684-v.21|5|53

LA RIOPLATENSE
Compañía de Navegación y Transportes
S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 27 de abril por falta de quórum, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de mayo del corriente año, a las 11,00 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 12.451-v.20|5|53

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima segunda Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 29 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Ingº. Arístides L. Grisetti, Ingº. Raúl L. Rodríguez Ponte y Manuel J. Rodríguez.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del Contador Público Nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 22 de mayo inclusive, a las 16,30 horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.4|5-Nº 12.295-v.22|5|53

"M"

MIGUEL CAVIGLIA
Sociedad Inmobiliaria, Limitada,
Sociedad Anónima
Reg. 2.092
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de junio de 1953, a las 18 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5380, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos señores accionistas o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 13.402.v.9|6|53

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial,
Comercial y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el art. 9º de la Ley Nº 11.719 y al pedido formulado por accionistas con arreglo al art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 10 de junio de 1953, a las 9 horas, en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración —por los señores accionistas— a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 11.719 del pedido de reunión judicial de acreedores presentado por el Directorio. Informes sobre la situación económico-financiera de la sociedad.

3º Remoción del Directorio y sindicatura parcial o totalmente o en su caso, consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos.

4º En caso de producirse vacantes, elección de los directores y síndicos que correspondan. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

e.12|5-Nº 12.862.v.2|6|53
e.3|6-Nº 13.523.v.3|6|53

M A R V E L
Soc. Anón., Ind. y Com.
Industria de Hornos Eléctricos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.083-v.4|6|53

MERCADO DE ALGODON
DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299, (esc. 414|18) para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 8|953. — El Directorio.

$ 160.— e.13|5-Nº 12.977-v.27|5|53

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 1953, a las 12 horas, en Florida 895, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta;

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953;

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.591-v.28|5|53

MERINAR
Sociedad Anónima Industrial
y Comercial
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la calle Moreno 1850, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

3º Reducción del capital social y modificaciones estatutarias correspondientes.

4º Elección de un director titular, por renuncia.

5º Elección de dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22º de los estatutos, deberán depositar en la sociedad sus certificados o el recibo bancario de depósito de los mismos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.523-v.20|5|53

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de mayo 1953, en Gorostiaga 2340, a las 9.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 enero de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|5-Nº 12.302-v.22|5|53

"N"

NUEVA CERVECERIA DEL NORTE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Av. Córdoba 679 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 17 y 18 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 1a. Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1953 a horas 15 en la sede social, Av Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 9º 13º, 20º y 21º de los estatutos sociales.

2º — Autorizar al Directorio para establecer la forma y el tiempo en que deberá realizarse el canje de acciones y títulos de conformidad con la reforma estatutaria.

3º Designación de un miembro del Directorio para gestionar ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de las reformas, facultándole a aceptar las reformas que puedan serle sugeridas.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras en las cajas de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.11|5-Nº 12.724-v.1º|6|53

NUEVE DE JULIO
Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A.
Suipacha 280, piso 6º

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Nueve de Julio", Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de mayo de 1953, a las 18 horas, en la sede social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el art. 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares, y un suplente que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.30|4-Nº 12.193.v.21|5|53

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 Buenos Aires
Nº de Registro 5358

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 16 horas, en la sede social Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de Ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.607-v.20|5|53

NORMANDA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Mayo de 1953, a las 10 horas, en el domicilio social, calle Perú número 277. planta baja. Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio social, empezado el 1º de Enero y fenecido el 31 de Diciembre de 1952.

2º Determinación de un nuevo número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos (art. 6 del estatuto).

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 12.508-v.27|5|53

NYLANA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno 1724, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al IIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores (artículo 12 del estatuto);

4º Elección de síndicos y fijación de honorarios;

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. —e.4|5-Nº 12.325-v.22|5|53

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta Ciudad, el día 29 de Mayo de 1953, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, gastos de la cuenta ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Comunicación de la resolución del Directorio en su reunión Nº 137 del 27|9|52. Reparto de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio social cerrado el 31 marzo 1953.

2º Designación de 2 directores titulares y un suplente en reemplazo de los que han renunciado durante el año social y con vencimiento de mandato al 31 de marzo de 1954.

3º Designación de un síndico titular, un síndico suplente y aprobación del honorario fijado al cesante.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi (presidente). — Rogelio Agra (secretario).

$ 720.— e.6|5-Nº 12.471-v.27|5.53

"P"

PROQUIMETAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado a la primera convocatoria suficiente número de acciones para formar el "quórum" legal para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de abril de 1953, convócase en segunda convocatoria para diez días a los señores accionistas de Proquimetal Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 28 de Mayo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, calle Alsina 1360, Capital Federal, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 12.966-v.27|5|53

PLASTIX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N 5.119)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 17.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 320.— e.8 5-Nº 12.685-v.21|5|53

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1953).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.281.v.22|5.53

PARADELO Y BARCELO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Rodríguez Peña 382, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de un síndico y un síndico suplente por un año.

3º Reducción de los gastos generales y cancelación del pasivo.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.11|5-Nº 12.782-v.1º|6|53

PLAXART
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N 5.327)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 320.— e.8|5-Nº 12.687-v.21|5|53

"Q"

QUIMICA MEDICAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 15 de los estatutos, se llama por segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de mayo 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Mercedes 1529, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio fenecido el día 31 de diciembre de 1952.

2º Informe del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 400.— e.13|5-Nº 12.992-v.27|5|53

"R"

RIVER OIL ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinarias para el día 23 de mayo de 1953, a las 13 horas, en Reconquista 336, 5º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos Nros. 5º, 6º y 26º de los estatutos.

2 Designación de dos accionistas para firmar el acta.

(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — River Oil Argentina S. A. I. y C. — Corrado Calistri, presidente.

$ 280.— e.8|5-Nº 12.667-v.21|5|53

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632|54 — Buenos Aires
IX Ejercicio
2a. CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la asamblea convocada para el 30 de abril ppdo., por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2a. convocatoria a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes, el día 29 de mayo de 1953 a las 18.30 horas en el local de la sociedad calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, acordadas por el Directorio conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Elección de tres directores por dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 19 de los estatutos dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina.

$ 560.— e.11|5-Nº 12.726-v.22|5|53

"ROOTES"
Argentina S. A
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escr. 609 para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 31 de enero de 1953;

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.234-v.22|5|53

RIVER OIL ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1953, a las 12.30 horas, en Reconquista 336, 5º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Fijar el número de directores titulares y suplentes, eligiendo los que correspondan.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — River Oil Argentina S. A. I. y C., presidente.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.668-v.21|5|53

RUCA
S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que se realizará el 3 de junio de 1953 a las 11 horas en el local social, calle Montevideo 643, 6º piso, a objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 20º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cuatro directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán, en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 576.— e.7|5-Nº 12.522-v.2|6|53

ROSAMET
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 30 de mayo del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 671, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 y distribución o destino de las utilidades.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 30º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 12.430-v.26|5|53

"REVELA S. A."
Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos
Avda. Pte. R. S. Peña 740 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953 a las 9 horas en el local sito en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 740, 9º piso "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, por el término de 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.30|4-Nº 12.243-v.21|5|53

"S"

SANTA MARTA, S. A.
Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Número 5.548
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 11 de junio de 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos en trámite.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 360.— e.18|5-Nº 13.369-v.9|6|53

SOCIEDAD AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA CASA DOMINGO SANFELIU & CIA. S. R. L.
Sarandí 1065
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de la Sociedad Ayuda Mutua del Personal de la Casa Domingo Sanfeliu & Cía. S. R. L. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local de la Casa Domingo Sanfeliu & Cía. S. R. L. Sarandí 1065, el 27 de mayo de 1953, a las 13.30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Designación de la comisión escrutadora.

5º Elección de dos socios para titulares y ... para suplentes par integrar la C. D. y un titular y dos suplentes para integrar la comisión fiscalizadora.

Nota: Transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria la asamblea se realizará con el número de socios asistentes.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952.

$ 9.60 e.18|5-Nº 13.433-v.20|5|53

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
LAGORIO & CIA. LTDA.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 24 y 27 de los estatutos sociales de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de junio de 1953 a las 18.30 horas en el local social calle 24 de Noviembre Nº 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 18º y 19º de los estatutos, en la forma que propondrá el Directorio y cuya redacción puede examinarse en las oficinas de la sociedad.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar estas reformas ante la Inspección General de Justicia y obtener del Poder Ejecutivo la autorización respectiva.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea general extraordinaria, deben dar cumplimiento al artículo 30º de los estatutos.

$ 600.— e.15|5-Nº 13.328-v.8|6|53

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION DE FUNDICIONES "SADEF"
constituída bajo el nombre de
S. A. DE EXPLOTACIONES FRUTICOLAS "SADEF"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local situado en la Avenida de Mayo Nº 981, 3º piso, escritorio 813, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Arts. 1º y 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de una o más personas accionistas o no, para que tramiten la autorización administrativa de la reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.123-v.4|6|53

S. A. INDUMENTAL
Industria del Vestir
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2838 de esta Capital, para el día 8 de Junio de 1953, a las nueve y treinta horas a "Asamblea General Ordinaria" a efecto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.183-v.4|6|53

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA RHODIUS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de junio de 1953, a las 11.30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1953.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, designación de dos directores suplentes por el término de un año y de un síndico titular y suplente por igual período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.174-v.4|6|53

SANA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de junio de 1953 a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Retribución a directores y síndicos (art. 5º de los estatutos).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de tres directores por terminación de mandato de los actuales.

5º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.13|5-Nº 12.927-v.3|6|53

"S. A. P. A. T."
SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE ANILINAS, COLORANTES Y PRODUCTOS AUXILIARES DE TINTURA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 junio 1953 corriente, a las 19 horas, en la sede de la sociedad calle Sarmiento 648, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de la sociedad y aprobación de lo actuado por el Directorio.

2º Designación de síndico ad-hoc.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad-hoc, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1951 y el 31 de diciembre de 1952.

4º Designación de tres directores titulares.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Rufino Varela, presidente.

$ 420.— e.13|5-Nº 12.959-v.3|6|53

SELECCION CONTABLE S. A.
EDITORIAL Y DE ENSEÑANZA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, Cangallo 564, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|5-Nº 12.839-v.26|5|53

S U R
Compañía Argentina de Seguros S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 1º de junio de 1953, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay Nº 580, 3er. piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Información y consideraciones del Decreto Nº 4.544|53 del Poder Ejecutivo Nacional.

2º Información y consideración de lo actuado por el Directorio de la empresa en la actuación administrativa y conclnída con dicho Decreto, tanto antes como después del mismo, hasta la fecha de la asamblea.

3º Decisiones a adoptar como consecuencia del Decreto Nº 4.544|53 del Poder Ejecutivo Nacional en función de lo que dispone el art. 370, inc. 4º del Código de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el art. 33 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea, sus acciones, o bien un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la Ley de Bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el art. 52 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 600.— e.13|5-Nº 12.945-v.27|5|53

SANATORIO SAN ISIDRO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio próximo, en la sede legal de la sociedad, calle Corrientes 569, piso 7º, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de 7 directores por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea, redacten y firmen el acta de la misma, en unión del presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de su depósito en Banco, en la sede legal antedicha con anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea (art. 17 estatutos). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Dr. Miguel Ilarri, presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 12.985-v.3|6|53

SOCIEDAD ANONIMA IMHAUKA ARGENTINA
Comercial e Industrial

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio a las 11 horas, en la sede social, calle San Martín Nº 574, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cuatro directores por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

4º Fijación de la remuneración del directorio y síndico.

5º Fijación de la remuneración del señor gerente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo noveno de los estatutos con referencia al depósito de acciones con tres días por lo menos de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.752-v.1º|6|53

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Nº 5.148

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 28 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución remuneración de los Directores y síndico.

3º Remuneración director rentado.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.693-v.21|5|53

SOCIEDAD ANONIMA "TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN"
Paseo Colón 515 - 4º piso
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1953.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por un año y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.7|5-Nº 12.532-v.28|5|53

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA
Hospital Español - Belgrano 2975
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DELEGADOS

De acuerdo con los Arts. 22, 23, 24 y 25 del estatuto en vigencia, se cita a los señores Delegados para la Asamblea a efectuarse el 23 de mayo próximo a las 15 horas, en el Salón de Actos de nuestro Hospital Central, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Sorteo de Delegados, para establecer quienes durarán 1 año en sus funciones (Art. 27).

2º Consideración de la memoria y balances correspondientes al ejercicio comprendido desde el 1º/2/1952 al 31/1/1953.

3º Elección de dos Delegados para firmar el acta correspondiente.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — El Directorio.

$ 264.— e.8|5-Nº 12.575-v.22|5|53

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952, y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección de nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Enrique Biota, presidente.

$ 360.— e.8|5-Nº 12.689-v.21|5|53

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas en Corrientes 316, 6º piso, escritorio 650, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º C. Comercio. Ejercicio 1952.

2º Consideración de las renuncias de dos miembros de la comisión liquidadora y designación de los reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Ondruy, presidente de la comisión liquidadora.

$ 300.— e.7|5-Nº 12.611-v.28|5|53

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.474-v.27|5|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.
CONVOCATORIA

Señor accionista:

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Corrientes 2235, el 31 de Mayo pmo., a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del Directorio.

3º Consideración del inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1952.

4º Elecciones por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 vocal titular; por un año: (por renuncia de los titulares), 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 protesorero y un vocal titular; (por fallecimiento del titular): 1 vocal titular, 2 vocales suplentes, 1 síndico, 1 síndico suplente y 3 miembros para la comisión de arbitraje.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente. — Samuel Wainer, secretario.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.507-v.27|5|53

SACCOL
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 12.435-v.26|5|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.
CONVOCATORIA

Señor accionista:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Corrientes 2235, el 31 de Mayo pmo., a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reformas de los artículos 1, 2, 3, inciso a), 5, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 inc. 2), 27, 29, 31, 34, 45, 52.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente; Samuel Wainer, secretario.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.510-v.27|5|53

"S. A. B. I. A."
SOCIEDAD ARGENTINO BRITANICA DE INMUEBLES Y ANEXOS S. A.
Nº de Inscripción 2.295
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local social, 25 de mayo 179, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos: Artículos Nos.: 11, 15, 17, 18, 26, 28, 38, 41, 42, 49, 50 y 55 y supresión de los artículos Nos.: 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32 y 33.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1953. — N. Lainez, presidente.

$ 420.— e.4|5-Nº 21.178-v.22|5|53

Sociedad Anónima
"CAPE FAIRWEATHER"
(Número de Registro Nac. 1288)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 14 horas en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1953.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 12.375-v.26|5|53

"SAN FERNANDO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de San Fernando, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, para el día 22 de mayo de 1953 a las 17 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIº ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores titulares, por el término de tres años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 12.220-v.21|5|53

Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial
"MELFA"
Hidalgo 775
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un Banco del país. — Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial "Melfa". — El Directorio.

$ 480.— e.4|5-Nº 12.296.v.22|5|53

"S. A. D. O. P"

Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Lavalle 1454, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 7º y 19º, de los estatutos sociales.

2º Pago de dividendos en acciones.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.30|4-Nº 12.004.v.21|5|53

Sociedad Anónima Ganadera y y Comercial ENRIQUE BITSCH

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Mayo de 1953 a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 24º ejercicio vencido al 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres accionistas para integrar el Directorio por un nuevo período de tres años por haber cesado el Directorio actual por disposición del art. 15 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación del accionista que ha de firmar el acta juntamente con el presidente y síndico.

Río Gallegos, 11 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.4|5-Nº 12.321-v.22|5|53

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros LENG, ROBERTS & CIA (SEGUROS) LIMITADA

Registro Nº 2521

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.135-v.20|5|53

"T"

TINTORERIA A. PRAT S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Nº 5060

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en la sede social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y consolidación financiera de la empresa.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

3º Remuneración del síndico titular por el ejercicio fenecido.

4º Elección de presidente y vicepresidente, por el término de tres años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.14|5-Nº 13.184-v.28|5|53

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953, la que se realizará a las 10 horas en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio por 3 años, cuyo número fijará la asamblea, y de un síndico y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.473-v.27|5|53

TINTAS LEITA

S. A. Industrial y Comercial

Humberto 1º 153 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 29 de mayo de 1953, a las 15.15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución del fondo de previsión y emisión de acciones en su caso.

3º Remuneración directores.

4º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 420.— e.4|5-Nº 12.343-v.22|5|53

TALLERES METALURGICOS "ELEFANTE"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Francisco Beiró 3840, el día 30 de mayo de 1953, a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360. — e.5|5-Nº 12.440-v.26|5|53

"TECHINT" COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 10 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.30|4-Nº 12.059-v.21|5|53

"U"

ULTRAMAR

Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de Abril por falta de quórum, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 29 de Mayo del corriente año a las 10 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y su elección para el año 1953.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Honorarios de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.11|5-Nº 12.742-v.22|5|53

U R A N I A

S. A. Constructora, Inmobiliaria e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito 1030, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social fenecido el 31 de diciembre de 1952;

2º Determinación del número de directores y elección de los que correspondan;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Remuneración del Directorio y del síndico;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o los recibos de depósito correspondientes en el local de la sociedad, calle Cerrito 1030, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.580-v.28|5|53

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S. A. "U. F. O. C."

(En Liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 740, 3º piso "B", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora

$ 360.— e.30|4-Nº12.164-v.21|5|53

"V"

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Mayo próximo, a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al XXXº ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|5-Nº 12.294-v.22|5|53

"W"

WELLS S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1953, a las 16.30 horas, en la sede social, Moreno 1850, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 11º ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — El Directorio.

Parte pertinente del art. 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 440.— e.11|5-Nº 12.787-v.22|5|53

WECHECO

Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

Cítase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las diez horas, en la sede social, calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y seis, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Ratificación de la designación de director efectuada por el Directorio para suplir la vacante producida por renuncia de un director.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 320.— e.11|5-Nº 12.722-v.22|5|53

"Z"

ZANON & CIA., S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de mayo de 1953 a las 10 hs., en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, gentilmente cedido, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|12|52.

2º Determinación del número de directores y designación eventual de directores.

3º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.747-v.22|5|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"HAEDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que el señor Santos Lapunzina ha transferido al socio José Lapunzina todas las cuotas sociales que figuraban a su nombre en la sociedad, dejando de pertenecer a la misma.

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Ismael Bruno Quijano — Federico González del Solar, secretarios.

$ 80.— e.14|5-Nº 13.186-v.20|5|53

TALLERES SUNDERLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 20 de Abril de 1953, la sociedad R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el número 995, flio. 440, Lº 14 de Contratos de Soc. Resp. Ltda., y ampliación inscripta bajo el Nº 1250, fº 5, Lº 16 de Contratos de Soc. Resp. Ltda. y cesiones de cuotas que debidamente se inscribieron en el Registro Público de Comercio, se autoriza las modificaciones a las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: Amplíase la explotación a: reparaciones navales, soldadura eléctrica y autógena, con equipos transportables, calderas, montajes industriales, reparaciones de motores, inclusive Diesel, su compra y venta, electricidad y refrigeración. — Cláusula Segunda: Sustitúyese el domicilio que tenía fijado la sociedad, quedando establecido en adelante en la calle San Juan Nº 637, Capital, pudiendo fijarse posteriormente en otro lugar sin necesidad de modificar el contrato, como así también establecer sucursales. — Cláusula Tercera: Rectifícase en la siguiente forma: La sociedad girará bajo la denominación distintiva de "TALLERES SUNDERLAND, S. R. L." y el uso de la firma para obligar a la sociedad, estará a cargo conjuntamente de los dos socios, salvo las excepciones contenidas en la cláusula 18º. — Cláusula Cuarta: Sustitúyese por el siguiente: La duración de la sociedad será por veinte años. — Cláusula Quinta: Modifícase la adjudicación de cuotas establecidas con anterioridad quedando en la siguiente forma: El capital social de $ 170.000 m|n. (ciento setenta mil pesos moneda nacional) determinando en el contrato de ampliación de fecha 3 de Julio de 1948, está dividido en 340 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, las que por cesiones expresadas a los socios salientes y abonadas en su totalidad, se han ditribuído de común acuerdo entre los socios restantes que suscriben y adjudicado las mismas, correspondiendo al socio señor Adolfo Francisco Hofrichter 226 cuotas equivalentes a $ 113.000 m|n. (ciento trece mil pesos moneda nacional) y a la socia señorita Svenbog María Nicklasson 114 cuotas equivalentes a $ 57.000 m|n. (cincuenta y siete mil pesos moneda nacional). — Cláusula Novena: Modifícase el importe de los retiros en la siguiente forma: Los socios percibirán para gastos la suma de pesos 4.000 m|n. el señor Adolfo Francisco Hofrichter y la suma de $ 2.000 m|n. la señorita Svenborg María Nicklasson, mensuales. — Cláusula Décima Octava: Sustitúyese el texto de esta cláusula por el siguiente: Ambos socios son designados gerentes y tienen facultades amplias con su sola firma para adquirir mercaderías, maquinarias, etc. y realizar todas las operaciones propias del giro de los negocios corrientes de y para la sociedad, como asimismo cobrar toda suma de dinero; tomar y despedir personal, representando a la sociedad como actores o demandados en todos los asuntos judiciales de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, conferir poderes especiales o generales. — Los socios ratifican en todas y cada una de sus partes el presente contrato de prórroga y modificación, manteniendo subsistentes las demás cláusulas que no se opongan. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra. S|rap.: "veinte años", vale. — Fdo.: A. Hofrichter. — Svenberg Nicklasson.

Publíquese en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.14|5-Nº 13.133-v.20|5|53

G.A.L.L.C.O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre don Vicente Galluzzo, italiano, casado, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Alcaraz cinco mil trescientos cincuenta y cuatro y don Juan Cohere, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lerma cuarenta y nueve, la que se constituye bajo las estipulaciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social G.A.L.L.C.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alcaraz cinco mil trescientos cincuenta y cuatro de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias. — Segundo: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: El objeto esencial es el de dedicarse a excavaciones, demoliciones, movimiento de tierras en general y sus anexos, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en créditos a cobrar, útiles y dinero efectivo, conforme al balance que forma parte del presente contrato, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La sociedad que se constituye es continuadora de los negocios de la sociedad de hecho integrada por los mismos contratantes y que giraba bajo el rubro G.A.L.L.C.O., Vicente Galluzzo y Juan Cohere. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y sin más prohibición absoluta que la de no otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre, el que se hará conocer a los socios para que formulen las observaciones que le merezcan dentro de los quince días subsiguientes por escrito y en forma fehaciente. Transcurrido dicho plazo sin formularse observación fundada se considerará el mismo aprobado. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los gerentes que actuarán entonces conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente tendrá opción para adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando en total veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas sin intereses. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del muerto. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio, dirimiéndose las divergencias que pudieran suscitarse por medio de árbitros arbitradores. Hecho en este único ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el presente sello y en el anterior de veinte centavos moneda nacional número ochenta y seis mil ochocientos treinta y seis, Serie L. — Firmado: Vicente Galluzzo. — Juan Cohere.

Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.14|5-Nº 13.127-v.20|5|53

BARRACAS DEL SUD (IMPORTADORA Y EXPORTADORA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de abril de 1952, don Alonso Blanco Rodríguez, cede, vende y transfiere a favor de don Carlos Alberto Sánchez Boado y don Omar Juan Carlos Pezzutti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Posadas Nº 1367, sus mil cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "BARRACAS DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (IMPORTADORA Y EXPORTADORA), en la proporción de quinientas cuotas a favor de cada uno; y, en tal virtud los señores Carlos Alberto Sánchez Boado y Omar Juan Carlos Pezzutti en su calidad de únicos componentes de la referida sociedad, convienen en modificar los siguientes artículos: el séptimo en el sentido de que la sociedad será administrada por ambos socios señores Carlos Alberto Sánchez Boado y Omar Juan Carlos Pezzutti, los cuales podrán usar la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes con cargos de gerentes y en tal forma, tendrán todas las mismas facultades que dicha cláusula séptima confería al socio saliente señor Alonso Blanco Rodríguez la cláusula décima se modifica en lo referente a la distribución de utilidades, las que al igual que las pérdidas, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital suscripto y la cláusula octava se modifica con respecto a la fecha de los balances, los que se efectuarán anualmente al 24 de abril. Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido modificadas, continuan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.14|5-Nº 13.126-v.20|5|53

"BABUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 10 de Abril de 1953, ha sido prorrogado por cinco años más o sea hasta el 31 de Mayo de 1958, el contrato de la sociedad "BABUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por cuyo motivo se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Artículo cinco. El término de la sociedad será de diez años a partir de su fundación o sea hasta el 31 de Mayo de 1958, al final de cada año social cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación social, haciendo saber esa decisión al resto de los socios mediante telegrama colacionado. — Sobre raspado — prorrogado — Vale.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.19|5-Nº 13.492-v.26|5|53

"HEMEKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano Guillermo F. Doussel, con fecha 18 de marzo del corriente año: Don José Mulzet cede, vende y transfiere a favor de Don Pablo Steegmayer, sus ciento cuarenta cuotas de valor de Cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "HEMEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación y quedando totalmente desligado de la sociedad. Como consecuencia de dicha cesión queda modificada la cláusula cuarta del contrato social de la siguiente manera. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una que los socios han suscripto en la siguiente forma: German Gilberto Henckel Carrero trescientas ochenta cuotas o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional, Gerardo Kraemer trescientas ochenta cuotas o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional y Pablo Steegmayer ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.19|5-Nº 13.593-v.26|5|53

MIGUEL ROYO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura número ciento cuarenta y nueve, pasada por ante el escribano Juan A. Garicoche los señores Miguel Royo y Alejandro Manuel Royo cenden y transfieren a favor de la sociedad "M. Royo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, las dos mil setecientas cuotas de participación de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, que tienen y les corresponde, en la proporción de mil ochocientas noventa cuotas el primero y ochocientas diez cuotas el segundo, como únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MIGUEL ROYO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 14 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.19|5-Nº 13.521-v.26|5|63

RAMON BALLESTER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días, que "RAMON BALLESTER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 10 de Abril de 1953, el socio Sr. Jordán Bruno D'Aiello, ha cedido sus cuotas de capital al socio Sr. Ramón Ballester.

Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.19|5-Nº 13.489-v.26|5|53

ESTABLECIMIENTOS SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Abril de 1953, el señor Federico Jiménez Toro, hace formal renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS SAN LUIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia la sociedad será administrada por los socios señores Walter Alberto Trujillo y Duilio Osvaldo Pierini, con el carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual y tendrán las más amplias facultades en el desarrollo de su cometido. Por este mismo documento el señor Felipe Malfitani, cede y transfiere a los señores Tereza Montenovi de Trujillo, Walter Alberto Trujillo, Atilio Enrique Trujillo y Duilio Osvaldo Pierini, por partes iguales, las veinte y cuatro cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad referida de mil pesos moneda nacional cada una, y que el domicilio de la sociedad será en lo sucesivo en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 5, escritorio quinientos cinco.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220. — e.19|5-Nº 13.500-v.26|5|53

VIGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1557. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano y testigos, comparecen don José Vigo y don Juan Carlos Mazzini, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Cangallo trescientos quince, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y di-

cen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "VIGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional, con el objeto de realizar operaciones de cargas, descargas, embarques y estibajes de vapores u otras embarcaciones en el puerto de esta capital, constituída originariamente por contrato privado el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, como Sociedad Colectiva, transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, el dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante el escribano don Osvaldo S. Solari, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setenta y seis, al folio ochenta y dos, del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, se retiraron dos socios de dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma ambos comparecientes, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil diez y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del libro veintidós de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto de común acuerdo en el carácter de continuadores de la mencionada firma, modificar el contrato social vigente, al que se regirá en lo sucesivo por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad seguirá su denominación de "Vigo y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada y con su objeto de realizar operaciones de cargas, descargas, embarques y estibajes de vapores y otras embarcaciones, en los puertos de esta capital o cualquier otro punto de la República y teniendo su sede social en esta capital, calle Cangallo trescientos quince, pudiendo también instalar sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República, pudiendo financiar operaciones de cualquier índole que se refieran directa o indirectamente a su objeto social. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen el giro de la misma. No obstante, después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, contados desde dicha fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso de tres meses, por telegrama colacionado a su otro socio — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional totalmente integrado por los socios, en partes iguales, de acuerdo al activo líquido que arroja el balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que en copia suscripta por ambas partes se agrega a la presente escritura, y cuyos bienes, muebles, útiles y demás valores transfieren íntegramente. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo, indistintamente de cualquiera de los socios que en el carácter de gerentes tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad o en fianzas o garantías de tercero; firmarán en todos los casos con sus firmas particulares a continuación de la razón social. En su carácter de tales ambos socios gerentes podrán indistintamente firmar todos los documentos escrituras públicas y privadas que se requieran, pudiendo, asimismo, tomar dinero en préstamo en instituciones bancarias o particulares, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, abrir cuentas corrientes y solicitar descubiertos, celebrar toda clase de contratos, suscribir letras, vales y pagarés, avaluarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales o especiales y de administración y revocarlos; intervenir en licitaciones, hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los Tribunales de Trabajo y de Faltas. Estas facultades son enunciativas y no restringen en forma alguna las que corresponden para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y a lo que dispone el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de los Códigos Civil y Comercial. — Quinto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general: las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos la suma de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, pudiendo modificarlos cada vez que lo creyeren conveniente, insertando su resolución en el libro de actas de la Sociedad, con imputación a la cuenta de Sueldos de Administración. — Séptimo: Para el caso de que alguno de los socios optase por el retiro anticipado de la Sociedad, en la forma expresada en el artículo segundo, se practicará la liquidación social de acuerdo al balance realizado al efecto. El socio saliente transferirá al otro socio sus cuotas de capital por el mismo valor actual y recibirá el cincuenta por ciento de la cuenta "Muebles y Utiles", no correspondiéndole suma alguna en concepto de "llaves". El socio restante podrá abonar al saliente la suma total al contado o en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio corriente y los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación, seguirán percibiendo durante un año el último sueldo mensual asignado y, oportunamente, los beneficios de dicho ejercicio. Cerrado el ejercicio, el treinta y uno de diciembre inmediato, la Sociedad quedará disuelta y automáticamente las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado pasarán a poder del socio sobreviviente, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y abonará a los herederos el mismo valor de dichas cuotas, o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional, más el cincuenta por ciento de la suma que en ese momento arroje según los libros, la cuenta de "Muebles y Utiles" y sin reconocerse suma alguna por valor de llaves. Este importe podrá abonarlo el socio sobreviviente, en la misma forma que se establece en el artículo anterior. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Con sujeción a los nueve artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato social. Déjase constancia que: Si el socio sobreviviente no optase por hacerse cargo del activo y pasivo social como se indica en el artículo octavo, la Sociedad entrará en liquidación, pero los herederos del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a percibir durante un año, del socio sobreviviente, una suma mensual equivalente al último sueldo que percibía el otro socio. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Rubén H. Goity y don Oscar Charry Brau, que son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Vigo. — Juan Carlos Mazzini. — Tgo.: Rubén H. Goity. — Tgo.: O. Charry Brau. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número seiscientos sesenta y nueve del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la interesada expido el presente testimonio en tres sellos de ley números dos millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos once correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Solari, acuerdo, actual, la interesada. Vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.400.— e.19|5-Nº 13.520-v.26|5|53

"B. SCHNEIDER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Bernardo Schneider, domiciliado en la calle Rivadavia número diez mil novecientos treinta y cinco, y don Cecilio Schneider, domiciliado en la calle Zelada número cinco mil setecientos cincuenta, ambos de estado casados, argentinos, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujetos a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año queda constituída entre ambos contratantes arriba nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Importación, Exportación, Compra y Venta de Materiales para Construcciones, Maquinarias, Herramientas, Accesorios, Hierros y Productos Afines, sin perjuicio de poder incorporar cualquier otro ramo, por la sola voluntad de los socios. — Esta sociedad continúa los negocios que hasta la fecha realizaba a su solo nombre el señor Bernardo Schneider, en el mismo ramo y domicilio, cuyo activo y pasivo queda a cargo de la sociedad que se constituye. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "B. SCHNEIDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede social en esta Capital, actualmente en la Avenida Rivadavia número diez mil novecientos veinte y siete al cuarenta y tres sin perjuicio de poder trasladarlo más adelante a cualquier otra parte y establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trés Millones de pesos, moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por ambos socios en la siguiente forma y proporción: don Bernardo Schneider, aporta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos o su equivalente de dos mil quinientas cuotas, y el socio Cecilio Schneider aporta quinientos mil pesos o sea quinientas cuotas, todo ello en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, automotores y demás efectos que a la fecha constituyen el comercio de referencia, de acuerdo al balance e inventario practicado entre las partes y que queda en poder de las mismas. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Bernardo Schneider y Cecilio Schneider quienes son designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social, indistintamente, suscribiendo cada uno con su firma personal pospuesta a la razón social adoptada. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en beneficio propio, en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías a terceros. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades generales y amplias derivadas de la administración, los socios gerentes podrán en nombre de la sociedad ejecutar los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, negocios, títulos, acciones y valores en general, ya sea al contado o a plazos con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza; b) celebrar toda clase de actos y contratos inclusive los que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sus concordantes; c) firmar todas las escrituras públicas y privadas, como igualmente todo otro documento de naturaleza civil o comercial; d) constituir hipotecas y otros gravámenes, sea por saldos de precio de las operaciones que realicen o en garantía de préstamos de dinero, y cancelar dichos gravámenes; e) operar con todos los Bancos y establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, como igualmente cualquier Banco de las Provincias o de los Territorios Nacionales; f) pedir dinero prestado y descontar documentos; g) aceptar, firmar, endosar, ceder y de cualquier otro modo o forma transferir pagarés, giros, cheques, vales, letras de cambio y todo otro documento de crédito y sus novaciones; h) tomar giros y letras de cambio para el interior y exterior; i) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. — La sociedad podrá fusionarse con otras o simplemente formar parte de otras sociedades o asociarse para negocios accidentales o determinados con sociedades o particulares, ya sea en el país o en el extranjero. — Se deja expresa constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Cada año el treinta y uno de diciembre se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los Balances parciales que podrán ser practicados en períodos que determinen los socios. — Una vez practicado el Balance general, los socios tendrán un plazo de treinta días para formular sus observaciones que tuvieran; transcurrido este plazo quedarán aprobados de hecho. — Séptima: De las ganancias que hubiere, una vez practicado el Balance General, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; asimismo se deducirá el diez por ciento para la formación de un fondo para responder a quebrantos, indemnizaciones y gratificaciones extraordinarias a empleados u obreros. — Todos estos fondos se entienden sin perjuicio de las amortizaciones regulares sobre maquinarias, rodados y otros. — El remanente será distribuído entre los dos socios en la siguiente proporción: al señor Bernardo Schneider, el setenta y cinco por ciento, y al señor Cecilio Schneider, el veinte y cinco por ciento. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: Cada cuota dará derecho a un voto, y las resoluciones y decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de cuotas de capital, inclusive la aprobación de balances y remoción y nombramiento de gerentes. Las decisiones serán registradas en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Novena: La duración de la sociedad se fija por término de Veinte años a contar del primero de enero del corriente año, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de su existencia. Podrá también disolverse anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios, si se comprobara una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décima: En cualquiera de los casos, tanto los retiros de socio como la disolución de la sociedad, sólo podrán efectuarse al finalizar el año comercial, previo aviso por telegrama colacionado, al otro socio, en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de noventa días por lo menos. — Undécima: Una vez vencido el plazo del preaviso, se practicará Balance General para determinar el haber del socio saliente, debiendo éste ceder sus cuotas al otro socio, el que deberá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. El pago de lo que corresponda al socio saliente, se hará en la siguiente forma: cuarenta por ciento al suscribir la escritura o contrato de cesión de cuotas y el remanente en diez cuotas trimestrales iguales y sucesivas a contar de la fecha del contrato de cesión, debiendo suscribir pagarés por los importes y plazos correspondientes, sin interés. — Duodécima: Cualquiera sea la forma de separación, ya sea cesión de cuotas o disolución, el señor Bernardo Schneider tendrá prioridad en adquirir las cuotas y tomar a su cargo el negocio y activo y pasivo de la sociedad. — Décimo Tercera: Queda expresamente establecido que el pago como se convino en la cláusula undécima, se hará en base al último balance que se practique, adicionando la parte proporcional de las reservas que hubiere y las ganancias no retiradas no correspondiendo al socio saliente suma alguna por llave ni otros conceptos análogos. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de todo procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los arbitradores, antes de conocer el asunto, designar un tercero, para el caso de discordia, y el laudo que dicten, será inapelable. — Décimo Quinta: El socio Bernardo Schneider, se reserva expresamente el derecho de poder ceder o transferir parte de sus

cuotas sociales a favor de terceros, sin necesidad de recabar conformidad de ninguna naturaleza del otro socio, el que a su vez consiente desde ya todas las transferencias que pudiere hacer. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Cecilio Schneider, sus herederos, derecho habientes o representantes legales, previa unificación de la representación, deberán ceder sus cuotas al señor Bernardo Schneider, en las condiciones y forma de pago establecidos en las cláusulas undécima y décimo tercera. — Si el causante fuese el socio Bernardo Schneider, sus herederos, derecho habientes o representantes legales, serán incorporados a la sociedad, también mediante un representante unificado. Dicho representante tendrá derecho de fiscalizar la marcha de los negocios y percibir los beneficios que correspondan al causante, pero no tendrá ingerencia alguna en los negocios, tampoco tendrá la administración ni el uso de la firma social. — Si los herederos o causahabientes del señor Bernardo Schneider no quisieran continuar en la sociedad, deberán ceder sus cuotas al socio Cecilio Schneider en las condiciones y forma de pago, siguientes: el veinte por ciento al firmarse el contrato de cesión, en efectivo, y el saldo en diez cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a contar de la fecha del contrato de cesión, sin interés. — Si el señor Cecilio Schneider no quisiera hacerse cargo de dichas cuotas, la sociedad será disuelta, pudiendo cualquiera de las partes hacerse cargo de los negocios y el activo y pasivo de la sociedad, en las condiciones y formas de pago al socio saliente establecidas en las cláusulas undécima y décimo tercera. — Si la sociedad entrara en liquidación, será liquidador el señor Cecilio Schneider con la fiscalización del representante único designado por los herederos o causahabientes del señor Bernardo Schneider. — Décimo Séptima: En este estado ambos contratantes resuelven modificar la cláusula octava en el sentido de que todas las decisiones que la misma fija, serán tomadas unánimemente entre ambos socios. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado — entre los señores — 351 — cuarenta. Enmendado — actualmente — fondo — noventa — gravámenes — parte. Vale. Entrelíneas — en — Buenos — Vale. — B. Schneider. — C. Schneider. — Este testimonio se halla extendido en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno números ochocientos treinta y seis mil setecientos cuatro, ochocientos treinta y seis mil setecientos cinco, ochocientos treinta y seis mil setecientos seis y el presente, todos de la serie "L".

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.960.— e.19|5-Nº 13.522-v.26|5|53

PREVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 391, de 15 de Abril de 1953, pasada ante el escribano de esta ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, regente del Registro 187, se ha modificado el contrato social de "Prever, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resultando la modificación del nuevo texto que se ha dado a las cláusulas 1ª, 3ª, 5ª, 6ª, 11ª y 13ª de su estatuto y que es el siguiente: Primera: La Sociedad girará con la denominación social "PREVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, calle Chacabuco número noventa y seis, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de importación y exportación de toda clase de artículos generales y representar a manufacturas y fábricas extranjeras y nacionales. Tiene igualmente por objeto la industria y el comercio en materia de textiles dentro del país y en el exterior. Mediante acuerdo de los socios podrá ampliar en otros sentidos los objetivos sociales. — Quinta: El capital social está fijado en Trescientos Mil Pesos moneda legal, formado por tres mil cuotas de Cien pesos cada una y distribuídas entre los socios en la proporción de Cien mil pesos moneda legal, o sea de mil cuotas de Cien pesos por cada uno de ellos. De su valor se ha aportado el valor de Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda legal, en la proporción de Cincuenta y cinco mil pesos moneda legal cada socio, debiendo el saldo de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal, distribuído igualmente por terceras partes entre los socios, ser aportado cuando lo requieran las necesidades sociales y sea resuelto por acuerdo de mayoría. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente, cualquiera de ellos, indistintamente, en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones mencionadas en la cláusula Cuarta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento; celebrar contratos de seguro como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas: cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores; otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridos por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos y cargos de liquidadores en quiebras; prorrogar jurisdicciones; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo, y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas; crear los cargos que fueren necesarios dentro de la Sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de Socios a los efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa. En caso de dudas o divergencias, las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo que se resuelva por mayoría de cuotas. — Undécima: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social, con los herederos del socio fallecido en la forma que convenga en esta oportunidad, o bien, liquidarles a los mismos lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado el treinta y uno de Diciembre del mismo año en proporción al tiempo. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento anual. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios y de que sus herederos deseasen seguir formando parte de la sociedad, podrán hacerlo, sea para continuar el giro social, sea para realizar su liquidación según intereses y se acuerde, por medio de un único representante de los mismos en la Sociedad. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá resolver su retiro de la sociedad mediante aviso que haga a la entidad social por telegrama colacionado remitido con una anticipación de seis meses a la fecha en que podrá hacer efectivo su retiro. De no resolver los socios restantes ante la circunstancia, la disolución social, procederán a liquidar al saliente su parte social y beneficios en la misma forma prevista para el caso de muerte, en la cláusula Undécima. — Entre líneas: do. Enmendado: otorgando. Sobre raspado: décima tercera. Vale. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.19|5-Nº 13.480-v.26|5|53

FOTOGRABADO FRIGERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores don Ambrosio Frigerio, casado en primeras nupcias con doña Ana Cavadini, de cincuenta y cinco años de edad, italiano; don Antonio Minoretti, casado en primeras nupcias con doña Isabel Albistur, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad; y don Humberto Cortopassi, casado en primeras nupcias con doña Elsa Annecke, de cincuenta y cinco años de edad, brasileño; todos con domicilio en esta ciudad, en la calle Uspallata tres mil novecientos setenta y uno; comer" an es. personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: a) Que por escritura del veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad don Horacio E. Rossi, al folio mil ochocientos cincuenta y uno del Registro doscientos setenta; protocolo de ese año, los dos primeros comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que con la denominación de "Fotograbado Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta capital, la que tenía por objeto explotar el ramo de fabricación de fotograbados, para el estampado de tejidos (Schablonen) y además la grabación de cilindros de cobre para el estampado de tejidos así como toda otra actividad comercial o industrial que derive de la industria de fotograbados en general, sirviendo de base para sus operaciones, la industria de esa naturaleza que tienen establecida en el local de la calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno, de esta capital; la duración de la sociedad se fijó en cuatro años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y el capital social en la suma de ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuatro cuotas de un mil pesos cada una, aportados: sesenta y dos cuotas por el socio señor Ambrosio Frigerio y cuarenta y dos cuotas por el socio señor Antnio Minoretti, todo lo cual más detalladamente resulta de la escritura citada, que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta capital, el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos setenta y uno, al folio ciento treinta y dos, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Por escritura del catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada también ante el escribano Horacio E. Rossi, al folio seiscientos veinte y uno de su Registro y protocolo de dicho año, los socios Frigerio y Minoretti prorrogaron la sociedad por cuatro años más, a partir del expresado día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, todo lo que más detalladamente surge de la relacionada escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta capital, el veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos cincuenta y tres, al folio trescientos veinte y cinco, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto el ingreso a la sociedad del señor Humberto Cortopassi, así como también la modificación del estatuto que rige la marcha de la sociedad, vienen a dejar formalizado dicho propósito, a cuyo efecto, otorgan y declaran: A partir de la fecha la expresada sociedad "Fotograbado Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará integrada por los otorgantes de esta escritura señores Ambrosio Frigerio, Antonio Minoretti y Humberto Cortopassi, en calidad de socios, quedando por la tanto incorporado a la misma, en tal carácter el señor Humberto Cortopassi. — Que a raíz de la incorporación del señor Cortopassi a la sociedad y las compensaciones efectuadas entre los socios, a fin de que el capital esté integrado por partes iguales, el mismo se eleva a la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, y en lo sucesivo la sociedad se regirá exclusivamente por el estatuto contenido en los artículos siguientes: Primero: La sociedad continuará con el mismo carácter de Responsabilidad Limitada entre los socios señores Ambrosio Frigerio, Antonio Minoretti y Humberto Cortopassi, bajo la denominación de "FOTOGRABADO FRIGERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto explotar el ramo de fabricación de fotograbados para el estampado de tejidos "Schablonen", y además la grabación de cilindros de cobre y|o cualquier otro metal para el estampado de tejidos, así como toda otra actividad comercial o industrial que derive de la industria de fotograbados en general y del grabado mecánico y sus aplicaciones industriales, sirviendo de base para sus operaciones, la industria de esa naturaleza que tienen establecida en el local de la calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno de esta capital. — Segundo: La sociedad durará cuarenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la misma al vencimiento de los primeros cuatro años, efectuando dicho pedido por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio, con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del primer cuadrienio. — En caso de que ninguno de los socios solicitare la disolución en el modo y término fijado, en lo sucesivo se procederá en idéntica forma por períodos consecutivos de cuatro años cada uno, es decir, que los socios individualmente no podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad, sino seis meses antes del vencimiento del período de cuatro años que en ese momento estuviese corriendo. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio, como hasta ahora, en esta capital, calle Uspallata tres mil novecientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una, y ha sido suscripto en su totalidad por los socios en partes iguales, es decir treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos por cada uno de los socios. El capital mencionado está representado por créditos activos, dinero efectivo, inmuebles, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás elementos que resultan de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Quinta: La sociedad además de los negocios que constituyen su objeto social, podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de sus fines, y por consiguiente está facultada para: a) Comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles de toda índole, negocios e industrias o participar en éstos, ya sea dentro o fuera de la República, pudiendo hipotecarlos, usufructuarlos, arrendarlos, prendarlos y gravarlos, construir edificios y adquirir inmuebles afectados con hipotecas u otros derechos reales. b) Concurrir a licitaciones o remates públicos. c) Formar sociedades de cualquier naturaleza e intervenir en las que ya estuvieren constituídas: d) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en locaciones o sublocarlos; e) Operar en general, con los establecimientos bancarios, ya sean en esta ciudad, de otra parte de la República o del extranjero, y, especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las cartas orgánicas, leyes y reglamentaciones de cada institución bancaria, pudiendo constituir depósitos de dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en otra forma, y extraerlos total o parcialmente aunque fueren anteriores a la vigencia del presente contrato; tomar dinero prestado a interés, pactando las formas

de pago, el tipo de interés y la forma de garantizar su importe: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, cheques, pagarés, giros, vales y otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales, para toda clase de asuntos. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que tiendan a impulsar su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales, puesto que tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y las disposiciones de la ley respectiva. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios señores Ambrosio Frigerio, Antonio Minoretti y Humberto Cortopassi, a quienes se designa gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para su giro, debiendo en todos los casos actuar y firmar dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente, salvo para la firma de la correspondencia epistolar y telegráfica, remitos y transcripciones de actas, para lo cual bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes, quienes en ningún caso podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. Los socios por su desempeño del cargo de gerentes, percibirán una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Séptima: El nombramiento de nuevos gerentes y la renovación de los mismos, así como igualmente cualquier modificación de este contrato, sólo podrá ser dispuesta de común acuerdo entre los socios y con el voto de la totalidad del capital. — Octava: Cada año, al treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales que resolvieran hacer los socios periódicamente. Terminado el balance e inventario general se enviará a los socios copia de los mismos por carta certificada. No formulándose observaciones algunas, transcurridos los treinta días del envío, se tendrán por aprobados con los mismos efectos como si hubiera sido suscripto por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital, pudiendo hacerse otras reservas como previsión de leyes sociales y, el remanente, se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en partes iguales entre los socios. Unicamente en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, que vence el treinta y uno de octubre del año en curso, el señor Humberto Cortopassi percibirá las utilidades o participará de las pérdidas relativas a diez meses, tomando por base la utilidad o pérdida del ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, dividida por doce y multiplicada por diez. — Décima: La resoluciones y acuerdos que se adoptaren en las reuniones de los socios, así como las decisiones que los gerentes consideren de importancia se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de votos que representen la mayoría de cuotas de capital, salvo lo dispuesto en la cláusula séptima. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con sus herederos o representantes legales, en su caso, a cuyo efecto éstos designarán un representante único, quienes tendrán las mismas obligaciones que correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Toda duda o divergencia que pudiera ocurrir será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Décimo Tercera: En caso de decidirse por mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad, uno o dos de los socios, si así lo desearen, podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, adquiriendo de su o sus consocios las cuotas de capital, estimándose el valor de todo ello, mediante una pericia a practicarse al efecto, por personas que designarán uno por cada parte y en el caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un tercer perito cuyo fallo será inapelable. En caso de liquidación y hasta la terminación de la misma serán liquidadores los tres socios gerentes con los mismos derechos y obligaciones concedidos para la vigencia de la sociedad. — Décimo Cuarta: Si durante la vigencia del presente contrato, uno de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad en cualquier momento, sin esperar el término de cuatro años establecido en el artículo segundo, lo podrá hacer mediante una comunicación por escrito; en tal caso, se procederá de inmediato a la confección de un inventario y balance general de las operaciones sociales y el haber que por todo concepto le corresponda, le será liquidado en base a las cifras contables del precitado balance, en cuatro cuotas trimestrales a partir de la fecha de la conformidad del balance, renunciando a cualquier otra indemnización o compensación a que se considere con derecho por tal retiro, como así también a no reclamar percepción alguna ni pago en concepto de llave del negocio o de cualquier otro motivo respecto del activo social. Con el certificado número cuarenta y tres mil quinientos ocho, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social de fecha diez y ocho de Marzo último, se justifica haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, Decreto-Ley veinte y nueve mil ciento sesenta y seis/cuarenta y cuatro, modificado por la Ley catorce mil ciento treinta. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores José Rey y Luis María Arata, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — A. Frigerio. — Antonio Minoretti. — H. Cortopassi. — Tgo.: José Rey. — Tgo.: Luis M. Arata. Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. Hay un sello: Horacio H. Pampliega.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.600.— e.19|5-Nº 13.499-v.26|5|53

BULLINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número uno, a cargo del doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veintiséis. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Silvio Bullini, de estado casado en primeras nupcias, italiano, con domicilio en la calle O'Higgins número dos mil doscientos ochenta y nueve; don José Caffi, soltero, italiano, con domicilio en la calle Cangallo número mil setecientos cincuenta y uno; doña María Rosa Carrara de Forchieri, argentina, casada, con domicilio en la calle Cerrito número mil ciento veintiséis y don Edgardo Carabba, también casado, domiciliado en la calle México número tres mil novecientos cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios, además don Silvio Bullini lo hace en nombre y representación de su hermano don Guido Bullini, según lo acredita con el poder que le tiene conferido por escritura pasada ante el Escribano del Partido de Quilmes don Raúl C. Arroyo, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo testimonio legalizado e inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta jurisdicción, el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete al folio tres mil cuatrocientos veinte, tomo cuatro, se encuentra íntegramente transcripto en este Registro número uno a mi cargo al folio mil doscientos cuarenta y cinco, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y en su parte pertinente dice: "...comparece don Guido Bullini que firma "G. Bullini", de estado casado en primeras nupcias con doña Lina Cenacchi, italiano, mayor de edad, vecino de este Partido... dice: Que confiere poder general amplio a favor de don Silvio Bullini para que en su nombre y representación administre libremente todos los bienes que actualmente posee o adquiera más adelante por cualquier causa, título o procedencia ya sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías, frutos, créditos, cédulas y demás que le pertenezcan... Para que lo represente en todas las empresas, compañías, sociedades civiles o criminales, pudiendo constituir nuevas o ingresar a otras, concurriendo a reuniones o asambleas, perciba utilidades o dividendos, practique, acepte o rechace compulsas de libros, inventarios y balances... Y por último para que en ejecución del presente otorgue, acepte y firme las escrituras públicas y documentos privados que se requieran... Previa lectura en cuyo contenido se ratificó la otorga y firma .. G. Bullini. — Carlos Kienast. — Héctor S. Abadie. — Está mi sello. — Ante mí: Raúl C. Arroyo... Concuerda con su matriz doy fe... Raúl C. Arroyo. — Hay un sello..." — Es copia fiel, doy fe, de la parte dispositiva como de que se encuentra vigente, según se acredita con el certificado que se agrega a la presente que lleva el número treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta, expedido con fecha de hoy; y los comparecientes por sí y en el carácter invocado expresan: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en base a las siguientes condiciones: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "BULLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cincuenta mil pesos moneda nacional y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle O'Higgins número dos mil doscientos ochenta y nueve, podrá instalar sucursales en cualquier otro lugar de la República Argentina si así conviniera a los intereses de la Sociedad y lo resolvieran la mayoría de los socios. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de octubre del corriente año y su vencimiento por lo tanto ocurrirá al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo ser prorrogada por mayor tiempo si así lo consideran conveniente. — A estos efectos si seis meses antes del término del vencimiento establecido no se resolviera la prórroga del contrato, aquellos que se retiren del negocio deben notificar al otro u otros socios por escrito su determinación, resolviendo los demás asociados la forma de liquidar la Sociedad o tomar a su cargo las cuotas de los socios que se retiren. — Tercera: El objeto social es la fabricación de cepillos S-B por el método que expresa la patente de invención respectiva, número setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, extendida el doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno a favor del socio señor Silvio Bullini, a nombre del cual, se ha concedido el uso exclusivo de la marca anotada bajo el número trescientos tres mil cuarenta, con fecha veintiocho de febrero del corriente año. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, que suscriben e integran los socios de la manera siguiente: — El señor Guido Bullini diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional; el señor Silvio Bullini diez cuotas que representan diez mil pesos nacionales; don José Caffi, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional; la señora María Rosa Carrara de Forchieri, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional, y don Edgardo Carabba, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad, sin la conformidad de los demás asociados, ya sea por escrito o por telegrama colacionado, teniéndose presente la disposición que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El importe de las cuotas suscriptas queda integrado en créditos a cobrar y la existencia en muebles, útiles, mercaderías, etcétera, que componen el capital activo, fondo de comercio del negocio, objeto de la Sociedad que se constituye por este acto, según las cifras que arroja el balance adjunto y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por los señores don Silvio Bullini y María Rosa Carrara de Forchieri, quienes ejercerán las funciones de Gerente y Subgerente, respectivamente y tendrán el uso de la firma social indistintamente, representando a la Sociedad en todos sus actos ordinarios y comunes sin limitación alguna, estando facultados para concertar contratos, firmar compromisos que obliguen a la Sociedad, tomar y despedir empleados y obreros fijándoles sus sueldos y jornales, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales que fueren necesarios a los intereses de la Sociedad, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, pudiendo asimismo agregar nuevos ramos a la industria y comercio de que se trata, efectuar negocios de importación, consignación, compra-venta, ejercer representaciones de toda clase en general y hacer todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Los Señores Gerentes en nombre de la Sociedad podrán adquirir y transferir el dominio, uso y goce de toda clase de bienes muebles e inmuebles por los precios, plazos y condiciones que se estipulen, otorgando en cada caso las escrituras públicas que correspondan incluso la cancelación, así como también constituir, aceptar y transferir derechos reales, tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos bancarios oficiales o particulares, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, cobrar y enajenar, ceder de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y renunciar a la apelación. — Igualmente podrá el Gerente o Subgerente abrir cuentas en los Bancos del país, realizar toda clase de operaciones, descontar, girar en descubierto o no, contraer préstamos, firmar cheques, vales y pagarés como libradores, endosantes o aceptantes, entrar en juicio, conferir poderes especiales y generales y toda otra facultad qu sea necesaria y útil para la Sociedad; la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente establecido que ninguno de los Señores Gerentes podrán usar ni comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenas a la Sociedad ni para garantizar operaciones ni fianzas de ellos ni de terceros, ni para descontar cheques ni otras obligaciones o valores que no hayan sido extendidos directamente a la orden de la Sociedad — Octava: El día treinta de Septiembre de cada año se efectuará un balance general y después de practicar las amortizaciones que corresponden a las depreciaciones que demanden las operaciones pendientes, incluyendo el fondo de reserva que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo veinte y gratificaciones al personal, el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán sufridas por los nombrados en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán con

tinuar en la Sociedad siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona que los represente y previa conformidad de los socios sobrevivientes, quienes podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el monto del capital y utilidades que le correspondieran y de acuerdo a las cifras que arroje el balance que se practicará dentro de los noventa días de producido el deceso o la incapacidad. — Dicha suma le será entregada a los representantes del socio fallecido o incapacitado en el plazo de ciento ochenta días del deceso, con más el interés del seis por ciento, liquidado éste sobre los saldos deudores. — Décima: Por unanimidad, los socios podrán resolver la liquidación anticipada de la Sociedad. — Décima Primera: La Sociedad abonará al socio señor Silvio Bullini sin término de tiempo, a razón de un pesos moneda nacional por cada cepillo S-B, que se venda, siendo obligación de este último y mientras exista la Sociedad objeto de este contrato, a no comprometer de ninguna manera la marca a que se hace referencia en el artículo tercero. — Una vez liquidada la Sociedad que se constituye por este acto, el señor Silvio Bullini quedará en libertad de acción para comerciar con la marca aludida como más crea conveniente a sus intereses. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato será dirimida por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y acatado sin observaciones por los socios. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En este estado hace constar la compareciente señora María Rosa Carrara de Forchieri que el dinero con que ha suscripto sus cuotas en la presente Sociedad, es suyo propio habido por herencia en la sucesión de su señor padre don Luis Carrara, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante los Tribunales de la Ciudad de Córdoba de esta República. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Luis F. Martínez y Don José Luis González Victorica, vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la número cuatrocientos veinticinco de fecha trece del corriente. — Silvio Bullini. — José Caffi. — Rosa María C. de Forchieri. — Edgardo Carabba. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: J. L. González Victorica. — Hay un sello. Ante mí: Osvaldo P. Lescurat. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos cada uno, numerados del, dos millones quinientos sesentiséis mil treintiuno al dos millones quinientos sesentiséis mil treinticuatro, y el presente dos millones quinientos sesentiséis mil cuarentiuno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1953. — E|L "y tendrán el uso de la firma social indistintamente". — Todo Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.640.— e.19|5-N 13.483-v.26|5|53

FERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Ciriaco Hernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, don Evaristo Cándido Salgueiro, argentino, casado, domiciliado en la calle Lambaré mil treinta y seis y don Gerardo Coccioli; argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Sastre mil novecientos cincuenta y cinco, siendo todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "FERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu trescientos treinta y cuatro, de esta Capital pudiendo trasladarla a cualquier punto de la República, como así también tener sucursales o agencias. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará principalmente a industrializar el cuero, en especial la fabricación de artículos de marroquinería y todas las operaciones emergentes para la comercialización y distribución del mencionado producto. — Artículo Tercero: El capital social estará integrado por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo al balance firmado por las partes, y dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una que los socios han aportado en la siguiente proporción: don Ciriaco Hernández treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos, don Evaristo Cándido Salgueiro veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos y don Gerardo Coccioli una cuota o sean mil pesos moneda legal. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que comunique su voluntad a los otros socios con tres meses de anticipación por lo menos, debiendo practicar la notificación respectiva por telegrama colacionado u otra forma fehaciente y por escrito en el domicilio social. — En estos casos la separación del o los socios deberá practicarse en la siguiente forma: a) ceder sus cuotas dando prioridad a los demás socios que quedaren, entre los cuales tomará a prorrata u otra forma que crean conveniente dichas cuotas; b) no habiendo éxito en la forma del párrafo anterior podrá venderlas a un tercero, previa mayoría de votos de aceptación de los socios restantes; c) en su defecto se le reintegrará el capital de acuerdo al producido del balance que deberá ser practicado el día de su comunicación oficial y sobre el saldo proporcional que arroje, se efectuará un descuento del diez por ciento para eventualidades y el saldo neto que le corresponda se abonará en cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha de balance, en efectivo o en especie a opción de la sociedad. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios Salgueiro y Coccioli indistintamente y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Salgueiro y Coccioli conjuntamente y en caso de ausencia de cualquiera de éstos la firma será conjunta del señor Hernández y el socio restante, con las más amplias facultades, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías o especulaciones extrañas a la sociedad ni en favor de terceros. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que el uso de la firma concede a los socios, se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sean con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional, o con cualquier otra institución bancaria, oficial o particular de esta República o del extranjero. — Girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar o protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio o renovarlos a su vencimiento, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quita de deuda, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantía personales o la real e hipoteca y|u otras, constituir o reconocer hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales, dar y tomar bienes raíces en arrendamientos, constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prendas, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad y enumerados en los artículos de este Estatuto, que se dan aquí por reproducidos con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados, que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de esta Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Artículo séptimo: La voluntad de los socios se expresará en un libro de actas que llevarán al efecto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo ser firmado dicho libro por todos los socios. — Artículo octavo: El capital social podrá ser aumentado cuando así los socios lo resuelvan por mayoría de dos tercios de los socios. — Artículo noveno: El ejercicio financiero de la sociedad terminará al treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios y las utilidades líquidas realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: diez por ciento se destinará al fondo de reserva legal y diez por ciento al fondo de reserva facultativa y una vez deducidos estos porcentajes, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital que posean. Si hubiera pérdidas, éstas serán llevadas a un nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios en proporción a sus aportes. — Artículo décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, debiendo practicarse un balance general al día de cumplirse el hecho, para determinar el capital y beneficios que pudiera corresponder al incapacitado o heredero del socio fallecido; si el o los herederos desearen seguir con su cuota, se aplicará el artículo cuarto inciso b) y si no desearen seguir se aplicará el artículo cuarto inciso c). Si fuere más de un heredero, ellos deberán unificar la representación. — Artículo décimo primero: Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios podrá ejecutar y ejercer libremente el comercio, por cuenta propia, pero les está terminantemente prohibido negociar con la sociedad y competir expresamente con la misma. — Artículo décimo segundo: La sociedad deberá entrar en liquidación en los siguientes casos: a) por expiración del plazo de duración, siempre y cuando no se optare en renovar otro período; b) por pérdida del cuarenta por ciento del capital social. En cualquiera de estos casos se constituirá de inmediato y escogidos de entre los socios una comisión liquidadora, compuesta de tres miembros, quienes procederán a liquidar el activo de la sociedad y con el producido abonar el pasivo íntegramente y el remanente será distribuído proporcionalmente al capital de cada socio. — Artículo décimo tercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, con motivo de este contrato y durante la liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con excepción de todo otro fuero que pudiera corresponder y, a tal fin, constituyen domicilio legal y especial en sus respectivos domicilios reales indicados más arriba, salvo que posteriormente y por escrito hicieran saber a la sociedad su nuevo domicilio real, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practicaren. — Bajo los trece artículos precedentemente transcriptos, los comparecientes dejan constituída la sociedad Fersal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué por mí, el autorizante, ratifican su contenido y de conformidad firman como acostumbran con los testigos del acto que lo fueron don Alfredo Antonio Balado y don Rodolfo José Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ciriaco Hernández. — E. C. Salguero. — Gerardo Coccioli. — Tgo.: Alfredo A. Balado. — Tgo.: Rodolfo José Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y dos del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números correlativos del dos millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello: Decreto Nº 26.655|51. Honorarios $ m|n. 695.—. Hay un sello. Firmado: Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.620.— e.19|5-Nº 13.501-v.26|5|53

DROGUERIA MONSERRAT FLORENTINO MONTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Droguería Monserrat - Florentino Montes". Entre los señores: Don Florentino Montes (Cédula de Identidad, Policía Federal número 412.874), argentino naturalizado, casado, con domicilio real en la calle Santiago del Estero Nº 674; don Oscar Antonio Montes (Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 2.010.881), argentino, casado, con domicilio real en la calle Billinghurst Nº 1656; don Nemesio Héctor Montes (Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 1.846.985), argentino, casado, con domicilio real en la calle Billinghurst Nº 1717; don Rosendo Sebastián José Riera (Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 2.089.186), argentino, casado, con domicilio real en la calle Godoy Cruz Nº 3220; don Santiago Salerno (Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 932.516), argentino naturalizado, casado, con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre Nº 3707; don Rodolfo Casalla (Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 1.065.727), argentino, casado, con domicilio real en la calle Marcos Paz Nº 4627; don Jorge Fogwill (Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 2.184.437), argentino, casado, con domicilio real en la calle El Cano Nº 3665; don Francisco Danieri (Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 375.391), argentino, casado, con domicilio real en la calle Pampa número 3661; y doña Delia Rosa Molinari (Libreta Cívica Nº 0.044.672), argentina, casada, con domicilio real en la calle O'Higgins Nº 2020; todos los otorgantes mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, resuelven constituir, por este acto, una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: I - Constitución. Primera: El establecimiento comercial que gira en esta plaza bajo el rubro "Droguería Monserrat", propiedad de don Florentino Montes, se transforma, por este contrato, en sociedad de responsabilidad limitada, de la cual serán socios todos los otorgantes. — Segunda: Tendrá por objeto producir, transformar, importar, exportar y comercializar productos químicos en general, especialmente para uso industrial. Seguirá, así, explotando los mismos rubros de la firma antecesora. — Tercera: Para cumplir sus objetivos, podrá adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, siempre que sean destinados a fines sociales, o que se adquieran por razón de los negocios; podrá venderlos, permutarlos, darlos en garantía o disponer de los mismos sin ninguna limitación. Para la compra, venta o disposición de inmuebles, se requiere la autorización previa de la asamblea. — Cuarta: Tendrá su domicilio en la Capital Federal — actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número seiscientos cuarenticinco —, pudiendo instalar sucursales, agencias o plantas industriales, en cualquier lugar de la República. — Quinta: Girará bajo el rubro: "DROGUERIA MONSERRAT - FLORENTINO MONTES" con los aditamentos de ley. — Sexta: El plazo máximo de este contrato, será de veintiún años, a partir de la fecha retroactiva del inciso e) de esta cláusula, ajustándose ese plazo a las siguientes condiciones: a) Como período básico mínimo, se fijan tres años. Durante cualquiera de esos períodos básicos, la so-

ciedad no podrá disolverse por acto voluntario de algunos socios, ni éstos retirarse, voluntariamente, de la sociedad. b) Si dentro del término perentorio de sesenta días anteriores al vencimiento de cada período básico, ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse, de pleno derecho la sociedad continuará su giro comercial por otro período básico, y así sucesivamente regirá este contrato por tántos períodos básicos hasta completar los veintiún años. c) Caso contrario, si uno o varios socios manifestaran su deseo de retirarse, la asamblea resolverá, dentro de los quince días subsiguientes, si la sociedad continuará su giro comercial, excluídos él o los socios que se retiran, si admitirá nuevos socios, o si se liquidará totalmente. d) Cada período básico comenzará a correr desde el primero, inclusive, de octubre del último de los tres años. El primer período vencerá, así, el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenticuatro. e) Sea cual fuere la fecha de este contrato, de su publicación o inscripción legal, la sociedad se considerará constituída con efecto retroactivo al primero, inclusive, de octubre de mil novecientos cincuentiuno. A partir de esa fecha, todos los derechos y obligaciones emergentes de operaciones ya realizadas o en vías de realización, no liquidadas por la firma antecesora al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuentiuno, serán en beneficio o a cargo de la sociedad. — Séptima: El capital se suscribe y aporta conforme a las siguientes reglas: a) Su monto suscripto se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m|n.) que suscriben los socios en las siguientes proporciones: Don Florentino Montes: setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000.00 m|n.); don Oscar Antonio Montes: cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.); don Nemesio Héctor Montes: cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.); don Rosendo Sebastián José Riera: sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000.00 m|n.); don Santiago Salerno: sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.00 m|n.); don Rodolfo Casalla: sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.00 m|n.); don Jorge Fogwill: sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.00); don Francisco Danieri: treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000.00 m|n.); y doña Delia Rosa Molinari: treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.00 m|n.). b) Los aportes se hacen en mercaderías, créditos, valores comerciales, dinero efectivo y demás bienes resultantes del inventario, avalúo y balance practicado por la firma antecesora con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuentiuno, actos que los otorgantes declaran conocer por haber intervenido en ellos y que son de su expresa conformidad, a cuyo efecto los han firmado, sin reserva alguna. De acuerdo a disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, esos actos se tienen como parte integrante de este contrato. c) A los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, los otorgantes declaran que el capital suscripto está efectivamente integrado hasta la suma de novecientos setentiséis mil novecientos treintinueve pesos con noventisiete centavos moneda nacional ($ 976.939.97 m|n.). El saldo, hasta completar el total suscripto, o sean, doscientos veintitrés mil sesenta pesos con tres centavos moneda nacional ($ 223.060.03 m|n.) será integrado por los socios que resulten deudores según el balance del treinta de setiembre de mil novecientos cincuentiuno, en la forma y condiciones que fija el inciso e) de la cláusula siguiente. d) Con la base de inventario y balance del treinta de setiembre de mil novecientos cincuentiuno, la sociedad se hace cargo del activo y pasivo, sin excepción o reserva alguna, de la firma antecesora. A tal efecto don Florentino Montes hizo tradición de todos los bienes de la firma antecesora incluídos en el inventario y balance, por los valores establecidos en el mismo, en favor de la sociedad, obligándose a transferirlos conforme a derecho. Por su parte la sociedad declara haber tomado posesión de esos bienes al treinta de setiembre de mil novecientos cincuentiuno; acepta la transferencia tomando a su cargo todas las obligaciones de la firma antecesora. El gerente de la sociedad queda facultado para realizar todos los actos, trámites y gastos consiguientes, a los efectos de las Leyes once mil seiscientos cuarenticinco, once mil ochocientos sesentisiete y doce mil novecientos treintiuno y sus decretos reglamentarios en vigencia. — Octava: En materia de intereses, ganancias o pérdidas, regirán las siguientes reglas: a) El capital social devengará, o no, intereses, según lo resuelva la asamblea antes de vencer cada ejercicio anual, fijando, en su caso, un por ciento que no podrá sobrepasar el bancario corriente en plaza. En el supuesto de silencio, se entenderá que el capital social no devengará intereses por ese ejercicio. b) Los saldos en contra de las cuentas personales de los socios, o por integración de capital suscripto, devengarán el interés que fija la asamblea, no mayor del bancario corriente en plaza. Caso de silencio, se aplicará ese interés bancario. c) Los saldos en favor de las cuentas personales de los socios, por préstamos o adelantos, devengarán el interés que se pactare. Caso de silencio, se aplicará el interés bancario como en el supuesto anterior. d) Los saldos por ganancias e intereses en su caso, de cada ejercicio, una vez compensados los préstamos, adelantos o cargos de las cuentas personales, sólo podrán ser retirados cuando, al solo juicio de la asamblea, así lo permita el estado financiero de la sociedad. Aún en ese supuesto favorable, no antes de treinta días de la aprobación del balance por la asamblea. Esos saldos no devengarán intereses, salvo que se mantengan a disposición de la sociedad por un plazo mínimo de un año, supuesto en que se aplicará el interés pactado o el bancario, conforme al inciso c) anterior. e) Los socios que no hubiesen integrado el total del capital suscripto, podrán hacerlo en cualquier momento; entre tanto, no podrán retirar sus saldos por ganancias, e intereses en su caso, del ejercicio. No obstante, la asamblea podrá autorizar, con carácter general, el retiro de esos saldos hasta un máximun del cincuenta por ciento.

El total o el porcentaje retenido de esas ganancias, se imputará a la cuenta de integración del capital suscripto por el socio interesado. f) Las ganancias y pérdidas, aún con respecto a los socios que no hubiesen integrado totalmente el capital suscripto, se distribuirán las primeras, o se cargarán las segundas, en las siguientes proporciones: Don Florentino Montes el cincuenticuatro por ciento; don Rosendo Sebastián José Riera el siete por ciento; don Santiago Salerno el siete por ciento; don Rodolfo Casalla el siete por ciento; don Jorge Fogwill el siete por ciento; don Oscar Antonio Montes el seis por ciento; don Nemesio Héctor Montes el seis por ciento; don Francisco Danieri el tres por ciento; y doña Delia Rosa Molinari el tres por ciento. Estos porcentajes no podrán modificarse sino al vencer cada período básico de tres años, salvo resolución unánime de los socios.

— Novena: Los socios no devengarán sueldos o retribución alguna, excepto en los siguientes casos: a) Cuando ese socio desempeñe el cargo de gerente. b) Cuando el socio ocupe un cargo en la sociedad, como empleado en relación de dependencia. c) Cuando el socio no empleado desempeñare, por cuenta de la sociedad, alguna función laborable de carácter especial. d) La asamblea, al finalizar cada ejercicio, establecerá los sueldos del gerente y demás personal de la sociedad, a regir en el año siguiente. Caso de silencio, se entenderá que rigen los mismos sueldos del ejercicio anterior. — II - Funcionamiento: Décima: La asamblea se constituye y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Forman parte de la misma, todos los socios. Se reunirá cuando el gerente lo crea necesario, o si así lo solicitaren un mínimo de la mitad más uno de los socios contados por personas. El quórum mínimo será el de la mitad más una del total de las cuotas suscriptas. b) La citación se hará por gerencia en cada caso conforme a la cláusula vigésima tercera. La firma del acta por el socio suple la notificación omitida o mal cumplida. c) De las deliberaciones se levantará acta en libro especial foliado, rubricadas todas sus hojas por el gerente y un socio empleado. Con las mismas firmas se hará constar, en primera foja útil, el número de fojas del libro y la fecha. d) Las actas serán firmadas por todos los socios presentes anotados al margen. La negativa a firmar, salvedades o reservas deberán hacerse constar expresamente bajo pena de no tener efecto legal. — Décima primera: El valor de cada cuota y demás detalles con ellas relacionadas, se ajustará a las siguientes reglas: a) El aporte suscripto por cada socio se subdividirá en cuotas de mil pesos. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas, estén o no totalmente integradas. No votan las fracciones de mil. b) Sólo se computarán por la afirmativa, los votos de los socios presentes que así lo manifiesten en el acto. Los demás votos presentes, ausentes o de quienes se abstengan, se computarán por la negativa. Los socios pueden designar a otros socios —no a terceros— para que lo represente en las asambleas, dándoles poder o carta poder suficiente. c) Cuando la ley disponga un quórum o mayoría especial, para determinados actos, la asamblea se ajustará a esas disposiciones. Fuera de las excepciones de la ley o de este contrato, la asamblea toma resoluciones válidas por el voto de la mitad más una del total de cuotas suscriptas. d) En el supuesto de transferencia o cesión de cuotas, tendrá derecho preferente para rescatarlas la sociedad. Si ella no usa ese derecho, una vez notificada, la preferencia pasa a cualquiera de los socios. Careciendo de interés la sociedad y los socios, la transferencia o cesión será libre. — Décima segunda: Se designa gerente único de la sociedad al socio don Florentino Montes. Actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Tendrá las más amplias facultades conforme a la ley y a este contrato, con uso exclusivo de la firma social. b) Organizará, administrará y representará a la sociedad, a su solo criterio y bajo su absoluta responsabilidad. c) Realizará todas las operaciones comerciales que requiera el giro social, especialmente las de carácter bancario en establecimientos oficiales o particulares, a cuyo efecto podrá hacer compras, ventas, permutas, dar garantías, pedir créditos, descubiertos, hacer depósitos, giros y cuanto más acto sea necesario, o los que para cada caso exijan los bancos de plaza. d) Proyectará, y aceptará en su caso, toda clase de actos jurídicos, especialmente los comprendidos en el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, en cuanto se relacionen con el giro social. e) Con la previa autorización de la asamblea, podrá utilizar fondos sociales para tomar participación en otras sociedades del ramo o afines, en comandita o limitando la responsabilidad; pero no como socio activo. f) Firmará toda clase de documentos y actos jurídicos, públicos y privados, pagarés, cheques, endosos y libranzas relacionadas con el giro comercial, obligando a la sociedad o adquiriendo derechos a favor de la misma. g) Utilizando la firma social empleará un sello especial con el nombre de la razón social, aditamentos legales y la palabra: "Gerente". h) Previa conformidad de la asamblea, podrá delegar, total o parcialmente, sus facultades, incluso el uso de la firma social. Totalmente cuando razones transitorias de enfermedad, ausencia, u otras equivalentes, así lo exijan. Parcialmente, cuando lo requieran las necesidades sociales. En estos supuestos, otorgará los poderes necesarios. La delegación se hará en la persona del sustituto o sustitutos que el gerente designe bajo su responsabilidad. De no asumirse esa responsabilidad, el o los sustitutos será designado por la asamblea. i) A su solo criterio otorgará todos los poderes necesarios para uso judicial o administrativo. j) Designará todo el personal que requiera la sociedad, renovándolo según lo creyera conveniente, salvo que el empleado fuere socio en cuyo caso para destituirlo se requiere la autorización de la asamblea. k) Practicará todos los arqueos, inventarios y balances que considere necesarios; pero está obligado a realizar esas operaciones dentro de treinta días de finalizado el ejercicio anual, o cada vez que lo ordene este contrato. l) Presidirá las asambleas con derecho a voto según sus cuotas suscriptas y un voto más en caso de empate. En las ausencias temporarias, le reemplazará el delegado que se designe conforme al inciso h) de esta cláusula; en las circunstanciales la persona que designe por carta poder simple. ll) Deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo que ésta requiera para su normal funcionamiento; pero queda facultado para actuar en otras actividades, civiles o comerciales, incluso para formar parte de otras sociedades con cualquier cargo o carácter, siempre que esas ocupaciones no le impidan, en forma absoluta, cumplir la primera parte de este inciso. m) Le está prohibido intervenir o realizar, por cuenta propia, negocios del ramo o afines; disponer de fondos sociales para otro uso que el establecido en este contrato; otorgar garantías particulares usando, directa o indirectamente, la firma social; obligar o comprometer a la sociedad por actos o documentos ajenos al giro social; observar una conducta que, en cualquier forma, pudiere lesionar los intereses sociales. — Décima tercera: Está prohibido a los socios, especialmente a los que fueren empleados de la sociedad, bajo pena de exclusión como socios y remoción como empleados: a) Realizar o intervenir, directa o indirectamente, en trabajos, operaciones o negocios, comerciales o particulares, del ramo o ramos afines; a más, en cuanto a los empleados, en cualquier clase de trabajo que perturbe las tareas que desempeñan en la sociedad. b) Comprometer a la firma social con actos u omisiones que puedan afectar a la sociedad, ya sea utilizando el nombre de la misma para acordar garantías, o aceptando actos jurídicos o documentos en contravención a este contrato. c) Observar una conducta que, en cualquier forma, pudiere lesionar intereses sociales. d) En todos los casos de exclusión de un socio, o remoción del socio empleado, se requiere resolución previa de la asamblea. — Décima cuarta: La asamblea sólo podrá remover al gerente por causa grave, debidamente justificada, de acuerdo al artículo tres de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco; y conforme, en su caso, con el segundo apartado del artículo quince de la citada ley. En el supuesto de que el gerente don Florentino Montes fuere removido, éste se reserva el derecho a retirarse de la sociedad, conforme al inciso d) de la cláusula décima séptima. — Décima quinta: El inventario, avalúo, balance y memoria del ejercicio se transcribirán en el libro de actas de la sociedad. A los efectos de su consideración, se harán conocer de los socios, como mínimo, con cinco días de anticipación a la fecha en que la asamblea debe reunirse a ese efecto. La gerencia les entregará, bajo recibo, copia fiel y firmada de dichos actos. La firma del acta por el socio, subsana cualquier error u omisión del gerente en cuanto a las obligaciones que le impone esta cláusula. — Décima sexta: Las operaciones de inventario, avalúo, balance y memoria del ejercicio, deberán ajustarse a la técnica contable, de acuerdo a las constancias de la contabilidad. Del balance deberá resultar: a) El activo y pasivo con sus valores parciales y totales. b) La cuenta de ganancias y pérdidas, con determinación precisa de cada partida. c) Reservas legales, o las de previsión que el gerente crea necesarias, para ejercicios futuros, ya sea para cubrir erogaciones de leyes sociales o para prever fluctuaciones de la moneda ante la renovación de mercaderías. d) Una apreciación sintética sobre el resultado del ejercicio vencido y probabilidades futuras bajo forma de memoria. — III - Disolución y Liquidación: Décima séptima: La sociedad se disolverá totalmente, en los casos que establece esta cláusula: a) Por vencimiento del plazo máximo de la cláusula sexta. b) En cualquier tiempo por voluntad unánime de los socios. c) Por retiro voluntario, al vencer cada período básico, de un número de socios que represente más de la mitad del capital suscripto. d) Por fallecimiento, incapacidad, retiro voluntario o remoción del gerente designado por este contrato. e) En los supuestos de los incisos anteriores los socios que no se retiren podrán constituir una nueva sociedad, una vez liquidada la disuelta; pero no podrán usar el nombre social, ni sus marcas o patentes, sin la expresa conformidad por escrito del señor Florentino Montes, o de sus herederos o causahabientes, en su caso. — Décima octava: En el supuesto de fallecimiento, incapacidad remoción o situaciones equivalentes del gerente, Don Florentino Montes ocupará el cargo de gerente, de inmediato y de pleno derecho, el heredero o causahabiente que entre ellos se designe; o la persona que designe el señor Florentino Montes, en caso de remoción. En el mismo supuesto de otros socios, fuere o no empleado, sus herederos o causahabientes, o el empleado

excluído como socio, están obligados a continuar en la sociedad hasta vencer el período básico corriente, designando un solo representante, con poderes suficientes para intervenir en las asambleas. No obstante, si la asamblea lo creyere conveniente, podrá tener por excluído al socio de inmediato y liquidarle sus haberes conforme a la cláusula vigésima. — Décima novena: Para la disolución total de la sociedad se procederá en la siguiente forma: a) Resuelta la liquidación por la asamblea, dentro de los treinta días subsiguientes, con las prórrogas que la asamblea disponga, se levantará inventario, avalúo y balance general. Aprobados esos actos por la asamblea, el liquidador entrará a desempeñar sus funciones con las más amplias facultades, pudiendo transferir el activo y pasivo en block o liquidarlo en la forma más conveniente. Aprobados esos actos por la asamblea, se procederá conforme al inciso c) de esta cláusula. b) Ya en estado de liquidación, no podrán realizarse otras operaciones que las indispensables para finiquitar los negocios pendientes, o los que se requieran para evitar perjuicios a la sociedad. La firma social llevará el aditamento "en liquidación". c) Liquidada la sociedad, si hubiere ganancias, se abonará a cada socio el capital integrado, más o menos, en su caso, el saldo que arroje su cuenta personal. Si hubiere pérdidas, se deducirán del capital integrado. d) A los efectos de esta cláusula se designa liquidador exclusivo al gerente Don Florentino Montes o, en su caso, a la persona a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima octava. e) La liquidación deberá quedar finiquitada dentro de los ciento ochenta días de resuelta por la asamblea, sin perjuicio de las prórrogas que ésta acuerde, si fuesen necesarias. — Vigésima: Para la disolución parcial por retiro voluntario, forzoso, muerte, incapacidad o casos equivalentes de uno o varios socios, hasta el límite del inciso c) de la cláusula décima séptima y excepto el supuesto del inciso d) de la misma cláusula, el haber de cada socio interesado se liquidará en la siguiente forma: a) Por acuerdo de partes en las condiciones que pactaren. b) A falta de acuerdo dentro de los diez días de la fecha del retiro —por la causa que fuere— el o los socios interesados, o los herederos o causahabientes en su caso, pero todos en conjunto o el Juez si no hubiere acuerdo entre ellos, designarán un perito contador de la matrícula; la sociedad designará otro, y ambos o el Juez, si no hubiere acuerdo, un tercero siempre que existieren discrepancias fundamentales entre ellos. c) Los peritos actuarán como amigables componedores, a cuyo efecto se firmará el compromiso pertinente. El fallo será inapelable, bajo pena de incurrir en la multa que fije el compromiso, la que deberá depositar judicialmente el recurrente al accionar, sin cuyo requisito la demanda no será admisible. d) El fallo se limitará a establecer, exclusivamente y bajo pena de nulidad, el valor real del haber del socio interesado, liquidándolo a la fecha del retiro y conforme a este contrato. No se admitirán discusiones, escritos ni otras pruebas que las resultantes de la contabilidad y sus anexos. El fallo se dictará dentro de treinta días de suscripto el compromiso, quedando firme a los cincos días de su notificación. e) El pago de la suma que resulte del fallo se hará en cuatro cuotas iguales, semestrales, del veinticinco por ciento cada una, acumulándose intereses al mismo tipo fijado por el inciso b) de la cláusula octava. Se firmarán pagarés sin garantía, con vencimientos a partir de la fecha en que se haya consentido o quedado firme el fallo. — IV - Disposiciones Complementarias: Vigésima primera: Los derechos y obligaciones de los socios empleados no se alteran ni restringen en su carácter de socios o de empleados, por su relación de dependencia con la sociedad. Como socios están sujetos a este contrato y a las leyes comunes en vigencia. Como empleados acatarán las órdenes de la gerencia, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y fuero del trabajo. En consecuencia, las ganancias que perciba el socio, como resultado de su capital suscripto, no podrán imputarse ni considerarse como salario en ningún caso. Los adelantos o préstamos hechos por la sociedad a los socios empleados se entenderán como pedidos y aceptados a cuenta de las ganancias del ejercicio y nunca a cuenta de salarios. Las sumas adelantadas serán así compensadas al practicarse cualquiera de las liquidaciones anuales o no, que dispone este contrato. — Vigésima segunda: Los otorgantes socios empleados de la sociedad y que lo fueron de la firma antecesora, declaran expresamente que los haberes que les correspondieron en su relación de dependencia con dicha firma antecesora por antigüedad, despido, vacaciones, aguinaldo y demás rubros legales, sin ninguna excepción, han sido liquidados y percibidos de plena conformidad al día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuentiuno, sin reserva alguna. En consecuencia, esos socios empleados serán considerados, para lo sucesivo, en relación de dependencia con la sociedad, como nuevos empleados de la misma, a su exclusivo cargo, sin derecho a reclamación alguna, ni por la sociedad ni por los empleados, contra la firma antecesora. — Vigésima tercera: A todos los efectos de este contrato los otorgantes convienen: a) Someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales de Comercio de esta Capital, domicilio de la sociedad. Renuncian a todo otro fuero o jurisdicción, salvo el fuero del trabajo para los empleados. b) Tienen por constituídos como domicilios especiales, los reales denunciados en el exhordio de este contrato. El gerente sólo en su carácter de tal, tendrá el domicilio de la sociedad. c) El domicilio constituído será legalmente válido hasta la liquidación definitiva de la sociedad, mientras no se constituya otro nuevo, siempre en la Capital Federal, por notificación expresa conforme al inciso siguiente. El cambio de domicilio, sea cual fuere su causa, o el conocimiento que pudiera tenerse particularmente de ese cambio, no suple en ningún caso, ni en forma alguna, la obligación ineludible de la notificación expresa. d) Todas las notificaciones, intimaciones, citaciones o comunicaciones, de cualquier género, establecidas en este contrato entre la sociedad y los socios o viceversa, deberán hacerse bajo pena de nulidad, por telegrama colacionado o escribano público, sin otra excepción que la del inciso b) de la cláusula sexta que siempre deberá hacerse por escribano público. e) Las notificaciones y demás comunicaciones a que se refiere el inciso anterior, hechas en los domicilios constituídos, tendrán pleno valor legal, aunque el notificado no viva en ese domicilio, o en el supuesto de demolición del edificio, o de cualquier otro equivalente, sin excepción alguna. f) En los términos o plazos acordados por este contrato, se computarán solamente los días hábiles, excluídos los feriados de ley, o los fijados por decretos del Superior Gobierno. g) Dadas las características de las sociedades de responsabilidad limitada, las cuestiones o diferencias de cualquier naturaleza —excepto el supuesto de la cláusula vigésima— entre la sociedad y los socios o viceversa, no serán resueltos por vía arbitral o de amigables componedores, sino directamente por la asamblea. En prueba de conformidad y aceptación se firma este único ejemplar que queda extendido en los sellos números setecientos once mil setecientos sesentidós al setecientos sesentinueve y números setecientos once mil setecientos setentidós al setecientos setentitrés, valor de un peso cincuenta y todos de la Serie J, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuentitrés. S|r.: "Droguería"; "será"; "el". E|L.: "una". S|r.: "responsabilidad"; "excluído"; "recurrente"; "reclamación". E|L.: "por". S|r.: "constituídos". E|L.: "no". Todo vale. Léase: "a veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuentitrés". También vale. — F. Montes. — O. A. Montes. — Héctor Montes. — R. Riera. — S. Salerno. — R. Casalla. — J. Fogwill. — F. Danieri. — Delia R. Molinari. E|L.: "real". Vale. Testado: "ndo". No vale. E|L.: "el". S|r.: "dando"; "será"; "inmediato". E|L.: "social". S|r.: "un"; "sociedad y los socios". Todo vale.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 4.460.— e.19|5-Nº 13.472-v.26|5|53

SPEWIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Marzo de 1953, el señor Mario Mijelson, vende, cede y transfiere a favor de Don Jacobo Spett cinco cuotas de su capital y a favor de Don Marcos Itzkowitz las cinco cuotas restantes que tiene y le pertenecen en la sociedad "Casa Sim, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. A contar desde la fecha la sociedad se denominará "SPEWIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; b) El capital social de cuarenta mil pesos o sean ochenta cuotas corresponde a contar desde la fecha por mitad a cada socio; c) La gerencia la ejercerán ambos socios con amplias facultades, con derecho al uso de la firma indistintamente; d) Las utilidades y pérdidas resultantes de cada balance serán a favor o a cargo de cada socio por mitad; e) Todas las resoluciones deberán adoptarse por conformidad de ambos socios. Raspado: S. I. M., vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — S|R.: mayo, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.14|5-Nº 13.179-v.20|5|53

LINGUA Y FERNANDEZ

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto O. Blanco con fecha 16 de abril de 1953, ha sido prorrogado por el término de cinco años más a contar desde la fecha de su vencimiento el plazo de duración de la sociedad "LINGUA Y FERNANDEZ - SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.170-v.20|5|53

DISTRIBUIDORA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Nicomedes Escudero, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno; Carlos Escudero, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Capitán Claudio Rosales número cuatrocientos ochenta y uno; Carlos María Bertran, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número setecientos cincuenta y seis y Luis Angel Lucioni, argentino, casado de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Capitán Claudio Rosales número cuatrocientos ochenta y uno, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo el constituir una sociedad comercial, dándole a la misma el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará DISTRIBUIDORA VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio comercial y legal en la calle Joaquín V. González número quinientos dos de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer agencias sucursales y|o filiales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de compraventa y distribución de revistas, impresos y|o publicaciones nacionales y|o extranjeras, tanto en esta República Argentina como en el exterior del país, pudiendo extender sus actividades a otros negocios similares, o a cualquier otros negocios que en lo futuro los socios de acuerdo resolvieran emprender, sean o no similares a este. — Tercera: La duración de la sociedad, será de dos años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse en la misma por dos años más con la simple conformidad de todos los socios. El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que ha sido aportado íntegramente por los socios en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al siguiente balance: mercaderías: quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos; muebles y útiles cuatro mil pesos moneda nacional y efectivo en Caja, cuarenta y dos pesos moneda nacional. Este balance corresponde al inventario general levantado al efecto cuyos originales suscriptos por separado sirven de base a los registros contables de la sociedad. — Cuarta: Este importe de capital social ha sido suscripto en la siguiente proporción: El señor Nicomedes Escudero, nueve cuotas de un mil pesos o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; Carlos Esculero, nueve cuotas de pesos un mil o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; y el señor Carlos María Bertrán, una cuota de pesos un mil o sea un mil pesos; y el señor Luis Angel Lucioni, una cuota de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de un mil pesos. — Quinta: Anualmente es decir el día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; de las utilidades que arroje el mismo se destinará un diez por ciento para fondo de reserva legal, pudiendo en dicho acto los socios establecer cualquier otro fondo de reserva si por unanimidad así lo acuerdan. Una vez deducido este fondo de reserva, el saldo de utilidades resultante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Nicomedes Escudero, percibirá el veinticinco por ciento; Carlos Escudero percibirá el veinticinco por ciento, Carlos María Bertran, percibirá el veinticinco por ciento y Luis Angel Lucioni, percibirá el veintico por ciento. Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Sexta: La dirección y administración, estará a cargo del socio Carlos María Bertran, quien actuarán en carácter de gerente y podrá ser removido de este cargo, si así lo acuerdan los otros socios — Séptima: El uso de la firma social será en forma conjunta del señor Carlos María Bertran con alguno de los socios Nicomedes Escudero o Carlos Escudero o también en forma conjunta solamente de estos dos últimos, pudiendo esto modificarse con el acuerdo unánime de los socios. — Octava: El uso de la firma social comprende todo el derecho, facultades que hagan al giro de la sociedad, pudiendo inclusive celebrar toda clase de contratos y actos ajustados a las leyes y representarla ampliamente ante todas las autoridades, nacionales, administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará a cargo de los sobrevivientes o capacitados. Los derecho habientes del socio desaparecido o incapacitado podrán designar un representante legal, quien tendrá tan amplias facultades como tenía el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Los socios o los derecho habientes podrán hacer cesión, venta y o donación de sus cuotas con expresa conformidad de los socios restantes, quienes tendrán prioridad a los efectos de esa enajenación. — Undécima: Si uno de los socios deseara retirarse antes de finalizar el plazo convenido en este contrato según su cláusula tercera, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, en su domicilio legal con un mes de anticipación a su retiro. En este caso se procederá a efectuar un balance e inventario general en aquella fecha y el saldo que arroje a favor de dicho socio, incluído las cuotas sociales, le será liquidado al mismo en cuatro trimestres consecutivos a contar del día en que se firma de conformidad el balance referido. Estas cuotas serán distribuídas proporcionalmente entre los socios restantes. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá dedicar sus actividades a otro negocio similar al presente, ni podrá servir de aval, caucionante o como garantía a terceros sobre los bienes aportados a la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los

socios, sobre la interpretación del presente contrato, será resuelta por arbitraje, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte los que antes de entrar a conocer el fondo del asunto a discutir, nombrarán a un tercero por si estos no llegaran a un acuerdo el fallo de este último será decisivo e inapelable. — Décima Cuarta: Los preceptos de la Ley 11.645 del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, serán observados por todos y cada uno de los socios y servirán de aplicación además, para el desenvolvimiento de la sociedad. régimen, administración liquidación y en los casos no previstos en aquella ley y en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del C. de Comercio. De común acuerdo a las catorce cláusulas que preceden, firman de común acuerdo los socios en el lugar y fecha indicado ut-supra, sobrerraspado "y" "nueve" "Solamente" Valen. Testado "con", no vale. — N. Escudero. — Carlos Escudero. — Luis A. Lucioni y Carlos M. Bertran. Todos firmados. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1 260.— e.14|5-Nº 13.146-v.20|5|53

TELLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Angel Nieddu cede y transfiere a don Iginio Aliscioni nueve cuotas; a don Agapito Fernández nueve cuotas; a don Miguel A. González nueve cuotas y a don Hilmar F. Lasa dos cuotas de capital que le corresponden en "TELLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.129-v.20|5|53

INTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

For disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Abril de 1953, el señor Guillermo Memelsdorff cede y transfiere a don Francisco Meerapfel dos mil setecientas veinte y dos cuotas que posee en la sociedad "INTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.134-v.20|5|53

KRAEFFT, TROSOLINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

Folio 523. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen: don Ricardo Kraefft, casado; don Juan Carlos Trosolino, casado; doña María Teresa Heber de Kraefft, casada y doña Filides Juana Raquel Consenti de Trosolino, casada, todos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Perú trescientos treinta y tres, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que gira en esta plaza, bajo la razón social de Kraefft y Trosolino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en la calle Perú trescientos treinta y tres y trescientos treinta y cinco, que ha pertenecido hasta ahora a los co-exponentes señores Ricardo Kraefft y Juan Carlos Trosolino, concurren a formalizar un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con la incorporación de los señores comparecientes a regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones que pasan, a pactar en el artículo que sigue: Uno: Entre los cuatro comparecientes se declara constituída la Sociedad Mercantil que girará en esta plaza, bajo la razón social de "KRAEFFT, TROSOLINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que ha de proseguir sin solución de continuidad, con los negocios de su predesesora, que fueron iniciados el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, con el rubro de "Kraefft y Trosolino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fija su domicilio como hasta el presente, en la casa de la calle Perú trescientos treinta y tres, y trescientos treinta y cinco y puede establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de diez años, que vencerá en igual fecha de mil novecientos sesenta y uno. — Tres: La Sociedad tendrá por objeto explotar un taller electro-mecánico y el ramo de compra-venta de motores y anexos. — Como sucesora y continuadora de la Sociedad del rubro "Kraefft y Trosolino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo suscripto ante el autorizante en la escritura que precede, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma sin limitación alguna, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuatro: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios lo suscriben en las siguientes proporciones: don Ricardo Kraefft, Trescientos ochenta mil pesos, o sean, Trescientas ochenta cuotas; don Juan Carlos Trosolino, Trescientos ochenta mil pesos, equivalentes a trescientas ochenta cuotas; doña María Teresa Heber de Kraefft, veinte mil pesos, o sean Veinte cuotas; y doña Filides Juana Raquel Consenti de Trosolino, veinte mil pesos, que equivalen a veinte cuotas. — Los aportes de los señores Kraefft y Trosolino, están constituídos e integrados totalmente con las existencias en maquinarias, instalaciones y demás provenientes de la extinguida Sociedad a la que suceden y de la que formaban parte, como únicos socios constituyentes, tal como lo informa el resumen del balance general practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que arroja cifras superiores y que en ejemplar suscripto por todos los comparecientes, se incorpora a esta escritura, de cuyo informe surge la actualización del valor atribuído a las maquinarias de propiedad social. — En cuanto a los aportes que realizan las señoras de Kraefft y de Trosolino, se deposita el cincuenta por ciento de su monto, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en cumplimiento de las disposiciones legales. — Cinco: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten, se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de la Sociedad y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Seis: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo indistinto de los socios Ricardo Kraefft y Juan Carlos Trosolino, para todos los negocios y asuntos de aquella, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su objeto, ni menos en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto los socios administradores, podrán separadamente, celebrar, prorrogar, modificar o rescindir toda clase de contratos, comprar y vender mercaderías y todo género de bienes, incluso inmuebles, constituir hipotecas y cancelarlas, celebrar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esa naturaleza, particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República, sus respectivas sucursales y agencias, hacer y retirar depósitos, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de crédito y la renovación de los que suscriban como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos, protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o el exterior de esta República, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Siete: Las resoluciones de la sociedad se asentarán en un libro de actas y serán suscriptos por los socios administradores. — Ocho: Los socios administradores percibirán cada uno, un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Nueve: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar los negocios sociales con los herederos del socio premuerto o con el representante del incapaz, debiendo en el primer caso los herederos, unificar su representación ante la Sociedad. — A tal fin se practicará un inventario y balance al día del deceso o de ocurrida la incapacidad del socio y si los sucesores o representantes de este último, lo prefirieran se hará entrega de la cuarta de capital y utilidades que corresponderia al fallecido o incapacitado, en ocho cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más el interés del Siete por ciento anual liquidable sobre los saldos deudores, a partir de la fecha en que fuera aprobado el balance especial que se practique. — Diez: Cualquier cuestión o divergencia que se produjere entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será inapelable. — Bajo el articulado que precede, los exponentes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El autorizante hace constar que para este otorgamiento se han solicitado los certificados números treinta y nueve mil setecientos nueve, del Instituto Nacional de Previsión Social, despachado el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se autoriza este contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley catorce mil ciento treinta, y el expedido por la Dirección General Impositiva el once del mismo mes y año, con el que se acredita que la Sociedad de referencia no adeuda impuestos por actividades lucrativas hasta el año mil novecientos cincuenta y dos inclusive, los que se incorporan a la precedente escritura y que se han cumplido los extremos, relativos a los prescripto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete; efectuándose las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial y el diario Gaceta de Paz del nueve al quince y del ocho al doce del corriente mes cuyos recibos y ejemplares también se agregan a la presente. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en testimonio de ello, así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron don César Rossi y don Manuel Juan Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Kraefft. — Juan C. Trosolino. — María H. de Kraefft. — Filides C. de Trosolino. — Tgo.: César Rossi. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Hay un sello. — Ante mí José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos cinco mil ciento ochenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cinco, tres, Consenti, formalizar, sigue, punto, trescientos, entrega, fallo, precedente, vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.14|5-Nº 13.164-v.20|5|53

C.I.S.A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C.I.S.A. Compañía Importadora Sud Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada" prorrogó el término de duración de la misma, aumentó su capital social e incorporó como socio a don Guillermo Eduardo Doiny, según documento privado de fecha veinticuatro de abril del corriente año por el que se modifican las cláusulas segunda, tercera, cuarta y sexta del contrato constitutivo en la siguiente forma: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "C.I.S.A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUD AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años, pudiendo los socios por mayoría de votos prorrogarla por el plazo que convengan o disolverla totalmente. — Tercera: Serán gerentes y administradores de la sociedad los señores don Bartolomé Doiny y doña Clara Telerman de Doiny, quienes podrán usar indistintamente de la firma social, pudiendo actuar en la dirección y administración con la sola limitación de comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. Son facultades de los gerentes administradores celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, o particulares, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar empleados y el personal de la sociedad, cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones: Esta enumeración no es taxativa ya que los socios en sus caracteres de gerentes administradores de la sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueran menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que sea necesario poder especial. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: por don Bartolomé Doiny tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos; por doña Clara Telerman de Doiny un millón de pesos y por don Guillermo Eduardo Doiny los veinte mil pesos restantes, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderias, instalaciones, cuentas a cobrar y todo cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad. — Sexta: El treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las normas comerciales y a las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para don Bartolomé Doiny el ochenta y dos por ciento, para doña Clara Telerman de Doiny el doce y medio por ciento y para don Guillermo Eduardo Doiny el cinco y medio por ciento. El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. Las pérdidas serán soportadas en la proporción establecida para las ganancias. Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento del capital social a raíz de cualquier balance, podrá decidirse su disolución. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.169-v.20|5|53

"KATYKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jehuda Aria Karmel, con domicilio en Padilla 657; Marcos Tylim, con domicilio en Malabia 825 y Aarón Katz, con domicilio en Velazco 349, todos de esta Capital, mayores de edad, de estado casados y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La entidad se denominará: KATYKA, SOCIEDAD DE RESPONSABI-

LIDAD LIMITADA y su sede será en la Capital Federal actualmente en la calle Malabia 835, pudiendo establecer fábricas, depósitos o administraciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de muebles en general, gabinetes para radios y televisión y cuanta otra operación resuelvan efectuar de común acuerdo los socios. — Tercera: La Sociedad, por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad legal de derecho, para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de dos años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial, agrario o comercial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse; e) concertar convenios o vinculaciones con personas, empresas o sociedades, ya constituídas o a constituirse; f) celebrar toda clase de operaciones comerciales o agropecuarias; g) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración simplemente enunciativa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años a contar desde el primero de enero del cte. año, a cuya fecha retrotraen la vigencia del presente contrato, pero en cualquier momento, alguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a los otros mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. En tal caso la parte del socio saliente se determinará conforme se establece en la cláusula décima. — Quinta: El capital social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en partes iguales por los tres socios, integrado totalmente, según Balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, certificado por Contador Público, que se agrega al presente, estando formado por Trescientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: El Sr. Karmel, Cien cuotas por un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal; el señor Tylim, Cien cuotas por un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal, y el señor Katz, Cien cuotas por un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal. — Sexta: Los socios deberán aplicar todo su tiempo a la sociedad, dedicándose únicamente a sus tareas, las cuales se distribuirán en Asamblea de socios, constando en actas lo resuelto y siendo obligatorio su cumplimiento. El Libro de Actas será complementario del presente contrato. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, pero para ser válidas las operaciones que realicen deberán estar firmadas por dos cualquiera de ellos, salvo para asuntos de mero trámite, como endose de cheques para su depósito en Bancos, firma de correspondencia, trámites ante oficinas públicas, firma de conformes, facturas, recibos, excepto firma de cheques y pagarés o letras. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer su firma personal en negocios ajenos a la sociedad como así en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se realizará un Inventario y Balance General y se distribuirán las utilidades o pérdidas que hubiere en la proporción fijada en la cláusula quinta, previa deducción de las sumas necesarias para hacer frente a las depreciaciones, reservas legales y especiales que establezcan las leyes. — Novena: En caso de incapacidad transitoria, mayor de noventa días, el socio incapacitado deberá designar persona idónea que lo sustituya en la sociedad, la cual no tendrá facultades de administración estando su remuneración a cargo de quien lo designe.— Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado, sustituirán al mismo con todos sus derechos y obligaciones, debiendo unificar su representación. En caso de que los herederos o sucesores no quisieran continuar en el negocio, podrán retirar el capital que le corresponda a la fecha del suceso, valuándose a tal efecto los bienes muebles e inmuebles que hubiere, de acuerdo con el valor real a la fecha del suceso. El pago del haber social se realizará en documentos mensuales correlativos, en un plazo no mayor de diez y ocho meses.— Undécima: En caso de disolución o liquidación tendrán preferencia los socios para la continuación del negocio. La liquidación definitiva será realizada por los tres socios, conforme lo resuelvan llegado el caso. Duodécima: Cualquier divergencia que se produjese entre los socios durante la ejecución del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, y por un tercero, designado por estos mismos árbitros, para el caso de que no se llegase a un acuerdo, cuyo fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno, a cuyo efecto las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el aquí fijado. Conformes las partes, firman un ejemplar a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: J. Karmel. — M. Tylim. — A. Katz. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.100.— e.14|5-Nº 13.049-v.20|5|53

C. A. T. M. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de abril del año 1953, reunidos los Señores Juan Carlos Malenchini, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1180, ciudad, y la Señora Ana Inés Pini de González, casada en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle Río Bamba Nº 1080, ciudad, ambos argentinos, comerciantes hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de C. A. T. M. Y. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída por contrato de fecha 21 de agosto de 1941 inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 525 al folio 409 del libro 5 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato que fué modificado el día 7 de agosto de 1942, e inscriptas sus modificaciones al folio 211, Nº 732 del libro 6 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Nº 762, al folio 220 del mismo libro; posteriormente fué modificado el 7 de septiembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1380 al folio 156 del libro 8 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 25 de octubre de 1944; modificado posteriormente con respecto al monto del capital social con fecha 11 de junio de 1947, lo que también fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 1124 al folio 302 del libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 5 de agosto de 1947; nuevamente se modificó para una ampliación de capital con fecha 29 de abril de 1950 "Año del Libertador General San Martín", habiéndose inscripto esta modificación con fecha 19 de junio de 1950 bajo el Nº 1037 al folio 376 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se volvió a modificar para una nueva ampliación de capital con fecha 31 de marzo de 1951, bajo el Nº 1239 al folio 344 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; finalmente se modificó para una nueva ampliación de capital con fecha 24 de julio de 1952, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2038 al folio 18 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ambos únicos socios de común acuerdo manifiestan que han resuelto elevar el actual capital social de la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, a la cantidad de dos millones quinientos mil de igual moneda mediante la capitalización de una parte de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de diciembre de 1952, de los cuales la Señora Ana Inés Pini de González capitaliza doscientos noventa y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Juan Carlos Malenchini la cantidad de doscientos tres mil cuatrocientos pesos, habiendo encargado al Dr. Lirio Marino Contador Público Nacional, la confección de un Balance e Inventario General practicado el día 31 de diciembre de 1952 como también la certificación del mencionado aumento de capital. Dicho balance y la certificación correspondiente serán firmados por los socios y se acompañarán al presente contrato al solicitar la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Que en virtud de todo lo expuesto, ambos socios declaran ampliada y modificada la cláusula quinta del contrato social la que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.500.000.— m/n. c|l.) dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a la Sra. Ana Inés Pini de González, catorce mil ochocientas veintinueve cuotas equivalentes a un millón cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos pesos moneda nacional, y al Sr. Juan Carlos Malenchini, diez mil ciento setenta y una cuotas equivalentes a un millón diecisiete mil cien pesos moneda nacional, según constancia del Balance e Inventario General practicado el día 31 de diciembre de 1952, aprobado y firmado por ambos socios. Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento dejan modificado el contrato social de C. A. T. M. Y. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuanto se refiere a su capital social quedando en consecuencia vigentes todas las cláusulas de su respectivo contrato. Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad, se ratifican y firman un solo ejemplar en el lugar y fecha antes mencionado. — Ana Inés Pini de González. — Juan Carlos Malenchini.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.14|5-Nº 13.166-v.20|5|53

CIAFFONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de Abril de 1953, el Sr. Alonso Aurelio Alvarez, cede, vende y tranfiere, libres de todo gravamen, las 130 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, equivalentes a $ 130.000 m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "Ciaffone, Alvarez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente proporción: al Sr. Félix Antonio Ciaffone, 65 cuotas y al Sr. Carlos Antonio Ciaffone, 65 cuotas. — El cedente Alonso Aurelio Alvarez, por este acto renuncia al cargo de gerente; y por acto privado de fecha 28 de Abril de 1953, el Sr. Manuel Cipriano Goenaga, cede, vende y transfiere, libres de todo gravamen, las 70 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la misma sociedad, equivalentes a $ 70.000 m|n., al Sr. Félix Antonio Ciaffone. — En consecuencia el Sr. Cipriano Goenaga, renuncia al cargo de Gerente de la misma sociedad. — Los Sres. Félix Antonio Ciaffone y Carlos Antonio Ciaffone, que por este se convierten en únicos titulares de la sociedad, resuelven modificar la razón social y otras disposiciones del contrato social, que son las que con su misma numeración se señalan a continuación, quedando ratificadas todas las demás cláusulas. — Cláusula Segunda: En el futuro será "CIAFFONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tercera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: por Félix Antonio Ciaffone, un mil cuatrocientas treinticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, equivalentes a un millón cuatrocientos treinticinco mil pesos m|n., y por Carlos Antonio Ciaffone, quinientas sesenticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, equivalentes a quinientos sesenticinco mil pesos m|n. — Cuarta: El término de la Sociedad se fija en veinte años sin perjuicio de prorrogar el mismo, o disolver la sociedad en cualquier momento. — Quinta: Donde dice "cuatro socios, deberá en el futuro entenderse dos socios, quedando ratificados como Gerentes los señores Félix Antonio Ciaffone y Carlos Antonio Ciaffone. — Sexta: Se ratifica, suprimiéndose las disposiciones referentes a los señores Carlos A. Ciaffone, Alonso Aurelio Alvarez y Manuel Cipriano Goenaga, y estableciéndose que las utilidades y|o las pérdidas serán distribuídas en la siguiente proporción: para don Félix Antonio Ciaffone, el sesenta por ciento y para don Carlos Antonio Ciaffone, el cuarenta por ciento. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.14|5-Nº 13.113.v.20|5|53

E L T R E B O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura de fecha 17 de abril 1953, pasada ante el Escribano Cesar V. O'Farrell, la sociedad "EL TREBOL, S R. L.", por unanimidad han sido reelectos por un nuevo período de 3 años, los gerentes señores Miguel Duggan, Francisco Biviano Dowling, Juan Diego Nelson y Luis Patricio O'Farrell, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente escritura. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Amorino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.087-v.20|5|53

E L T R E B O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Miguel Duggan, cede y transfiere, una cuota de capital de las que en más tiene en "EL TREBOL, S. R. LTA.", a favor del Sr. Alfredo J. Harrington, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Juncal 824, por su valor nominal. Se confirma por un nuevo período de 3 años a los gerentes Srs. Miguel Duggan, Francisco Biviano Dowling, Juan Diego Nelson y Luis Patricio O'Farrell. — Todo según escritura de fecha 16 de abril 1953, pasada ante el Escribano César V. O'Farrell. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.086-v.20|5|53

ROTETA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don José Alberto Roteta, argentino, casado, domiciliado en José Martí ochocientos cuarenta y dos; don Mario Cimadon, italiano, casado, domiciliado en Portela mil sesenta y uno; don Santos Lafico, argentino, casado, domiciliado en Robertson mil ciento cuarenta y siete y don Marcos Luis Roncoroni, argentino, soltero, domiciliado en José Martí ochocientos cincuenta y tres; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ROTETA Y CIA.' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, por ahora en la Avenida del Trabajo tres mil trescientos ochenta y cinco, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde el día primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la tapicería de automotores. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que corresponde a los socios por partes iguales, es decir que cada uno de los socios es titular de ciento sesenta cuotas o sea diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos. Dicho capital se encuentra totalmente introducido por los socios, quienes lo han integrado con máquinas, muebles, útiles y materiales, como se detalla en el inventario firmado por separado, que ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares queda en poder de cada socio y

cuyo contenido se hará constar en la contabilidad social. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio José Alberto Roteta, quien en su carácter de gerente, tendrá las más amplias facultades que le acuerda la ley, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías de terceros. Podrá realizar los actos que se detallan a continuación con carácter enunciativo: a) Operar con todos los bancos sean oficiales o privados y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República; b) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; c) Celebrar contratos de arrendamientos, sea como locadora o locataria por el término y precios que crea convenientes; d) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; e) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, con toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista, abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto; f) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda; g) Formular protestas o protestos; h) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, como así mismo, en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebra o concurso de sus deudores, entablando o contestando demandas; i) Gestionar y suscribir la documentación requerida ante las administraciones nacionales, municipales o provinciales de la Nación Argentina, sean éstas la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Economía y Finanzas, Instituto de Previsión Social, Aduana, Telecomunicaciones, Ministerio de Salud Pública y cualesquiera otras reparticiones de la República; j) Suscribir poderes generales o especiales, substituirlos o revocarlos; k) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo todos los documentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enumeración no es taxativa. — Sexta: Los socios están obligados a dedicar todo su trabajo y conocimientos técnicos a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades sino con el consentimiento por escrito de los demás. — Séptima: El día treinta y uno de Marzo de cada año será fecha de fin de ejercicio, practicándose a la misma inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse durante el ejercicio. — Octava: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción.— Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supérstites decidirán si continúan la sociedad con los herederos del fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación. En el supuesto de que resolvieran la no admisión de los herederos, se les abonará a éstos el haber que les pueda corresponder de acuerdo a balance que se practicará a la fecha del deceso, en cuatro cuotas de igual valor, que tendrán vencimientos, la primera a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento y las restantes también a ciento veinte días cada una de otra. Las cuotas adquiridas en esa forma serán distribuídas entre los socios supérstites en partes iguales, salvo que de común acuerdo establecieran otra proporcionalidad. En caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá de igual forma. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de discordia. El fallo que pronuncien será inapelable. — Décima Segunda: En caso de liquidación, el socio gerente será el liquidador. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. De conformidad, firman las partes el presente ejemplar que previo cumplimiento de los recaudos legales será inscripto en el Registro Público de Comercio. — José A. Roteta. — Mario Cimadon. — Santos Lafico. — Mario R. Roncoroni. Entre líneas: que por. Vale.

Buenos Aires, Mayo 5, de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.320.— e.14|5-Nº 13.085-v.20|5|53

OSBON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Osvaldo Francisco Bonamin, la señora Beatriz Elvira Aguerre y la señora Emilia González Valle, todos ellos de nacionalidad argentina, de estado civil casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, respectivamente en Independencia 3881, Muñiz 364 y Olleros 2717, hallándose en libre disponibilidad de sus derechos sin impedimento alguno según lo declaran expresamente, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "OSBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se constituye en esta Capital Federal, en la sede que de común acuerdo se designe oportunamente para su dirección, pudiendo establecer sucursales, agencias, etc., en cualquier punto del país o del exterior así como trasladar su domicilio mediante la conformidad expresa de todos sus componentes. — Segunda: La Sociedad se constituye a partir de la fecha y su duración será de diez (10) años a partir de la misma, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de ella luego de transcurridos los 3 (tres) primeros años, debiendo para ello preavisar a los otros socios de su decisión con una anticipación mínima de tres (3) meses. — La liquidación total de sus haberes en la Empresa se practicará conforme a lo convenido en la cláusula décima respecto de casos de fallecmiiento. — Asimismo, esta Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento mediante la conformidad unánime de sus componentes. — Si dos socios desearen liquidar la Sociedad y el tercero se opusiese, éste deberá comprar las cuotas de los socios salientes contando con la facultad de hacerlo en hasta tres (3) cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento (6 %) anual, salvo mayores facilidades que se resolviese acordarle especialmente. — No se pagará suma alguna por el nombre ni el uso de la marca que distingue a los productos de esta firma. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y|o comercialización de productos químicos en general y actividades afines, pero podrá eventualmente extender sus operaciones a otros ramos previa conformidad expresa de por lo menos dos de sus miembros. — Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 90.000.— m$n. (Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en noventa (90) cuotas iguales de m$n. 1.000.— (Un mil pesos m|nac. de c|Legal) cada una, suscripto e integrado por partes iguales de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos m|nac. de c|Legal) por cada uno de los firmantes y efectivamente aportado en la forma que detalla el correspondiente Balance General de Apertura practicado con fecha 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y certificado por Contador Público Nacional, documento que forma parte de este Contrato. — Quinta: La firma social será atributo exclusivo del socio designado Gerente, y no podrá en forma alguna ser comprometida en actos u operaciones ajenas al giro comercial habitual de la empresa ni para afianzar o garantir obligaciones de terceros, de ninguna naturaleza. — El Socio Gerente será designado por simple acuerdo entre los componentes de la firma y de lo actuado en tal sentido se dejará detallada constancia en el respectivo Libro de Actas Rubricados. — Sexta: Los socios quedan inhibidos para realizar por sí o por interpósitas personas, en su beneficio particular, operaciones del ramo que forman el objeto principal de la Sociedad, salvo que contaren con la expresa conformidad unánime de los consocios. — Séptima: El Libro de Actas mencionado en la cláusula quinta, servirá de instrumento de notificaciones entre los socios y permanecerá depositado en la sede de la empresa. — Se registrarán en él, asimismo, todas las circunstancias que los socios desearen hacer constar expresamente. — Octava: Se llevará contabilidad de los negocios sociales, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio, como asimismo los libros y controles especiales que dispusiesen las leyes en vigencia, todo lo cual queda a cargo del socio designado Gerente. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y se determinarán los resultados del ejercicio los que, previa separación de la Reserva legal del 5 % (Art. 20, Ley 11.645), serán distribuídos por partes iguales entre los socios, quienes soportarán en la misma proporción los quebrantos de todo tipo que pudiesen resultar. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que se fijen de común acuerdo registrado en el Libro de Actas. — Todos los retiros que se efectuaren lo serán a cuenta de utilidades y los saldos de dichas cuentas no devengarán intereses en ningún sentido. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos —que deberán unificar personería ante la empresa— recibirán la totalidad de los haberes del causante (capital, cuenta particular, proporción de las reservas constituídas, etc.) en la siguiente forma: dentro de los sesenta (60) días del deceso, el 10% (diez por ciento); dentro de los ciento veinte días, el 30% (treinta por ciento) y dentro de los doscientos setenta días el 60% (sesenta por ciento) restante. — Todo ello con un cargo de intereses del 6% (Seis por ciento) anual escalonado. — Décima Primera: Con la firma de los tres socios, exclusivamente, la Sociedad podrá otorgar a terceros, poderes generales o especiales a objeto de ser representada administrativa o judicialmente. — Dichos poderes podrán ser revocados mediante el acuerdo de dos (2) socios. — Décima Segunda: Toda divergencia emergente de la aplicación de este contrato será salvada por el procedimiento del arbitraje privado. — Unicamente cumplido ese requisito quedará expedita la vía Judicial para la parte no conforme. — Extendido el ejemplar original en dos (2) sellos de m$n. 0,10 c|uno números setecientos doce mil cuatrocientos veinticinco y setecientos doce mil cuatrocientos veintiséis de la serie K, sellado de ley a completar. — Osvaldo F. Bonamin — Beatriz E. Aguerre, Emilia G. Valle.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.14|5-Nº 13.150-v.20|5|53

GEIGY ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Dr. Enrique L. Huergo, con fecha 13 de Abril de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "GEIGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que actualmente asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, o sea un aumento de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: La sociedad J. R. Geigy S. A. de Basilea, Suiza, mil quinientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean un millón quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, que suscribe en la siguiente forma: setecientas ochenta cuotas o sean setecientos ochenta mil pesos nacionales en dinero efectivo, que es parte del aporte a la misma, como resulta del saldo personal acreedor que tiene a su favor en la cuenta corriente de la mencionada sociedad al día primero de Enero del corriente año, y las setecientas ochenta cuotas restantes o sean setecientos ochenta mil pesos moneda nacional, los aportará en dinero efectivo a medida que lo exija las necesidades del giro comercial de la sociedad; Don Ernesto Bossart, novecientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean novecientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que suscribe en la siguiente forma: cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuatrocientos ochenta mil pesos nacionales, en dinero efectivo, de los cuales cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos con setenta y ocho centavos de igual moneda, es el aporte a la misma, como saldo personal acreedor que tiene a su favor en la cuenta corriente de la mencionada sociedad el día primero de Enero del corriente año y cuarenta y cinco mil seiscientos siete pesos con veinte y dos centavos nacionales, fueron depositados por el mismo en dinero efectivo en la caja de la sociedad con fecha diez y nueve de Marzo próximo pasado, y las cuatrocientas ochenta cuotas restantes o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, los aportará en dinero efectivo a medida que lo exija las necesidades del giro comercial de la sociedad y Don Juan Bossart, cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal que suscribe en la siguiente forma: doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos nacionales, en dinero efectivo, de los cuales doscientos diez y siete mil ciento noventa y seis pesos con treinta y nueve centavos de igual moneda, es el aporte de la misma como saldo personal acreedor que tiene a su favor en la cuenta corriente de la mencionada sociedad al día primero de Enero del corriente año, y veinte y dos mil ochocientos tres pesos con sesenta y un centavos nacionales, fueron depositados por el mismo en dinero efectivo con la caja de la sociedad con fecha diez y nueve de Marzo próximo pasado y las doscientas cuarenta cuotas restantes o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, los aportará en dinero efectivo a medida que lo exija las necesidades del giro comercial de la sociedad. En consecuencia con los aportes expresados el total del capital asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que corresponden a cada uno de los socios en la forma siguiente: Sociedad J. R. Geigy, S. A. de Basilea, Suiza, dos mil seiscientas cuotas o sea dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional; Don Ernesto Bossart, mil seiscientas cuotas o sea un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y Don Juan Bossart, ochocientas cuotas o sea ochocientos mil pesos moneda nacional, cuyas cantidades forman el monto total del capital social de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal que se ha expresado. En la forma y proporción que se ha establecido. — Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.14|5-Nº 13.084-v.20|5|53

TEXTIL GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado del 23 de abril de 1953, Pedro Antonio Matti cedió, vendió y transfirió a Gersch Zao las diez cuotas de capital que poseía en "TEXTIL GAMA, S.R.L." por la suma de diez mil pesos, y que el socio José Zutel renunció a su cargo de gerente de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.080-v.20|5|53

BELEN, CELADA MARQUES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Co-

mercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de 20 de marzo de 1953, el Sr. Pedro J. M. Houtman vende al señor Elías Valado Cortes 22 de sus cuotas; el Sr. Santiago Celada vende al señor Manuel Carrera Rey 22 cuotas y el Sr. Juan Bol vende al Sr. Manuel Carrera Rey 21 cuotas y al Sr. Elías Valado Cortes 1 cuota de la sociedad BELEN, CELADA MARQUES Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA., por la suma de $ 299,13 m|n. cada cuota o sea un total de $ 19.742,58 m|n. — Buenos Aires, mayo cinco de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 140.— e.14|5-Nº 13.046-v.20|5|53

WEBRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Lippe Wegman, casado, polaco, de cincuenta y cinco años de edad; Carlos Brandenburg, casado, argentino naturalizado, de treinta y un años de edad; Natalio Adolfo Wegman, casado, argentino naturalizado, de treinta años de edad; y Samuel Wegman, soltero, argentino, de veintidós años de edad; todos domiciliados en la calle Tres Arroyos seiscientos cincuenta y uno, se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dedicará por cuenta propia o ajena, a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de sillas, sillones y muebles, anexos y derivados, pudiendo también dedicarse a otros ramos afines y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras. — Segundo: La sociedad se denominará "WEBRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tres Arroyos número seiscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Antes de ese vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando a los restantes socios en forma auténtica, con anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente forma: mil trescientas trece cuotas o sean ciento treinta y un mil trescientos pesos, el señor Carlos Brandenburg; quinientas sesenta y dos cuotas o sean cincuenta y seis mil doscientos pesos, el señor Lippe Wegman; trescientas setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos, el señor Samuel Wegman, y doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos, el señor Natalio Adolfo Wegman. Todas las cuotas son integradas en este acto por los socios cabalmente, en mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance e inventario que se firma por separado y forma parte de este contrato. — Quinto: Quedan designados gerentes los señores Lippe Wegman y Carlos Brandenburg, quienes deberán actuar en forma conjunta, y firmar conjuntamente las obligaciones sociales. La sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrá establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo adquirir, disponer, gravar, enajenar o administrar bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas o privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueran menester. En general, las facultades transcriptas se entienden meramente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, salvo dar fianzas o garantías a terceros. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios tendrá facultades de endosar en nombre de la sociedad cheques y pagares extendidos a su nombre, para su depósito o descuento, y representar a la sociedad en juicio o en gestiones administrativas. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento, y las ganancias o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y dos y medio por ciento para el señor Brandenburg; veintidós y medio por ciento para el señor Lippe Wegman; quince por ciento para el señor Samuel Wegman y diez por ciento para el señor Natalio Adolfo Wegman. — Séptimo: El reparto de utilidades será realizado previas las reservas legales y el balance se considerará aprobado si no fuese observado en el término de diez días a contar desde la fecha de su realización. — Octavo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho-habientes del fallecido o interdicto, debiendo unificarse la representación. — Noveno: Los señores Carlos Brandenburg y Lippe Wegman, por su calidad de gerentes, percibirán sueldos mensuales, respectivamente, de quinientos y doscientos pesos, con imputación a gastos generales. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, se adjudicará el activo y pasivo de la misma al mejor postor entre los socios y en caso de que no los hubiere, entrará en liquidación, nombrándose desde ya liquidadores a los mismos gerentes, en la forma antedicha y con plenitud de facultades. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicte, será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a los quince días de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Natalio Wegman. — Samuel Wegman. — C. Brandenburg. — Lippe Wegman. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.080.— e.14|5-Nº 13.076-v.20|5|53

GAUDIOSO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Antonio Alejandro Gaudioso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Eduardo Acevedo doscientos veinte, Capital Federal; Carlos Alberto Gaudioso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Campana cuatrocientos cuarenta y ocho, primer piso, departamento G, Capital Federal y Domingo Miguel Gaudioso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Lacar cuatro mil quinientos noventa y tres, Capital Federal, han convenido y declaran: Primero: Que desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos tienen constituída una sociedad de hecho que gira en plaza con la razón social de Gaudioso Hnos. y con domicilio en esta Capital Federal, calle Rioja novecientos treinta y seis, dedicada a la explotación de un taller mecánico y estación de servicio para automotores. — Segundo: Que de común y amigable acuerdo han resuelto transformar la sociedad referida en otra sociedad de responsabilidad limitada, la que declaran constituída a partir desde la fecha del presente. — Tercero: En consecuencia los contratantes dan por formada y definitivamente constituída una sociedad que girará en plaza con la razón social de GAUDIOSO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rioja novecientos treinta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República y que continuará con la explotación de los negocios de la sociedad de hecho Gaudioso Hnos., haciéndose al efecto cargo del activo y pasivo. Será por consiguiente el objeto especial de la sociedad que por este acto se constituye, la explotación de un taller mecánico y estación de servicio para automotores, pudiendo dedicarse a cualquier otro renglón afín siempre que exista el consentimiento expreso de todos los socios. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios contratantes suscriben en la siguiente proporción: El socio Antonio Alejandro Gaudioso doscientas treinta cuotas o sea la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Carlos Alberto Gaudioso ciento quince cuotas o sea la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el socio Domingo Miguel Gaudioso ciento quince cuotas o sea la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. Las cuotas suscriptas por los socios quedaron totalmente integradas por transferencia del activo y pasivo social de la sociedad de hecho Gaudioso Hnos., cuyo balance practicado de conformidad entre los socios arroja a la fecha del presente contrato los siguientes valores: Valores Activos: Maquinarias ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Repuestos y accesorios sesenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos con ochenta centavos moneda nacional; Instalaciones, Muebles y Utiles setenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional; Mercaderías dieciséis mil quinientos once pesos con cuarenta centavos moneda nacional; Herramientas cuarenta mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional; Deudores Varios cien mil novecientos un pesos con setenta centavos moneda nacional; Caja nueve mil ciento treinta pesos moneda nacional; Llave del negocio cien mil pesos moneda nacional; Total de los valores activos: quinientos setenta y un mil seiscientos siete pesos con noventa centavos moneda nacional. — Valores Pasivos: Documentos a pagar ciento ochenta y seis mil ochocientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Acreedores Varios ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional; total de los valores pasivos trescientos cuarenta y un mil seiscientos siete pesos con noventa centavos moneda nacional. — Capital líquido Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que corresponde a Antonio Alejandro Gaudioso ciento quince mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Gaudioso cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y Domingo Miguel Gaudioso cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Antonio Alejandro Gaudioso a cuyo efecto se le designa gerente de la sociedad, con las más amplias atribuciones, teniendo a tal efecto el uso de la firma social. Todos los actos de administración y gestión social podrá realizarlos individualmente y sin necesidad de consulta ni consentimiento de los demás socios, pero deberá notificar todos los actos de gestión realizados en la primera reunión de socios que se efectúe después de aquél o de aquéllos. El socio gerente firmará los documentos que interese a la sociedad con su nombre individual debajo de la inscripción de la razón social adoptada. Queda prohibido al socio gerente usar de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o a su objeto, ni en fianzas o garantías y en general en todo hecho o acto en que la sociedad no sea parte directamente interesada. — Sexto: Los socios Carlos Alberto Gaudioso y Domingo Miguel Gaudioso están autorizados a desarrollar cualquier otra actividad ya sea en forma individual y|o como miembros de otras sociedades, aunque sea con los mismos fines expresados en este contrato y no tienen ninguna obligación en la administración de la sociedad, no así el socio Antonio Alejandro Gaudioso que deberá dedicar todo su tiempo a la atención directa y personal del negocio, no pudiendo dedicarse, sin el consentimiento expreso de los demás socios a ninguna otra actividad, sea del mismo ramo o de ramo distinto al que explota la sociedad. — Séptimo: El socio Antonio Alejandro Gaudioso gozará de un sueldo mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional con imputación a Gastos Generales y además, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio gozará de una habilitación especial del seis por ciento. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; pero si al vencimiento del término fijado, ninguno de los socios hubiera manifestado en forma expresa su voluntad de retirarse; la sociedad continuará su giro por tres años más. — Noveno: Queda prohibido a los socios ceder a terceros extraños a la sociedad el todo o parte de las cuotas sociales sin expreso consentimiento de los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes y con la misma razón social. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio gerente, la administración de la sociedad será ejercida por los dos socios restantes conjuntamente. Los herederos o derecho-habientes del socio pre-muerto o incapacitado no tendrán la administración de la sociedad. — Undécimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, detallando analíticamente los valores activos y pasivos. La utilidad que resulte, previa deducción de las reservas legales y de contingencia y de la habilitación del socio Antonio Alejandro Gaudioso, será repartida entre los socios en proporción a sus capitales. Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será realizada por todos los socios conjuntamente. — Décimotercero: Para todas las cuestiones o desavenencias que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución o interpretación del presente contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes las partes con lo pactado, se ratifican de su contenido, obligándose a cumplirlo de acuerdo a derecho, firmando para constancia. — Fdo.: D. M. Gaudioso. — C. A Gaudioso. — A. A. Gaudioso. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.420.— e.14|5-Nº 13.148-v.20|5|53

DEBENEDETTI, ROVETA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "DEBENEDETTI, ROVETA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato de la mencionada Sociedad que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la misma proporción, correspondiendo a cada uno de ellos sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la misma proporción, correspondiendo a cada uno de ellos sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, capital representado por dinero efectivo, maquinarias, rodados, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. — Quinta: — La dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes y tres subgerentes, designándose a los socios Pedro Roveta y Juan Debenedetti, como gerentes y a don Miguel Angel Ucciani, Cesáreo Bosque y Martín Victorio Barlaro como subgerentes. — Los dos gerentes y|o un gerente con uno cualesquiera de los subgerentes, podrán suscribir, conjuntamente todos los actos y contratos relativos al giro social conforme al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscien-

tos cuarenta y cinco, con excepción de los de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas y de todo otro que pudiera gravar el patrimonio social, para lo cual deberá requerir previamente la aprobación de la Asamblea de Socios. — La remoción o nombramiento de nuevos gerentes o subgerentes, será resuelta por la Asamblea de socios, con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quedando subsistentes y válidas todas las demás cláusulas, todo ello según instrumento privado de fecha 30 de Abril de 1953. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.14|5-Nº 13.075.v.20|5|53

T. E. M. I. A.
TALLERES ELECTRO MECANICOS INDUSTRIALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Héctor Ernesto Graziano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Bauness 2092, Capital en su carácter de socio de T. E. M. I. A. TALLERES ELECTRO MECANICO INDUSTRIALES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve transferir con todos los derechos y obligaciones emergentes al señor Nello Tosoni, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Av. de los Incas 4551, Capital, la totalidad de su capital o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—) a su valor nominal, importe que recibe en este acto de conformidad. Por las razones indicadas se modifican los artículos cuarto, sexto y octavo del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 4º — El capital de la Sociedad se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000,—) dividido en ciento veinte (120) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor José Ignacio Anzalone suscribe cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—); el señor Nello Tosoni suscribe cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—) y el señor Rodolfo Sorbello suscribe cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—). Del capital suscripto se encuentra a la fecha integrado en bienes, instalaciones, mercaderías, créditos, derechos y efectivo que se detallan en el balance que separadamente firman los socios, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000,—) que ha sido aportada por los mismos en la siguiente forma: José Ignacio Anzalone, cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,-); Nello Tosoni cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,—) y Rodolfo Sorbello cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—), quien integrará el saldo de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m|n. 35.000,—) con utilidades de la Sociedad, las que no podrá retirar hasta no haber integrado totalmente su capital. — Art. 6º — Se designa al socio señor José Ignacio Anzalone, con el cargo de gerente, quien estará a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades que le acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo querellar ante la justicia criminal, en defensa de los intereses sociales confiriendo poderes al respecto y efectuar todo acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto social enunciado en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones que no sean las del negocio, de terceros o de los socios. El señor José Ignacio Anzalone, en su carácter de gerente deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios señores Nello Tosoni o Rodolfo Sorbello, en los siguientes casos: para cualquier operación bancaria, celebrar contratos, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar o vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º y firmar obligaciones de cualquier naturaleza. — Artículo 8º — A los socios señores José Ignacio Anzalone, Nello Tosoni y Rodolfo Sorbello durante la vigencia de este contrato les está terminantemente prohibido realizar actividades comerciales o industriales por cuenta propia o de tercero, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas cuyas actividades o fines sociales sean iguales a los que se indican en el presente contrato. El socio señor José Ignacio Anzalone podrá continuar las actividades comerciales e industriales que le son propias, tal como lo ha hecho hasta la fecha, estándole prohibido en adelante, realizar actos de comercio que afecten los interses de la Sociedad que en este acto se constituye. — Firman la presente, además de los señores Héctor Ernesto Graziano y Nello Tosoni, los señores José Ignacio Anzalone y Rodolfo Sorbello, en prueba de conformidad. — Firmado: Héctor E. Graziano. — Rodolfo Sorbello. — Nello Tosoni. — José I. Anzalone. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.14|5-Nº 13.062-v.20|5|53

EUGENIO SICA Y GENARO DE PIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Treinta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Eugenio Sica, argentino, y don Genaro De Piano, italiano, ambos casados y domiciliados en la calle Agrelo tres mil trescientos cuarenta y seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano don Francisco R. Collazo, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con asiento en esta Capital, bajo la razón social de "Eugenio Sica y Genaro De Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de cinco años a contar desde el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, dedicada a la elaboración de mármoles y granitos, pudiendo extender el radio de sus operaciones a otros ramos anexos a ese objeto, con un capital social de treinta mil pesos nacionales divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una que los socios habían suscripto e integrado totalmente y por partes iguales, estando la administración, dirección y representación de la socidad a cargo indistinta, separada o conjuntamente de ambos socios, con carácter de gerentes y cuyo contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y tres, al folio doscientos cuarenta y seis, libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo vencido el día treinta y uno de Diciembre último el plazo de cinco años establecido como duración de dicha sociedad, vienen por este acto a prorrogar la duración de la misma, por un nuevo plazo de tres años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha dan efecto retroactivo respecto de todas las operaciones sociales realizadas, las cuales ratifican y aceptan plenamente y cuya prórroga será regida por las convenciones que se establecen a continuación. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de EUGENIO SICA Y GENARO DE PIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital, estando actualmente en la calle Agrelo número tres mil trescientos cuarentiséis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero y su objeto principal será la elaboración de mármoles y granitos, pudiendo extender el radio de sus operaciones a otros ramos anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de Tres Años a contar desde el primero de Enero del corriente año, fecha a la cual los socios retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando todos los actos, operaciones y negocios realizados desde entonces hasta hoy por cualquiera de ellos, por y|o para la presente sociedad, todo lo que se declara válido y obligatorio para la misma. — Tercera: El capital de la Sociedad es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas cada uno. — La totalidad del capital de la Sociedad será formado por el valor de las maquinarias, instalaciones, útiles y herramientas de trabajo, comión, muebles, mercaderías, existencias que se detallan en el inventario que los socios han practicado y suscripto por separado, uno de cuyos ejemplares se agrega por cabeza de la presente. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo indistinta, separada o conjuntamente de ambos socios, con carácter de gerentes, cargo para el cual se les designa en este acto, con las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social en iguales condiciones y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la Sociedad, pero será necesaria la conformidad de ambos socios o la mayoría absoluta de votos en el caso de que fueran más de dos, para la celebración de los siguientes actos: comprar, vender, hipotecas o de cualquier forma, gravar bienes raíces, vender o gravar con prenda las instalaciones, maquinarias, camiones y útiles de trabajo, y contraer deudas por sumas mayores de diez mil pesos moneda nacional. — La firma social deberá usarse en la forma siguiente: "Eugenio Sica y Genaro De Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y luego la firma personal del o de los socios gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones relacionadas directamente o indirectamente con el objeto social, no pudiendo comprometérsela en actos extraños a la Sociedad, ni en garantías o fianzas en favor de terceros. — Quinta: Los gerentes podrán realizar en nombre de la Sociedad todos los actos autorizados por las leyes y en especial toda clase de operaciones bancarias, tanto con los establecimientos particulares de plaza como con los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y los que se creen o establezcan más adelante, pudiendo abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, efectuar depósitos y girar contra los mismos o en descubierto, pedir y retirar libretas de cheques, solicitar saldos y dar conformidades, endosar, girar, descontar letras, valores, pagarés, giros y todo otro documento o papel comercial o de crédito, así como depositarlos y|o cobrarlos, dar y aceptar avales, renovar o aceptar la renovación de documentos, solicitar créditos o préstamos con o sin garantías personales o reales, dar o tomar giros en cualquier clase de moneda, y retirar, cobrar y percibir los importes en todos los casos. Podrán también los gerentes realizar las operaciones de préstamos con particulares, compañías y sociedades, con o sin garantías reales o personales y con las limitaciones determinadas en la cláusula cuarta, como asimismo conferir y revocar poderes generales o especiales para la gestión de negocios o representación de la sociedad, en toda clase de asuntos, incluso judiciales. — Sexta: Los socios en cualquier momento y por mayoría de capital, podrán nombrar otro u otros gerentes, sean o no socios, a quienes asignarán sus atribuciones y deberes, así como sus sueldos o remuneraciones especiales. — Podrán también, por la misma mayoría, remover a los gerentes nombrados en este acto. — Mientras la sociedad no tenga sino a los dos socios que suscriben este contrato y sus cuotas de capital sean iguales, las decisiones para la designación de nuevos gerentes, deberán adoptarse de común acuerdo y conformidad. — Séptima: Los socios señores Sica y De Piano deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios sociales, no pudiendo tener parte, intervenir ni interesarse en otras sociedades o negocios similares o no al de la presente entidad. — Ambos socios percibirán mensualmente en concepto de retribución por su trabajo personal la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Octava: Todos los años al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario para cuya aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios, o la mayoría absoluta de votos en el caso de que los socios llegaren a ser más por cesiones de cuotas. — Podrán realizarse asimismo balances parciales periódicos o de simple comprobación de libros, cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Novena: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, pero antes de fijarse las cifras definitivas, será de rigor efectuar en el activo social, las amortizaciones y castigos que determinen los señores gerentes, así como las siguientes deducciones: un cinco por ciento para fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el mismo al diez por ciento del capital, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Especial, destinado a cubrir las previsiones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve o de otras que se dicten en el futuro. — Establecidas las ganancias los socios podrán retirarlas de la sociedad o dejarlas en ella. — En este último caso como en el de todo aporte de capital suplementario que los socios hagan, las sumas respectivas redituarán un interés del seis por ciento anual a favor de sus dueños. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la sociedad o reclamar la entrega de cuanto corresponda al fallecido o incapacitado, conforme al balance general e inventario que se practicarán a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio. — Si los herederos o representantes del fallecido o incapacitado decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar su representación, no pudiendo la persona designada pretender ocupar dentro de la sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado, ni gozar del sueldo que el mismo tenía asignado, salvo conformidad expresa de los demás socios determinada por mayoría absoluta de votos. — Si por lo contrario, aquéllos resolvieran el retiro de la sociedad, estarán obligados a ceder las cuotas del capital del fallecido o incapacitado a los otros socios en la sociedad, y a aceptar su pago en las condiciones siguientes: veinte por ciento al contado, y el resto en doce mensualidades iguales, sin interés a partir de la fecha del pago al contado. — En uno u otro caso, los interesados deberán manifestar su resolución a los otros socios, dentro de los sesenta días siguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad del socio mediante telegramas colacionados. — Undécima: En el caso de que los balances generales anuales arrojasen pérdidas que excedan del veinte y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, procediéndose de inmediato a su liquidación. — Décima Segunda: Tanto en el caso de disolución anticipada o por terminación del plazo de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes a tal efecto gozarán de plenas atribuciones, debiendo los demás aceptar lo que aquellos hagan. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes ya sea durante la marcha de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación serán resueltas por medio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los designados antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, será inapelable. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilio en el indicado al comienzo. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman ante mí y los testigos del acto don Francisco Vegezzi y don Lindolfo G. L. Debernardis, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. Raspado: Piano, personales, cuarta, otros, Vale. — Eugenio Sica. — Genaro de Piano. — F. Vegezzi. — Lindolfo G. L. Debernardis. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Vadell. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos veinte y siete y queda en el Registro número ciento trein

ta y siete a mi cargo, doy fe. Para "Eugenio Siea y Genaro de Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres; dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y cuatro; dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y cinco; dos millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis, y el presete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.160.— e.14|5-Nº 13.112 - v.20|5|53

ROTENBERG Y MITELBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Simón Nathan Rotenberg, polaco, casado, comerciante; don Bernardo Mitelberg, polaco, casado, comerciante; doña Juana Fany Rosenberg de Rotenberg, polaca, casada, comerciante; y doña Olga Las de Mitelberg, argentina, casada, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se gobernará por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el código de comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables, en tanto en cuanto, respetando el orden público, no sean modificadas por el presente contrato, que es el que regirá las relaciones de las partes. — Artículo primero: A partir del día de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos se declara constituída la sociedad "ROTENBERG Y MITELBERG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará bajo la razón social referida. El asiento principal de sus negocios y actividades comerciales, se fija en esta ciudad de Buenos Aires, calle Larrea 335, pero se podrán establecer agencias, sucursales y|o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la elaboración, compra y venta de artículos para vestir, sastrería, bonetería y anexos. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial y asociarse a entidades comerciales, siempre que en cada caso limite su responsabilidad. — Artículo tercero: El plazo de duración será de tres años, a contar del día al cual se otorgará efecto retroactivo al presente contrato, pero la sociedad se considerará prorrogada en forma automática, por sucesivos e iguales plazos de tres años cada uno, hasta un máximo de treinta años, si tres meses antes del vencimiento de cada lapso, ninguno de los socios manifestare en forma fehaciente su voluntad de que la misma sea disuelta. — Artículo cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de la referida moneda cada una. Dicho capital se encuentra suscripto por los señores socios de la siguiente forma: Simón Nathan Rotenberg, ciento noventa y nueve cuotas o sea la suma de ciento noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; Bernardo Mitelberg, ciento noventa y nueve cuotas, o sea la suma de ciento noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; Juana Fany Rosenberg de Rotenberg, una cuota, o sea la suma de un mil pesos nacionales de curso legal; y Olga Las de Mitelberg, una cuota, o sea la suma de un mil pesos nacionales de curso legal. El capital referido se encuentra totalmente integrado por los señores socios en mercaderías, muebles, útiles, etc., cuyos rubros y valores se encuentran referidos en el inventario que se adjunta como parte integrante del presente contrato, firmado por todos los integrantes de la sociedad en prueba de conformidad con el mismo. — Artículo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los gerentes señores Simón Nathan Rotenberg, y Bernardo Mitelberg, quienes en forma individual e industinta tendrán el uso de la firma social, obligando en tal forma a la sociedad. Los gerentes podrán gozar de un sueldo mensual con cargo a gastos generales, que será fijado por acta, y mayoría absoluta de capital, en su caso. Asimismo, los gerentes podrán ser removidos de sus cargos, aún sin expresión de causa, por el voto de socios que representen los dos tercios de cuotas de capital, en caso de remoción, renuncia, fallecimiento o incapacidad de o de los gerentes, se les designará sucesor o sucesores, por el voto de socios que representen la mayoría absoluta de cuotas de capital. Los gerentes, en la forma establecida, gozarán de las siguientes facultades, que se indican a título meramente enunciativo, ya que se les otorgan las más amplias, para obrar en nombre y representación de la sociedad, a saber: adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título qué fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda; colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, prenda común o con registro, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, firmar, girar, aceptar, endosar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes; celebrar y cancelar contratos de fletamento y de transporte en general, efectuar y recibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención, nombrar y designar empleados, fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones, aceptar y conferir poderes generales y especiales, y renunciarlos y renovarlos, hacer cancelaciones, reconocer, renovar o extinguir obligaciones, transar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan de cualquier fuero o jurisdicción, representar a la sociedad, gestionar y comparecer ante los poderes y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales y entidades autónomas de cualquier clase; tomando parte en licitaciones u otros contratos públicos, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social incluso las especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil para todo lo cual podrán otorgar y suscribir individualmente cuantos instrumentos públicos y privados y escrituras públicas fueren menester. Asimismo quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y entidades de derecho público o privado, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a negocios de la sociedad. — Artículo sexto: Anualmente, al día primero del mes de Agosto, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldo, que se resuelvan practicar. Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento, a los efectos de constituir la Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital; de practicadas las amortizaciones necesarias al activo —en un todo con lo admitido por la Dirección General Impositiva—; de deducir los gastos generales; de constituir los fondos necesarios para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión, y los que los señores socios por mayoría absoluta de cuotas de capital resuelvan constituir; serán distribuídas en proporción con sus respectivos capitales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo séptimo: Para que los Inventarios y Balances se considerep aprobados, deberán aceptarlos, por lo menos, socios que representen la mayoría absoluta de cuotas de capital, quienes deberán firmarlos en prueba de conformidad con los mismos. Si alguno de los socios se negare a cumplir con dicha formalidad, se le hará saber en forma fehaciente que el balance se encuentra a su disposición, y si no lo observa en forma fundada dentro de los quince días de la fecha en la cual fué notificado, se considerará que acepta el balance, sin observación. — Artículo octavo: La voluntad de los socios, en asuntos de la sociedad, será expresada por resoluciones que se adoptarán por mayoría absoluta de capital; siempre que la ley no exija unanimidad, o este contrato otra mayoría. En dichas reuniones cada cuota da derecho a un voto. De las deliberaciones que se realicen se labrarán actas, las que serán firmadas por todos los socios que concurran a las reuniones respectivas. Dichas actas deberán llevarse en un libro especial, rubricado, que será el "Libro de Actas" de la sociedad. Para que las resoluciones tengan validez se requiere la presencia de dos socios que representen, por lo menos los dos tercios de cuotas de capital. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de ausencia o incapacidad podrá optar por: A) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o con el ausente o con el incapaz, quien actuará por medio de sus representantes legales. Dichos herederos o representantes legales deberán unificar su representación para actuar frente a la sociedad y en ella, y no tendrán las facultades de gerentes, por la mera circunstancia de que el causante o incapaz lo haya sido. o B) Reintegrar a los herederos o representantes legales, el valor de las cuotas que correspondía al fallecido, ausente o incapaz, determinándose el valor de las mismas en un todo de acuerdo con el balance que se practicará a tales efectos. El pago de lo que corresponda por tal concepto, conjuntamente con las reservas que le pertenezcan, y el saldo de la cuenta particular, será abonado, a opción de la sociedad, en cuatro cuotas trimestrales, con el ocho por ciento de interés por los saldos o al contado, sin interés. En caso de que se optase por no incorporar a los herederos ni continuar la sociedad con el incapaz, los socios restantes podrán tomar proporcionalmente las cuotas del fallecido ausente o incapaz, abonando el valor de las mismas, salvo el caso de que la sociedad resolviese disminuir su capital. — Artículo décimo: Vencido el término de la sociedad, o antes si los socios por unanimidad así lo resuelven, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación. — Serán liquidadores el, o las personas que los socios, por el voto de la mayoría absoluta de cuotas de capital, designen en su oportunidad. — El o los liquidadores que actúen, tendrán las más amplias facultades que emergen de la ley, para llenar su cometido, pudiendo por su sola voluntad, vender y realizar todos los bienes de la sociedad, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. — La liquidación deberá practicarse dentro de un lapso no mayor de seis meses, debiéndose hacer dentro de los primeros treinta días inventario y balance general. — Si vencido el mencionado lapso no está aún terminada la liquidación, la sociedad resolverá la forma de proceder. — Artículo undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, u otra causa cualquiera, que se relacione con el mismo, ya sea en forma directa o indirecta, durante el giro, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes al constituirse en tribunal designarán a un tercero para que laude en tal carácter si no existiere criterio unánime. — Si dicho árbitro tercero no pudiese ser designado en la forma indicada, su nombramiento lo hará el señor Juez de Comercio en Turno de la ciudad de Buenos Aires. — El fallo de los arbitradores será inapelable, y obligatorio su cumplimiento, renunciando desde ya los socios a todo recurso que pudieren acordarle las leyes. — Entre líneas: doña — Juana — Valen. — Juana Fany Rosenberg de Rotenberg. — Simón Nathan Rotenberg. — Olga L. de Mitelberg. — Bernardo Mitelberg. — E|l.: calle Larrea 335 — Vale.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.940.— e.14|5-Nº 13.124-v.20|5|53

MIGUEL CIOCATTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a 17 de marzo de 1953, entre los señores Miguel Ciocatto, norteamericano, casado, Suipacha 5780, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, Oriente Bertoli, italiano, soltero, mismo domicilio que el anterior, Héctor José Guimil, argentino, Lavalle 40 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, casado y César Angel Ciocatto, argentino, soltero, domiciliado en Suipacha 5780, de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos con relación al contrato de sociedad de "MIGUEL CIOCATTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital por instrumento del 27 de agosto de 1951, han decidido: Iº) Conforme con lo dispuesto en el art. 5º del contrato de sociedad, don Oriente Bertoli, vende, cede y transfiere a don César Angel Ciocatto las diez cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad, fijándose como precio de la operación la suma de $ 10.000 moneda nacional y quedando así colocado en el mismo grado y lugar que en la misma tenía el señor Bertoli. La operación comprende todo saldo de cuenta personal y cualquier derecho que podía corresponderle en el carácter invocado en la sociedad de referencia Los demás firmantes prestan expresa conformidad a esta cesión o incorporación del nuevo socio. El señor Bertoli declara haber percibido el importe de la cesión. — IIº) Los socios modifican el artículo 4º del contrato social en el sentido de que la administración y uso de la firma corresponderá a los tres socios señores Miguel Ciocatto, Héctor José Guimil y César Angel Ciocatto, indistintamente, suscribiendo su nombre personal tras la leyenda del rubro social. — IIIº) Cumplido el artículo 5º del contrato en cuanto a su previsión, queda sin efecto y los socios declaran ratificado en lo demás que no oponga el presente instrumento, los términos del contrato inicial. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — César A. Ciocatto. — Héctor J. Guimil. — Miguel Ciocatto. — Bertoli Oriente" — Buenos Airse, abril 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.14|5-Nº 13.155-v.20|5|53

E. P. R. I. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen los señores Alejandro Devai, argentino naturalizado, ingeniero químico, mayor de edad, divorciado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número dos mil ochenta, tercer, piso, departamento I; Víctor Sviatschi, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini setecientos quince; Stefan Kostic Kertes, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado y Roberto Jelin, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad soltero, domiciliados en las calle Carlos Pellegrini setecientos quince y convienen en reformar la cláusula cuarta del contrato social E. P. R. I. N., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cuarta: La administración, representación y uso de la firma social será ejercida exclusivamente por un solo gerente y para el cual se designa al señor Roberto Jelín. En caso de fallecimiento, incapacidad u otra causa que le impidiera al nombrado desempeñar la gerencia, previamente acreditado el impedimento por acuerdo de la mayoría de los restantes socios, ejercerá interinamente el señor Stefan Kostic Kertes las funciones asignadas al gerente designado hasta la fecha en que se inscriba la designación del gerente definitivo en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un original y cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra indicada, de las cuales se entrega una copia a cada uno de los firmantes y el original se reserva para el Registro y publicaciones. — Alejandro Devai. — Víctor Sviatschi. — Stefan Kostic Kertes. — Roberto Jelín. — E|l. E. P. R. I. N. Sociedad Responsabilidad Limitada. Vale. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.14|5-Nº 13.063-v.20|5|53

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Pedro Phordoy (h.), cede, vende y transfiere a José Juan Phordoy las veintitrés cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO", SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 28 de Febrero de 1952. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100. — e.14|5-Nº 13.118-v.20|5|53

MADERERA FANTL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 24 de abril de 1953, don Federico Guillermo van der Piepen, transfiere 450 de sus cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MADERERA FANTL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Julio Ernesto Fantl y don Rodolfo Eugenio Kampmann en la proporción de 225 cuotas a favor de cada uno.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.121-v.20|5|53

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Antonio Cebro cede, vende y transfiere a Salvador Padalino las cuarenta y siete cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 4 de Marzo de 1953.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.119-v.20|5|53

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos número 109, en reemplazo de los Directores Ramiro Taboada Villanueva, Liborio Lorenzo, Orlando Piccinini y Miguel Alberto Scovenna, fueron designados en carácter de Directores los socios señores José Vanzella, Dib George Issa, Domingo Racalbuto y Mario Augusto Federici, según convenio privado del 6 de Abril de 1953.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.117-v.20|5|53

MARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de Abril de 1953, la Sta. Elisa Maier, vende, cede y transfiere al Sr. Adolfo Gustavo Maier, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Vidal 1443, las 50 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "MARECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se realiza por la suma de $ 5.000 m|n. — Buenos Aires, 7 de may de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 13.173-v.20|5|53

RIZIKOW E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 13 de abril de 1953, los componentes de la sociedad "RIZIKOW E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar su contrato social en las cláusulas Sexta y Octava, las que quedarán redactadas en los sucesivo en la siguiente forma: Cláusula Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en maquinarias muebles y útiles, mercaderías, efectos a cobrar, etc., en la siguiente proporción: El señor Salomón Rizikow, aporta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional que corresponden a trescientas cincuenta (350) cuotas y el señor Mauricio Rizikow, aporta la suma de Ciento Cincuenta mil pesos ($ 150.000) que corresponden a ciento cincuenta cuotas (150). — Cláusula Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Estas modificaciones se efectúan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953. — Las demás cláusulas de contrato continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 13.120-v.20|5|53

COMEXIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1953, la sociedad "COMEXIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los Sres. Günther Fleiss y doña Irmgard Urban de Fleiss, ha resuelto aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 10.000 m|n. a la suma de $ 200.000 m|n. Este aumento de $ 190 000 m|n. es totalmente suscripto por el socio Sr. Günther Fleiss, quien integra en este acto la mitad de dicha suma, el saldo lo aportará oportunamente.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.14|5-Nº 13.171-v.20|5|53

FONOLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1953, el señor Guillermo Memelsdorff cede y transfiere a don Francisco Meerapfel cuatrocientas cinco cuotas que posee en la sociedad "FONOLITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 13.136-v.20|5|53

FALGON COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Pedro Andino Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 432. Primer Testimonio Número Ciento Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Francisco Alberto Gómez, de treinta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Rosetti mil cuatrocientos cinco, Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Federico Pilippucci, de treinta y cuatro años de edad, italiano, domiciliado en la Avenida San Martín tres mil sesenta y tres, de Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos de estado casado, comerciantes y de tránsito en ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir, una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FALGON COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio legal en esta Capital, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración se fija en Veinte Años a contar desde la fecha pudiendo disolverse después de transcurridos cinco años. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de negocio de almacén por mayor y menor, fraccionamiento de aceites comestibles, venta de productos de Cuyo y todos sus anexos y derivados del ramo y para mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar por medio de sus representantes legales todos los actos civiles y comerciales permitidos por la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que han quedado suscriptas he integradas por partes iguales entre ambos socios, según balance inventario que firmados por las partes se agrega como cabeza de la presente. — Quinta: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de ambos sócios conjuntamente, revistiendo el carácter de gerentes. Cualquiera de los socios podrá delegar en el otro el uso de la firma social mediante poder por acto público. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance inventario general de los negocios, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán por partes iguales entre ambos socios, previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Séptima: Por reunión de socios podrá fijarse un sueldo para uno o ambos gerentes. — Octava: Todas las determinaciones se anotarán en un libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se considerará disuelta debiendo continuar con los herederos del socio fallecido quienes unificarán su personería en uno. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, o sus herederos será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio quienes nombrarán antes de laudar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conformes así con las diez cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firma en prueba de ello por ante mí y los testigos del acto, don Manuel Juan Miranda y don Guillermo M. Paz, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Gómez. — Federico Pilippucci. Tgo.: Manuel Juan Miranda: Tgo.: Guillermo M. Paz. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro Veintiuno y queda al folio cuatrocientos treinta y dos, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 780.— e.14|5-Nº 13.128 - v.20|5|53

S. FRENKEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez (secretaría del autorizante), se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Entre los señores Samuel Frenkel, Aida B. de Frenkel, Nudel Feivisz, Jonas Ringelhein y Víctor Chrapunsky, en su carácter de únicos socios componentes de "S. FRENKEL & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen: 1º) Los socios Sres. Feivisz Nudel, Ringelheim y Chrapunsky, se retiran y desvinculan de la sociedad, a partir del día 1º de mayo de 1953, en cuya fecha cesarán sus derechos activos y pasivos/para el futuro; 2º) Con tal motivo ceden y transfieren, a partir de la fecha expresada las diez cuotas que por valor nominal de diez mil pesos les corresponden a cada uno, a favor del socio Samuel Frenkel; y el haber que les corresponda a los mismos salientes será determinado una vez practicado y aprobado el balance general a realizarse al 30 de abril próximo, en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales; 3º) Con motivo de tal retiro, los socios continuadores modifican la cláusula "Sexto" del contrato social, en su primera parte, eliminándose la mención que establece "con uno cualesquiera de los otros socios gerentes", conservándose íntegramente el resto de la misma, y quedando así dentro de lo dispuesto en la misma, el uso de la firma social a cargo de uno cualquiera de los socios continuadores". Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo otorgan a los diez días del mes de abril de 1953. — Nudel Feivisz. — J. Ringelheim. — V. Chrapunsky. — Aída B. de Frenkel. — S. Frenkel. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280. — e.14|5-Nº 13.176-v.20|5|53

CASA DEL FOTOGRAFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 23 de abril de 1953, don Amadeo Milanese, cede, vende y transfiere la totalidad de sus 250 cuotas capital de un valor nominal de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA DEL FOTOGRAFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los Sres. Félix Fernando Giménez y Manuel Scartasini, en la proporción de 125 cuotas para cada uno de ellos. — Manifiesta el cedente, que conjuntamente con las cuotas, cede y transfiere también todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, prelación y grado. — Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de $ 30.000 m|n. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — S|R. Mayo vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.14|5-Nº 13.109-v.20|5|53

LAJOUANE - LIBRERIA Y EDITORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de diciembre de 1951, el Dr. Enrique Seeber, vende y transfiere a favor de doña Alicia Rodríguez Oneto de Gardey, casada, argentina, domiciliada en Federico Lacroze 1856, las 34 cuotas capital, valor $ 1.000 c|u., que tiene y le corresponde en la Sociedad "LAJOUANE LIBRERIA Y EDITORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a la cesionaria en su propio lugar y prelación conforme y con arreglo a derecho; que por acta social de fecha 10 de marzo de 1953, el Dr. José Norberto Bengolea, renuncia a su cargo de gerente de la referida sociedad con retroactividad al primero de agosto de 1952, renuncia que fué aceptada por los componentes de dicha sociedad; y por acto privado de fecha 16 de abril de 1953, don Pedro Federico Bengolea, vende y transfiere a favor del Dr. Enrique Einar Bledel, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 517, las 30 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la referida sociedad, transfiriendo conjuntamente con dichas cuotas todos los derechos y acciones que a lo vendido tenía colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación conforme y con arreglo a derecho; por el mismo acto el Dr. José Norberto Bengolea vende y transfiere sus 130 cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponde en la referida sociedad a favor de las siguientes personas: 20 cuotas a favor del Dr. Jorge Alberto Difrieri, domiciliado en Sarmiento 517; 50 cuotas a favor del Dr. Rodolfo Bledel; 60 cuotas a favor de doña Raquel Nelly Cattaneo de Bledel, argentina, casada, domiciliada en Sarmiento 517, manifestando esta última. que la compra la efectúa con dinero propio. Conjuntamente con las cuotas cedidas, el Dr. José Norberto Bengolea transfiere todos sus derechos y acciones que sobre las mismas tenía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. S|R.: "130, sus": Vale. S|R.: "que, c|u. 50": también vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.125-v.20|5|53

JOSE SERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de abril de 1953, pasada por ante el Escribano Roberto López Saavedra, los componentes de la sociedad "JOSE SERRA", SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar el capital de la misma, elevándolo a partir del 1º de abril de acuerdo al balance practicado al día 31 de marzo de 1953, en la suma de $ 600.000 m|n. equivalentes a 600 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en dinero efectivo y en la proporción de 120 cuotas o sean $ 120.000 m|n. cada uno de los socios José Serra, Antonio Serra o Antonio Serra Enrich y Ramón María Serra; y 60 cuotas equivalentes a $ 60.000 m|n. cada uno de los socios José María Serra, Alfredo Tamarit, Bartolomé Gandolfo y Juan Serra. Los socios hacen formal manifestación de que el plazo de duración de la sociedad, rubro de la misma y demás prescripciones del contrato social, excepción hecha de la cláusula quinta, permanecen inalterables y ratificándolas en toda su fuerza y vigor, obligádose a la fiel obligación de sus disposiciones: y, como consecuencia del aumento de capital por el aporte de dinero efectivo y en la proporción indicada, la cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma: Quinta: El capital social es el de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos por cada uno de los socios señores José Serra; Antonio Serra o Antonio Serra Enrich y Ramón María Serra y setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos por los otros socios señores José María Serra; Alfredo Tamarit; Bartolomé Gandolfo y Juan Serra. El capital social podrá ser aumentado, suscribiendo cuotas suplementarias cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.116-v.20|5|53

MIGUEL NARDELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Herminio Miguel Nardelli, que firma Miguel Nardelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pedriel mil trescientos ochenta y uno; Atilio Alberto Nardelli, que firma Atilio Nardelli, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Australia mil doscientos veintinueve; y José Angel Gagliano, que firma J. A. Gagliano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Luca mil novecientos cincuenta y siete, siendo en esta Capital todos los domicilios indicados, han resuelto y declaran: — Primero: Que con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza con la razón social de "MIGUEL NARDELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Paraná quinientos ochenta y cinco, sociedad que tiene por objeto la compra, venta e importación de cojinetes a bolillas y a rodillos, herramientas y renglones afines para automotores e industrias, siendo su capital la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuatrocientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integradas. — Segundo: Que dicha sociedad fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil novecientos siete al folio doscientos treinta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su término de duración el de cinco años a partir desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por cinco años más, si al vencimiento del término, ninguno de los socios manifestara su deseo de retirarse o liquidar la sociedad, deseo éste que no ha sido expresado por ningún socio, por lo que la sociedad está en plena vigencia. — Tercero: Que de común y amigable acuerdo han resuelto modificar el apartado e) de la cláusula séptima del contrato social que dice "e) y el remanente se distribuirá: el cinco por ciento al socio Miguel Nardelli, por su carácter de socio fundador y del noventa y cinco por ciento restante se repartirá: el cincuenta y cinco por ciento al señor Miguel Nardelli, treinta por ciento al señor José A. Gagliano y el quince por ciento al señor Atilio Nardelli. — Las pérdidas si las hubiere, serán imputadas en primer término a la reserva legal y el saldo será soportado: el cincuenta y cinco por ciento por el señor Miguel Nardelli, el treinta por ciento por el señor José A. Gagliano y el quince por ciento por el señor Atilio Nardelli. —" redacción que declaran nula y sin valor a partir desde la fecha, agregando en su lugar el apartado siguiente: e) y el remanente se distribuirá: el cinco por ciento al socio Atilio Alberto Nardelli, y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá: el cincuenta y cinco por ciento al señor Miguel Nardelli, treinta por ciento al señor José A. Gagliano y el quince por ciento al señor Atilio Nardelli. — Las pérdidas si las hubiere, serán imputadas en primer término a la reserva legal y el saldo será soportado: el cincuenta y cinco por ciento por el señor Miguel Nardelli, el treinta por ciento por el señor José A. Gugliano y el quince por ciento, por el señor Atilio Nardelli. — Conformes las partes con lo pactado, se ratifican de su contenido y firman para constancia. El presente fué redactado en dos sellos nacionales de tres pesos moneda naiconal cada uno, uno número L-854015 (L ochocientos cincuenta y cuatro mil quince y el presente con el cual se relaciona). — Fdo. Miguel Nardelli. — A. Nardelli. — J. A. Gagliano.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.100.— e.14|5-Nº 13.149-v.20|5|53

---

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 20 de Abril de 1953 han sido aceptados en calidad de nuevos socios de la "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., Línea de Colectivos Nº 109, los señores Juan Angel Felipacci, argentino, casado, de 35 años, domiciliado en la calle García del Río 2646, Capital Federal; y Domingo Padalino, italiano, casado, de 30 años, domiciliado en la calle Nogoyá 3946, Capital Federal. El primero ha aportado un coche colectivo aceptado en la suma de nueve mil doscientos pesos m|n. que representan noventa y dos cuotas sociales de cien pesos cada una; y el segundo ha aportado dos coches colectivos aceptados en la suma de diez y ocho mil cuatrocientos pesos m|n. que representan ciento ochenta y cuatro cuotas sociales del valor indicado. Con el ingreso de los nuevos socios y con sus aportes, el capital social de la "9 de Julio" Soc. Resp. Ltda., que era de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos pesos m|n. representado por un mil trescientas ochenta y cuatro cuotas sociales de cien pesos cada una, es elevado actualmente a la suma de ciento sesenta y seis mil pesos m|n. dividido en un mil seiscientos sesenta cuotas de cien pesos cada una.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.14|5-Nº 13.122-v.20|5|53

VIROSA
FABRICA ARGENTINA DE BROCHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Marzo de 1953, el señor Oscar Antonio Rossi, cede y transfiere a favor del señor René Moisés Dreyfus, las quince cuotas que por un valor nominal de $ 7.500 m|n. tiene en la sociedad "VIROSA FABRICA ARGENTINA DE BROCHAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por este mismo documento el señor José Vizcaino, cede y transfiere a favor del señor René Moisés Dreyfus las quince cuotas que por un valor nominal de $ 7.500 m|n. tiene en la referida sociedad, y se aumenta el capital social a la suma de cincuenta mil pesos dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una. El aumento de veinte mil pesos moneda nacional, es suscripto e integrado en dinero efectivo y por partes iguales por los señores Maks Fell y Eugenio Gil Lasus, quienes son aceptados como socios por los restantes con retroactividad al 1º de Enero de 1953. — Quinto: Los señores Fell y Gil Lasus quedan también designados gerentes en unión con los señores Sacaro y Dreyfus y ejercerán con ellos la administración de los negocios sociales. En cuanto al uso de la firma social la tendrán todos con sujeción a lo estatuído en la cláusula cuarta (reformada) del contrato social. La distribución de las actividades será convenida por simple mayoría entre los socios y la resolución adoptada se asentará en el libro de Actas. — Sexto: Se modifica la última parte de la cláusula sexta en el sentido de que además del cinco por ciento para fondo de reserva y los demás porcentajes que en la misma se prevean, se apartará un diez por ciento para ser distribuído entre los gerentes que hubiesen desempeñado efectivamente el cargo y proporcionalmente al tiempo trabajado.

Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 13.115-v.20|5|53

FABRICA ARGENTINA DE CABLES FADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, secretaría del autorizante, se publica por cinco veces el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Milani, italiano, casado, mayor de edad, y los señores Elías Lázaro Porcile y Héctor Raúl Porcile por "Porcile y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter todos los precedentemente nombrados de titulares de todas las cuotas de "Fadeca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha 27 de Diciembre de 1951, bajo el número 3362, al folio 205 del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Lmitada, y la cesión de cuotas a Porcile y Compañía, en trámite, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Gorriti Nº 6033, y don Pedro Erro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Correa 3504, por la otra parte, convienen en la incorporación del último nombrado a "Fadeca" S. R. L., ampliando su capital y por tal motivo, resuelven modificar algunas cláusulas del contrato constitutivo de "Fadeca" que en definitiva queda redactado de la siguiente manera. Primero: Teniéndose en cuenta las modificaciones que por este contrato se efectúan, los contratantes ratifican todo lo actuado y declaran que con efecto retroactivo al once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno está constituída la FABRICA ARGENTINA DE CABLES "FADECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede de su Administración, Fabricación y Ventas en Gorriti Nº 6033, Capital Federal, y Avenida Eva Perón 664, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración de esta sociedad se fija en quince años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso con seis meses de anticipación, debiendo tratarse que el retiro del socio coincida con la época del balance general, y en caso de no haber coincidencia se tomará en cuenta el último balance practicado. — Tercero: El objeto de esta sociedad será la explotación en todo lo concerniente a las compras, ventas, trafilación, importación y exportación de alambres en general, de cables de todas clases, máquinas y demás instalaciones relacionadas con estas actividades, objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes al enunciado. — Cuarto: El capital social queda ampliado a la suma de Setecientos Setenta y Siete Mil Pesos Monéda Nacional, representado por Setecientas setenta y siete cuotas de Un mil pesos cada una, habiendo aportado cada socios doscientas cincuenta y nueve cuotas de capital, o sea la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil pesos. Estos aportes se han efectuado en mercaderías, muebles, útiles y materia prima de acuerdo al Balance que de conformidad firman los tres socios y a fin de igualar el capital, Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere al señor José Milani, ciento diez y seis cuotas de Un mil pesos cada una por un precio de Setenta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, valor que ha recibido en este acto en dinero efectivo y por la cual da carta de pago transfiriendo al señor Milani la posesión de las cuotas que le ha vendido. — Quinto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes asumen los cargos de Gerentes. El señor José Milani deberá dedicar la totalidad de su tiempo y la exclusividad de su labor a esta sociedad, no así los señores Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y señor Erro, quienes podrán tener otras actividades. Por su labor en la parte administrativa-técnica que los señores Milani y Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestarán a la sociedad, gozarán de un sueldo que se estipulará oportunamente y se formalizará por acta. Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá efectuar su labor en la sociedad por intermedio de alguno de sus integrantes u otra persona, debiendo contar para ello con la conformidad de los otros socios señores Milani y Erro. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios de manera indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de cualquiera de los socios. Cuando la obligación sea por una suma mayor de Treinta mil pesos, será necesaria la firma de los tres socios. Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en cuestiones ajenas a la sociedad o fianza a favor de terceros. Para trámites administrativos, para endosos de cheques, para efectuar depósitos bancarios, la sociedad podrá ser representada por uno solo de los socios, quedando perfectamente aclarado que uno solo de los socios representará suficientemente a la sociedad en las reparticiones públicas, sean éstas nacionales o provinciales, municipales, ministerios nacionales y provinciales, como así también ante los Tribunales de Justicia cualquiera sea su fuero o jurisdicción. Uno solo de los socios está facultado para conferir poderes judiciales, especiales o generales, como así también para contestar y entablar demandas, absolver posiciones, como así hacer cuanto trámite fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad por ser la precedente enunciación simplemente ilustrativa y no limitativa. — Sexto: Los días treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios y pasados treinta días que el balance esté a disposición de los socios y no sea observado se reputará aprobado. — Séptimo: Los beneficios que obtenga esta sociedad, previa reserva del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y previa otras reservas que de común acuerdo resuelvan los socios, se distribuirá entre los mismos por partes iguales. Los socios por acta resolverán anualmente el porcentaje de ganancias que se capitalizará. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de incapacidad, fallecimiento o retiro de alguno de los socios, de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y en este caso, se liquidará la parte que le corresponde al socio incapacitado o heredero del fallecido de la siguiente manera: Se partirá del balance que sea más próximo de la fecha, cancelándose el capital y ganancias que le correspondan al incapacitado o fallecido en ocho cuotas trimestrales, la primera a los treinta días del balance, gozando las otras cuotas de un interés del ocho por ciento anual. Los representantes del socio incapacitado o heredero del fallecido podrán controlar el balance y supervisar los cálculos, previa unificación de su representación. — Noveno: Si alguno de los balances arrojase una pérdida que afecte el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, y en este caso los tres socios asumirán el cargo de liquidadores, realizándose el activo y cancelándose el pasivo, se distribuirá el remanente entre los tres socios y de acuerdo a las cuotas que tengan en la sociedad. — Décimo: Si alguno de los socios se viera afectado en su patrimonio privado por fianzas dadas a favor de la sociedad, podrá reembolsarse de esta suma por las cuotas que por su valor nominal se obligan a transferirle los otros socios, obligación que se hará efectiva por intermedio de una notifi-

cación fehaciente. — Undécimo: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad expresa de todos los socios. Las cuotas sociales no podrán ser gravadas, afectadas ni aplicadas para ninguna situación ajena a la sociedad, por ninguno de los socios. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por interpretación de este contrato, por la evolución de los negocios sociales, o ya sea por la liquidación de la sociedad, que se hará de acuerdo de lo que dispone el Código de Comercio, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a los que fueren necesarios para constituir un tribunal impar, siendo el fallo que dicte el tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, a quienes les queda absolutamente prohibido recurrir ante el Tribunal de Justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda modificado el contrato constitutivo de "Fadeca", Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporados los socios señores Porcile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y señor Erro, ampliado su capital, al fiel cumplimiento de lo estipulado se comprometen las partes y para constancia lo firman en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Porcile y Cía., S. R. L., capital pesos 1.000.000. — Elías Lázaro Porcile, Gerente. — Héctor Raúl Porcile, Gerente. — José Milani. — Pedro Erro. Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.560.— e.14|5-Nº 13.141-v.20|5|53

RAFAEL PITCHON Y BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rafael Pitchon, turco, comerciante, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín número tres mil ciento noventidós, don Enrique Alfredo Bosch, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Charcas número mil cuatrocientos ocho y doña Paulina Covo de Pitchon, casada, italiana, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Avenida Libertador General San Martín tres mil ciento noventidós, todos mayores de edad han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "RAFAEL PITCHON Y BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio legal lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil doscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, etc., en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años, pero cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad antes del plazo indicado, si los balances arrojaren una pérdida superior al treinta por ciento del capital social. — El o los socios que hicieren uso de este derecho deberán expresar su voluntad dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del ejercicio y la sociedad entrará en tal caso, en liquidación y se disolverá. — El presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuentidós. — Cuarto: El socio señor Rafael Pitchon, cede gratuitamente a la sociedad por todo el término de duración de ésta el local de la calle Moreno número mil doscientos veintidós, en las mismas condiciones que rigen, conforme al contrato de locación de fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuentidós, suscripto entre los señores Guillermo A. Peña y Hnos. en representación de la señora Alina Enriqueta de Mayer y el señor Rafael Pitchon, que las partes declaran conocer, debiendo la sociedad abonar los alquileres estipulados en dicho contrato. — Se conviene expresamente para el caso de disolución o liquidación de la sociedad por extinción del plazo estipulado, o por cualquier otra causa, que el local referido quedará gratuitamente en poder del señor Rafael Pitchon o sus herederos o causahabientes, no teniendo los socios restantes o los que eventualmente se incorporen a la sociedad, derecho a indemnizaciones de ninguna especie por ese concepto. — Por esta misma razón el local de la calle Moreno número mil doscientos veintidós, no está comprendido en el balance adjunto como elemento del activo, ni será considerado en el futuro como elemento integrante del activo social, para ningún concepto. — Quinto: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta de toda clase de hilados, telas, tejidos y toda otra negociación con textiles y|o cualquiera mercaderías en general. — A esos fines la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales y agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes mueble, inmuebles o semovientes, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercancías, materias primas, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, adquirir títulos, acciones o debentures, de otras sociedades, pudiendo realizar todas estas operaciones dentro del país o en exterior. — Sexto: El capital social, lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Sesenta cuotas el socio señor Rafael Pitchon por un valor total y conjunto de Treinta mil pesos moneda nacional; doscientas cuotas el socio señor Enrique Alfredo Bosch por un valor total y en conjunto de Cien mil pesos moneda nacional y ciento cuarenta cuotas la socia señora Paulina Covo de Pitchon por un valor total y en conjunto de Setenta mil pesos moneda nacional. — El capital social se halla totalmente integrado por todos los socios e invertido en los bienes y valores que resultan del balance de fecha treintiuno de Enero de mil novecientos cincuentitrés, que se considera parte integrante del presente contrato, debidamente firmado por todos los socios. — Séptimo: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios don Rafael Pitchon y don Enrique Alfredo Bosch, los cuales para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar cualesquiera de ellos separada e indistintamente bajo el sello "Rafael Pitchon y Bosch, S. R. L.". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenticinco, pudiendo además realizar todas las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales, ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales o prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren el objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y|o sus sucursales, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Comercio Exterior o de Finanzas, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina de Asuntos Técnicos, de Asuntos Económicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura y Ganadería, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Dirección General de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o extranjeras. — Octavo: El Inventario y Balance General de los negocios sociales se practicará el treintiuno de Diciembre de cada año. Todos ellos se harán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias e impositivas vigentes. De las utilidades líquidas que arroje el ejercicio una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, el remanente previa las reservas y amortizaciones de práctica será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el Sr. Enrique Alfredo Bosch; Veinte por ciento para la Sra. Paulina Covo de Pitchón; Cincuenta por ciento para el Sr. Rafael Pitchón. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las utilidades. De las utilidades, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento, debiendo el excedente, acreditarse en sus cuentas particulares, para el giro de la sociedad, devengando estos importes un interés del ocho por ciento anual. — Noveno: En los balances las mercaderías se apreciarán a su valor de costo, salvo que de común acuerdo los socios le den en balance el valor de plaza, siempre que éste fuese inferior al de costo, pero nunca podrá apreciarlas a mayor precio que el de costo, aunque se cotizacen a mayor precio en plaza. Los Balances se considerarán aprobados de hecho si no fuesen impugnados dentro de los treinta días de su confeccionamiento. — Décimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se conviene lo siguiente: Si la fallecida o incapacitada fuese la Sra. Paulina Covo de Pitchón, el socio Sr. Rafael Pitchón tendrá opción para adquirir las cuotas de la fallecida o incapacitada o pedir la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo ejercer esa opción dentro de los sesenta días contados a partir del fallecimiento o declaración de incapacidad. Si el fallecido o incapacitado fuese el Sr. Enrique Alfredo Bosch, los socios restantes tendrán opción para disolver la sociedad o adquirir a prorrata de sus respectivos aportes, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o causa habiente el importe que resulte conforme, a un balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. Si el fallecido fuese el Sr. Rafael Pitchón, la sociedad entrará en disolución y se liquidará dentro de los seis meses. — Décima Primera: Para el caso de disolución o liquidación por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el o los socios gerentes de común acuerdo. En primer término, se abonarán las deudas sociales, restituyéndose luego el aporte a cada uno de los socios y si aún hubiere remanente éste se distribuirá en las formas especificada en el artículo octavo. — Décima Segunda: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que, sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales, de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especiales en los indicados al comienzo de la presente, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Bajo Tales Conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando al pie de la presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentitrés. En este estado, las partes complementado el artículo décimo convienen que si por fallecimiento del socio Sr. Enrique Alfredo Bosch los socios restantes optasen por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, los haberes de éste deberán ser abonados a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de ellas dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad y el resto en pagarés garantizados a satisfacción, a seis, doce y dieciocho meses con un interés del ocho por ciento anual. En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuentitrés. — R. Pitchón. — Paulina Covo de Pitchón. — Enrique A. Bosch. — Buenos Aires, 6 de abril de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.300.— e.14|5-Nº 13.098-v.20|5|53

"CORMEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinte y seis del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que firmarán don Al-

berto Enrique Máspero, casado; don Rogelio Angel Máspero, soltero; don Silvano Pedro Sánchez, casado, y don Carlos Erich Schmidt, casado, todos los comparecientes argentinos, domiciliados calle General César Díaz número cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que formalizan un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social "CORMEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle General César Díaz número cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, cuatro mil quinientos sesenta y seis. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de cortinas a mallas, onduladas a tablillas y artículos afines. — Tercera: El capital social lo constituirá la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, que se subdivide en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrada y se reparten en la siguiente cantidad: al señor Alberto Enrique Máspero, veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una que significan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Rogelio Angel Máspero veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, al señor Silvano Pedro Sánchez quince cuotas de un mil pesos cada una que representan quince mil pesos nacionales, y al señor Carlos Erich Schmidt quince cuotas de un mil pesos cada una que representan quince mil pesos moneda nacional, cada una. — Al constituirse la presente sociedad quedan totalmente integrados todos los aportes en virtud de ser los comparecientes únicos socios actuales de "Cormec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de cinco años e inscripta bajo el número mil seiscientos treinta y dos, al folio cuarenta y nueve del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así se justifica con el balance que se agrega a la presente firmado por todos los comparecientes. — En consecuencia queda totalmente integrado el capital por las instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás efectos detallados en dicho Balance y existentes en el local calle General César Díaz números cuatro mil quinientos sesenta y cuatro al sesenta y seis de esta Ciudad. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día diez de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declarándose válidos los negocios y operaciones realizadas desde la fecha expresada. — Vence en consecuencia el presente contrato el día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Sexta: La Gerencia y el uso de la firma social quedará a cargo del señor Alberto Enrique Máspero el que actuará en calidad de administrador general con las más amplias facultades que fueren necesarias para el desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales se requieran poderes especiales. La única limitación al socio gerente es que no podrá comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro del negocio y en garantía o fianzas. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del socio gerente, será reemplazado por el socio Rogelio Angel Máspero con sus mismas facultades. — Séptima: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Agosto de cada año, debiendo efectuarse anualmente un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación. — Los balances serán aprobados por votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento de las mismas hasta la integración del fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma: Alberto Enrique Máspero, veintiocho por ciento; Rogelio Angel Máspero veintiséis por ciento; Carlos Erich Schmidt veintidós por ciento, y Pedro Silvano Sánchez veintidós por ciento. — Los socios se obligan a dejar acreditados en sus cuentas particulares la cuarta parte de los beneficios que les corresponderé para facilitar el desenvolvimiento de la Sociedad. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Novena: Los beneficios en las utilidades que en la cláusula octava se otorgan a don Silvano Pedro Sánchez y a don Carlos Erich Schmidt son personales, gozarán de ellos mientras permanezcan en la sociedad con todo el capital aportado, y no se "transmiten" a terceros, herederos o cesionarios". — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de ninguno de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo lo sucederán en la Sociedad, pero su representación será ejercida en la siguiente forma: Los de don Alberto Enrique Máspero, por don Rogelio Angel Máspero, los de don Rogelio Angel Máspero por don Alberto Enrique Máspero. — En cuanto a los demás socios, los herederos deberán unificar su representación la cual deberá ser aprobada por los demás socios. — Si los herederos de un socio desearan vender sus cuotas, todos los demás socios tendrán derecho preferente a adquirir las cuotas en proporción a sus capitales. — En caso de venta a los socios, éstos abonarán a los herederos o legatarios, el capital del socio fallecido más los beneficios proporcionales que resulten hasta el momento del fallecimiento de acuerdo a un balance e inventario general que se practicará al momento del fallecimiento, en tres cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad o al término del presente, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio administrador o su reemplazante en colaboración con los demás socios. — Duodécima: En caso de que alguno de los socios desearen retirarse con anticipación, deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — El capital aportado, más las ganancias si las hubiere, le será devuelto en tres cuotas semestrales iguales y sin interés. — Los socios que quedaren tendrán preferencia para la compra de las cuotas del socio o socios que desearen retirarse en la proporción a sus capitales. — Décima Tercera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin conformidad expresa de todos los demás socios. — Décima Cuarta: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses para considerar la marcha de la sociedad, dejándose constancia de las resoluciones en un Libro de Actas. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima Quinta: El socio administrador prestará toda su dedicación posible a la Sociedad. — En cuanto a los demás socios con función en la Sociedad la que se especificará en el Libro de Actas, dedicarán todo su tiempo hábil, así como su capacidad y acción a los negocios de la Sociedad, prestando su colaboración constante dentro del horario fijado para el negocio. — Décima Sexta: Los socios percibirán una retribución mensual, la que se convendrá de común acuerdo con cargo a la cuenta de gastos generales. — Dichas remuneraciones serán registradas en el libro de Actas. — Décima Séptima: Queda expresamente convenido que no podrá asignarse valor alguno en concepto de llave del negocio, patentes o marcas bajo ningún concepto o circunstancias, ya sea en caso de fallecimiento de uno o más socios, retiro de la Sociedad o en caso de cederse o transferirse cuotas sociales. — Los herederos del socio fallecido no tendrán acción ni derecho a reclamar valor alguno por los conceptos expresados. — Décima Octava: Cualquier cuestión que surja de la interpretación o ejecución de este contrato será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores. — La resolución que recaiga será inapelable. — Bajo Las Cláusulas expresadas dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cormec" a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les fué por mí, ratifica su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y Eduardo Luis Ivars, vecinos, hábiles, doy fe. — Alberto E. Máspero. — R. A. Máspero. — Silvano P. Sánchez. — C. E. Schmidt. — Tgo.: O. M. Pueta — Tgo: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ochocientos doce del Registro doscientos veinticuatro; a mi cargo. doy fe. — Para "Cormec" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del: dos millones ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Mario F. Asconchilo. — E|L.: transmiten a terceros, herederos o cesionarios. — Décima: La sociedad no se: Vale.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.160.— e.14|5-Nº 13.107-v.20|5|53

"BAYTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 23 de Enero de 1953, la Sta. Matilde Hassón, cede y transfiere a don Zaqui Daruiche, casado, sirio, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 653, comerciante, la totalidad de sus 20 cuotas de $ 100 %. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "BAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", equivalentes a $ 2.000 %., quedando de esta manera la cedente desligada totalmente de la sociedad, colocando al cesionario en la misma situación de grado y prelación. — Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1952; por acto privado de fecha 21 días del mes de Marzo de 1952, don Domingo López, cede y transfiere a don Jacinto Turano, casado, domiciliado en la calle Riglos 446, argentino, mayor de edad, comerciante, 50 cuotas de $ 100 %. cada una, que tiene en la misma sociedad, equivalentes a $ 5.000 %., quedando de esta manera el cedente desligado totalmente de la sociedad, colocando al cesionario en la misma situación de grado y prelación; y por acto privado de fecha 20 de Enero de 1953, los Sres. Alfredo Mauas, Jaime Arditi, Jacinto Turano, Gregorio Bluvstein, Catalina Hassón, Zaqui Daruiche, Lilia Mauas de Arditi y Quintín Alfonso Gutiérrez, actuales componentes de la sociedad antes citada, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social en la cantidad de Trescientos diez mil pesos %. a la suma de $ 800.000 %. — El aumento de pesos 490.000 o sea las 4.900 cuotas son suscriptas por don Alfredo Mauas y de las cuales ha integrado 3.773 cuotas por transferencia a capital del saldo de que era acreedor en la sociedad. Como consecuencia de esta ampliación, queda modificada la cláusula cuarta la que queda redactada dentro del siguiente tenor: — Cuarta: El capital social queda constituído por la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por: don Alfredo Mauas siete mil trescientas noventa cuotas o sean setecientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional, don Jaime Arditi, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, don Jacinto Turano, don Gregorio Bluvstein y la Sta. Catalina Hassón, cincuenta cuotas cada uno, o sean cinco mil pesos moneda nacional cada uno y don Zaqui Daruiche, don Quintín Alfonso Gutiérrez y la Sra. Lilia Mauas de Arditi, veinte cuotas cada uno o sean dos mil pesos moneda nacional cada uno, todas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal. — De común acuerdo en la fecha se modifica la cláusula novena por la siguiente: — Novena: Cada 31 de Octubre, se practicará un balance general y deducidas las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y efectuados los fondos de reserva autorizados y el fondo de reserva legal, determinado en la ley 11.645, el remanente se distribuirá en la siguiente forma, el veinticinco por ciento para el Sr. Alfredo Mauas y el importe restante en la siguiente proporción a cien: señor Alfredo Mauas el sesenta y cuatro; Doctor Jaime Arditi y el diez; señor Gregorio Bluvstein el diez; señorita Catalina Hassón el cinco; señor Zaqui Daruiche el cinco; señora Lilia Mauas de Arditi el dos; Jacinto Turano el dos y señor Quintín Alfonso Gutiérrez el dos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Anualmente durante los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, cada socio podrá retirar las utilidades que le hubieren correspondido en lo que exceda al capital que le faltare para integrar. — S|R.: Riglos — aumento de $ 490.000.— o sea: Todo Vale.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 700.— e.14|5-Nº 13.130-v.20|5|53

"GALA'S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Alberto Cricelli, argentino, soltero, de 39 años de edad, domiciliado en 15 de Noviembre 2557; y Miguel Campisi, argentino, casado, de 40 años de edad domiciliado en Caseros 2543, y de común acuerdo resuelven: — Primero: Constituir por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "GALA'S" S. R. L. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de sastrería y anexo establecido en esta Capital, calle Esmeralda Nº 962, la que subsistirá en cualquier otra ubicación que en adelante puedan fijar los socios. — Tercero: El Capital social se establece en la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 198.000.— m|n.), que constituye el monto que arroja el balance e inventario efectuado el 31 de diciembre de 1952, de la sociedad Comercial "Cricelli, Campisi y Próspero", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de marzo de 1945, bajo el Nº 202, al folio 243, del libro 47 de Contratos Privados; que en este mismo acto y por convenio separado los socios conjuntamente con el señor Nicolás Próspero, declaran disuelta, vendiendo el señor Próspero su parte en dicha sociedad al señor Alberto Cricelli; quedando en consecuencia integrado el capital de la sociedad que se constituye en la siguiente forma: El Sr. Alberto Cricelli, ciento treinta y dos cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean Ciento Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional; y el señor Miguel Campisi, sesenta y seis cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: La duración de la sociedad que se constituye será por el término de tres años (3) a contar desde la fecha primero de abril de 1953, la que se prorrogará automáticamente por otros períodos iguales, si antes de los sesenta días de su vencimiento, no hiciese conocer un socio al otro su deseo de darla por finiquitada, el que deberá expresarlo por telegrama colacionado. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Cricelli, el que gozará de todas las atribuciones que más adelante se especifiquen. — El uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, en fianzas a terceros o en prestaciones gratuitas, será ejercida por el socio señor Cricelli; y con la misma representación podrá el señor Cricelli realizar además de los negocios que forman el objeto específico de la sociedad el siguiente: a) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — b) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios particulares o comerciales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar letras, enajenar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía. — d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades amplísimas para accionar ante los mismos. — e) Otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexto: El socio señor Cricelli deberá dedicarse al negocio exclusivamente, no pudiendo emplear sus actividades en operaciones ajenas al mismo, percibiendo, en concepto de remuneración por su trabajo personal la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.) la que retirará

mensualmente, y que se debitará de gastos generales. — El socio señor Miguel Campisi no desempeñará ninguna función en la sociedad que se constituye, entrando en la misma en su carácter de socio capitalista. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre, la casa practicará un balance general de ganancias y pérdidas para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento y a solicitud de los socios. — Octavo: Los socios concurrirán en las ganancias como en las pérdidas en la misma proporción que el capital aportado, y que se especifica en la cláusula tercera, in fine. — Las utilidades serán distribuídas en la proporción de dos terceras partes para el socio señor Cricelli y una tercera parte para el socio señor Campisi, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las mismas, para constituir fondos de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital suscripto y de las reservas obreras y especial. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán continuar los negocios hasta el vencimiento del período mencionado en la cláusula cuarta. — En este caso estarán obligados a nombrar entre ellos uno que los represente en la sociedad. — Las utilidades que pudieran corresponderle al socio fallecido o incapacitado con más su capital aportado, deberá serle liquidado a los herederos en diez pagarés iguales y con vencimientos escalonados de noventa días de plazo, el uno del otro, sin intereses. — Décimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produjera entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación o división, será dirimida por un tribunal compuesto de amigables componedores nombrados por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: La sociedad "Gala's" S. R. L., llevará un libro de actas en la que se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios de común acuerdo para el mejor giro del negocio. — De conformidad con las once cláusulas bajo las que se pacta la presente sociedad, se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — El presente contrato se expide en tres sellos de veinte centavos moneda nacional, habilitados con el estampillado de ley, números ochocientos setenta y cinco mil setecientos veinte, ochocientos setenta y cinco mil setecientos veintiuno y ochocientos setenta y cinco mil setecientos veintidós. — Sigue: "El socio", vale. — Alberto Cricelli. — Miguel Campisi. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.14|5-Nº 13.114-v.20|5|53

ARGALIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de marzo de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ARGALIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setecientas cincuenta cuotas, que es aportado íntegramente en dinero efectivo por el socio señor Pedro Juan Galindez, con cuyo aumento el capital social queda elevado a la cantidad de noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean novecientas noventa cuotas. En consecuencia se modifican las cláusulas cuarta, la primera parte de la cláusula quinta y séptima del contrato que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en novecientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una que han sido totalmente aportadas e integradas en la siguiente proporción: novecientas treinta cuotas o sea un capital de noventa y tres mil pesos moneda nacional, el señor Pedro Juan Galindez, y sesenta cuotas o sea un capital de seis mil pesos el señor Julio César Galán. Las cuotas son indivisibles y no negociables y, en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. Queda también modificada la primera parte de la cláusula quinta, que dirá así: La gerencia administrativa y uso de la firma social estará a cargo del señor Galindez. Se hace constar que en lo demás, la cláusula referida regirá en todas sus partes. La cláusula séptima queda redactada así: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación, que pudieran practicarse en cualquier época, se efectuará un balance general para determinar el estado financiero de los negocios y las ganancias que del mismo resulten serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Pedro y Juan Galindez, el noventa y nueve por ciento y el señor Galán, el uno por ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los balances se practicarán procediendo a la reserva legal y las que se fijen para cargas sociales relacionadas con las leyes de trabajo atingentes al personal. Dichos balances se darán a consideración de los socios por el término de treinta días y si en dicho plazo no fueran observado en forma fehaciente, quedarán tácitamente aprobado. — Cláusula adicional: Queda expresamente convenido que el socio señor Galindez se ocupará totalmente de los negocios sociales. — Enmendado - Galán - Vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.14|5-Nº 13.147-v.20|5|53

"ASTOLFI, TALLERES GRAFICOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano y testigos, comparecen los señores don Juan Santos Astolfi, domiciliado en la calle Conesa ochocientos ochenta, don Alberto Quibel, con domicilio en la calle Olleros dos mil novecientos cincuenta y don Ramón Méndez, domiciliado en Cañada de Gómez mil trescientos cuarenta, todos los comparecientes casados, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, constituyeron por el término de cincuenta años, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo el rubro "ASTOLFI, TALLERES GRAFICOS", con el objeto de comerciar en el ramo de imprenta, encuadernación y anexos y un capital de Ochenta mil pesos moneda nacional, con las demás circunstancias detalladas en el referido contrato, el que fué modificado por escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también pasada ante mí, en el sentido de la cesión de cuotas de capital, que hizo el entonces socio don Julio Ortiz al actual socio señor Méndez y modificando la cláusula sexta de dicho contrato, lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos treinta y ocho, al folio trescientos veinticuatro del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto los socios ampliar el capital social y modificar el artículo sexto del contrato, con efecto retroactivo al primero de octubre último, disponen que los artículos tercero y sexto, queden redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital social queda elevado a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Ciento diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, o sea doscientas treinta y siete cuotas, el aporte que corresponde al señor Astolfi; Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, o sea Noventa y dos cuotas, el aporte del socio señor Quibel y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sea cinco cuotas el aporte del señor Méndez. Estos aportes están totalmente integrados en mercaderías, créditos y demás bienes que corresponden en el activo líquido, según balance social practicado con fecha treinta de setiembre último. El saldo hasta cubrir la totalidad del capital ampliado, o sea la suma de Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional, lo aportarán por partes iguales los socios señores Astolfi y Quibel, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Artículo Sexto: Anualmente el treinta de setiembre se practicará un balance general. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Astolfi y Quibel y Diez por ciento para el socio señor Méndez. Con referencia al socio señor Méndez, se establece por utilidades las ganancias netas producidas en cada ejercicio, pero no podrá reclamar en ningún caso mayor valor de maquinarias, muebles y útiles, ni valor alguno por llaves de negocio, ni aun en los casos previstos en los artículos Segundo y Noveno, del contrato Social. Los socios declaran en este acto, que ratifican todas las demás estipulaciones del contrato relacionado. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Horacio H. Pampliega y don Julio Erschen, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan S. Astolfi. — A. Quibel. — Ramón Méndez. — Tgo.: Horacio H. Pampliega. —J. Erschen. — Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número veintiocho del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números dos millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos diez y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: comparecientes — novecientos — cuatrocientos — contrato — la interesada — Vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 700.— e.14|5-Nº 13.181-v.20|5|53

LA ESCANDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 23 de marzo de 1953 pasada ante el Escribano D. Horacio E. Locatelli, la sociedad "LA ESCANDIA" S.R.L. designó Gerente al señor Félix Antonio Saffirio y revocó idéntica designación conferida al señor Juan Enrique Neuman por escritura del 18 de diciembre de 1950.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.15|5-Nº 13.305-v.21|5|53

EDITORIAL TECNICA ECONOMICA SUDAMERICANA EDITESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de febrero de 1953, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "EDITORIAL TECNICA ECONOMICA SUDAMERICANA EDITESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por venta del activo y pasivo a Editesa Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.15|5-Nº 13.222-v.21|5|53

FORTIN VENADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de tres días que se ha disuelto totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "FORTIN VENADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Juan Alberto Viriot y Oscar Pablo Altuve, de acuerdo a la escritura pasada con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano de esta Capital don Romualdo Sáenz. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.15|5-Nº 13.221-v.21|5|53

"VINDHIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andinó, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señorita Josefina Enriqueta Arance, argentina, soltera, con domicilio en la calle Madame Curie 142, San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, y el señor Carlos Alberto Barayobre, argentino, casado, domiciliado en la calle Zapiola 3260, de esta capital, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declárase constituída la Sociedad de que se trata y que girará bajo la denominación de "VINDHIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El domicilio legal de la sociedad lo será en la calle Larrea 52, 1er. Piso, de esta capital, o a donde más adelante se indique, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República y/o del extranjero. Tercera: La duración del presente contrato será de veinticinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. La sociedad podrá ser disuelta anticipadamente, después de transcurridos los cinco primeros años, debiendo dar aviso el socio que así lo desease con una antelación no menor de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado dirigido a la otra parte. Cuarta: El objeto principal de la sociedad es, en general, dedicarse a todo lo concerniente a la compra, venta, importación, exportación, manufactura, comercialización y/o industrialización de toda clase de esencias para perfumes, extractos para licores, aromatizantes y a toda otra industria o comercio, sin limitación alguna. Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, correspondiendo la cantidad de doscientas cincuenta cuotas, que representan la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, a la señorita Josefina Enriqueta Arance, y la cantidad de doscientas cincuenta cuotas, que representan la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, al señor Carlos Alberto Barayobre. Los aportes se han integrado en su totalidad, y se hallan representados por las mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance que se firma por separado y que las partes declaran integrantes del presente contrato. Sexta: Los negocios de la sociedad serán indistintamente administrados por los socios Arance y Barayobre en calidad de gerentes y con las más amplias facultades de la ley, y quienes en dicha forma indistinta tendrán el uso de la firma social y su representación legal. Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de m$n. 1.500,00 (Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), o la que oportunamente se fijare de común acuerdo entre los socios, de lo que quedará constancia en el libro de actas. Los retiros efectuados se cargarán a la cuenta particular de los socios. Octava: El ejercicio financiero comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general, los que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de terminar el ejercicio. Dichos documentos se considerarán debida y definitivamente aprobados si no se hicieren observaciones fehacientes dentro del perentorio término de noventa días de haberse practicado cada balance anual. Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción, los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. Décima: En cualquier caso de disolución serán liquidadores ambos socios en forma conjunta, pudiendo el uno renunciar en favor del otro. El fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, dará derecho al socio restante a adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado. La parte que resulte pertenecer al socio fallecido o incapacitado será determinada por un balance general practicado a la fecha de ocurrido el hecho. Los importes que así se obtengan serán abonados por la sociedad, a quienes correspondan, en seis cuotas trimestrales iguales, documentándose la obligación en pagarés que devengarán el interés bancario pagadero con cada documento. El primer pagaré deberá hacerse efectivo a los tres meses de ocurrida cualquiera de las posibilidades que hagan nacer tal obligación. Se deja expresamente establecido que cualquier

que fuere el motivo de la disolución total o parcial de la sociedad, haya o no continuación del giro social, los bienes de la sociedad se considerarán de acuerdo al valor del día en que deban practicarse los balances pertinentes, sin tenerse en cuenta los valores establecidos en la contabilidad de la entidad. Undécima: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión —de cualquier naturaleza que fuere—, tanto durante o luego de la existencia de esta sociedad —o con motivo de su disolución y/o liquidación— serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, que nombrarán entre sí al tercero con el cual formarán tribunal; tercero que a falta de acuerdo será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los árbitros arbitradores, amigables componedores, formarán tribunal y podrán decidir por mayoría las cuestiones planteadas, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de aceptado el cargo. La falta de aceptación del cargo dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado se considerará como negativa y deberá determinar la propuesta o designación de uno nuevo dentro de los tres días subsiguientes. Los socios se obligan a aceptar el fallo de los árbitros arbitradores, amigables componedores, que será inapelable bajo la pena de una multa equivalente al monto que estuviese en discusión y si el asunto no tuviera en sí valor pecuniario determinado de antemano, la multa para quien se alzare contra el laudo será de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Josefina E. Arance — Carlos A. Barayobre.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.200.— e.15|5-Nº 13.275-v.21|5|53

JOSE FERNANDEZ SANZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Fernández Sanz, argentino, casado, domiciliado en la calle Sinclair 3202, 1º piso "I", y Andrés Domingo Argentino Trapaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Sinclair 3202, 1º piso "I", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar un Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que a continuación se estipulan: Primera: Los señores citados que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "JOSE FERNANDEZ SANZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Agüero 1573, Capital Federal, pudiendo con posterioridad cambiarlo y/o instalar sucursales y fábricas o talleres en el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del negocio de sastrería, bonetería, perfumería y anexos. — Tercera: La sociedad se declara constituída a partir de la fecha y por el término de cinco años, que podrá renovarse o modificarse si no se expresa lo contrario por cualquiera de los socios, tres meses antes de vencer el primer término. — Al terminar la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Cód. de Comercio y lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos a cada socio. — Se hace constar que estos aportes se efectúan en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos y demás del negocio instalado en Agüero 1573. — Quinta: Las utilidades netas que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán a los socios, previa deducción del 5 % para Reserva Legal, por parte iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La firma social podrá ser usada por uno cualquiera de los socios en todos los actos sociales, aun para la obtención de créditos o extracción de fondos existentes en los Bancos, bastando que obren en nombre de la sociedad. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora, comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y/o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc. y cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad, siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Pude también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Argentina y demás bancos particulares y oficiales, nacionales o extranjeros, creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin bastará con la firma de uno cualquiera de los socios. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad, siendo nulas con respecto a ésta las que dieren en violación a esta cláusula; y no podrán vender, ceder, transferir o prendar, ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada uno corresponda en la sociedad sin consentimiento del otro socio. — Novena: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un Balance e Inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz, si ellos y el socio supérstite así lo desean; debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la sociedad para ser admitidos. — Para todos los asuntos urgentes bastará en este caso la sola firma del socio hábil o supérstite hasta tanto el Juez que entiende en la sucesión o incapacidad del otro socio provea la designación de un Administrador para que firme indistintamente con él, tal como está establecido en la cláusula sexta del presente. — Undécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán en dinero efectivo, en lotes o en block, según convengan los socios, y si no hubiere acuerdo se subastarán en remate público. — El total existente o producido se adjudicará por partes iguales a los socios. — Duodécima: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, cuya Jurisdicción desde ya aceptan los contratantes, salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilios especiales en los indicados anteriormente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley 11.645. — Bajo tales cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut supra, debiendo inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio. — José Fernández Sanz. — (José Fernández Sanz). — A. D. A. Trapaglia. (Andrés Domingo Argentino Trapaglia).

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.15|5-Nº 13.204-v.21|5|53

NATIONAL CAPS LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Félix Castillo (hijo), de nacionalidad uruguayo, casado, de profesión ingeniero y don Américo Garino Brusco, uruguayo, casado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene el siguiente contrato de compraventa: Primero: El señor Juan Félix Castillo (hijo), en su carácter de apoderado de don Juan Jacobo Schmidt, vende, cede y transfiere, y don Américo Garino Brusco, compra las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que aquél tiene y le corresponden en la "NATIONAL CAPS LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por documento privado del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número treinta y dos, al folio ciento cincuenta y nueve, del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada y ampliada por documentos privados del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio en fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos cincuenta y tres, al folio ciento setenta, del libro diecisiete y en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil novecientos sesenta y nueve, al folio ciento seis del Libro veintidós, respectivamente. — Segundo: La presente venta se realiza por la suma total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, pagadera en efectivo en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Las partes declaran que la venta por el precio señalado incluye las cuotas mencionadas precedentemente como así también los derechos a los beneficios del ejercicio comercial en curso, reservas legales y de otra naturaleza y a todos los demás valores que forman el activo de la sociedad. — Cuarto: Don Juan Félix Castillo (hijo) acredita su carácter de mandatario de don Juan Jacobo Schmidt, con el testimonio de poder especial que se acompaña como parte integrante del presente, conferido en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 14 de noviembre de 1951 ante el Escribano Público, Cosmos Fon-Amos. Presentes en este acto los socios señores Guillermo Garino Brusco, uruguayo, casado, Roberto Vecchio, argentino, casado, Fidel Ricevuti, italiano, casado; César José Gianetto, argentino, casado; Roberto Farina, argentino, casado; Oscar Abelardo Casal, argentino, casado; José María de la Iglesia, español, soltero y Raúl Dragone, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, socios de "National Caps Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene en modificar la cláusula sexta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente modo: "La Sociedad será regida, administrada y representada por los señores Américo Garino Brusco, Guillermo Garino Brusco y Alfredo Casal, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Pasaje de la Industria mil quince que también suscribe el presente, todos en el carácter de Gerentes. Los Gerentes suscribirán indistintamente con sus firmas individuales debajo de la denominación "National Caps Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido y además reconocer obligaciones anteriores al mandato, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualesquiera actos de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. Los Gerentes serán inamovibles en sus cargos, no pudiendo designarse nuevos Gerentes, salvo voluntad expresa de todos los socios. Les queda prohibido comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la Sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los contratantes a respetar el mismo con arreglo a derecho. — J. F. Castillo. — Alfredo Casal. — Roberto Farina. — C. Gianetto. — [illegible] A. Casal. — Raúl Dragone — Fidel Ricevuti. — Américo Garino. — G. Garino Brusco. — J. M. de la Iglesia. — R. Vecchio. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840.— e.15|5-Nº 13.269-v.21|5|53

SOCIEDAD ARGENTINA DE MATERIALES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores Noé Altschuler, domiciliado Mercedes 2806, Jacobo Herbst, domiciliado Rojas 1431, Mauricio Manuel Trzewik, domiciliado Recuero 2342, de esta Capital y Manuel Flint Halpern, domiciliado Calle 2 Nº 171, Villa Libertad, San Martín, prov. Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, solteros, convienen en celebrar el siguiente contrato de acuerdo a la Ley 11645: Primero: Bajo la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA DE MATERIALES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye la misma, integrada por los contratantes, estableciendo su sede legal en Corrientes 2554, piso 5º, oficina Nº 1, pudiendo establecer agencias y sucursales, o trasladar su sede legal, siempre dentro de la República Argentina. Segundo: Su objeto es la investigación técnica y fabricación de materiales industriales, especialmente eléctricos, con materias primas nacionales, su comercialización y toda otra actividad comercial o industrial de acuerdo a las leyes en vigor y de conformidad unánime entre los socios. — Tercero: El capital social es de $ 70.000 m|l. (Setenta Mil Pesos Moneda Legal), integrado por cuotas de un mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Noé Altschuler, 14 cuotas, Jacobo Herbst, 14 cuotas, Mauricio Manuel Trzewik, 14 cuotas y Manuel Flint Halpern, 28 cuotas. — Dicho capital se halla integrado totalmente de acuerdo al balance adjunto. — Cuarto: La duración de este contrato será de 10 años a contar desde el primero de enero 1953, a cuya fecha se retrotraen sus actividades, pudiendo prorrogarse previa inscripción por períodos iguales, salvo que algún socio se opusiere 6 meses antes de cada vencimiento. — Quinto: La administración será ejercida por Noé Altschuler y Mauricio Manuel Trzewik, como Gerentes, debiendo usar la firma social en forma conjunta. — En caso de impedimento de los precitados, serán sustituídos por Jacobo Herbts, o en su defecto por Manuel Flint Halpern. — Queda prohibido el uso de la firma social en operaciones o fianzas ajenas a la índole social. — Sexto: Todas las resoluciones principales deberán asentarse en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Los socios gozarán de las asignaciones que se fijarán de común acuerdo. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades, previa conformidad de los demás socios. — Noveno: Anualmente al 31 de diciembre se practicará el balance y las utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 o|o hasta formar el 10 o|o del capital como reserva legal, serán repartidas en proporción al capital aportado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance 30 días después y sus herederos podrán optar por proseguir en la sociedad unificando su representación sin derecho a voto o retirar el aporte de capital y utilidades o deducción de pérdidas en cuotas trimestrales iguales sin interés, efectuándose el primer pago al iniciar el siguiente período comercial. — En caso de retirarse algún socio deberá preavisar 6 meses antes y el pago se hará en idéntica forma. — Undécimo: Las cuotas no podrán cederse a terceros sin conformidad de los consocios, que tendrán preferencia para su adquisición. — Duodécimo: Cualquier divergencia no prevista en la Ley 11645. Código de Comercio o Civil, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte y su fallo será apelable ante el Juez de Comer-

sio. — De conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 28 de abril de 1953. — fdo. N. Altschuler. — M. M. Trzewik. — J. Herbst. — Manuel Flint. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.15|5-Nº 13.256.v.21|5|53

DICHOW ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, señor Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1953, entre los señores Demetrio Iosifescu, rumano, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 1010, Capital Federal; Horacio María Bouquet, argentino, con domicilio en la calle Florida 835, Capital Federal, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, y la sociedad Drillex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de junio de 1952, bajo el Nº 1.234, al folio 399, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado parcialmente según contratos inscriptos con fechas 20 de octubre de 1952, bajo el Nº 2.253, al folio 6, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 24 de diciembre de 1952, bajo el Nº 3.056, al folio 125 del libro 24, representada por su socio gerente, señor Edgar Enrique Croce, con sede social en la calle Salta 588, se conviene lo siguiente de acuerdo a lo establecido por la ley 11.645. — Primero: Entre los nombrados se constituye en la fecha la sociedad DICHOW ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Florida 835, escritorio 329, de esta capital, o donde más adelante se resuelva, pudiendo instalar fábricas, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto principal será la fabricación, importación, instalación, exportación, distribución y venta al por mayor y menor de toda clase de bombas hidráulicas, accesorios y todo otro negocio que los socios resuelvan por unanimidad. — Tercero: El plazo de duración se establece en 20 años a partir de la fecha de este contrato, pero cada cinco años, por pedido de cualquiera de los socios por telegrama colacionado con antelación de seis meses, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, que se divide en cuatrocientas cincuentas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Demetrio Iosifescu, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Horacio María Bouquet, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Drillex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios Demetrio Iosifescu y Drillex Sociedad de Responsabilidad Limitada en bienes según inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — El socio Horacio María Bouquet, integra en este acto en dinero efectivo, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el saldo en seis cuotas mensuales de quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, debiendo abonar la primera el día 1º de mayo de 1953. — Quinto: Los tres socios serán gerentes, reconociéndosele únicamente un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales al socio Demetrio Iosifescu, quien además será el único que podrá retirar la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades. — El socio Demetrio Iosifescu empleará toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto social, con exclusión de toda otra actividad ajena al mismo. — Los demás socios podrán atender otros negocios fuera de la sociedad, siempre que no sean iguales o similares a los que constituyen el objeto de la misma. — Drillex S. R. L. podrá, no obstante, negociar tipos de bombas que no entren dentro de la línea de fabricación de la sociedad. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — La firma social será conjunta entre el socio Demetrio Iosifescu y cualquiera de los otros dos. — Sexto: Los socios gerentes representarán a la sociedad en la forma antedicha en cuyo nombre podrán efectuar toda clase de operaciones, trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y con los demás instituciones bancarias del país o del extranjero, podrán solicitar préstamos, hipotecas, operar en cuenta corriente, comprar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar o tomar en arrendamientos por más de seis meses y practicar cuantos más actos o gestiones fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de su misión por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, suscribiendo a tal efecto todos los poderes, instrumentos y escrituras públicas que fueren necesario. — Séptimo: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general y estableciendo el resultado definitivo, se distribuirán las utilidades o se soportarán las pérdidas en la siguiente proporción: Demetrio Iosifescu, treinta y tres con treinta y cuatro por ciento (33,34 %); Horacio María Bouquet, treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) y Drillex S. R. L., treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %). — Si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Los balances deberán ser realizados dentro de los dos meses del cierre de ejercicio y aprobados u objetados por los socios dentro del mes subsiguiente. — Octavo: El socio Demetrio Iosifescu se compromete a transferir a la sociedad que en este acto se constituye, la propiedad y todos los derechos emergentes de la patente nacional Nº 75.377, referente a mejoras en el sistema de bombas centrífugas, a cuyos efectos se iniciarán de inmediato los trámites ante el Registro de la Propiedad Industrial. — Asimismo, transfiere a la sociedad la autorización acordada a su nombre por Dickow Pumpen und Maschinen Fabrik, de Oberbayer, Alemania Occidental para la fabricación de las bombas marca "Dickow". — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro y dentro de los treinta días de producida deberá practicarse un balance e inventario general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad: y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificando previamente su personería, ocuparán su lugar en la misma pero no podrán ser gerentes sin el consentimiento unánime de los socios restantes. — Tendrán también la alternativa de retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá abonárseles la parte que les corresponda en seis cuotas iguales pagaderas a tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes unifiquen la personería. — Dichas cuotas devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Los socios sobrevivientes o capaces se reservan el derecho de acordar dicho plazo y aún de abonar al contado dicha suma. — Décimo: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, llegarán a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes del ramo, nombrado uno por cada parte, y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en su caso, será acatado sin observación alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. — Sobre raspado 399, industrial, iguales, todo vale. — Entre líneas: mensuales, muebles, también, vale.— Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.15|5-Nº 13.307 v.21|5|53

"CARDOZO Y RODRIGUEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Manuel Rodríguez Pérez, español, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Galicia novecientos ochenta y uno, Capital, y don Mariano Cardozo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en Córdoba cuatro mil setecientos doce, Departamento dos, Capital, de mutuo y común acuerdo, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, bajo las siguientes cláusulas en especial: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social de "CARDOZO Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos ciento sesenta mil, aportado por partes iguales, cuyo objeto será la explotación del ramo de Impresiones gráficas en general, así como sus derivados y anexos, compra venta de inmuebles, negocios o fábricas y en general el desarrollo de actividades comerciales o industriales. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal en la calle Malabia mil doscientos cuarenta y nueve pudiendo trasladarse, establecer sucursales y anexos ya sea en el interior o exterior del país. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en proporciones iguales, conforme al balance que se firman por separado. — Cuarta: A nombre de la Sociedad "Cardozo y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos ciento sesenta mil" se inscribirán los respectivos contratos de locación, teléfonos, luz, etc. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes en su carácter de socios gerentes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, lo mismo que para todas las demás actividades que se relacionen con firmas bancarias, descuentos y demás operaciones que comprometen a la sociedad, como para efectuar depósitos bancarios, girar contra los mismos; para firmar letras, avales, pagarés, cheques, recibos, y sus endosos; escrituras públicas, contratos públicos y privados, para adquirir bienes raíces y venderlos; para tomar o dar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria, para solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones bancarias o privadas, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia, y demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras; para otorgar poderes generales o especiales y poder revocarlos; para otorgar y aceptar recibos y en general para realizar cuantos más actos fueran necesarios para el giro de los negocios sociales. — En todos los mencionados actos, los socios estamparán previamente sus firmas individuales, precedida de la denominación social, quedando especialmente entendido que en forma alguna podrán emplearla para negocios ajenos a la sociedad, ni prestarla para finanzas o garantías a terceros. — En el objeto social se encuentra expresamente comprendido la compra y venta de mercaderías o materias primas o maquinarias. — Podrán concurrir a licitaciones de toda índole efectuando depósitos de garantía y retirándolos oportunamente firmando los convenios y documentación necesaria a tal fin. — Sexta: De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. El remanente se repartirá en las siguientes proporciones: Don Manuel Rodríguez Pérez cuarenta y un por ciento; Don Mariano Cardozo cuarenta y un por ciento. Se habilitan en este acto a la firma a los señores: Carlos del Cerro quien percibirá un doce por ciento de las utilidades líquidas: Modesto Moreno quien percibirá un tres por ciento y el señor Raúl Cardozo quien percibirá un dos por ciento cada uno. — Séptima: Una vez aprobado el balance general las utilidades líquidas y netas podrán ser retiradas por cada socio. — Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales debiendo llevarse la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales. Los balances generales al no ser observados por ninguno de los socios quedarán automáticamente aprobados, transcurridos treinta días desde su notificación. Se establece que el primer balance general se realizará el día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y el de apertura dentro de los treinta días de la fecha de inscripción del contrato social. — Octava: El plazo de duración de esta sociedad es por el término de cinco años prorrogables de común acuerdo. — Cualesquiera de los socios que no estuvieran de acuerdo con la referida prórroga del contrato social, podrá pedir, mediante un aviso previo de tres meses, su separación de la sociedad, por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede social, que se ha hecho referencia en el punto primero de este contrato. — El importe total del capital correspondiente al socio saliente le será abonado en un plazo no mayor de noventa días a contar desde la fecha del mencionado telegrama. — Novena: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en la cláusula precedente y a fin de establecer el valor o el reembolso de las cuotas de capital correspondiente al socio saliente se tomará como base el último balance aprobado. — Si la separación se produjera entre un balance y otro se tomará como base el último balance. — Décima: Si la sociedad entrara en estado de disolución o liquidación por las causales establecidas en el Código de Comercio, se practicará un balance e inventario general y la liquidación se efectuará previo pago del pasivo social; los efectos que forman el activo serán distribuídos en proporción equitativa y los objetos que fueran indivisibles, serán adjudicados al socio que oblare mayor precio. — Undécima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará en un plazo no mayor de quince días a contar desde la fecha del deceso o incapacidad, un balance general de los negocios sociales, con intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin se unificará representación y las cuotas que correspondieran se podrán ceder al otro socio o en su defecto proseguir en la sociedad poniéndose de acuerdo, y ajustándose por lo demás a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y leyes complementarias. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Tercera: Los socios prestarán a la sociedad todo su tiempo, actividad y competencia, no pudiendo ninguno de ellos establecerse particularmente con negocios u operaciones similares al que explota la entidad que por este acto se constituye. — Décimo Cuarta: Obligándose a su estricto cumplimiento ambas partes, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo y único efecto en el lugar y fecha anteriormente citados. — Manuel Rodríguez Pérez. — Mariano Cardozo. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.300.— e.15|5-Nº 13.309-v.21|5|53

ESTAMPATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1953, entre los señores Eugenio Schwarcz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lezica 4407 y el señor Desiderio Czibener, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Juncal 2305, ambos mayores de edad y hábiles de contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que se denominará "ESTAMPATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento social en la calle Lezica 4407, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización, terminación y transformación de tejidos por cuenta propia y toda otra actividad lícita que los socios crean conveniente. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de $ 200.000.— m|n. (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), representados por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por

los socios de la siguiente manera: el socio Schwarcz 100 cuotas y el socio Czibener 100 cuotas. — Totalmente integrada por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Ambos socios son designados gerentes, y tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, quienes deberán dedicar a la sociedad toda su actividad y competencia, teniendo todas las facultades para obrar en su nombre y representación en forma indistinta y conjunta. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán indistintamente los dos socios, quienes firmarán con su nombre individual precedido por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante entre los socios. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de un año de constituída la sociedad previa comunicación mediante telegrama colacionado enviado con sesenta días de anticipación al otro socio. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz tendrá derecho: A) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación continúan en la sociedad manteniendo su capital en la misma. — B) Considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales las sumas que les correspondan de acuerdo a un balance general que se practicará para tal caso. — Undécimo: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un balance de comprobación y saldos, y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Duodécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Desiderio Czibener. — Eugenio Schwarcz. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 740.— e.15|5-Nº 13.277-v.21|5|53

JOSE M. TORRA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano don Vicente Couto Ansola con fecha veintiocho de Abril próximo pasado, el Señor José María Juan Pablo Torra, director gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "JOSE M. TORRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de disposiciones estatutarias ha nombrado a sus consocios don Andrés Vila y don José María Torra (hijo) para que, obrando conjuntamente, lo sustituyan en el cargo mientras dure su alejamiento temporal del mismo. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 160.— e.15|5-Nº 13.259-v.21|5|53

R O A L D A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: Enre los señores Robero Puértolas, Alberto Garavaglia y Federico Emilio Martín Poletti en su carácter de únicos componentes de ROALDA, S.R.L., con domicilio en Rincón 57 de esta ciudad e iscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 219 al folio 20 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor F.E.M. Poletti cede, vende y transfiere con todos sus derechos, acciones y obligaciones sus setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que tenía en Roalda, S. R. L. en partes iguales a los socios Roberto Puértolas treinta y cinco cuotas, es decir $ 35.000.— m|n. y a Alberto Garavaglia las treinta y cinco restantes que representan treinta y cinco mil pesos. Esta cesión se hace con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — Segundo: Los setenta mil pesos moneda nacional que representa las cuotas de capital del señor Federico Emilio Martín Poletti en Roalda, S.R.L. más el saldo acreedor que el señor Poletti tenía en la referida sociedad a la misma fecha le será abonado según convenio que se firma por separado. — Tercero: En un todo de acuerdo y comprometiéndose a su fiel cumplimiento se firma este ejemplar en Buenos Aires a 22 días del mes de abril de 1953. — Roberto Puértolas. — Alberto Garavaglia. — Federico Emilio Martín Poletti.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 13.310-v.21|5|53

ST JOHN
Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 270 B. F. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el presente Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Jorge Alberto Ferreyra, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín cuatrocientos veinte y Don Mario Luciano Guido Lassus, casado, francés, domiciliado en la calle O'Higgins dos mil ciento setenta y tres, ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que dejan constituída una Sociedad que se ajustará a las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de ST JOHN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL con domicilio en la calle O'Higgins número dos mil ciento setenta y tres, de la Capital Federal, con una duración de diez años a partir de la fecha, y cuyo objeto será la realización de toda clase de operaciones industriales, financieras, comerciales, importación y exportación mediante el aporte de capitales propios o ajenos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, que son suscriptas en la siguiente forma: sesenta cuotas, el señor Jorge Alberto Ferreyra, y cuarenta cuotas, el señor Mario Luciano Guido Lassus, los que integran con mercaderías, marcas, instalaciones y útiles de acuerdo con el balance, que se firma por separado. — Tercera: La Sociedad estará dirigida y administrada por los dos socios, a quienes se designa Gerentes, los que actuarán en forma conjunta con las más amplias facultades, pero para las gestiones administrativas y en la tramitación de expedientes que sea parte o no de administración nacional o provincial o municipal, actuar indistintamente cualquiera de los gerentes. — Cuarta: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas, y el ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar personería. Bajo las cinco cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Alfredo Blanco y Don Adonis Mariño, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Alberto Ferreyra. — Guido Lassus. — Teg.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número Ciento cinco, al folio Doscientos setenta, del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad St. John, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos numerados en la siguiente forma: el primero número Dos millones setecientos treinta y ocho mil ciento noventa y dos, letra L, correlativo al presente que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Luis P. Varangot. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.15|5-Nº 13.249-v.21|5|53

V I F A T E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Folio 69. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veintitrés. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Marcelo Héctor Roggio, que firma "Héctor Roggio", argentino, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, domiciliado en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco de la Capital Federal y don Luis Manuel Figueroa que firma "L. M. Figueroa", argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María M. Cacheda, domiciliado en América número trescientos setenta y ocho de la localidad de Villa Ballester, jurisdicción de esta Provincia, de tránsito aquí, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que subordinan a los siguientes artículos: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la fabricación, elaboración, confección, comercialización, exportación, importación, compra-venta, representación, consignación y|o distribución de toda clase de géneros, telas y otros derivados nacionales o extranjeros y todo otro rubro que tenga atingencia directa o indirectamente con textiles en general. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otro negocio que los socios resuelvan emprender. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "VIFATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará treinta años contados desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y tiene su domicilio en la Capital Federal en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco, asiento principal de sus negocios pudiendo éste ser cambiado; asimismo se podrán instalar sucursales, agencias y nombrar agentes en cualquier momento y en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en fracciones de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios enteramente en la proporción de Cien cuotas el señor Roggio y de veinte cuotas el señor Figueroa e integrado el cincuenta por ciento como resulta de las boletas de depósitos expedidas por el Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, que en calidad de Gerentes intervendrán en forma conjunta, en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, precedidas por la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industrial ni de prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con toda clase de derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago al contado o a plazos tomar y dar posesiones de bienes. — b) Dar o tomar bienes en locación hasta los plazos previstos por las Leyes y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — d) Aceptar y ejercer mandato, comisiones y representaciones en general. — e) Constituir depósitos de dinero o valores en los Establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos, constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — f) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y de cualquier otro, argentino o extranjero, así como en los países en que la sociedad tenga agencia, sucursales o intereses comerciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés gravando en garantía de los préstamos los bienes sociales, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas. — h) Hacer, aceptar, rechazar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas. — i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, liberar, cancelar parcial o totalmente derechos reales, de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías o derechos sin excepción. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas y cauciones, o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos. — k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas por ellos y se asentarán en un libro de actas que a tal fin deberá llevarse. En el caso de divergencias las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota integrada. — Sexto: Anualmente al treinta de Junio de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. Estos balances deberán ser aprobados por medio de un acta. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance el fondo al diez por ciento del capital y el saldo será distribuido entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. El señor Figueroa estará encargado de la Dirección técnica del negocio y el señor Roggio en lo concerniente a la parte administrativa. — Noveno: Los socios no podrán realizar bajo ningún concepto operaciones similares a las determinadas en el objeto de la presente, por cuenta propia ni asumir la representación ni formar parte de otra sociedad también similar; únicamente con la aprobación inserta en el libro de actas y firmadas por ambos socios, podrán autorizarse operaciones prohibidas en este artículo. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por la muerte, retiro, separación, interdicción, quiebra o concurso, ni por iniciativa de cualquier ciente o d[illegible] se llegaran a promover en contra de sus

socios. Producido el fallecimiento, retiro, separación o sentencia firme del juicio en su caso, la Sociedad adquirirá las quotas que correspondan al socio fallecido, retirado, separado o al afectado por la aludida sentencia, al precio de su valor nominal o sea un mil pesos cada una, liquidándole además el porcentaje que eventualmente corresponda del saldo de las cuotas de reserva legal y de la que pudiera existir sin destino determinado al día del fallecimiento, retiro o separación y de cualquier saldo acreedor si lo tuviera, con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiera adeudar a la sociedad, todo ello de acuerdo a la contabilidad de la Sociedad, sin tener el socio premuerto o que se retira o separa, ni sus sucesores, ningún derecho a indemnizaciones ni a participaciones por ningún otro concepto. Esta liquidación será entregada a quien corresponda en el término de noventa días de acontecido el hecho. Salvo convenio especial con los interesados, una vez realizado el Balance del ejercicio en su curso, se liquidarán las utilidades correspondientes del socio fallecido o que se retira proporcionalmente hasta el día de la muerte, retiro o separación. Si hubiera pérdidas deberá reintegrarse a la sociedad en la misma proporción. — La Sociedad puede optar en pagar al contado o bien en cinco cuotas anuales, abonando el seis por ciento de interés anual, sobre saldos, pudiendo saldar total o parcialmente en cualquier momento. — La Sociedad podrá incorporar en calidad de socios a los sucesores exigiéndoles o no que asuma uno solo de ellos o una sola persona que nombrasen, la representación legal de todos. — En las condiciones expuestas dejan las partes constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Rodolfo Sauze Almagro y don Héctor Justino Lombardo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura otorgada con el número veintidós que pasó ante mí con fecha veintiséis de febrero del corriente año. — Héctor Roggio. — L. M. Figueroa. — Tgo.: Rodolfo Sauze Almagro. — Tgo.: Héctor J. Lombardo. — Hay un sello. — Ante mí: Félix J. Rojas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de actuación notarial, numerados correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y dos al presente dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280.— e.15|5-Nº 13.250-v.21|5|53

O. C. Y. C.
ORGANIZACION COMERCIAL Y CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "O. C. Y. C.", Organización Comercial y Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Constitución. Artículo 1º: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alberto Mazzeo, soltero; Héctor Mazzeo, casado; José Manuel Pardo, casado; Jesús Quinteiro, soltero y Santiago Felipe Rossi, casado, todos mayores de edad y de nacionalidad argentinos, constituyendo para este acto domicilio en la calle Santa Fe 1924, resuelven constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645. — Razón social. Artículo 2º: La sociedad girará bajo la razón social de "O. C. Y. C.", ORGANIZACION COMERCIAL Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio. Artículo 3º: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba Nº 1432, 1º piso A, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Objeto social. Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto la realización de obras de pavimentación y construcción en general, así como también su financiación; compra-venta de materiales de construcción, de inmuebles, préstamos, hipotecas, administración de propiedades, comisiones, consignaciones y, en general, todo lo relacionado con la construcción, comercio y administración de bienes muebles, e inmuebles, importación y exportación de artículos y conexa o necesaria para el desarrollo de sus actividades. Asimismo la sociedad podrá: a) efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir títulos de deudas, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y tranformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a|y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos bancarios oficiales o privados o cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, en las formas y modos usuales o reglamentarias o especiales que se convengan en cada caso; b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos , cartas de porte y demás documentos de comercio; d) dar y exigir toda clase de garantías personales y|o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la ley; e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como la locación por más de seis años; g) hacer donaciones o renuncia de derechos; h) constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen conveniente, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) solicitar concesiones y realizar obras de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes, trámites administrativos y judiciales y participar en licitaciones públicas y|o privadas; l) realizar toda clase de operaciones, inclusive hipotecarias con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o por crearse, ya sean en Cajas de Ahorros, Plazo Fijo, Cuentas Corrientes, Préstamos Hipotecarios o cualquier operación a que se dediquen dichas instituciones; ll) podrá asimismo realizar sin limitación alguna toda clase de operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa y descriptiva de los poderes y facultades de la sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes y negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlo por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y de terceros, por cuenta propia y de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se cambiarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo como única finalidad el interés social. Plazo de duración. Artículo 5º: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en 10 (diez) años, a partir del 1º de Octubre 1952, prorrogable por períodos iguales de cinco años, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. Las prórrogas se considerarán aceptadas por los socios, siempre y cuando con noventa días de anticipación o cualquier vencimiento de los períodos contractuales de cinco años, socios que representen la mayoría de capitales, no manifestaran por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad. Sin embargo, en el mes de Enero de cada año, luego de haber integrado la totalidad del capital suscripto, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su retiro de la misma, en cuyo caso la parte que por el capital y|o utilidades corresponde le será liquidada en los plazos y formas previstos en la condición décima tercera de este contrato. — Capital social y suscripción: Obligaciones por cuota suplementaria. Artículo 6º: El capital social queda fijado en la suma de Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.350.000), dividido en Trece mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en partes iguales por todos los socios, de cuyo importe se integra en este acto la suma de Un millón ciento cinco mil pesos moneda nacional, todos integrados en bienes y valores según balance que se agrega, a razón de Doscientos veintiún mil pesos moneda nacional por cada socio. — Artículo 7º: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta el número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad para atender a las necesidades de su giro, o sea Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, más suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Administración. Gerencia. Facultades de los Gerentes. Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, los que actuarán a los fines del artículo 9, en forma alternativa dos de ellos como mínimo. La denominación social de "O. C. Y. C.", Organización Comercial y Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá preceder a la firma del o de los Gerentes, los cuales usarán sus respectivas firmas individuales. — Artículo 9º: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales referidos en el artículo 4º del presente contrato, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo 4º de este contrato, incluso aquellas que para el ejercicio de la cual el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda con cuanto medio de prueba hagan al derecho de su presentación con facultad de cobrar y percibir, absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas del Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se creen en lo sucesivo. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. — Sin embargo no podrán emplear sus firmas con fianzas o en garantía de obligaciones de terceros. — Bases para la formación de balances y distribución de utilidades. — Artículo 10º: Anualmente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. — Dicho balance e inventario general se practicará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Los inmuebles se inventariarán por su valor de costo. — El mismo criterio se aplicará para títulos, acciones o cualquier otro título negociable que posea la empresa; b) las maquinarias e instalaciones, aplicando coeficientes de desvalorización que no podrán suponer nunca un período de vida útil mayor que el que admite la Dirección General Impositiva; c) la llave del negocio y cualquier otro valor innominado se amortizará como mínimo en un 10% anual; d) en el pasivo se constituirá una reserva suficiente para cubrir las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, y cualquier otro estatuto o reglámento que fije una indemnización u obligación mayor que aquélla por parte de la empresa; e) de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se aplicará: I) cinco por ciento para Reserva Legal, hasta que dicha reserva alcance el diez por ciento del capital suscripto de la sociedad; II) las cantidades que se estimen convenientes para formar fondos de reservas o previsiones; III) el resto será distribuído entre los socios. — Artículo 11º: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos, la firma de éstos, sin observación, implica su conformidad en las operaciones a que ellos se refieren. — Voluntad Social. — Artículo 12º: La voluntad social residirá en la asamblea de los socios las cuales serán convocadas por los gerentes a iniciativa de cualquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas del capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. — Cesión de cuotas. — Artículo 13º: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad según el último balance aprobado, por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento del valor que resulte se abonará a los treinta días de haberse acordado el retiro del socio y el resto, en tres cuotas de veinte y cinco por ciento cada una y con intervalos de noventa días entre sí a contar del pago de la primera cuota. Estos importes no ganarán intereses. Los socios podrán optar por el ofrecimiento de cesión de cuotas dentro de los treinta días de haberse formulado, al cabo de los cuales el socio cedente quedará en libertad para ofrecerlas a terceros. — Disolución social. — Artículo 14º: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario-balance; b) la voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido los plazos establecidos en el artículo quinto. — En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que represente más de la mitad del capital social y por medio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada con el aditamiento "en liquidación". — Fallecimiento o incapacidad legal declarada. — Artículo 15º: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital, de conformidad al último balance aprobado, pagadero, en la forma y tiempo prevista en el artículo 13º, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Arbitraje. — Artículo 16º: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, sobre la forma de liquidación o participación, será sometida a la decesión de árbitro amigables componendor único que será designado de común acuerdo por los socios. — En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobre la designación del árbitro único éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — El fallo que se dictare será acatado por las partes e inapelable, renunciando a toda intervención judicial. — Bajo las condiciones que anteceden

dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, que firman en la Ciudad de Buenos Aires, el día quince del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — S. Quinteiro. — S. R. Rossi. — Alberto Mazzeo. — José M. Pardo. — Héctor Mazzeo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.340.— e.15|5-Nº 13.289-v.21|5|53

A. BENEISH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor, Carlos J. Varangot, secretaría del doctor L. C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, don Manuel José Cintolo cedió y transfirió a don Amador Isaac Beneish las cien cuotas de capital, valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían como socio de la Sociedad "A. BENEISH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Y por el mismo documento don Delio Alfredo Rosso cedió y transfirió al mismo señor Beneish Ochenta y cinco de las cuotas, valor nominal Un mil pesos moneda nacional cada una, de las que le correspondían como socio de la misma sociedad. Y también por ese acto el señor Rosso cedió y transfirió a don Isaac Levy sus restantes quince cuotas de capital, valor nominal Un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en dicha sociedad.

Buenos Aires, Mayo siete de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.15|5-Nº 13.287-v.21|5|53

HOSTERIA ESTANCIA EL ROSARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzon Sarmiento con fecha 7 de Abril de 1953, ha sido designado Gerente de la sociedad "HOSTERIA ESTANCIA EL ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Manuel María Dubourg.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 13.308-v.21|5|53

D.E.M.A., DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y MATERIALES AFINES, MAZZEI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: "Entre don Antonio Juan Mazzei, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Conesa cuatrocientos cincuenta y cuatro; Antonio Mazzei, italiano, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery dos mil novecientos treinta y Antonio Mazzei, italiano, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Olazábal cuatro mil seiscientos setenta y dos, convienen modificar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Ltda., de "D.E.M.A.; Demoliciones, Excavaciones y Materiales Afines, Mazzei y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera suscripto con fecha primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos treinta y ocho (folio cincuenta y cinco, libro ciento veintisiete). — La mencionada sociedad se regirá en lo sucesivo por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad girará bajo la siguiente denominación: "D.E.M.A.", DEMOLICIONES. EXCAVACIONES Y MATERIALES AFINES, MAZZEI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en esta Capital Federal, calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, demolición de edificios, desarmes de estructuras o construcciones de toda índole, compra-venta privada, ya en pública subasta o licitación de aquellos bienes o de materiales provenientes de los mismos, compra-venta de materiales de construcción, fletes, excavaciones, desmontes, nivelaciones, molienda de polvo de ladrillo, etc., o todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al objeto expresado. Podrá asimismo comprar y vender inmuebles al contado o a plazo. — Tercero: La sociedad referida tendrá una duración indeterminada, debiendo los socios comunicar su retiro de la sociedad con una antelación de tres meses al mismo por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: treinta mil pesos moneda nacional fué ya suscripto e integrado por partes iguales por los socios al constituirse la sociedad, cuyo contrato se modifica de acuerdo a las estipulaciones del presente y el saldo de treinta mil pesos moneda nacional, fué suscripto e integrado por los socios también por partes iguales de acuerdo al acta número dos del libro de actas de la sociedad, redactada con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete, circunstancia ésta que se acredita con el balance e inventario que se adjunta a este contrato. — El capital social será en lo sucesivo de veinte mil pesos moneda nacional cada socio, representado por cuatro cuotas para cada socio. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios que forman parte de la sociedad, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, pero actuando conjuntamente. En la forma indicada la firma social podrá ser usada en todos aquellos casos que encuadren dentro de las atribuciones normales que se requiera el ejercicio de sus funciones, pudiendo en tal carácter representar a la sociedad ante las instituciones bancarias y de Crédito, oficiales o particulares, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, etc., como así (Continuación del sello nacional, valor veinte centavos moneda nacional Serie L., número ochocientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos veinte y uno) mismo ante los poderes públicos nacional o provinciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, firmar en nombre de la sociedad, contratos y demás documentos, que se relacionen con el giro social, solicitar la quiebra o convocatoria de acreedores o el concurso civil según el caso de los deudores, de la sociedad, habilitar factores o dependientes, suscribir en nombre de la sociedad los contratos de locación que fueran necesarios al giro social, pudiendo asimismo otorgar los mandatos que fueren necesarios para representar a la sociedad, ante las autoridades administrativas o judiciales. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerlas, en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: Anualmente se formulará el treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las pérdidas o utilidades líquidas que resulten al cerrar cada ejercicio se destribuirá: a) El cinco por ciento (5 %), para formar el fondo de reserva legal; b) El saldo de las utilidades o pérdidas será distribuído por partes iguales, entre los socios. — Se deja expresamente establecido que dicho balance quedará "ipso facto", aprobado quince días después de su entrega a los socios, si no mediare oposición, la cual será manifestada por medio de telegrama colacionado. Los saldos de las cuentas particulares, devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) anual, sean deudores o acreedores. — Octavo: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá dar aviso a los otros socios dentro del término y en la forma establecida en el artículo tercero del presente, teniendo la sociedad el plazo de un año para abonarle sus cuotas. Las cuotas en ese caso deberán ser vendidas en primer término a los socios, quienes deberán abonarle al socio saliente su justo precio. Se entiende por justo precio, el valor nominal de las cuotas con más la proporción que le correspondiese en la reserva legal a lo cual se agregará o deducirá la ganancia o pérdida que resulte del ejercicio correspondiente. — El socio saliente podrá únicamente venderlas a terceros extraños a la sociedad en caso de que los mismos se rehusaran a adquirirlas, en la forma establecida precedentemente. — Noveno: Podrá aumentarse el capital social o admitir nuevos socios, pero para tales circunstancias se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán continuar siendo socios siempre y cuando en el caso de ser varios unifiquen su representación en una sola persona que podrá ser o bien un heredero o un tercero, pero no participará en la administración y gerencia de la sociedad. — Si los socios sobrevivientes decidieran no admitir como socios a los herederos deberán abonarle el importe de sus cuotas, tasadas en su justo precio, entendiendo por tal, el valor nominal, su participación en el fondo de reserva legal, con más o menos su parte en las utilidades o las pérdidas si las cuotas del socio fallecido fueren enajenadas a un tercero, porque los socios no quisieran adquirirlas, dicho (Continuación del sello nacional, valor veinte centavos moneda nacional Serie L., número cuatrocientos veintinueve mil noventa y siete) tercero no podrá sin el consentimiento expreso de los socios, intervenir en la administración y gerencia de la sociedad. Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios cayere en incapacidad sobreviviente, los socios restantes podrán decidir su separación de la sociedad abonando al mismo el importe de sus cuotas, tasadas en su justo precio, es decir en la forma establecida precedentemente para el caso de fallecimiento o en su defecto admitir al representante legal del mismo para que se represente en la sociedad al socio incapaz, pero dicho representante no podrá intervenir en la administración de la sociedad. — Undécimo: La sociedad se disolverá cuando exista una pérdida del treinta por ciento del capital social o bien cuando los balances a efectuarse el treinta y uno de diciembre de cada año, arrojen pérdidas durante tres ejercicios consecutivos. — Duodécimo: Cualquier diferencia que surgiere entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato será sometida a la decisión de árbitro, arbitradores amigables componedores, a cuyo efecto cada parte designará uno, en caso de que la elección de los mismos resultare empatada designarán un tercero. — Décimo Tercero: Si la sociedad terminase por cualquiera de las causas establecidas en el presente contrato, la sociedad será liquidada por los socios conjuntamente. — Décimo Cuarto: A los efectos de llenar las formalidades establecidas en el artículo quinto, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para que la sociedad pueda funcionar como limitada, los socios autorizan a tal fin al doctor Andrés Chiappara. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Antonio Mazzei. — A. Mazzei. — Antonio Mazzei. Otrosí decimos: Las partes contratantes resuelven de común acuerdo modificar la cláusula tercera del presente contrato, que se refiere a la duración del mismo, la cual quedará en lo sucesivo, redactada en la forma que a continuación se expresa: el término de duración del contrato que antecede será de dos años, a contar del día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Las partes hacen constar que el término del contrato quedará prorrogado automáticamente, por períodos sucesivos análogos, si no mediare oposición de cualquiera de los socios, manifestada por telegrama colacionado, con antelación de seis meses al vencimiento de cualquier período. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Antonio Mazzei. — A. Mazzei. — Antonio Mazzei.

Buenos Aires, abril 13 de 1953. — Enmendado: "4", "12", vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.340.— e.15|5-Nº 13.337-v.21|5|53

SIROTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que el contrato social de Sirota y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada ha quedado modificado en la siguiente forma: En Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Salomón Sirota, Rebeca Kohan de Sirota y Jorge Osvaldo Winocur, en su carácter de componentes únicos de la razón social "SIROTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene de común acuerdo introducir modificaciones al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, al folio ciento noventa y dos, libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y que consisten en las que se mencionan más abajo. — Por las modificaciones a introducir se eleva el capital social de cien mil pesos a Trescientos Mil Pesos, y se autoriza a la Sra. Rebeca Kohan de Sirota a ejercer determinados actos y en consecuencia los artículos cuarto y quinto tendrán en el futuro la siguiente redacción: Cuarto: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos, dividido en trescientas acciones de un mil pesos cada una y que suscriben de la siguiente manera: ciento cincuenta mil pesos m/n. dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m/nacional c/legal, suscripto por el Ingeniero Salomón Sirota; ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos c|una, suscripto por la Sra. Rebeca Kohan de Sirota y el señor Jorge Osvaldo Winocur, treinta mil pesos divididos en treinta cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del ingeniero Sirota, que actuará como gerente con las más amplias facultades, sin más limitación que la que le impongan los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos privados y escrituras públicas resulten necesarios. — Por sus actividades de gerente percibirá una remuneración de pesos doscientos mensuales. En caso de impedimento o ausencia del ingeniero Sirota queda autorizada para reemplazarlo con análogas facultades y limitaciones, llevando a cabo actos de administración y disposición la Sra. de Sirota, quien por ejercicio de esta actividad no percibirá sueldo alguno. — En consecuencia, está autorizada entre otras cosas a hacer pagos y recibirlos por cuenta de la sociedad, librar cheques, documentos, giros y demás papeles de comercio. — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — R. K. de Sirota. — S. Sirota. — J. O. Winocur.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Enmendado, marzo, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 13.298-v.21|5|53

LA REJA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres convienen en formar una Sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Rafael F. Aguirre, argentino, casado, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos ochenta y nueve; Rubén Lacueva, argentino, casado, con domicilio en Tacuarí mil setecientos setenta y dos y Domingo Di Crocco, argentino, soltero, domiciliado en Pedernera trescientos sesenta. — Dicha sociedad funcionará de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "LA REJA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio estará ubicado en la Capital Federal, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres, piso cuarto. — Segunda: Este contrato tendrá noventa y nueve años de duración a partir del quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de sanitarios, materiales para construcción y afines; importación, exportación, compra venta y distribución de mercaderías en general; comisiones, consignaciones, depósitos, representaciones y mandatos de terceros, así como toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras e inmobiliarias y cualquier otra actividad lícita que convenga a los fines sociales para la realización de los cuales podrá llevar a cabo, por intermedio de la gerencia, toda clase de operaciones, ya sea por cuenta propia, como principal agente, como comisionista o como mandataria, comprar, vender, adquirir o ceder en cualquier forma bienes muebles, inmuebles, fábricas o empresas, así como

activos y pasivos de otras empresas o compañías; constituir y formar parte de otras sociedades comerciales, así como tomar y adquirir participaciones en Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o cualquier otra; constituir o ceder derechos reales; registrar patentes y marcas, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales; efectuar toda clase de operaciones con los bancos particulares, oficiales y mixtos, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina, el de la Provincia de Córdoba y cualquier otro existente o que sea creado en el futuro; dar y tomar con o sin garantía dinero prestado de los mencionados Bancos y a otras personas o entidades, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, obtener créditos y descubiertos, firmar letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, avalarlos y endosarlos, hacer manifestaciones de bienes, ejercer actos conservatorios de derechos, hacer pagos, novaciones, quitas y remisiones; cobrar y percibir; realizar cualquier trámite ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; estar en juicio como actora o demandada ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la contencioso administrativa; querellar criminalmente y estar en juicio criminal; transigir, recusar, apelar y renunciar a este derecho, así como a prescripciones adquiridas; tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, así como poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos; aceptar herencias, legados y donaciones; ejecutar cuanto más actos, sin limitación alguna resulten necesarios o convenientes a los fines sociales con la misma amplitud de facultades que tiene un particular en plena capacidad, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa y bajo ningún concepto restrictiva, haciéndose constar igualmente que todas las facultades enumeradas podrán ejercerse tanto en el país como en el extranjero. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado en la siguiente forma: Don Rafael F. Aguirre, mil cuotas, Don Rubén Lacueva, quinientas cuotas y Don Domingo Di Crocco, quinientas cuotas; dicho capital queda totalmente suscripto y se integrará: el cincuenta por ciento mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante a medida y en la forma que la Sociedad lo resuelva. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con las más amplias atribuciones por su gerente, para cuyo cargo queda designado el socio Don Rafael F. Aguirre quien tendrá, sin limitación de ningún género, todas y cada una de las atribuciones necesarias para representar a la sociedad y autorizar cualquier acto u operación de la misma, inclusive los determinados en los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año; los balances y cuentas serán confeccionados dentro de los noventa días considerándose aprobados por el transcurso de quince días sin observación; las ganancias serán distribuídas y las pérdidas soportadas en proporción al capital de los socios, pero éstas se pagarán en primer término con el Fondo de Reserva del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Séptima: En caso de disolución será liquidador el Gerente, quien ajustará su cometido a lo dispuesto por los artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables. — Bajo las bases contenidas en los siete artículos precedentes, queda constituída la sociedad: "La Reja, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sobrerraspado: "avalarlos" "décimo séptimo del". — Entre líneas: — "hacer manifestaciones de bienes". Todo vale. — R. F. Aguirre. — Domingo Di Crocco. — Rubén Lacueva.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 980.— e.15|5-Nº 13.211-v.21|5|53

LAYTON DE STRADIS Y CURCHMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Carmelo De Stradis, italiano; y Mendel Curchmar, argentino; ambos de estado casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "LAYTON", DE STRADIS Y CURCHMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos veinte y cinco, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, talleres y cualquier otra representación en todo el país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar un negocio en el ramo de confecciones y artículos para la indumentaria personal, pudiendo ejercer toda otra actividad lícita que los socios estimen conveniente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: Cien cuotas o sean cien mil pesos, el señor De Stradis; y doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos, el señor Curchmar. — El capital aportado por el primero se halla integrado en muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, de acuerdo al inventario y estimación practicados de común acuerdo por ambas partes; y el capital aportado por el segundo se halla integrado en la siguiente forma: Ciento cincuenta mil pesos en mercaderías y la marca "Layton"; y cincuenta mil pesos nacionales, en dinero efectivo. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes de dicho plazo si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Igualmente se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como su representación legal y uso de la firma social, estará a cargo exclusivamente del socio señor Curchmar, quien con carácter de gerente y con un sueldo mensual de cuatrocientos pesos autorizará con su firma personal precedida del sello de la Sociedad todos los actos jurídicos en que esta sea parte, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito fianzas en favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. A tal efecto el señor Curchmar queda investido de las más amplias facultades para el mejor desempeño de su cometido, pudiendo otorgar y firmar todos los actos, escritos, escrituras, obligaciones y demás documentos que fueren menester, como así celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, solicitar préstamos y descuentos abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques y conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos. Sexto: El primero de marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resolvieren practicar en cualquier tiempo, el que se considerará aprobado si no es observado dentro de los treinta días subsiguientes al de su notificación. De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar un diez por ciento del capital; y el saldo restante se distribuirá entre ambos socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. Séptimo: Queda expresamente convenido que ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad, por escrito, del otro socio. Octavo: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el señor Curchmar. Noveno: Ambos socios deberán dedicar a la Sociedad el mayor tiempo y atención que les sea posible. Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores elegidos uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — De conformidad con los artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura a los concurrentes, ratifican su contenido y la firman, siendo testigos don Juan Antonio Iglesias y don Guillermo L. Manzano, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Carmelo De Stradis. — M. Curchmar. — Juan A. Iglesias. — G. L. Manzano. — Hay un sello. Ante mí: Horacio E. Locatelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos siete del Registro ciento trece, de mi adscripción doy fe. Para la sociedad "Layton", De Stradis y Curchmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones ciento dieciocho mil ciento diecinueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — José M. Caramés Ferré, secretario.

$ 960.— e.15|5-Nº 13.306-v.21|5|53

TERCIADOS PARAISO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el Escribano Mario Benítez Cruz e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Marzo de 1953, han resuelto aumentar el capital social y en consecuencia declaran: Queda aumentado en Un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en Mil cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una; será elevado a la suma total de Un millón novecientos mil pesos de igual moneda, el capital social de "TERCIADOS PARAISO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicho aumento es suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Doscientas ochenta y seis cuotas o sean Doscientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores Labarrague e Indart y Harriet y Doscientas sesenta y cuatro cuotas o sean Doscientos sesenta y cuatro mil pesos nacionales, cada uno de los socios señores Henn y Ormann. Los aportes referidos han sido integrados a la Sociedad en instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y enseres, materias primas y demás especies que se detallan en el inventario, que suscripto por los socios se agrega a esta escritura. Se mantienen en pleno vigor todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social originario.

Buenos Aires, once de mayo de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.15|5-Nº 13.215-v.21|5|53

JUAN PROKOP Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Prokop (hijo), yugoeslavo y Antonio Arach, argentino, ambos con domicilio en la calle Callao ochocientos setenta y cinco, Capital Federal, mayores de edad, hábiles, únicos integrantes de la Sociedad Antonio Arach y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil trescientos cuarentiocho, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro diez y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: El señor Antonio Arach, vende, cede y transfiere ciento ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene en la Sociedad, en la siguiente forma: al señor Juan Prokop (hijo), ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y al señor Juan Prokop, cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El precio total de la venta de dichas cuotas se fija en la suma de Diez y Ocho Mil Pesos M/N., importe que el señor vendedor Antonio Arach declara haber recibido de manos de los señores compradores y a quienes les otorga recibo de pago y les transfiere todos sus derechos sobre las cuotas de referencia. Los señores compradores se hacen cargo del activo y pasivo de la Sociedad Antonio Arach y Cía., S. R. L., quedando a cargo del señor Antonio Arach únicamente el pago a los acreedores de la Sociedad, cuyo importe total es de veintiún mil ochocientos veinte pesos moneda nacional de curso legal, y que los señores compradores declaran estar en un todo conformes en cuanto a dicho importe. Como consecuencia de esta cesión quedan como únicos socios los señores Juan Prokop (hijo) y Juan Prokop, quienes han convenido modificar los siguientes artículos del contrato de Sociedad: Artículo primero: En adelante la Sociedad se denominará JUAN PROKOP Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: En este artículo se modifica únicamente en lo que se refiere a la administración de la Sociedad, que estará a cargo de los dos únicos socios señores Juan Prokop (hijo) y Juan Prokop, con todos los poderes y facultades que se enumeran en el contrato social. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Antonio Arach, Juan Prokop y Juan Prokop (hijo).

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 480.— e.15|5-Nº 13.218-v.21|5|53

CRISTAL BIJOU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 10 de Febrero de 1953 pasada ante el Escribano Don Tomás Young, en el contrato de la sociedad CRISTAL BIJOU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se Modifican los "Artículos, cuarto, quinto, y séptimo, y agregan dos nuevos artículos que se intercalan, en el contrato social bajo los números séptimo y octavo, por lo cual el actual artículo séptimo, que se modifica, pasa a ser artículo noveno y en igual forma los artículos actuales octavo a décimo primero quedan designados como artículos décimo a décimo tercero, correlativamente. — g) Por lo Tanto quedan subsistentes sin modificación alguna, los artículos primero a tercero, sexto y décimo a décimo tercero, estos cuatro designados anteriores octavo a décimo primero y las modificaciones y agregados quedan redactados del siguiente modo: Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, compra venta, importación, exportación, consignación y toda otra negociación con artículos de fantasía, cristalería, adornos y productos afines y anexos de los mencionados precedentemente. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Kurt Heller treinta y cinco cuotas por un valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Hugo Schwarz treinta y cinco cuotas por un valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, don German Eichberg veinte y ocho cuotas por un valor de veinte y ocho mil pesos moneda nacional, don Julio Eichberg cuarenta y dos cuotas por un valor de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, y don Guillermo Kynzl sesenta cuotas por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional. Los socios Kurt Heller, Hugo Schwarz, German Eichberg y Julio Eichberg han realizado, sus aportes íntegramente en dinero efectivo y por capitalización de haberes, según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y el Señor Guillermo Kynzl integra en este acto treinta mil pesos moneda na

sional en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el remanente antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Séptimo: La dirección técnica de la fábrica queda a cargo del socio don Guillermo Kynzl, quien resolverá de conformidad con la gerencia todas las cuestiones inherentes a su función, obligándose el mismo a dedicar todas sus actividades exclusivamente a la sociedad. — Artículo Octavo: Los socios que tienen a su cargo la dirección técnica o la gerencia de la sociedad, podrán gozar de un sueldo con imputación a gastos generales, que se fijará en asamblea de socios. — Artículo Noveno: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que se practicarán al treinta y uno de Agosto de cada año, los que deben ser aprobados por los socios, considerándose que quedan aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados, no fueran observados, y previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y de las participaciones y habilitaciones concedidas al personal superior de común acuerdo por los socios, en la siguiente proporción: veintiocho por ciento para el socio Julio Eichberg, catorce por ciento para el socio Germán Eichberg, catorce por ciento para el socio Kurt Heller, catorce por ciento para el socio Hugo Schwarz y treinta por ciento para el socio Guillermo Kynzl. — Se llevará un libro de actas, al que estará a cargo del gerente señor Julio Eichberg y todas las resoluciones, inclusive la aprobación de balances y las que determinan los artículos diez, trece y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos de capital".

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700.— e.15|5-Nº 13.198-v.21|5|53

CONTAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Señor Günther Francisco Enrique Schicht, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Santa Fe 481, la Señora María Gartner de Weil argentina, viuda, domiciliada en la calle Chacabuco 178, únicos socios de la "CONTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos noventa, al folio siete del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Señor Francisco Schicht, alemán, casado, con domicilio en la calle Reconquista 1011, se convienen: incorporar al Señor Francisco Schicht, a la sociedad, aumentándose al mismo tiempo el capital social que actualmente es de Treinta mil pesos moneda nacional a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. De las treinta cuotas nuevas de Mil pesos moneda nacional, cada una, veinticinco son suscriptas por el Señor Francisco Schicht y cinco cuotas por el Señor Günther Francisco Enrique Schicht. El Señor Francisco Schicht integra sus cuotas en dinero efectivo, y el Señor Günther Francisco Enrique Schicht con un crédito que le corresponde contra la sociedad según el balance ordinario al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. En consecuencia se modifica la cláusula tercera que dirá en lo futuro: "Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en Sesenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Günther Francisco Enrique Schicht, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; a la socia María Gartner de Weil cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional, y el socio Francisco Schicht veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se han integrado en dinero efectivo con excepción de cinco cuotas del socio Günther Francisco Enrique Schicht, que se integran en un crédito que le corresponde contra la sociedad, según balance al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos". Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: divorciado, Sesenta, vale. Firmado: Gunther F. Schicht. — Francisco Schicht. — María G. de Weil. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Miguel Mansilla, secretario.

$ 460.— e.15|5-Nº 13.297-v.21|5|53

PEDRO S. RIMA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de Abril de 1953, don Jorge Rima, argentino, domiciliado en Cánning 1203. Pedro S. Rima, casado, argentino, domiciliado en Cánning 1203, Pablo Rima, argentino, casado, domiciliado en Cánning 780 y Raúl Rima, casado, domiciliado en Serrano 854, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Pedro S. Rima e Hijos", Sociedad Colectiva, resuelven de común acuerdo en transformar la existencia de la misma en una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1 de marzo de 1952 queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "PEDRO S. RIMA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento social en la calle Cánning número 776, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la confección de ropa y afines, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de $ 200.000 m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional) representados por 200 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente manera: El señor Pedro S. Rima 49 cuotas el señor Raúl Rima 50 cuotas, el señor Pablo Rima 51 cuotas y el señor Jorge Rima 50 cuotas. Aportados por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarto: En este mismo acto el señor Pedro S. Rima, vende, cede y transfiere las 49 cuotas que posee en dicha sociedad con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1952, a los señores Pablo Rima 16 cuotas, al señor Raúl Rima 17 cuotas y al señor Jorge Rima 16 cuotas, por un importe de pesos 49.651.52 m|n. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1 de marzo de 1952, fecha en que comienza a regir el presente contrato a todos sus efectos. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a partir de dos años de constituída la sociedad y luego de practicado el respectivo inventario y balance general, debiendo previamente hacer conocer su decisión a los otros socios por telegrama colacionado, expedido con anticipación no menor de noventa días del cierre del ejercicio respectivo. — Sexto: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios actuales con carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, debiendo firmar cada cual con su firma particular debajo del sello que exprese la denominación social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro social, en beneficio propio de alguno de sus componentes, o en garantías o fianzas para terceros o en prestaciones gratuitas. — Séptimo: El día 28 de Febrero de cada año y sin perjuicio de los que se realicen durante el transcurso del período comercial, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y se determinarán las utilidades o pérdidas, de las que participarán los socios por partes iguales. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un 5% para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octavo: Se llevará un libro de actas, rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones principales así como también cada inventario y balance general, que deberá ser considerado indefectiblemente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio social. — Noveno: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad, ello no implicará la disolución o liquidación de la sociedad, y el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad de los otros socios, que tienen el privilegio de adquirirla liquidándolo al que se retira el importe de dichas cuotas, de común acuerdo más las reservas que correspondieren y todo otro haber que tuviere, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio respectivo, cuyo inventario y balance general se practicará siguiendo las normas indicadas en la cláusula sexta. — Décimo: En el caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, de uno de los socios, no se producirá la disolución o liquidación de la sociedad quedando sus derecho habientes o representantes legales, pero con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen más de uno. — Undécimo: Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y participación, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960.— e.15|5-Nº 13.278-v.21|5|53

"TECNART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Romotowski, polaco, domiciliado en Strangford Nº 5743; Juan Carlos Rodríguez, argentino, con domicilio en Cochrane Nº 2355; Rodrigo López García, español, domiciliado en Dr. Norberto A. Quirno Costa Nº 593, y Estanislao Lutynski, polaco, domiciliado en Ruiz Huidobro Nº 3471, todos de Capital Federal, mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que estará sujeta a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad que se constituye se denominará "TECNART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ruiz Huidobro Nº 3450 y su duración se fija en un año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad al terminarse dicho período anual, mediante aviso que en tal sentido debe dar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, en cuyo caso se le abonará al socio saliente el crédito que resulte a su favor en la forma indicada en la cláusula séptima. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el ramo de ebanistería, fabricación de gabinetes para receptores y afines y toda especialidad comprendida en el ramo. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 40.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de m$n. 100.— que cada uno de los socios aporta a razón de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) en dinero efectivo, que ha sido integrada por los socios en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse el saldo del cincuenta por ciento a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios debiendo firmar dos conjuntamente para obligar a la sociedad. — El nombre, domicilio y nacionalidad de los gerentes, han sido indicados precedentemente. — Los socios deberán dedicar exclusivamente su atención a los negocios y giro social, con excepción del socio señor Juan Carlos Rodríguez que queda en libertad de dedicarse a otros negocios. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo el tiempo el estado de los negocios sociales, anualmente se practicará un balance general. — El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Sexta: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal establece. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios por partes iguales, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios y en cualquiera de esos casos, los restantes podrán optar: a) por tomar a su cargo las cuotas del fallecido o incapaz, abonando su importe, previa deducción de la suma que dicho socio adeude a la sociedad, a sus herederos o representantes, conjuntamente con la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva legal y las utilidades que surjan del balance que a ese efecto se practicará, importe que se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a partir de los noventa días de aprobación del balance mediante dichos pagos, los herederos o representantes, quedarán desinteresados, sin derecho a reclamo alguno de otra índole y sin que los restantes socios tengan que satisfacer pagos por concepto de llave, quedando de exclusiva propiedad de la sociedad, las marcas, patentes o enseñas comerciales de pertenencia social; o b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que se pusieren de acuerdo en la designación de una persona en la que deberán unificar su representación, y cuya designación deberá contar con la conformidad previa de la mayoría de los socios. — Octava: Son causas de disolución de la sociedad: a) la pérdida del treinta por ciento del capital social constatada en cualquier inventario o balance, en cuyo supuesto cualquiera de los socios podrá pedir se proceda a la inmediata disolución de la sociedad; b) por voluntad de los socios que representen tres cuartas partes de capital. — Novena: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes constituyen como domicilio especiales los que se han dejado consignados y que subsistirán hasta tanto no constituyan otros nuevos y los comuniquen en forma auténtica a la sociedad, por lo que se tendrá por válida cualquier notificación que a ellos se dirija. — Asimismo las partes contratantes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando todos los socios de conformidad, en el lugar y fecha indicados más arriba. — Juan Romotowski. — Juan Carlos Rodríguez. — Rodrigo López García. — Estanislao Lutynski. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 960.— e.15|5-Nº 13.340-v.21|5|53

MADERCHIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Alfredo L. Parga, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco 1187 de esta ciudad y Lucas F. Ayarragaray, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 1366, ambos mayores de edad, acuerdan constituir la "MADERCHIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por el siguiente contrato: 1º) La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires Av. R. S. Peña 760, 8º piso, Dto. C. o en el que se fije posteriormente, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro y fuera del país. — 2º) La Sociedad se constituye por el término de 5 años, a partir desde esta fecha prorrogable por períodos iguales y en forma automática. El socio disconforme deberá hacer saber su decisión con 3 meses de anticipación, a cada vencimiento. — 3º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros en la comercialización, importación, exportación de maderas y de toda clase de productos y frutos de la agricultura, ganadería y minería. — 4º) Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se vinculen directa e indirectamente con el objeto social, explotar o hacer explotar patentes, marcas, procedimientos de fabricación u otros bienes inmateriales, tomar a su cargo la representación de otras firmas y|o la distribución de sus productos. Adquirir, gravar, enajenar inmuebles o semovientes, acciones, debentures, títulos o participaciones en

tra sociedades. Podrá tomar y conceder préstamos de cualquier clase; participar en licitaciones públicas o privadas o efectuar éstas o cualesquiera otras operaciones de lícito comercio por cuenta propia o como mandataria de terceros. Puede realizar las operaciones con cualesquiera personas físicas o jurídicas, autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas o mixtas, del país o del extranjero, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción de Intercambio (I.A.P.I.), Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (I.M.I.M.) o cualesquiera otras entidades conforme a las respectivas leyes y cartas orgánicas. — 5º) El capital será de pesos 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 cuotas de $ 100. —cada una. El capital es aportado mediante la suscripción de cuotas en la siguiente proporción: el Sr. Alfredo L. Parga, 250 cuotas y el señor Lucas F. Ayarragaray, 250 cuotas. El aporte se integrará en el momento de presentarse el presente contrato a inscripción. — 6º) La Gerencia será desempeñada por cualquiera de los socios o por el tercero que éstos de común acuerdo designen con las facultades bastantes de administración para cumplir el objeto social. Serán firmadas por los socios todas las operaciones de crédito, los contratos de disposición y los poderes a favor de terceros. — 7º) El balance general de los negocios se practicará al 1º de Abril de cada año. El gerente presentará a la Asamblea el Inventario y Balance General de acuerdo con las costumbres de plaza. Se reservará obligatoriamente el 5 % de utilidades como reserva legal, hasta que dicho fondo cubra el 10 % del capital. El importe necesario para cubrir las responsabilidades de la Ley 11.729 y demás leyes sociales existentes o que se crearen ingresará a un fondo de reserva especial, pudiéndose hacer también las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones que la práctica y circunstancias asimismo aconsejen sobre el activo social. Las utilidades serán repartidas a prorrata de los aportes y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — 8º) La Sociedad llevará además de los libros de comercio legalmente obligatorios y los auxiliares, un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios. El socio gerente votará en las asambleas y su voto se computará aun cuando se trate el balance o actos de su gestión. Las asambleas se celebrarán en el local de la sociedad o en el domicilio que en los casos especiales se establezca y funcionarán en la primera citación con la simple mayoría de capital y en caso de no poder realizarse funcionarán en la segunda citación con los socios que se hallen presentes media hora después de la fijada para la asamblea, cualquiera sea su número. Las actas tendrán plena validez cuando sean asentadas en el libro y suscriptas por los presentes. En casos especiales las asambleas podrán realizarse ante Escribano Público. Cualquier socio podrá exigir copia autenticada por el gerente de las constancias del Libro de Actas. La gerencia será depositaria de los libros de actas y de comercio y los socios tendrán acceso a los mismos, quienes serán enterados además de los negocios sociales y podrán tomar conocimiento de los documentos y comprobantes. — 9º) En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, personas físicas o disolución o liquidación de un socio con personería jurídica, la sociedad continuará con los representantes legales o herederos del socio incapacitado o fallecido, o con los sucesores legales de la Sociedad disuelta o liquidada, quienes deberán unificar su representación en el seno de la Sociedad. — 10º) Serán liquidadores, los socios o sus apoderados. Para todo lo no previsto rige la parte pertinente del Código de Comercio y la Ley 11.645. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato extendido en papel sellado nacional de $ 1.50 cada uno, números 286.388 y 150.724 en la ciudad de Buenos Aires, a 29 de Abril de 1953. — Alfredo L. Parga. — Lucas F. Ayarragaray.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.15|5-Nº 13.206-v.21|5|53

R U S S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señora Elsa Lewisohn de Russ, viuda en sus primeras nupcias de Don Julián Russ, alemana, domiciliada en la calle Tucumán 255; el Señor Hugo Deutsch, austríaco, casado, en primeras nupcias con doña Gelda Siol, domiciliado en la calle Viamonte 2445, y el Sr. Armando Ferraro, argentino, soltero, domiciliado en la calle José Vara 3231, todos de la Capital Federal, se ha celebrado el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial la que girará bajo el rubro de "RUSS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 2445, o el que en adelante se establezca, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es la comercialización, fabricación y compra-venta de productos de propaganda en general, artículos de librería y útiles de escritorio, encuadernación y toda actividad que se refiera al ramo dicho, pudiendo exportar e importar. A los efectos de sus fines sociales, podrá aportar capitales a personas o sociedades o constituirse para negocio realizado o a realizarse. Podrá también elaborar y transformar, cualquier producto que ya elaborado o en forma original lo desee. La enumeración que antecede, no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de 30 años a contar desde el 1º de Abril de 1953. — Quinto: El capital de la sociedad asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios, en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los diez días de haberse inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, y en la siguiente proporción: La Sra. Elsa Lewisohn de Russ, Cuarenta mil pesos m|nacional de curso legal, representado por cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, y los Sres. Hugo Deutsch y Armando Ferraro, Treinta mil pesos m|nacional de curso legal cada uno, representado por treinta cuotas de un mil pesos cada una. — Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo de cada uno de los socios, en forma individual, por lo que en este acto se los designa gerentes. Sin embargo, a los efectos de contraer obligaciones a cargo de la sociedad, suscribir contratos, tales actos deberán ser suscriptos por los tres gerentes. Esta obligación no rige ante los Tribunales de Trabajo y Comisiones de Conciliación, como tampoco para firmar cheques. Los gerentes designados, podrán ser remunerados, en la forma que se resuelva por los socios, y tales gastos se pasarán a gastos generales. Cada uno de los socios, debe aportar su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otra labor, y en caso de separarse de la sociedad, por un plazo de 10 años no podrá dedicarse, ya sea directa o indirectamente, a una labor semejante. El trabajo efectivo de la Sra. de Russ, con prescindencia de su cargo de gerente, podrá ser ejercido por alguna otra persona que ella nombre, pero en tal caso, la remuneración que a ésta le corresponda, será a cargo de la nombrada. En la forma que resulta de lo antedicho, y en el carácter de socios gerentes, cada uno de ellos pueden efectuar los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad, y en especial todas las operaciones bancarias como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, o sea el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados, ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. No podrán sin embargo, dar garantías para operaciones ajenas a la sociedad. — Séptimo: El año de ejercicio comienza el 1º de abril de cada año y termina el 31 de marzo subsiguiente. Al final de cada año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a todos los socios en asamblea a celebrarse a tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formará primero el fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645, y los demás fondos legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital que tienen integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones, por simple mayoría de votos, dando cada cuota un voto. Se llamará a asamblea por telegrama colacionado, o citación particular bajo recibo, y se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad a su término o antes del plazo fijado, la liquidación estará a cargo de las personas que sean gerentes en tal momento o por aquel que los mismos designen. El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios hasta reintegrarles la suma equivalente al capital integrado, en la proporción que se ha integrado su participación y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. Bajo los diez artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad "Russ Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 1953. — Entre líneas: persona. Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.15|5-Nº 13.334-v.21|5|53

SEDERIA MEDRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Calandrelli, argentino, domiciliado en la calle Camacuá número doscientos treinta, localidad de Ituzaingó, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, Rafael Salomón Saud, argentino, domiciliado en Rondeau número tres mil quinientos cincuenta y ocho, Capital y Ricardo González Reinoso, español, domiciliado en Hipólito Yrigoyen número tres mil cincuenta y ocho, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar; se conviene en celebrar la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "Sedería Medrano S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Medrano número veintiséis de la Capital Federal, pudiendo en lo futuro establecer sucursales en todo el territorio del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los socios podrán retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo, preavisando a sus consocios, en los domicilios "ut supra" mencionados que quedan legal y especialmente constituídos para todos los efectos legales de este contrato, por telegrama colacionado, con tres meses por lo menos de anticipación. — En tal caso, su parte en los intereses sociales, le será reintegrada conforme a la valorización experimentada y según balance que se confeccionará a la fecha del retiro, en seis cuotas mensuales, si el estado patrimonial lo permitiese. — Tercera: Su objeto será la compra y venta al por mayor y menor en el ramo de tienda, sedería, tejidos de lana, seda, rayón, hilo y algodón, sus mezclas y similares, así como también su fabricación e importación y su venta en comisión por cuenta de terceros pudiendo sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir y transferir toda clase de derechos reales como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios; podrá además ampliar su objeto dedicándose a otras actividades comerciales o industriales afines. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá: comprar y vender marcas de comercio, patentes de invención y procedimientos industriales referentes a tejidos y registrarlos, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones como asimismo gestionarlas, licitarlas, transferirlas y explotarlas ya sea de los Gobiernos Nacional Provinciales o Municipales. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otros bancos y sus sucursales sean oficiales o particulares. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. ciento sesenta y cinco mil) aportado en efectivo y dividido en ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y suscripto e integrado por los socios en partes iguales, a saber: el socio Nicolás Calandrelli, suscribe cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una con un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio Rafael Salomón Saud, suscribe cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Ricardo González Reinoso, suscribe cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — En este acto, los socios integran la mitad de las cuotas suscriptas en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección, Administración y representación de la sociedad, estará a cargo del socio Sr. Calandrelli, con el cargo de Gerente. — Sin perjuicio de poder variar sus actividades dentro de la sociedad cuando los intereses de la misma lo requiera, el Sr. Calandrelli se ocupará de las compras generales del establecimiento, dedicando los socios restantes sus actividades a la venta en general. — El uso de la firma social, estará a cargo del socio Sr. Calandrelli, quien deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — La firma será, como firman habitualmente, precedida de un sello que exprese la razón social. — Sexta: El socio gerente de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, podrá realizar todos los actos jurídicos, económicos y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, incluídos los mencionados en la cláusula tercera, así como la representación social en juicio, y ante las Autoridades Administrativas, Nacionales, Provinciales y Municipales, con facultad de otorgar y sustituir poderes generales o especiales. — La precedente enumeración, es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptima: Todos los socios quedan obligados a dedicar exclusivamente su actividad, aptitud o trabajo personal a los negocios sociales, no pudiendo negociar por cuenta propia o ajena en el ramo que constituye el objeto de la sociedad. — La firma social no podrá ser utilizada en negociaciones ajenas al objeto social ni en fianzas a terceros. — Octava: El ejercicio social comienza el primero de abril de cada año, y anualmente, al treinta y uno de marzo, deberá practicarse un balance general, que será puesto a consideración de los socios a partir del diez de Abril de cada año, por el término de veinte días, quedando automáticamente aprobado, de no ser impugnado en ese plazo — Novena: De las utilidades líquidas se destinará: uno) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; dos) Un cinco por ciento a fin de formar un fondo destinado a hacer frente a las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y similares; tres) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros correspondientes; cuatro) El saldo se distribuirá entre los socios, por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad si así lo desearen. — En caso afirmativo deberán uniformar su representación mediante mandato otorgado en instrumento público. — En caso de resolver los herederos no ingresar en la sociedad, se les reintegrarán sus cuotas conforme a lo previsto para el retiro de los socios en la cláusula segunda

— Décimo Primera: Debiendo dedicar sus actividades a la sociedad en forma exclusiva, se fijan los siguientes sueldos mensuales: Dos mil quinientos pesos moneda nacional, al socio Sr. Calandrelli, por sus funciones de Gerente; y un mil quinientos pesos moneda nacional, a cada uno de los otros socios. Dichos sueldos se imputarán a gastos generales y sólo podrán ser aumentados en el caso de que los negocios sociales experimenten notable evolución económica y siempre mediando acuerdo unánime de todos los socios. — Décimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte. — Décimotercera: Al finalizar la sociedad, por cualquier causa que sea, la misma será liquidada por los tres socios conjuntamente, debiendo previamente procederse a satisfacerse las deudas sociales, en segundo término a la reintegración del capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción a sus capitales. — Décimocuarta: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros extraños a la sociedad, salvo lo previsto en la cláusula décima. — Bajo las cláusulas que anteceden, previa lectura de las mismas, y en prueba de conformidad, las partes dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio, respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido y suscribiéndolo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres. Nicolás Calandrelli, R. S. Saud, Ricardo González. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los Sres.: Nicolás Calandrelli, Rafael Salomón Saud y Ricardo González Reinoso, resuelven aclarar la cláusula Primera del contrato social suscripto el día catorce de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, en el sentido de que la sociedad, se denominará "SEDERIA MEDRANO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y no "Sedería Medrano S. R. L.". — Nicolás Calandrelli, R. S. Saud, Ricardo González.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.820.— e.15|5-Nº 13.320-v.21|5|53

"MIRAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Alfredo Mauas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vera Nº 692, Gregorio Bluvstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1646 y Zaqui Daruiche, casado, sirio, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 653, todos comerciantes y mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad denominada "Miramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "MIRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Vera 692, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años a partir del primero de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y tres a que se retrotrae la efectividad del presente contrato y será renovable automáticamente por otro período igual, si noventa días antes de finalizar el primero, no se resuelve por el sesenta por ciento de los votos su liquidación, lo que podrá efectuarse en cualquier momento por resolución unánime de los socios o por pérdida del treinta por ciento del Capital. — Pudiendo también ser liquidada si durante cada uno de los dos primeros ejercicios anuales no hubieran dado un beneficio cuando menos del veinte por ciento del Capital. — La liquidación será practicada por quien ejerza la gerencia de la Sociedad en ese momento. — Tercero: Es objeto principal de la Sociedad la compra venta al por mayor del artículo de punto, lencería y anexo, pudiendo importar y exportar, recibir y dar mercaderías en consignación y tomar y dar representación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de cien mil pesos dividido en cien cuotas acciones de mil pesos cada una, suscriptas por Don Alfredo Mauas, sesenta cuotas acciones, o sea sesenta mil pesos Gregorio Bluvstein, treinta cuotas acciones o sea treinta mil pesos, y Zaqui Daruiche, diez cuotas acciones o sea diez mil pesos, de los cuales integran en este acto el cincuenta por ciento cada uno de los socios o sea treinta mil pesos el Señor Mauas, Quince mil pesos el Señor Bluvstein y cinco mil pesos el Señor Daruiche. — Quinta: La Sociedad sin separarse de su objeto principal podrá comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, adquirir, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, créditos hipotecarics y prendarios, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otro género bien fuese solo bienes inmuebles, muebles o semovientes, transferir los créditos aceptar, dividir, y cancelar hipotecas. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por Don Alfredo Mauas y Don Gregorio Bluvstein indistintamente y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos dos que firmarán individualmente, anteponiendo un sello con la denominación social y, en su carácter de gerentes, se les confiere las facultades que les acuerda la Ley 11.645 para obrar en nombre de la Sociedad. — De la firma social solamente podrán hacer uso para todas las operaciones que constituyan objeto de la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños ni fianzas. — Representarán a la Sociedad en juicios como actora o demandada, incluso ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales y generales para asuntos judiciales o administrativos, y comerciales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, por resolución de mayoría de votos la sociedad podrá optar: a) por el reembolso a los sucesores del socio premuerto del haber que le correspondiera al socio que representen, previo inventario y balance que se practicará a la fecha del fallecimiento cuyo saldo deberá hacerse efectivo a los ciento ochenta días del balance. b) por incorporar en calidad de socio por un plazo no mayor de dos años a los sucesores del socio premuerto representados por uno de los sucesores que represente legalmente a todos los sucesores. — Octava: Anualmente y cada doce meses se efectuará balance general y practicadas las amortizaciones a que autoriza la Dirección General Impositiva y creación de fondo legal y para indemnización del personal, la utilidad se repartirá en la proporción siguiente: sesenta por ciento para el Señor Alfredo Mauas, treinta por ciento para el Señor Gregorio Bluvstein, y diez por ciento para el Señor Zaqui Daruiche, las cuales podrán ser retiradas solamente si hubiera efectivo disponible. — Las pérdidas se repartirán en la misma proporción entre los socios. — Novena: Si se efectuare la liquidación parcial cualquiera que fuera el activo, se procederá a ofrecer las cuotas entre los demás asociados quienes tendrán prioridad en su adquisición sobre cualquier extraño. — Décima: Toda divergencia entre los asociados serán dirimidas entre árbitros amigos y comerciantes, nombrados uno por cada parte, y quienes en desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo se obligan a respetar. — Undécima: El Señor Alfredo Mauas no está obligado a dedicar todo su tiempo al negocio. — Duodécima: En caso de retiro de uno de los socios, y continuar la sociedad por los otros dos, se practicará un balance general y el capital y utilidades que le correspondieren se le reintegrarán en un plazo no mayor de ciento ochenta días.

— Décima Tercera: Todo lo no previsto en este contrato será regido por la disposición de la Ley 11645 y el Código de Comercio en vigencia. — Conforme con lo expuesto firman los interesados de común acuerdo este contrato extendido en sellos nacionales 0,10 centavos Número 1.581.348 K. Nº 1.581.350 K y el presente. — Gregorio Bluvstein. — Zaqui Daruiche. — Alfredo Mauas.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.14|5-Nº 13.108-v.20|5|53

NEILL MALCOLM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura del día 22 de Abril del año en curso otorgada ante el Escribano S. Darío Laurensena, la sociedad Neill Malcolm Argentina Sociedad Anónima Comercial, cedió a favor de los señores Guillermo Schulzen y Curt von Simson las cuarenta y nueve cuotas de capital de Un Mil pesos moneda naciona cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de NEILL MALCOLM ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: a Schulzen veinticinco cuotas y a von Simson veinticuatro, subrogándolos en todos los derechos y acciones que poseía en la misma.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.15|5-Nº 13.335-v.21|5|53

JOSE KRISCH Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Pommer, argentino, con domicilio en la calle Cangallo 527 de esta Capital Federal en su calidad de vendedor de las cuotas que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JOSE KRISCH Y COMPAÑIA LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de octubre de 1951 bajo el número dos mil quinientos cincuenta y uno al folio ochenta y tres del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, e Hildegart Emilia Rosauer, argentina, con domicilio en la calle Cangallo 521 de esta Capital Federal en calidad de compradora de las citadas cuotas, que se regirá por las cláusulas que más adelante se detallan, estando presente en este acto el señor José Krisch en su calidad de propietario de las restantes cuotas de la citada sociedad quien da su consentimiento al mismo, firmando al pie del presente. — Primera: El señor Roberto Pommer vende, cede y transfiere a la señora Hildegart Emilia Rosauer, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee de la Sociedad de Responsabilidad Limitada José Krisch y Compañía Limitada, por su valor nominal. — Segunda: La señora Hildegart Emilia Rosauer ingresa a formar parte de la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio saliente. — Tercera. Este contrato en lo que respecta a las parts tanto en lo concerniente a utilidades y pérdidas tendrá retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, sin perjuicio de los derechos de terceros. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Roberto Pommer. — Hildegart Emilia Rosauer. — José Krisch.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 340.— e.15|5-Nº 13.284-v.21|5|53

FERREIRO, DE SANCHO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre don Argemiro Ferreiro, español, de sesenta y dos años, casado; don Marceliano de Sancho, argentino, de treinta y dos años, casado; don Francisco Ferreiro, argentino, de treinta y nueve años, soltero y don Daniel Rendo, argentino, de cuarenta y dos años, soltero, todos capaces y hábiles, domiciliados en la calle Metán Nº 4167, los tres primeros y en la calle Amancio Alcorta Nº 3437 el último, de la Capital Federal, convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Artículo 1º. — Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de "FERREIRO, DE SANCHO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Metán 4167, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales y/o agencias con o sin asignación de capital. — Art. 2º. — El objeto principal de la sociedad es la elaboración y venta de chacinados y/o afines; representaciones, comisiones y consignaciones y cualquier otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Art. 3º. — El plazo de duración de la sociedad queda fijado en el término de Cinco Años, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — A los dos años de vigencia social, cualquier socio podrá retirarse de la misma, debiendo preavisar mediante telegrama colacionado a la sociedad con una antelación de sesenta días de esa decisión. — Art. 4º. — El capital de la sociedad asciende a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 650.000.— m/n.), dividido en Seiscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una y suscriptas en la siguiente forma y proporción: a) Don Argemiro Ferreiro, doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m/n. — b) Don Marceliano de Sancho, doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m/n. — c) Don Francisco Ferreiro, doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m/n. — d) Don Daniel Rendo, Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos m/n. —

Todos los aportes sociales se encuentran integrados y están representados por mercaderías, rodados, útiles y créditos, según inventario y balance practicado de conformidad por los consocios y certificado por el Contador Público Nacional, don José Antonio Castelli. Art. 5º — Quedan designados Gerentes de la sociedad, don Francisco Ferreiro y Marceliano de Sancho, quienes ejercerán la dirección y administración de la sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social y en todos los actos en que intervengan suscribirán con su firma personal precedida de la del rubro social, ya sea manuscrito o mediante sello. — En el carácter invocado, cada Gerente representará y obligará a la sociedad en todas sus operaciones, convirtiéndola en acreedora o deudora según sea el caso, ya sea ante particulares o ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas, direcciones y dependencias nacionales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva. — Los Gerentes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o los sustituyera. — Podrán designar apoderados administrativos y judiciales y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación especial. — Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Registrar marcas o enseñas que identifiquen o distingan productos de propia elaboración o adquiridos a terceros, de modo que la enumeración de facultades precedentes es solamente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición de no comprometer el patrimonio social y/o su crédito en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o mediante interpósita persona y en otorgar fianzas, garantías o avales a terceros. — Queda especialmente establecido que los Gerentes y el socio don Argemiro Ferreiro se encuentran facultados para representar y obligar a la sociedad ante el Ministerio de Industria y Comercio y sus distintas reparticiones; Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Oficina Química Nacional, provincial y/o municipal; endosar cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de las sociedad y solicitar los saldos bancarios existentes. — Art. 6º. — Cada 31 de diciembre de practicará un inventario y balance general para conocer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época del año. Para el inventario y balance general anual, se seguirán las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres de empresas similares. — De las utilidades

líquidas del ejercicio se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento de capital, pudiendo también crearse las reservas técnico-contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. — Para la realización del balance anual, se tendrá un plazo de sesenta días corridos, quedando aprobado automáticamente si dentro de los quince días corridos de puesto en conocimiento fehaciente de los socios no fuere observado. — El remanente líquido y libre de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados y las pérdidas si las hubiere incidirán en la misma proporción y hasta el límite de los capitales sociales suscriptos respectivamente. —Art. 7º. — Las utilidades líquidas y libres serán distribuídas a los socios, dentro de los noventa días de aprobado el balance, en proporciones y plazos que de común acuerdo fijen, de modo de no entorpecer la buena marcha social, siendo condición para percibir las utilidades, el pago o compensación de los créditos que la sociedad tenga contra los socios. — Art. 8º. — Los socios están obligados a prestar todo su tiempo y eficiencia a las actividades sociales y de común acuerdo se distribuirán las tareas. Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse a negocios competitivos a los de la sociedad ya sea directamente o por interpósitas personas. — Art. 9º — La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten. La voluntad social se expresará del siguiente modo: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto; b) Se requerirá el cien por ciento (100 %) de votos capital, para cambiar el objeto social, prorrogar su duración, aumentar el capital, ingreso de terceros en calidad de socios y liquidación y disolución anticipada de la sociedad; c) Se requerirá el 75 % de los votos capital para aprobar balances, nombrar o remover Gerentes, transferir cuotas de capital entre socios; d) En todas las deliberaciones se excluirán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados o interdictos legalmente o los que estuvieren en estado de falencia o concurso civil; e) Los socios en las deliberaciones deberán expedirse por la afirmativa o negativa no permitiéndose las abstenciones. — Art. 10º. — Para el caso de retiro de un socio o del fallecimiento, incapacidad total o interdicción legal, los socios restantes, sobrevivientes y capaces, se adjudicarán en proporción a sus capitales el haber del socio que se retire, del incapacitado, del premuerto y|o del interdicto, a cuyo efecto se practicará un balance especial para los casos de los tres últimos, sirviendo el balance anual del ejercicio correspondiente para el que se retira, sin admitirse revalúo alguno del patrimonio social, ni valor de llave, enseña, clientela o rubro similar y dicho haber se compondrá del aporte de capital integrado respectivo, del saldo de la cuenta corriente si la tuvieren y una parte proporcional del Fondo de Reserva Legal, en función al monto del aporte integrado y tiempo de permanencia. — El haber resultante, será abonado al socio que se retire, a los interesados o derecho habientes del socio incapacitado, interdicto o premuerto en la siguiente forma: a) A los diez días de aprobados los respectivos balances, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — b) El saldo será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas cada una, en dinero efectivo el setenta y cinco por ciento (75 %) y en créditos de la sociedad debidamente transferidos o cedidos legalmente el veinte y cinco por ciento (25 %) con más el interés bancario sobre descuentos que rija en esa época computados sobre los saldos deudores, debiendo abonarse la primera cuota trimestral, a los noventa días del pago establecido en el inciso precedente. De común acuerdo, los socios que permanezcan en la sociedad y el que se retire o los derecho habientes o interesados del socio premuerto, incapacitado o interdicto, podrán arbitrar otras formas de cancelación de los haberes pertinentes. Queda especialmente establecido que mientras no se abone los haberes al socio que se retire o los que correspondan a un premuerto, incapacitado o interdicto legalmente, ninguno de los restantes socios podrá solicitar su retiro. — Ar. 11º. — Para el caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo de duración o por dilución anticipada, serán sus liquidadores, los Gerentes actuantes en esa época, sin perjuicio de las medidas de control que la ley autoriza a los socios. — Los liquidadores abonarán en primer lugar el pasivo social, reintegrarán los aportes integrados y si hubiere algún remanente, se dividirá como si fueren utilidades. — Art. 12º. — Todas las divergencias que se susciten ya sea durante la existencia o liquidación social, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pueda corresponder a las partes en razón a domicilio o nacionalidad. — Los contratantes se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado y en prueba de ello, firman un solo ejemplar debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio y copias del mismo tenor para cada consocio, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Argemiro Ferreiro. — Marceliano de Sanchia. — Francisco Ferreiro. — Daniel Rendo". — E|L. "ntonio" vale. Enm. — "respectivo, del saldo" — "arbitrar". — Valen. Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.840.— e.18|5-Nº 13.460-v.22|5|53

FEITIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel (Juzg. Nº 1), secretaría del autorizante, se hace saber por el presente edicto, por cinco días, que por escritura otorgada en la Capital Federal, el 4 de noviembre de 1952, ante el escribano señor Juan La Rocca, en el Registro Nº 333, la sociedad "FEITIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de trescientos sesenta mil pesos m|n. a la suma de setecientos mil pesos m|n. de c|l. mediante la suscripción e integración de tres mil cuatrocientas nuevas cuotas de cien pesos m|n. cada una, con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1952, por sus dos únicos socios componentes en la siguiente proporción: dos mil quinientas cincuenta m|n. cada una, con efecto retroactivo cuotas, el señor Federico Carlos Feitis; y ochocientas cincuenta cuotas el señor José María Díaz Marín, determinándose que las utilidades y pérdidas que resulten de los balances generales continuará distribuyéndose en la misma proporción que especifica el respectivo contrato de sociedad, debiéndose continuar acumulándose de las utilidades líquidas el porcentaje fijado en el art. 7º para el fondo de reserva en cuanto al aumento del capital y hasta alcanzar el diez por ciento del mismo.

Buenos Aires Mayo 11 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 13.419-v.22|5|53

ABRAHAM RAZNOSZCZYK E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro J. Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Abraham Raznoszczyk, polaco, casado, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín un mil setenta y cinco, dto. uno, e Israel Raznoszczyk, polaco, casado, con domicilio en Remedios Escalada de San Martín un mil setenta y siete, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de una fábrica de cintas, elásticos, trenzados y afines, instalada actualmente en la calle Luis Viale quinientos treinta y siete. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "ABRAHAM RAZNOSZCZYK E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil pesos m|n. cada una, que han aportado los socios, enteramente así: Doscientas setenta y siete cuotas de Mil pesos m|n. cada una, el socio Abraham Raznoszczyk que los integra mediante el traspaso que hace a esta sociedad de su fábrica de cintas, elásticos, trenzados y afines, instalada en Luis Viale quinientos treinta y siete, según balance general e inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato; y Sesenta y tres cuotas de Mil pesos m|n. cada una, el socio Israel Raznoszczyk, también en mercaderías, materia prima, etc., según inventario que se firma por separado, formando parte de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad, se conviene por el término de dos años, a contar desde el primero de Enero del año en curso, al que se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad y la representación legal de la misma, libramiento de cheques, etc., estará a cargo exclusivo del socio Abraham Raznoszcky, con las facultades y responsabilidades de ley, y además de las pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo otro documento de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos, privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Los socios no podrán usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas ni en ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: En caso de que se probare en cualquier momento, una pérdida del quince por ciento del capital social, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la sociedad, que entrará inmediatamente en estado de liquidación. — Octavo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, y a cuenta de ganancias, la suma de hasta Dos mil pesos m/n. de c/l., cantidad que se podrá aumentar o disminuir de común acuerdo, teniendo en cuenta el estado económico del negocio. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de Diciembre de cada año, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe, y del noventa y cinco por ciento restante, hecho una masa de cien por cien, corresponderá el sesenta y seis y medio por ciento al socio Abraham Raznoszczyk y el treinta y tres y medio por ciento al socio Israel Raznoszczyk. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: Ambos socios actuarán en calidad de Socio-Gerente. — Undécimo: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el que deberán asentarse las resoluciones que adopten los socios. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento de término o por cualquier otro motivo, y se resolviere que la liquidación se practicará por reparto de los bienes existentes, el señor Israel Raznoszczyk tendrá derecho a quedarse con la tercera parte de los bienes, debiendo en tal caso abonar al señor Abraham Raznoszczyk, la diferencia existente entre el valor de los bienes retirados y el aporte realizado a la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones, con la única modificación de que, si el socio sobreviviente fuere Israel Raznoszczyk, quedará a cargo de él la administración y representación legal de la sociedad, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato, hasta que se designe administrador en la sucesión del socio fallecido, quien pasará a ser entonces, el administrador de la sociedad. Si los representantes legales, herederos o sucesores desearen vender su parte, el socio restante tendrá opción a comprársela por el valor y en la forma de pago que convengan de común acuerdo, las partes, y en caso de no llegar a este acuerdo, tendrán que resolver, tanto el valor como la forma de pago, árbitros, en los términos que se expresa en la cláusula siguiente. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores, y formado por dos personas, designadas una por cada parte, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que los dos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo Quinto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cláusula Adicional: Se aclara expresamente que la nueva sociedad que se constituye por el presente contrato, "Abraham Raznoszczyk e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo del activo y pasivo de la firma que giraba en el mismo domicilio bajo el nombre de Abraham Raznoszczyk. — A. Raznoszczyk. — R. Raznoszczyk.

Buenos Aires, Mayo once de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.330.— e.18|5-Nº 13.438-v.22|5|53

CARDINAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 238. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el presente Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Héctor Luis Gaye, soltero, argentino y don Enzo Fellizzari, casado, italiano, ambos hábiles, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu número doscientos setenta y nueve, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que dejan constituída una sociedad que se ajustará a las cláusulas que siguen. — Primera: Desde la fecha dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "CARDINAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu número doscientos setenta y nueve de la Capital Federal, con una duración de dos años a partir de la fecha, y cuyo objeto será la realización de toda clase de operaciones financieras, comerciales y promoción de ventas mediante el aporte de capitales propios o ajenos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional,

da una, que son suscriptas en la siguiente forma: Doce cuotas el señor Héctor Gaye, y ocho cuota el señor Enzo Pellizzari, de los que integran el cincuenta por ciento en efectivo, y el resto cuando lo resuelvan los socios. — Tercera: La sociedad estará dirigida por el socio señor Héctor Luis Gaye a quien se designa Gerente, el que actuará con las más amplias facultades, inclusive las de los artículos diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarta: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas, y el ejercicio se cerrará el treinta de Abril de cada año. — El socio señor Héctor Luis Gaye, gozará del noventa por ciento de los beneficios líquidos y realizados. — Ninguno de los socios podrá retirar sus utilidades durante los dos primeros ejercicios, las que deberán ser capitalizadas. — Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación salvo acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido y en caso de disolución la sociedad será liquidada por el socio que tenga más capital. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Luis Gaye. — Enzo Pellizzari. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número noventa y siete al folio doscientos treinta y ocho del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Cardinal, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional numerados en la siguiente forma: el primero número dos millones novecientos setenta mil trescientos nueve letra L, correlativo al presente que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.18|5-Nº 13.362-v.22|5|53

EDITORIAL MONTANA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Pedro Andino y por secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores don Enrique Falticzek, austríaco, casado, domiciliado en la calle Florida ciento setenta y cinco de esta Capital, y don Emilio Argentino Spinelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle French dos mil doscientos veinte y uno de esta Capital, siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las condiciones siguientes: Primero: A contar de la fecha queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación por cuenta propia o ajena, en la forma más amplia, de todas las actividades relacionadas con la edición, publicación y distribución de libros, diarios, periódicos, revistas, boletines, folletos y toda clase de impresiones en general, la propaganda e información general, la compra venta de noticias y la emisión, propalación, difusión y distribución de informaciones, estudios, artículos, comentarios, notas, avisos, etc., mediante la utilización de todo o cualquier sistema escrito, oral, radial o en televisión, conocida en el presente o que se descubra o se aplique en el futuro. — Segundo: La Sociedad girará con el rubro de EDITORIAL MONTANA — ARGENTINA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando establecido el domicilio en la Avenida Córdoba dos mil doscientos cuarenta de esta Capital, pudiendo establecer Sucursales, agencias, representaciones y|o corresponsales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por diez años. La manifestación de uno de los socios de disolución de la Sociedad, fuera del vencimiento del plazo, se hará con ciento ochenta días de anticipación con telegrama colacionado. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en este acto y en la siguiente proporción: veinte y cinco cuotas el Señor Emilio Argentino Spinelli, y veinte y cinco cuotas el Señor Enrique Falticzek. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, salvo lo expresado más abajo, con las más amplias facultades para todas las operaciones que constituyen el giro de la Sociedad, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella, ni con fianzas, ni garantías a terceros. Para operaciones de uso corriente y siempre que los socios gerentes no comprometan a la sociedad por un valor superior al diez por ciento del Capital Social, los mismos podrán hacer uso de la firma social en forma separada. — Sexto: Ambos socios gerentes gozarán de una retribución, la cual será fijada de común acuerdo por los socios, los gastos originados serán imputados al rubro de gastos generales. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de bienes de la sociedad, considerándose aprobado si no fuera observado dentro de los sesenta días de ser presentado a los socios. Las utilidades que resultaren, previa deducción del cinco por ciento hasta el diez por ciento del Capital Social destinados para el fondo de Reserva Legal, de acuerdo a la disposición del Código de Comercio y de las amortizaciones necesarias y permitidas por la ley, se distribuirá por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales de Justicia. — Noveno: En caso de incapacidad de uno de los socios, o de fallecimiento o incluso de disolución, según lo previsto en el artículo tercero, el socio saliente o el o los herederos del socio fallecido venderán al socio remanente sus cuotas al setenta y cinco por ciento del valor de Balance a la fecha de la incapacidad o disolución. El socio supérstite podrá o no hacer uso de esta opción, que le será mantenida por noventa días. El valor resultante será pagadero: un treinta y tres por ciento a los ciento veinte días de ocurrir tal situación, y un treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días, y el treinta y cuatro por ciento restante a los trescientos sesenta días. Se entiende por valor de Balance, el que resulte de acuerdo a las normas Impositivas dictadas en tal sentido para estimación y confección de Balances. Los pagos no devengarán ningún interés. — Décimo: Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de Actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — Décimo Primero: Una vez repuesto el sellado de Ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a los socios la responsabilidad de llenar este requisito. — Décimo Segundo: Este contrato se extiende en papel sellado de uno cincuenta pesos con las siguientes numeraciones: original, trescientos mil cuatrocientos noventa y uno y dos serie K, y las copias en trescientos mil cuatrocientos noventa y cuatro y cinco, serie K, y trescientos mil cuatrocientos noventa y siete y ocho, serie K. — Firmado: Enrique Falticzek. — Emilio Argentino Spinelli.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 940.— e.18|5-Nº 13.363-v.22|5|53

SANTERIA PONTIFICIA LUIS BARRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ana Enriqueta Anesi de Barra (C. I. Nº 2.318.016), viuda, de sesenta y dos años de edad; Victorio Augusto Barra (C. I. Nº 963.391), casado, de treinta y siete años de edad; Rosa Celeste Barra de Mariscotti (C. I. Nº 1.509.974), casada, de treinta y tres años de edad; María Josefina Barra de Durini (C. I. Nº 1.968.169), casada, de treinta años de edad y Lorenzo Alfonso Barra Anesi (C. I. Nº 2.408.357), soltero, de veinte y tres años de edad, italiana la primera y los demás argentinos y con domicilio en la calle Belgrano Nº 1732, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo régimen se ajustará a las disposiciones que se estipulan a continuación: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "SANTERIA PONTIFICIA LUIS BARRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Belgrano Nº 1732, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que instale en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

— Segundo: Tendrá por objeto la compra y venta de artículos destinados al culto religioso, su construcción o confección, construcciones en general y de monumentos en especial, ejecución de estatuas compra y venta de materiales para esos fines, importación y exportación, como así también el realizar cualquier actividad afín al giro principal de la empresa, prosiguiendo la explotación de la actual —que pertenece a los componentes de ésta— y que tiene su sede en el mismo lugar que la que será de propiedad, que se constituye. A tales efectos la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de mutuo como acreedores o deudores, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, inclusive con el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc., garantizándolos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas, cederlas, adquirir o ceder derechos, comprar o vender mercaderías, derechos y acciones, cobrar y percibir, efectuar pagos, celebrar contratos de locación, registrar e inscribir marcas y, en general, todos los actos que tiendan a favorecer el mejor desarrollo, siendo por lo tanto la enumeración de las facultades mencionadas meramente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón setenta y dos mil pesos moneda nacional (1.072.000,00 m$n.); representado por mil setenta y dos cuotas de mil pesos de igual moneda. De ellas la señora Ana Enriqueta Anesi de Barra suscribe quinientas treinta y seis cuotas y los demás ciento treinta y cuatro cuotas cada uno. El capital se considera integrado totalmente por los socios con los bienes de propiedad de los mismos que constituían el fondo de comercio de (Continúa en el sello de $ 1.50 Nº 083.921 K) (Continuación del sello de $ 1.50 número 083.920 K) la empresa que gira en ésta bajo la razón social que usará la sociedad que se constituye, de la cual ésta asume el carácter de sucesora, haciéndose cargo del activo y pasivo. Estos bienes son los que resultan del balance practicado el 18 de Marzo del año 1952 y que se transfieren por el presente en este acto. Los inmuebles a que hace referencia el balance citado y cuyo valor se fijó en la cantidad de m$n. 741.841,25, no pasan a integrar el capital social. A la vez los socios aportan en este acto, siguiendo la proporción en que suscriben las respectivas cuotas, la cantidad de trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional con cuarenta centavos moneda nacional, con el fin de que el capital llegue al monto indicado y completando la suma que resulta del balance. — Cuarto: Las partes convienen que las cuotas sociales que a cada uno corresponden no podrán ser transferidas a terceros sin la expresa conformidad de todos los socios.

— Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir del dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen respecto de los socios —los efectos del contrato que se concerta en este acto. — Empero, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos diez años de la fecha en la cual se considera que ha comenzado a actuar, comunicando por telegrama colacionado a los demás socios con ciento ochenta días de anticipación a la oportunidad en que se tendrá por retirado. En tal supuesto recibirá la parte que le corresponde de conformidad con el balance inventario y avalúo que se practique, ya sea al contado o en cuatro cuotas iguales a elección de los socios que continúen en la sociedad. Los actos indicados se efectuarán tomando en consideración las operaciones, existencias y valores al día que se le tendrá por excluído de la sociedad. Las cuotas citadas deberán ser abonadas a los tres, seis, nueve o doce meses, contados desde la fecha antes indicada, con más los intereses calculados al seis por ciento anual. Si se produce el retiro de uno de los socios la parte que le corresponde en la sociedad podrá ser adquirida por los demás a prorrata, en atención a sus respectivos capitales, más si no se contara con la unanimidad de los mismos para adoptar tal decisión se licitará entre ellos. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de la señora Ana Enriqueta Anesi de Barra, quien actuará como gerente de la misma, con uso de la firma social, pudiendo otorgar mandatos para su representación en juicio y fuera de él, contraer obligaciones para obtener préstamos y efectuar todos los actos que sean necesarios para que la sociedad cumpla su objeto. — Séptimo: La remoción del gerente y la designación de sustituto, el nombramiento de liquidadores en el supuesto de que no pueda actuar la que se designa (Continúa en el sello de $ 1,50 Nº 083.922 K) (Continuación del sello de $ 1,50 Nº 083.921 K) en la cláusula catorce y cualquier otra resolución que importe decidir sobre una cuestión no prevista por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será adoptada por simple mayoría de votos y se asentará en el libro de actas. — Octavo: Todos los años se practicará un inventario y balance general al dieciocho de marzo. Si éste no fuera observado por los socios en forma expresa y por telegrama colacionado dentro de los diez días hábiles de notificado, se considerará aprobado. Las utilidades que resulten una vez deducidos el cinco por ciento que se destinará para formar el fondo de reserva legal que se mantendrá hasta alcanzar el límite establecido por la ley serán distribuídas de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El gerente de la sociedad no podrá hacer uso de la firma social para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Tampoco podrán los socios comprometer su cuota social a tales efectos. — Décimo: Si alguno de los socios no deseare retirar la suma que le corresponde en concepto de utilidades y si el desarrollo de los negocios sociales aconsejara hacer uso del crédito, la sociedad tomará en préstamo la suma que necesite abonando el interés corriente en plaza. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ocuparán su lugar en la sociedad bajo representación unificada a menos que éstos desearen retirarse de la sociedad o que ésta por la totalidad de los sobrevivientes considerase inconveniente la incorporación de los herederos del socio fallecido. En caso de exclusión de los herederos del socio muerto por cualquiera de los motivos antedichos, la sociedad deberá adquirir las cuotas correspondientes al socio desaparecido. A los efectos de la adquisición de la parte que les corresponde se equipará este caso al previsto en la cláusula quinta y se procederá de conformidad con lo en ella estipulado. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada actuando como liquidador el gerente y procediéndose de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio.

— Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes referida a la sociedad durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad será sometida en primer término, a la resolución de la señora Ana Enriqueta Anesi de Barra, y en caso de que ella se excusara de intervenir, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes estarán facultados para designar un tercero en caso de discordia. El fallo será inapelable. Conformes las par-

tes con lo convenido, firman ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Enero de (Continúa en el sello de $ 1,50 Nº 083.923 K) (Continuación del sello de $ 1,50 Nº 983.922 K) de mil novecientos cincuenta y tres. — Anita A. Barra. — V. Barra. — R. Barra de Mariscotti. — Lorenzo Barra Anesi. — M. J. Barra de Durini. — Buenos Aires, mayo cuatro de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.580.— e.18|5-Nº 13.375-v.22|5|53

RAFAEL MAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Francisco Carlos Mazza, que firma "R. Mazza", argentino, casado, comerciante, domiciliado en Solís mil novecientos cuarenta y cinco; Manuel Munin, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Rodríguez Peña doscientos noventa y dos (Martínez, Prov. de Buenos Aires), que firma "Manuel Munin"; Manuel Outeiriño, que firma "Manuel Outeiriño" español, casado, comerciante, con domicilio en Tucumán dos mil doscientos treintiséis; y Ruben Angel Laurino, que firma "Ruben A. Laurino", uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil novecientos treinticuatro, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá, por las cláusulas siguientes y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "RAFAEL MAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Reconquista seiscientos veinticuatro, sin perjuicio de las agencias o sucursales que resuelva instalar en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de compra venta, fabricación, importación, y exportación de artículos de juguetería, bazar, novedades y fantasías y demás actividades afines o vinculadas al objeto principal precedentemente enunciado. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha antes indicada, prorrogable automáticamente por otro período igual, si los socios o alguno de ello, no denunciaren este contrato con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros cinco años por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos sesenta mil (Sesenta mil pesos) m|n. de c|l., dividida en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan en dinero efectivo y por partes iguales, es decir: don Rafael Francisco Carlos Mazza, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos; don Manuel Munin, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos; don Manuel Outeiriño, ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos; y don Ruben Angel Laurino, ciento cincuenta cuotas, es decir Quince mil pesos m|n. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los cuatro socios en la forma que establece la cláusula siguiente, los que deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, a cuyo efecto, de común acuerdo, se dividirán equitativamente las tareas respectivas correspondiendo a don Rafael Francisco Carlos Mazza, la parte administrativa de los mismos. — Sexta: El uso de la firma social pertenece a los cuatro so- (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número trescientos mil cuatrocientos ochenta y cuatro K) — (Viene del sello de pesos uno cincuenta número trescientos mil cuatrocientos ochenta y tres) — cios quienes para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con su firma personal precedida por la denominación social. — La firma social no podrá ser usada en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni comprometida para garantizar o afianzar operaciones de terceros. — Séptima: En la forma expresada en la cláusula precedente, los socios disponen de todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la ley número once mil quinientos cuarenta y cinco, inclusive las enumeradas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Entre las facultades con que podrán actuar los gerentes, se entenderán comprendidas las de dar o tomar inmuebles en arrendamientos por un plazo mayor de seis años; tomar o dar dinero prestado con o sin garantía reales o personales; comprar o vender bienes muebles e inmuebles, abonando o cobrando el precio; percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; para presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier jurisdicción o fuero; como así también para firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar o formalizar los actos de administración o de disposición realizados dentro de los límites de su mandato. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, fecha a la que se practicará un inventario y balance general, efectuándose todas las amortizaciones y castigos admitidos por la Dirección General Impositiva, como también las demás previsiones que aconseje una prudente y sana conducción de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Rafael Francisco Carlos Mazza, el Treinta y cinco por ciento (treinta y cinco por ciento); Ruben Angel Laurino, el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento); Manuel Munin, el veinte por ciento (veinte por ciento); y Manuel Outeiriño, el veinte por ciento (veinte por ciento) restante. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: El balance general será aprobado en forma expresa por mayoría de votos de capital o tácitamente si ninguno de los socios lo observara por escrito dentro de los quince días, contados desde la fecha en que les fué comunicado por carta certificada con aviso de retorno. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. — Los sucesores del socio — (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número trescientos mil cuatrocientos ochenta y cinco) — (Viene del sello de uno cincuenta número trescientos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) — pre muerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la sociedad en el mismo carácter, en cuyo caso deberán unificar personería en uno de ellos, o ser reembolsados del haber que les correspondiere conforme al último balance aprobado, pago que se hará efectivo hasta en ocho cuotas semestrales iguales con más el interés bancario corriente en plaza. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad al vencimiento de su término o por cualquier otra causa estará a cargo de la o las personas que en el momento de ocurrir ese hecho desempeñaban la gerencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho y a las reglas de la buena fe, firmando en Buenos Aires, a los días de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Extendido en tres sellos nacionales, numerados correlativamente del trescientos mil cuatrocientos ochenta y tres al presente, todos de un peso con cincuenta centavos moneda legal y de la serie "K". — Sobre raspado: "públicos y privados" "comunicado", todo vale. — R. Mazza. — Manuel Munin. — Manuel Outeiriño. — Ruben A. Laurino. — Buenos Aires, mayo 7 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 1.280.— e.18|5-Nº 13.358-v. 22|5|53

INDUSTRIAS QUIMICAS SAN ISIDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 306. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público, comparecieron don Vazrik Bezazian, Ingeniero, soltero, rumano, domiciliado en la calle Charcas número cinco mil dieciséis; don Julio José Ramos, soltero, argentino, domiciliado en la calle Salta número trescientos seis, ambos de este vecindario, don Víctor Hugo Julio Laverdet, casado, argentino; don José Bernardo Artigau, casado, argentino; y don Vicente Claudio Bueno, casado, argentino, los tres vecinos de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial bajo las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del primero del mes en curso declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "INDUSTRIAS QUIMICAS SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Humahuaca número tres mil ochocientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, establecimientos fabriles y oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por diez años a partir desde la fecha indicada pero transcurrido el primer año cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio en cuyo caso los socios restantes podrán optar por mayoría de votos que represente mayoría de capital entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio que pida su retiro lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, en la forma que las disponibilidades de la sociedad lo permitan en un plazo no mayor de un año a contar desde su salida. — En tal caso los socios restantes tendrán preferencia para adquirir la parte del o de los salientes, por el valor de su aporte social con más o menos la utilidad o pérdida, que en su caso le pudiera corresponder. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de ácido cítrico y otros productos químicos, importación de materias primas y exportación de productos elaborados, pudiendo realizar además toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; arrendar como locadora o locataria; vender, permutar, ceder, o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de administración o de enajenación que consideren convenientes a los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han sido aportados por los socios en la siguiente proporción: el Ingeniero don Vazrik Bezazian treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, representados por máquinas, muebles y útiles, materias primas para elaborar y elementos de laboratorio, según se desprende del inventario que por separado han confeccionado las partes y al cual dan plena conformidad y un pasivo de doce mil pesos moneda nacional, representado por alquileres impagos a cargo del mismo, cuyo pago se compromete a realizar el Ingeniero Bezazian con futuras utilidades; el señor Víctor Hugo Julio Laverdet, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo; don Julio José Ramos, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo; y los señores don José Bernardo Artigau y don Vicente Claudio Bueno diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno, suma que adeudan a la sociedad, comprometiéndose a saldarla con los beneficios que pudieran corresponderles. — Quinta: La Dirección Técnica de la sociedad estará a cargo del Ingeniero Vazrik Bezazian, quien a partir de la fecha de constitución de la misma gozará por tal concepto de una retribución mensual de tres mil pesos moneda nacional, susceptible de ser aumentada a medida que se vayan elaborando nuevos productos. — El señor José Bernardo Artigau colaborará en la parte técnica, bajo la dirección del Ingeniero Vazrik Bezazian, percibiendo por ello a partir de la fecha de constitución de la sociedad, una retribución mensual de mil quinientos pesos moneda nacional. — El señor Vicente Claudio Bueno desempeñará tareas auxiliares, gozando a partir de la fecha de venta de los productos elaborados, de una retribución mensual de quinientos pesos moneda nacional. — El señor Julio José Ramos tendrá a su cargo la parte comercial de la sociedad, percibiendo por tal motivo, a partir de la fecha de constitución de la misma, una retribución mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional. — El señor Víctor Hugo Julio Laverdet colaborará en la parte comercial, percibiendo por ello, a partir de la fecha de venta de los productos elaborados, una retribución mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Los sueldos a que se hace referencia en esta cláusula, podrán ser aumentados de común acuerdo entre los socios, mediante constancia en el libro de actas respectivo. — Sexta: La dirección comercial y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Julio José Ramos y Víctor Hugo Julio Laverdet, a quienes se nombra gerentes, durando en sus cargos mientras no surjan motivos legales o contractuales de remoción. — Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, acompañada de la mención "Industrias Químicas San Isidro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estándoles prohibido emplearla en asuntos extraños al giro ni en fianzas a terceros o en documentos de favor o complacencia. — En consecuencia además de los actos enumerados en la cláusula tercera, podrán cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar, letras, cheques, vales, pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, inclusive solicitar préstamos y descuentos; acordar comisiones y habilitaciones celebrar arreglos y transacciones; conferir poderes especiales o generales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos y derechos y acciones, efectuar pagos; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; renunciar a las prescripciones ganadas o a los términos corridos de las mismas relativos a los impuestos y|o gravámenes nacionales o provinciales de cualquier índole; ejercer la representación comercial y jurídica de la sociedad; representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago. Se deja establecido que las atribuciones conferidas en el presente contrato a los socios gerentes son a simple título enunciativo. En caso de falta momentánea de alguno de los gerentes podrá integrarse la firma social con el restante y la de cualquiera de los otros socios. — Séptima: Anualmente, el treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación y las ganancias o pérdidas que arroje el ejercicio serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes; en el caso de existir ganancias, previamente se deducirá el cinco por ciento, destinado a la formación del fondo de reserva legal. — Octava: En los casos previstos por el artículo diecisiete de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la voluntad de los socios se tomará por mayoría de capital y se asentará en el libro de actas rubricado. — Novena: Si durante la vigencia del contrato falleciera o se incapacitara algún socio será facultativo de los demás abonar a los herederos o a su rei esentante contra la cesión de su haber social, su

parte de capital y utilidades o proseguir el giro de la Sociedad con el representante de los herederos del socio fallecido o incapaz. Si se resolviera lo primero para la reintegración del haber social, se procederá en la forma determinada para el socio o socios salientes en el artículo segundo del presente contrato. En caso de que el fallecido fuera un socio gerente, los demás deberán resolver de común acuerdo quién asumirá ese cargo. — Décima: Vencido el plazo de duración del contrato, si los socios no desearan continuarlo, se procederá a la liquidación de la Sociedad. Después de pagado totalmente el pasivo social, el producto líquido será distribuído entre los socios dentro de los seis meses siguientes, en proporción a sus respectivos aportes, hasta la completa liquidación. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá comprometer su firma particular o la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, así como tampoco podrá suministrar informes o secretos de fabricación, ni colaborar con terceros en la industrialización de productos susceptibles de ser elaborados por la Sociedad. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, sus representantes o sus herederos, durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de la Sociedad inclusive, será resuelta judicialmente ante la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal, a la que se someten expresamente los firmantes, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Y Décima Tercera: Se deja constancia que el local social de la calle Humahuaca número tres mil ochocientos cuarenta y uno, es de propiedad exclusiva del socio señor Víctor Hugo Julio Laverdet, quien lo cede a título precario y sin cargo alguno a la Sociedad por el término de un año, quedando como único propietario en caso de disolución por cualquier causa. Conforme a las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Industrias Químicas San Isidro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don Carlos Delfín Castro Feijóo y don Gerardo Gietz, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Vazrik Bezazian. — Julio J. Ramos. — Víctor Laverdet. — J. B. Artigau. — Vicente Claudio Bueno, Tgo.: Carlos Delfín Castro Feijóo. — Tgo.: G. Gietz. Hay un sello. Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos cuarenta y nueve a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: del doscientos cuatro mil novecientos cinco al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.980. —e.18|5-Nº 13.453-v.22|5|53

IRURAK - BAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, convienen entre doña María Esther Larrañaga, domiciliada en la calle Cosquín Nº 1434, María Luisa O'Connor, domiciliada en Vieytes 371 y Ricardo Alfonso Olivera, domiciliado en Cosquín 1434, argentinos, solteros, mayores de edad, en celebrar el presente convenio: Que por contrato de fecha 11 de setiembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1140 al folio 81 del libro 56 de contratos privados, son únicos componentes de la sociedad, y habiendo resuelto transformar la existencia de la misma en una responsabilidad limitada, la dejan constituída por este acto bajo las siguientes bases: 1º) El objeto social es continuar la venta de instrumentos de cirugía y uso médico y demás afines, así como la compra de materias primas y venta en general de ellas. — 2º) El asiento principal de la sociedad será en Cosquín Nº 1414 de la Capital, pudiendo establecerse sucursales o agentes en cualquier punto de la República. — 3º) La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de IRURAK - BAT S. R. L. — 4º) El Capital social lo constituye la suma de $ 75.000.— m|n., divididos en cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio María Esther Larrañaga 9 cuotas, el socio María Luisa O'Connor 8 cuotas y Ricardo Alfonso Olivera 8 cuotas, todo lo cual se encuentra representado por los muebles, útiles, mercaderías y demás bienes que figuran en el inventario firmado por los socios de conformidad; y la suma de $ 21.000 en efectivo representada por 21 cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios ya han integrado por partes iguales y la suma de $ 29.000 en efectivo representados por 29 cuota a integrar por los socios: 9 cuotas de $ 1.000 el socio María Esther Larrañaga, 10 cuotas de $ 1.000 por el socio María Luisa O'Connor y 10 cuotas de $ 1.000 por el socio Ricardo Alfonso Olivera, de inmediato que las actividades de la sociedad lo reclamen; dicho capital podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios. — 5º) La sociedad tendrá una duración de 3 años a contar desde el 1º de octubre de 1952. Este plazo podrá prorrogarse por la sola voluntad de cualquiera de los componentes de la sociedad, pero en el caso de que algunos de los socios quisiera retirarse lo comunicará por telegrama colacionado en el domicilio de los otros dos socios, con antelación no menor de tres meses a la fecha de su retiro, en tal caso los socios restantes tendrán derecho a adquirir y el saliente la obligación de venderles a aquéllos que así lo requieran, todas las cuotas del capital que les pertenezcan, quedando entendido que ningún socio sin el consentimiento unánime de los demás, podrá vender, donar, transferir o permutar, todo o parte de sus cuotas del capital. — 5º) La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los socios María Esther Larrañaga, y María Luisa O'Connor, quienes tendrán el carácter de Gerentes el uso conjunto de la firma para todos los negocios sociales, pudiendo efectuar toda clase de operaciones civiles y comerciales que tiendan al mejor desarrollo y éxito de la sociedad, pudiendo actuar indistintamente en todos los trámites administrativos o internos de la sociedad. Podrán nombrar, designar, ascender, separar de sus puestos al personal que considere necesario, estableciendo los sueldos, viáticos, comisiones, premios, etc. — 6º) Anualmente se practicará un balance general para establecer la marcha de los negocios sociales: a) Las utilidades o pérdidas de los balances que arrojen, serán repartidas o soportadas en su caso por partes iguales entre los socios; b) El cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital. c) Si la sociedad hubiere sufrido pérdidas equivalentes al 50 % del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la misma y la liquidación estará a cargo de los socios administradores, y una vez pagado todas las deudas el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios componentes de la sociedad. — 7º) En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los restantes se harán cargo de las cuotas que a éste le correspondan a cuyo efecto se practicará un balance general dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de incapacidad, el importe que le correspondiera será entregado a los herederos o representante legal en un plazo de dos años con amortizaciones trimestrales iguales. — 8º) Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se anotará todo lo referente a las reuniones de los socios y que tengan relación con los negocios sociales, como cambio de ramo, sucido de los Gerentes, compromisos que representen más del 50 % del capital. — 9º) Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación, será resuelto por amigables componedores, nombrados por cada una de las partes, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios. En prueba de conformidad y bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho ratificándose de su contenido y firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — María Luisa O'Connor. — María Esther Larrañaga. — Ricardo Alfonso Olivera. — Enmendado: "D, R, 5, 6, 7, 8, 9," todo vale. "Irurak", también vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 940.— e.18|5-Nº 13.451-v.22|5|53

TORMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 10. — Testimonio. — Escritura Número Cuatro. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Lionel Benadó, que firma "L. Benado", soltero, hijo de Aron Benado y doña Sophie Wexler, nacido el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno, argentino naturalizado, Ingeniero mecánico en Rumania, domiciliado en la Avenida Santa Fe dos mil seiscientos noventa y ocho, segundo piso, departamento cuatro de la Capital Federal: don Pedro Schvartz o Pedro Schvartz Pinco, que firma "Pedro Schvartz", argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Emilia Alperovich de quien se encuentra separado sin voluntad de unirse desde el veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, encontrándose actualmente en trámite el juicio de divorcio correspondiente por ante el Juzgado Nacional número ocho en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del doctor Roberto Tieghi, secretaría a cargo del doctor Mario Calatayud, ingeniero civil, domiciliado en la calle Perú ochenta y cuatro de la Capital Federal; don Mateo Agustín Inurria, que firma "M. A Inurria", casado en primeras nupcias con doña María Esther Olivieri, nacido el veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro, argentino, industrial, domiciliado en Mercedes dos mil novecientos setenta y ocho de la Capital Federal; don Pedro Antonio Tripodi, que firma "Pedro A. Tripodi", casado en primeras nupcias con doña Elsa Francisca Nieves, nacido el veintidós de Abril de mil novecientos veintitrés, argentino, industrial, domiciliado en Emilio Lamarca tres mil trescientos doce, de la Capital Federal, y don Juan Carlos Pietracupa, que firma "Juan C. Pietracupa", casado en primeras nupcias con doña Helena Fernández, nacido el catorce de Octubre de mil novecientos veinticinco, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Salvador María del Carril cuatro mil setecientos treinta y cinco, departamento A, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han convenido en constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones. — Primera: Nombre de la Sociedad y Domicilio Social: Declárase constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará en la Ciudad de Buenos Aires bajo la razón social de "TORMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Perú número ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el proyecto y construcción de máquinas automáticas para la industria; fabricación de toda clase de repuestos para las mismas, sus fines y derivados, la importación y exportación de maquinarias, instrumentos técnicos, materia prima y productos manufacturados relacionados directa o indirectamente con la fabricación o industrialización de maquinarias y en general toda otra actividad lícita de comercio vinculada con los fines sociales bajo las formas de fabricación, importación, exportación y compra-venta, así como bajo las de consignación, comisión y representación por cuenta de terceros. — Tercera: Plazo: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción legal con la reserva contenida en la cláusula décima del presente contrato. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: Don Lionel Benadó quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Pedro Schvartz o Pedro Schvartz Pinco ciento ochenta y siete cuotas o sean dieciocho mil setecientos pesos moneda nacional: don Mateo Agustín Inurria ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Pedro Antonio Tripodi ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional y don Juan Carlos Pietracupa sesenta y tres cuotas o sean seis mil trescientos pesos moneda nacional. — La integración del capital indicado la efectúan los socios en maquinarias en su totalidad, que se detallan en el inventario que se agrega a la presente firmado por todos ellos dejando constancia que los valores asignados responden al costo de adquisición. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Lionel Benadó y Pedro Schvartz o Pedro Schvartz Pinco con el carácter de Gerente de Producción y Gerente Comercial respectivamente, con las funciones que a continuación se especifican: El socio Lionel Benadó como Gerente de Producción tendrá bajo su directa atención y responsabilidad todas las actividades de la empresa relativas a la fabricación y|o industrialización de los artículos de su producción debiendo a tal fin mantener los stocks de materias primas y demás elementos necesarios; vigilar el correcto funcionamiento del equipo industrial, contratar y dirigir el personal obrero y adoptar toda otra medida atinente a sus funciones. El socio Pedro Schvartz o Pedro Schvartz Pinco como Gerente Comercial tendrá a su cargo y responsabilidad la organización del Departamento Comercial para la colocación en plaza o en el extranjero de la producción de la Sociedad; las gestiones y trámites necesarios para lograr la importación y exportación de las mercaderías, maquinarias y materias primas que convengan y la obtención de consignaciones, comisiones y representaciones, quedando facultados para adoptar las medidas y disposiciones que mejor provean al desempeño de su cometido. Tendrá asimismo a su cargo la administración de los negocios sociales con uso de la firma social, la que a tal efecto será la particular del citado socio con el aditamento "Gerente Comercial". — Sexta: Facultades del Gerente Comercial: El Gerente Comercial además de las funciones especificadas en la cláusula anterior otorgará todos los instrumentos y ejecutará cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y tendrá facultades: a) Para ejercer la representación de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio en que ésta tenga interés. b) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto: comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; efectuar toda operación en Bancos oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; arrendar, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro, enajenar los bienes sociales muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad o los de administración que reputara necesarios a los fines de la misma, para los que podrá firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso; c) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares, sociedades, compañías de seguros, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retire girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias; d) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el extranjero, oficiales o particulares y solicitar créditos y descuentos en los Bancos oficiales y particulares, conviniendo el interés y condiciones que crea conveniente, firmando y endosando cheques, letras, vales, avales, pagarés y demás papeles de comercio; e) Para tomar y despedir empleados, corredores

y toda clase de personal que fuere necesario, acordar comisiones, habilitaciones y gratificaciones, celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes generales y especiales de administración y judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se constituye en este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas; f) Para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le susciten o en los que ésta sea parte, ante los poderes públicos, reparticiones y autoridades nacionales, provinciales o municipales, administrativas y judiciales. La precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Gerente Comercial que podrá delegar sus funciones de tal en otro socio o en un tercero, otorgándole poder suficiente, realizar cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y que sean éstos propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Acuerdos: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. Las determinaciones se tomarán cuando concurran el setenta y cinco por ciento de los votos de acuerdo con el capital, estableciendo para ello que cada cuota dé derecho a un voto. El socio que se hallare imposibilitado de concurrir a un acuerdo, debidamente citado, podrá emitir su voto por carta, telegrama o cualquiera otra forma fehaciente dirigidos a la sede de la Sociedad o delegar en otro socio su representación mediante una carta-poder.— Octava: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época el día treinta de Junio de cada año, la Sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinarán las utilidades o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas prescriptas en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Distribución de Utilidades. Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios o serán soportadas por éstos en la proporción siguiente: El socio señor Benadó, el cuarenta por ciento y el sesenta por ciento entre los socios restantes en proporción a sus aportes. — Décima: Rescisión Anticipada: Sin perjuicio del término contractual convenido en la cláusula tercera del presente, una vez transcurridos los dos primeros años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución preavisando a sus consocios su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días. En tal circunstancia, cualquiera de los demás socios podrá impedir la liquidación de la Sociedad, tomando a su cargo las cuotas de capital del denunciante y abonando a éste el valor de las mismas con más las utilidades que pudieran corresponderle a la fecha de su retiro. Si más de un socio deseare hacer uso de tal opción, las cuotas de aquél se prorratearán entre los interesados en proporción a sus propios aportes de capital. — Décima Primera: Prórroga: Si al vencimiento del término establecido en la cláusula tercera, los socios de común acuerdo convinieran en prorrogarlo, podrán hacerlo por períodos iguales a cada vencimiento. — Décima Segunda: Fallecimiento e Incapacidad: En caso de fallecimiento e incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes o resultantes resolverán de común acuerdo con el curador del incapaz o el representante de los herederos del fallecido los que a tal efecto deberán unificar en representación la continuación de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual o la liquidación al interdicto o a los herederos del acaecido, de los haberes que pudieran corresponderle por capital y utilidades, a cuyo fin se practicará un balance general, debiendo efectuarse el pago de lo que resulte en cuatro cuotas iguales, semestrales consecutivas con más el interés bancario a la época del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Tercera: Cláusula de Imprevisión y Arbitraje: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario. Los árbitros designarán antes de laudar a un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Carlos Pescetto y don Manuel Saa, ambos mayores de edad, argentinos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Sigue a la escritura número tres de fecha de ayer. — L. Benadó. — Pedro Schvartz. — M. A. Inurria. — Pedro A. Tripodi. — Juan C. Pietracupa. — Tgo.: Juan Carlos Pescetto. — Tgo.: Manuel Saa. Está mi sello. Ante mí: Barbero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio diez del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintitrés al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: ciento, sede de la, utilidades o pérdidas y mediante el cual se constituirán las. Todo vale. — Buenos Aires, abril 14 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.620.— e.18|5-Nº 13.443-v.22|5|53

PISANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por contratos de fecha 3 de Enero de 1953 el Señor Alfredo Martínez Barral vendió al Sr. Andrés García, y el Sr. Guillermo Federico Spraggon, vendió al Sr. Ubaldo Héctor Santalla, la totalidad de la cuota capital, consistentes en cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. que correspondía a cada uno de los vendedores en: "Pisano, Spraggon y Marínez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, apartándose los mismos de la sociedad y declarando que nada tienen que reclamar por ningún concepto, renunciando en dicho acto al cargo de gerentes, procediendo los nuevos socios a reestructurar la Sociedad de acuerdo con el contrato que a continuación se transcribe: "Entre Adolfo Juan Pisano, Argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Blanco Encalada 5242; Ubaldo Héctor Santalla, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 1423; Andrés García, argentino legal, casado, comerciante, domiciliado en la calle J. V. González 4051 y Francisco Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada 5738, mayores de edad, y vecinos de esta Capital, los tres primeros son únicos socios de "Pisano Spraggon y Martínez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en modificar la razón y el contrato social, incorporar un nuevo socio y aumentar el capital de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda sustituída la razón social "Pisano, Spraggon y Martínez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la de "PISANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuya denominación girará en adelante la sociedad y mantendrá su domicilio legal en esta capital actualmente calle Triunvirato número cuatro mil seiscientos setenta y tres pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de los negocios será la explotación del ramo de joyería, relojería, óptica, fotografía, marroquinería, fantasías y afines y la fabricación o reparación de los mismos, por cuenta propia o de terceros, así como cualquier otro de uso personal o para el hogar, comercio, industria y sus similares, importación y exportación de mercaderías y en general, producir, importar, exportar, comprar vender y negociar al contado o a crédito toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a ellos pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse y extender sus actividades a cualquier otra, ya sea comercial, industrial o civil; adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas u otro derecho real, arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir y vender patentes de invención y marcas de comercio o de fábrica, aceptar y conferir mandatos, constituir sociedades accidentales o permanentes con otras ya existentes o con particulares y en general realizar toda operación lícita de comercio pues la especificación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital social originariamente de Ciento cincuenta mil pesos m|nacional totalmente integrado queda elevado a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integrado por los socios de la siguiente manera: Adolfo Juan Pisano Cien mil pesos, en cien cuotas de Un mil pesos; Ubaldo Héctor Santalla, Cincuenta mil pesos, en cincuenta cuotas de Un mil pesos; Andrés García, Cincuenta mil pesos, en cincuenta cuotas de Un mil pesos y Francisco Martínez, Cincuenta mil pesos, en cincuenta cuotas de Un mil pesos. — Este aumento de capital y la incorporación del nuevo socio Sr. Francisco Martínez ha sido totalmente integrado conforme con el balance general que se acompaña que firman todos los socios, se da efecto retroactivo a la distribución de cuotas y al presente contrato al tres de enero próximo pasado. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de su constitución y podrá ser prorrogada por períodos de cinco años por la voluntad de los socios que representen en total el cincuenta por ciento del capital. — Los socios que no deseen la prórroga social deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios mediante aviso por telegrama colacionado tres meses antes de la expiración del plazo estipulado y al terminar el mismo recibirán solamente la cuota aportada y las ganancias netas del ejercicio, con exclusión de toda otra participación por cualquier concepto. — Las cuotas sociales correspondiente al o los socios que no quieran prorrogar el plazo social, se distribuirá entre los socios que quedan por partes iguales. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por los cuatro socios quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que la ley les confiere con la sola limitación de que se necesitará por lo menos la firma conjunta de dos cualquiera de los socios para obligar a la sociedad, quedándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos o negociaciones extrañas al giro de la misma y en garantías o fianzas a favor de terceros. — Podrán en consecuencia los socios, actuando por lo menos dos de ellos conjuntamente, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas, con fondos propios y en descubierto, endosar y aceptar letras, firmar pagarés, cheques y endosarlos, hacer descuentos, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar contratos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, adquirir para la sociedad bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito, venderlos, hipotecarlos, alquilarlos y celebrar toda clase de contratos para la adquisición, extensión, o modificación, de derechos reales sobre bienes inmuebles, aceptar prendas flotantes o con registro, constituirlas o cancelarlas. No obstante lo antes establecido, los socios, individualmente, podrán representar a la sociedad, con amplias facultades y sin necesidad de las, o la, firma de los otros socios ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autónomas, de cualquier jerarquía y naturaleza y ante las autoridades judiciales, del fuero del Trabajo y Tribunal Municipal de Faltas. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que la mayoría de los socios creyeran conveniente practicar en cualquier momento, cuyo balance para considerarse aprobado deberá estar firmado por las tres cuartas partes de los socios. Las utilidades netas y líquidas que resulten, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la proporción de la cuota capital. Las eventuales pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción y llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizada totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Séptima: El socio señor Pisano toma a su cargo la atención del negocio y mientras por renuncia o disposición de la mayoría de los socios no sea relevado del cargo, percibirá la asignación mensual que los socios fijarán con imputación a gastos generales y éste deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, quedándole prohibido en consecuencia, ocuparse de otras actividades, comerciales, industriales, profesionales que no sean las del objeto de esta sociedad y por cuenta de ella. — Octava: Después de cinco años de vigencia del presente contrato a partir de esta fecha el socio que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas en primer término a los otros socios los que tendrán el derecho preferente de adquirirlas en partes iguales por su valor resultante del último balance aprobado de la sociedad. — Deberán ejercer su opción dentro de los treinta días de formulada la oferta por el cedente y en caso de ser aceptada gozarán del plazo de un año para efectuar el pago con un interés del ocho por ciento anual. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad se produjere el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los socios restantes procediéndose a efectuar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho a efectos de determinar la parte del socio por capital y utilidades la que será liquidada a sus herederos o representantes legales en el plazo de un año a contar de dicha fecha con un interés del ocho por ciento anual siempre que por mayoría no se resolviera efectuarlo al contado. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones adoptadas en las reuniones de socios que se deberán llevar a cabo por lo menos una vez por año y dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y para la consideración del balance. — Para cualquier acto social, los socios podrán hacerse representar mediante carta poder o poder ante Escribano a nombre de otro socio. — Todas las citaciones, comunicaciones y emplazamientos entre socios, se efectuará por telegrama colacionado o nota conformada por el destinatario. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento de su término, si no se prorrogare; b) Por voluntad de todos los socios; c) Por pérdida del setenta y cinco por ciento del capital en cualquier balance. — Disolviéndose la sociedad totalmente su liquidación estará a cargo del socio que por mayoría se determine quien practicará un balance general e inventario, pagará las deudas sociales, realizará los bienes y créditos de la sociedad y repartirá el remanente en proporción a la cuota capital aportada por los socios. — La liquidación no podrá durar más de seis meses y antes de darse comienzo a la misma los socios en reunión especial a ese efecto, resolverán si la venta de los bienes sociales se efectúa en block o al detalle y toda otra cuestión que pudiera plantearse al respecto. — Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos entre sí y recíprocamente. — El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar dentro de los quince días de concluída, so pena de no ser oído y de que se tenga por aprobada la liquidación y partición. — Duodécima: Toda divergencia entre socios sobre cuestiones sociales, salvo las que se enuncian expresamente en este contrato, deberán ser decididas por los Tribunales Ordinarios de esta Jurisdicción con exclusión de la arbitral y de toda otra. — Décima Tercera: Queda expresamente establecido que las relaciones de los socios se regularán exclusivamente por las normas estipuladas en este contrato y quedan nulas para el futuro y sin efecto las consignadas en contratos anteriores y los socios constituyen domicilio especial para todos los efectos judiciales o extrajudiciales en sus respectivos domicilios arriba enunciados donde serán válidas las citaciones y notificaciones y emplazamientos que se le hagan. — En prueba de conformidad se firma el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho en la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Adolfo Pisano. — Andrés García. — Ubaldo Héctor Santalla. — F. Martínez.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.960.— e.18|5-Nº 13.353-v.22|5|5.

CARRODILLA MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha 12 de diciembre de 1952, doña Alcira Hernández de Nazar Duhau, cedió dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una que tenía en la Sociedad "CARRODILLA MAR DEL PLATA, S. R. L." en la siguiente forma: a don Alberto Nazar Anchorena 1.300 cuotas; a don Felino Mazzoni 600 cuotas; a don Angel Luis de Pasquali 250 cuotas y a la Sociedad B. F. Nazar Anchorena e Hijos, S. R. L., 250 cuotas. — Que además fué modificado el art. 6º y 8º del contrato social, designándose Gerente General a don Alberto Nazar Anchorena y Gerente Local a don Angel Luis de Pasquali. — Dichos artículos dicen así: "Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General quien tendrá las más amplias facultades conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además en la sucursal de Mar del Plata, actuará un gerente con el cargo de gerente local, quien tendrá la representación de la Sociedad e intervendrá directamente con amplias facultades en la comercialización y venta de los productos que la Sociedad adjudique para el giro de la aludida sucursal, pudiendo a tal efecto fijar precios, conceder créditos y demás condiciones de venta y cualquier otro acto que origine las actividades propias de la sucursal. — El Gerente General se designa en la persona del señor Alberto Nazar Anchorena y durará en sus funciones el término de este contrato. — Para Gerente Local se designa al señor Angel Luis de Pasquali, siendo dicho cargo renovable por la Asamblea de socios cada tres años. — Artículo octavo: Anualmente se practicará un balance general para ser sometido a la aprobación de los socios, previa notificación con quince días de anticipación a la convocatoria. — Las utilidades líquidas que arroje deducido el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, luego de los honorarios del Gerente General y Local, Síndico y gratificaciones a demás empleados, etcétera, que resuelva la Asamblea de socios, será repartida entre los socios de acuerdo al capital de cada uno de ellos". — Buenos Aires, mayo 12 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.18|5-Nº 13.454-v.22|5|53

RANUCCI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2 del Dr. Ernesto Lavayén, hace saber por cinco días que ha quedado constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ranucci Hermanos, que se regirá de acuerdo al contrato social que transcripto íntegramente, dice: "En la Ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Rafael Ranucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle un mil ciento treinta y uno, y Alejandro Ranucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Pí y Margall setecientos sesenta y nueve, se conviene constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará con el nombre de RANUCCI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. Esta Sociedad será continuadora de la de hecho, que bajo la denominación de Ranucci Hnos., existe, desde el año mil novecientos cuarenta y siete, entre los firmantes. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por un nuevo plazo de diez años siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado en el domicilio social con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento del plazo en primer término indicado. — Artículo Tercero: El objeto social será realizar todas las operaciones inherentes al salvamento y asistencia de embarcaciones y|o mercaderías, y todas cuantas se refieran al buceo en su forma técnica o comercial, ya sea como inspección de buques, muelles, rescates de cosas naufragadas, hundidas o perdidas abajo de superficies cubiertas por agua, en fin, todas y cuantas más se refieran de una u otra manera a las tareas que habitualmente realizan los buzos en sus ocupaciones. También podrá la Sociedad llevar a cabo reparaciones de buques y|o cosas en función de las operaciones antes reseñadas, como también dedicarse a la compra y venta de materiales que derivan de los siniestros marítimos o fluviales en que tenga participación o no. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional, formado por tres mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, en este acto, con los bienes que se detallan en el balance e inventario adjunto y cuyo valor responde a una prudente tasación efectuada por los firmantes al día de la fecha. — Artículo Quinto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Artículo Sexto: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que los socios estimen convenientes, y previa la separación de un cinco por ciento para formar la reserva legal en los términos de ley, serán repartidas entre los so- (Sigue en el sello de cincuenta centavos número cero noventa y cinco mil trescientos cuarenta y tres, Serie K)

(Viene del sello de cincuenta centavos número cero noventa y cinco mil trescientos cuarenta y dos, Serie E) cios en la proporción de sus respectivos aportes. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por los dos socios quienes quedan designados gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los actos concernientes al carácter de tales sin limitación alguna, con la única excepción de la compra, venta, permuta, hipoteca de bienes inmuebles o cualquier otro acto que implique cederlos, para lo que se requerirá que la sociedad sea representada por ambos gerentes. Cualquiera de los Gerentes podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Aduanas, Prefectura Nacional Marítima y demás instituciones análogas. En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales o testamentarios se incorporarán a la sociedad, unificando su representación en una sola persona, pero si optasen por transferir sus cuotas será preferido el socio restante a un precio no mayor del que resulta del último Balance General. Igual estipulación rige para el caso de que un socio desee retirarse, este derecho podrá ser ejercido hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. El adquirente de las cuotas del fallecido o del saliente podrá optar por pagarlas en cinco cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés de seis por ciento anual. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas por el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Artículo Décimo: Se conviene también en forma solemne que toda divergencia entre socios será resuelta por un amigable componedor designado por los socios, y si no estuvieran éstos de acuerdo en su designación, por un tribunal de tres formado por un amigable componedor nombrado por cada socio y un tercero nombrado por los amigables componedores para el caso de discusión. Para ello los socios renuncian al fuero y jurisdicción que corresponda, sin limitación. — Artículo Undécimo: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes. Una vez pagado el pasivo social el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. (Sigue en el sello de cincuenta centavos número cero noventa y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, Serie E) (Viene del sello de cincuenta centavos, número cero noventa y cinco mil trescientos cuarenta y tres, Serie K) Artículo Duodécimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Los presentes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven designar al señor Rafael Ranucci para que realice ante quienes corresponda todas las gestiones derivadas de este acto hasta el total perfeccionamiento legal de la sociedad, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Rafael Ranucci. — Alejandro Ranucci. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.220.— e.18|5-Nº 13.392-v.22|5|53

RAPAPORT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre las señoras Elisa Melman, argentina, viuda, domiciliada en la Avenida Parral número mil doscientos sesenta; Lidia Dora Rapaport, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Parral número mil doscientos cuatro y el señor Mario Jorge Rapaport, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Parral número mil doscientos sesenta; todos mayores, hábiles para ejercer el comercio y vecinos de esta Capital, de común acuerdo convienen en la celebración del presente Contrato de Cesión de Cuotas y Nombramiento de Gerentes, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Declaran los otorgantes que por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y cinco, Folio cuatrocientos diez y siete del libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se ha constituído la sociedad "RAPAPORT Y CIA., S. R. L.", que gira con un capital de cien mil pesos moneda nacional. — Segunda: Dicho capital se halla dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Isaac Rapaport, setenta cuotas y la señora Elisa Melman, treinta cuotas. — Tercera: En el instrumento mencionado —cláusula quinta— se estableció que: "En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma"; habiéndose producido el fallecimiento del señor Isaac Rapaport el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y de acuerdo con la cláusula transcripta, los herederos convienen en continuar las operaciones sociales dividiendo el Capital Social en la siguiente forma: la señora Elisa Melman, cincuenta cuotas, la señora Lidia Dora Rapaport, veinticinco cuotas y el señor Mario Jorge Rapaport, veinticinco cuotas. Dejan constancia que dicha distribución se ha practicado en base a la alícuota fijada en el juicio sucesorio por ser todos los integrantes de la firma derecho habientes del causante. — Cuarta: Las utilidades o las pérdidas sociales se distribuirán entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados. — Quinta: En adelante la sociedad será administrada y dirigida por la señora Elisa Melman, la señora Lidia Dora Rapaport y por el señor Mario Jorge Rapaport, con el carácter de gerentes, representando a la sociedad los tres en forma indistinta. Serán atribuciones de los gerentes todas las necesarias al objeto social, no pudiendo comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al objeto de la misma ni otorgar fianzas o garantías a su nombre. A ese efecto y con carácter meramente enumerativo, podrán efectuar todo pago ordinario de administración, cobrar o percibir todos los bienes que se llegaren a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren del caso en el desempeño de sus cargos, adquirir el dominio de toda clase de bienes y vender, hipotecar o de otro modo gravar los mismos, representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales que pudieren suscitar, pudiendo entablar o contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, conferir, revocar poderes especiales o generales o de administración de los bienes o negocios de la sociedad a los fines de la representación en juicio de la misma. Quedan facultados los Gerentes para hacer uso de la firma social en forma indistinta para todo efecto en relación con las entidades bancarias, con el Ministerio de Trabajo y Previsión, con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con la Dirección General Impositiva y con las oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales en general. — Quinta: Quedan subsistentes todas las demás disposiciones del contrato de "Rapaport y Cía., S. R. L.", en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente. Conforme las partes con todo lo estipulado precedentemente firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Elisa Melman. — Lidia Dora Rapaport. — Mario Jorge Rapaport. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.18|5-Nº 13.417.v.22|5|53

I. GROZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Don Isaac Groz, argentino naturalizado, domiciliado en Salguero dos mil quinientos setenta y siete; María Koldobsky de Groz, casada, argentina naturalizada; domiciliada en Salguero dos mil quinientos setenta y siete; Lidia Jaitín de Etlis, argentina, casada, domiciliada en Av. R. S. Peña mil ciento sesenta; Raquel Elsa Jaitín, argentina, soltera, domiciliada en Salguero dos mil quinientos setenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Naturaleza: Se declara constituída entre los nombrados, con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso, una sociedad de responsabilidad limitada en la que los intervinientes son únicos miembros. — Segundo: Término y Domicilio: La Sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de Abril del año en curso. Transcurridos los tres primeros años de vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando a sus consocios con una anticipación no menor de seis meses y por despacho telegráfico colacionado. Los importes que por todo concepto pudieran corresponder al socio saliente a la fecha de su retiro, le serán abonados en los plazos fijados en la cláusula décima del presente contrato. El domicilio de la sociedad se fija en la calle Malabia seiscientos quince primer piso local tres, pudiendo abrirse sucursales, agencias y nombrar representantes en todo el país y en el extranjero. — Tercero: Objeto: El objeto social está destinado a la confección de ropas en general. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscripto e integrado por los socios en forma total en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, en las siguientes proporciones: Señor Isaac Groz, Quinientos Mil Pesos; Señora de Groz, Cincuenta Mil Pesos; Señora Lidia J. de Etlis, Ciento Veinticinco Mil Pesos; y Señorita Raquel Elsa Jaitín, Ciento Veinticinco Mil Pesos. El capital social se divide en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiendo Quinientas cuotas al Señor Groz, Cincuenta cuotas a la Señora de Groz Ciento veinticinco cuotas a la Señora de Etlis y Ciento veinticinco cuotas a la Señorita Jaitín. — Quinto: Nombre: La sociedad girará con el nombre de "I. GROZ Y CIA. S. R. L. Capital $ 800.000.00" — Sexto: Administración y Gerencia: La representación de la sociedad, su administración y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Isaac Groz y de la Señora de Groz, con la calidad de

...entes. Los socios gerentes así designados actuarán en forma conjunta, alternada o indistinta, confiriéndoseles en forma enunciativa las siguientes facultades: a) realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con todo otro Banco Nacional, Provincial o Municipal y particulares creados o a crearse; b) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía y documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando los precios y forma de pago o cobros que creyeren convenientes; c) efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares del país ó extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; d) tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda: g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar y desistir; h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; l) nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; ll) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; m) actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; n) Comprar y vender inmuebles en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; ñ) concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y otorgar para ello las cauciones que fuesen menester. Estas atribuciones no importan limitación alguna a las que le correspondieren por las leyes generales y especiales. — Séptimo: Mayorías: Las decisiones que requieran acuerdo de los socios, se tomarán por unanimidad. —

Octavo: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que también pueden practicarse cuando cualquiera de los socios soliciten, los que se considerarán aprobados si dentro del perentorio término de treinta días de practicados no fueren observados en forma fehaciente por alguno de los socios. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre del año corriente. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades o pérdidas que arrojen cada ejercicio social, se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: El cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de reserva legal; los socios podrán disponer la creación de otros fondos de reserva y|o previsión; las demás utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados a esta sociedad. Las partes netas que correspondan a cada socio serán acreditadas en sus cuentas particulares, pudiendo disponer de los importes noventa días después de aprobado cada balance anual, si hubiera fondos disponibles. Por su gestión los socios gerentes, percibirán la cantidad de Quinientos Pesos moneda nacional en calidad de sueldo que se imputará a cuenta de gastos generales de la Sociedad. —

Décimo: Fallecimiento - Incapacidad - Disolución - Liquidación: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no se considerará disuelta la Sociedad. Los herederos o representantes legales podrán intervenir en el mismo unificando personería, con la única limitación de que no podrán ser gerentes de la entidad, siempren que dentro del término de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad judicial hicieren conocer la decisión en forma fehaciente para proseguir en la Sociedad. Si nada dijeren al respecto o manifestaren el deseo de no continuar en la Sociedad la misma se considerará disuelta respecto del socio fallecido o incapacitado y si los socios restantes continuaren con la actividad societaria, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará con un balance general que deberá practicarse al momento del fallecimiento o de la declaración de incapacidad y las sumas pertinentes serán pagadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, documentándose la obligación en pagarés con el interés del diez por ciento anual pagadero con cada cuota. En los casos de liquidación se regirán las partes por las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio vigente. — Décimo primero: Amigables Componedores: Cualquier discusión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación y hasta la total y mutua dación de carta de pago, será dirimida obligatoriamente por amigables componedores, designados uno por parte en litigio; los amigables componedores así nombrados designarán un tercero que presidirá las deliberaciones y que en caso de discordia, fallará de acuerdo a su criterio; el fallo así dictado deberá ser acatado ineludiblemente por las partes no siendo susceptible de recurso alguno. — Conforme las partes con todo lo establecido en el presente contrato, lo suscriben en cuatro ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados, estando extendido el original en los sellos de veinte centavos moneda nacional de la serie L, números ochocientos dos mil noventa y ocho, ochocientos dos mil noventa y nueve, ochocientos dos mil cien y el presente ochocientos dos mil ciento uno, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio. E. L.: "los que se considerarán aprobados si dentro del perentorio término de treinta días de practicados no fueran observados en forma fehaciente por alguno de los socios". Vale. — Testado: "rusa" No Vale. — E. L. "argentina naturalizada". — Vale. — Firmado: Isaac Groz. — María K. de Groz. — Lidia Jaitín de Etlis. — Raquel Elsa Jaitín. — Aclaramos que la sociedad girará con el nombre de "I. Groz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000"

Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.740.— e.18|5-Nº 13.398-v.22|5|53

WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro J. Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Martín Wilkowske, alemán, casado, domiciliado en Guido Spano 329, Villa Lynch; Israel Jakubowicz, polaco, casado, con domicilio en Cuenca 72, Villa Lynch y Rita Langer de Wilkowske, alemana, casada, domiciliada en Guido Spano 329, Villa Lynch, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, integrantes de "WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de septiembre de 1951, bajo el número 2.021, al folio 1, del libro 21 de Contratos Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen a convenir lo siguiente: El socio Israel Jakubowicz cede, vende y transfiere, a favor del socio Martín Wilkowske, las cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que posee en la presente sociedad; dicha cesión la realiza por la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|n. de c|l., cantidad que el señor Martín Wilkowske le entrega en este acto, sirviendo la presente de recibo y carta de pago en forma; la señora Rita Langer de Wilkowske da su conformidad a la presente cesión; en virtud de la cesión de todas sus cuotas, el señor Israel Jakubowicz queda totalmente desvinculado de esta sociedad y declara que no tiene contra la misma, en general, ni contra ninguno de sus socios, en particular, reclamación alguna que hacer, de ninguna naturaleza; el señor Jakubowicz da su conformidad para que el rubro social, en la forma como esta nominada la sociedad, continúe como hasta el presente, teniendo los otros socios derecho a cambiarle cuando lo crean conveniente, sin indemnización para ninguna de las partes. — En virtud de la presente cesión, se reforman algunas cláusulas, que quedarán como se menciona seguidamente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos veinte mil pesos m|n. de c|l., dividido en cuotas de Mil pesos m|n. cada una, y que han aportado los socios, enteramente así: Ciento cincuenta y cinco cuotas el socio Martín Wilkowske y Sesenta y cinco cuotas la socia Rita Langer de Wilkowske. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, uso de la firma social, libramiento de cheques, otorgamiento de poderes general y especiales, etc., estará a cargo exclusivo del socio Martín Wilkowske, con las facultades y responsabilidades de ley, y además de los pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Actuará en calidad de Gerente, y gozará de un sueldo mensual de Trescientos pesos m|n. de c|l. (El resto del artículo, igual). — Séptimo: Se suprime. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo veinte de la ley 11.645, y hasta el límite que el mismo prescribe; y del noventa y cinco por ciento restante, hecho una masa del cien por cien, corresponderá un setenta por ciento para el socio Martín Wilkowske y un treinta por ciento para la socia Rita Langer de Wilkowske. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Bajo tales conceptos dan por formalizado el presente contrato de cesión de cuotas y reforma de cláusulas, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Martín Wilkowske. — Israel Jakubowicz. — Rita Wilkowske. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 720.— e.18|5-Nº 13.439-v.22|5|53

ALCUTITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Don Enrique Arroyo y Jorge Osvaldo Ciarrapico, por escritura pasada ante el escribano de Eva Perón don Aldo A. Barbero con fecha 7 de abril de 1953, han cedido sus cuotas de capital en ALCUTITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 7 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.18|5-Nº 13.414-v.22|5|53

IDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Número 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de 5 días, la modificación de contrato de responsabilidad limitada, que dice así: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de 1953, entre los señores Jacobo Binem Kerszenbaum, soltero, domiciliado en Pasteur 441, José Rozenblum, casado, domiciliado en Azcuénaga 649, integrantes de la razón social "IDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilo en Pasteur 441 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día 21 de mayo de 1952, bajo el número mil ciento uno al folio trescientos treintiséis del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la señora Gitla Tema Kantor de Kerszenbaum, viuda, que por este contrato entra a formar parte de la sociedad, domiciliado en Tucumán 2448, siendo todos ellos polacos y mayores de edad, convienen: Primero: el señor José Rozenblum vende, cede y transfiere al señor Jacobo Binem Kerszenbaum 55 cuotas de un mil pesos cada una por un valor de $ 55.000.— (cincuenticinco mil pesos) moneda legal y a la señora Gitla Tema Kantor de Kerszenbaum las cinco restante cuotas que poseía en dicha sociedad por una suma total de $ 5.000.— (Cinco mil pesos) moneda legal, habiendo recibido de ambos adquirentes el importe total correspondiente en efectivo y bienes a su entera conformidad, entregándoles a su vez la más amplia carta de pago. — Segundo: El señor José Rozenblum, a partir de la fecha de este contrato cesa en sus funciones de socio gerente al retirarse de la misma, quedando de uso exclusivo del restante socio gerente señor Jacobo Binem Kerszenbaum la firma social. — Tercero: Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas en relación a las cuotas de capital, como hasta el presente. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato de constitución social que no se opongan al presente, continuarán en pleno vigor. — En prueba de conformidad de todas las partes se firma el presente en el lugar y fecha mencionado ut supra. Nota, sí vale. Testado: "quinientos", vale. — Firmado: Jacobo Binem Kerszenbaum. — José Rozemblum. — Gitla Tema Kantor de Kerszembaum.

Buenos Aires, mayo 12 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.18|5-Nº 13.456-v.22|5|53

JOSE MARIA PEREIRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 368 de 9 de abril de 1953, pasada ante el escribano de esta ciudad doctor Jorge H. Guerrico, regente del Registro 187, se ha modificado el contrato social de "JOSE MARIA PEREIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resultando la modificación del nuevo texto que se ha dado a las cláusulas 4ª, 7ª y 8ª de su estatuto, y que es el siguiente: — Cuarta: El capital social está fijado en la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos moneda legal, dividido en tres mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y atribuídas así entre los socios: José María Pereira Hermida mil quinientas cuotas, valor de ciento cincuenta mil pesos moneda legal; Santo Caprio setecientas cincuenta cuotas, valor de setenta y cinco mil pesos moneda legal; Eugenio Abreu, setecientas cincuenta cuotas, valor de setenta y cinco mil pesos moneda legal; Luciano Jeremías Ambrosioni, trescientas setenta y cinco cuotas, valor de treinta y siete mil quinientos pesos moneda legal; y Dora Carbonell, trescientas setenta y cinco cuotas, valor de treinta y siete mil quinientos pesos moneda legal. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades de cada año se retendrá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y una suma razonable que se determinará anualmente para habilitaciones y fondo de reserva extraordinario. — El resto de las utilidades se distribuirá así entre los socios: cuarenta y cuatro por ciento al señor José María Pereira Hermida, diecinueve por ciento al señor Santo Caprio, diecinueve por ciento al señor Eugenio Abreu, nueve por ciento al señor Luciano Jeremías Ambrosioni y nueve por ciento a la señorita Dora Carbonell. — Octava: Los sueldos de los socios serán determinados y variados por resolución de mayoría de capital, teniéndose presente el costo de la vida y las posibilidades sociales. — Sobre raspado: Trescientos, Jeremías, extraordinario, Jeremías, vale. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.18|5-Nº 13.374-v.22|5|53